

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE ECONOMIA

Acuerdo por el que se otorga habilitación al ciudadano Guillermo Rangel Esparza como Corredor Público número 93 en la Plaza de la Ciudad de México.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Declaratoria de Desastre Natural en el sector agropecuario, acuícola y pesquero, a consecuencia de las heladas ocurridas del 27 de diciembre de 2018 al 3 de enero de 2019 en los municipios de Quiriego y Rosario en el Estado de Sonora.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Manual de Organización General de la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México.

SECRETARIA DE SALUD

Aviso por el que se dan a conocer los datos principales de identificación de actualización del Manual de Procedimientos de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios del Hospital Juárez de México.

Aviso por el que se dan a conocer los datos principales de identificación de actualización de los Lineamientos para la celebración de actos jurídicos mediante los cuales se podrá otorgar el uso de espacios físicos no hospitalarios en el Hospital Juárez de México.

Aviso por el que se dan a conocer los datos principales de identificación de actualización de los Lineamientos Generales para la operación y funcionamiento del Comité de Mejora Regulatoria Interna del Hospital Juárez de México.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 151/2017, así como los Votos Concurrentes formulados por los Ministros José Fernando Franco González Salas y Eduardo Medina Mora I.

AVISOS

Judiciales y generales.

SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

Resolución mediante la cual se modifica la autorización otorgada a Grupo Financiero Banamex, S.A. de C.V. (actualmente Grupo Financiero Citibanamex, S.A. de C.V.) para organizarse como Sociedad Controladora Filial en términos de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y la constitución y funcionamiento del respectivo grupo financiero.

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Tasas de interés interbancarias de equilibrio.

Normas sobre la prohibición para aceptar obsequios ofrecidos a servidores públicos del Banco de México.

Código de Ética del Banco de México.

Código de Conducta del Banco de México.

Valor de la unidad de inversión.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

Índice nacional de precios al consumidor.

Acuerdo por el que se emite el Código de Ética para las personas servidores públicos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se reforman el Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral y el Reglamento de Elecciones.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba la implementación de manera excepcional de un procedimiento para la revisión, actualización y sistematización de los padrones de afiliadas y afiliados de los partidos políticos nacionales.

INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACION DE LA EDUCACION

Lineamientos para las evaluaciones de Educación Básica y Media Superior del Sistema Educativo Nacional.

Acuerdo por el que se emite el Código de Ética de los servidores públicos del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO por el que se otorga habilitación al ciudadano Guillermo Rangel Esparza como Corredor Público número 93 en la Plaza de la Ciudad de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SE.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normatividad Mercantil.

La Secretaría de Economía, a través de la Dirección General de Normatividad Mercantil, a fin de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 12, último párrafo, de la Ley Federal de Correduría Pública; 19 de su Reglamento y 23, fracción XIV, del Reglamento Interior de esta Dependencia, da a conocer el siguiente Acuerdo de Habilitación:

“El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Economía otorga habilitación al C. Licenciado en Derecho Guillermo Rangel Esparza para ejercer la función de Corredor Público con número 93 en la plaza de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 2o., 3o., fracción III de la Ley Federal de Correduría Pública y 18 del Reglamento de la propia Ley, en virtud de haber cumplido con los requisitos que establece el artículo 8o. del citado ordenamiento legal. Lo que hago de su conocimiento, para efecto del fiel desempeño de sus funciones conforme a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables.”

Con fundamento en el artículo 12, último párrafo, de la Ley Federal de Correduría Pública, el Licenciado Guillermo Rangel Esparza podrá iniciar el ejercicio de sus funciones a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 31 de enero de 2019.- Con fundamento en los artículos 23, penúltimo párrafo, y 58, cuarto párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, firma en suplencia y por ausencia del Director General de Normatividad Mercantil, así como del Director General Adjunto de Política Mercantil, el Director de Correduría Pública, **Juan Carlos Hurtado Savage**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

DECLARATORIA de Desastre Natural en el sector agropecuario, acuícola y pesquero, a consecuencia de las heladas ocurridas del 27 de diciembre de 2018 al 3 de enero de 2019 en los municipios de Quiriego y Rosario en el Estado de Sonora.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SADER.- Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

SOL ORTIZ GARCÍA, Directora General de Atención al Cambio Climático en el Sector Agropecuario, de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER) con fundamento en el artículo 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, los artículos 16, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9 de la Ley de Planeación; 7, 8, 32 fracciones IX y X, 60, 61, 65, 89, 124 y 129 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 28 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2018; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 7 fracción X y 43 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; 27 del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Apoyos a Pequeños Productores de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para el ejercicio 2018, publicado el 29 de diciembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación;

CONSIDERANDO

Que el artículo 27 del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Apoyos a Pequeños Productores de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para el ejercicio 2018, señala que cuando ocurra un desastre natural que afecte a las actividades agrícola, pecuaria, pesquera y/o acuícola de productores de bajos ingresos, se podrá gestionar la publicación de la Declaratoria de Desastre Natural en el Diario Oficial de la Federación.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Apoyos a Pequeños Productores de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para el ejercicio 2018, con la finalidad de fortalecer y elevar la eficiencia de la operación del Componente Atención a Siniestros Agropecuarios; así como agilizar el proceso de gestión de los apoyos, el único medio de atención y ventanilla será el Sistema de Operación y Gestión Electrónica, por lo que no se atenderá ninguna solicitud por otra vía, en ese sentido se han establecido los Lineamientos operativos y técnicos del sistema de Operación y Gestión Electrónica del Componente Atención a Desastres Naturales.

Que a consecuencia de las Heladas ocurridas del 27 de diciembre de 2018 al 3 de enero de 2019 existen afectaciones en activos productivos elegibles de productores agropecuarios del medio rural de bajos ingresos, que no cuentan con algún tipo de aseguramiento público o privado agropecuario, en los municipios de Quiriego y Rosario en el Estado de Sonora.

Que el C. Secretario de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura del Estado de Sonora y la Subdelegación de Planeación y Desarrollo Rural de la SADER en el Estado de Sonora, a través del Sistema de Operación y Gestión Electrónica, con fecha 24 de enero de 2019, formularon la solicitud con número de Folio 301530, al Titular de esta Secretaría para emitir la Declaratoria por Desastre Natural en virtud a los daños ocasionados al sector agropecuario, acuícola y pesquero, por el fenómeno meteorológico señalado en el considerando anterior, así como los recursos del componente, manifestando su acuerdo y conformidad con las fórmulas de coparticipación de recursos establecidas en la normatividad aplicable.

Que en acatamiento a lo dispuesto en los artículos 25 y 27 del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Apoyos a Pequeños Productores de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para el ejercicio 2018, la Dirección General de Atención al Cambio Climático en el Sector Agropecuario, como Unidad Responsable del Componente Atención a Siniestros Agropecuarios, se cercioró de que la autoridad técnica competente hubiese remitido su dictamen técnico sobre la ocurrencia de este fenómeno, mismo que mediante Oficio Núm. JAG.SON.1/00020 de fecha 23 de enero de 2019, emitido por el Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias (INIFAP) corroboran la presencia de Heladas del 27 de diciembre de 2018 al 3 de enero de 2019, en 2 municipios, Quiriego y Rosario en el Estado de Sonora.

Que derivado de lo anterior, se determinó procedente declarar en Desastre Natural para el Sector Agropecuario, Acuícola y Pesquero, a los municipios antes mencionados del Estado de Sonora, por lo que he tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL EN EL SECTOR AGROPECUARIO, ACUÍCOLA Y PESQUERO, A CONSECUENCIA DE LAS HELADAS OCURRIDAS DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2018 AL 3 DE ENERO DE 2019 EN LOS MUNICIPIOS DE QUIRIEGO Y ROSARIO EN EL ESTADO DE SONORA

Artículo 1o.- Se emite la declaratoria de desastre natural en el sector agropecuario, acuícola y pesquero a consecuencia de las heladas ocurridas del 27 de diciembre de 2018 al 3 de enero de 2019 en los municipios de Quiriego y el Rosario, en virtud de los daños ocasionados por dicho fenómeno meteorológico a los activos productivos elegibles de los productores agropecuarios, acuícolas y pesqueros, del medio rural de bajos ingresos, que no cuentan con algún tipo de aseguramiento público o privado agropecuario, en el Estado de Sonora.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Desastre Natural en el Sector Agropecuario, Acuícola y Pesquero, se expide exclusivamente para efecto de ejercer los recursos con cargo al presupuesto del Componente Atención a Siniestros Agropecuarios y de conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Artículo 3o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIO

UNICO.- La presente Declaratoria entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 24 de enero de 2019.- La Directora General de Atención al Cambio Climático en el Sector Agropecuario, **Sol Ortiz García**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

MANUAL de Organización General de la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEP.- Secretaría de Educación Pública.- Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México.- Coordinación de Asuntos Jurídicos.- Dirección General de Recursos Humanos y Organización.- Dirección General Adjunta de Organización y Desarrollo.- Oficio número SEP/OS/0401/2018.

DRA. IRMA ADRIANA GÓMEZ CAVAZOS
OFICIAL MAYOR
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 5, fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, he tenido a bien expedir el Manual de Organización General de la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México, adscrita a la Subsecretaría de Educación Básica.

Atentamente

Ciudad de México, 16 de julio de 2018.- El Secretario, **Otto René Granados Roldán**.- Rúbrica.

MANUAL DE ORGANIZACIÓN GENERAL DE LA AUTORIDAD EDUCATIVA FEDERAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO

Julio, 2018

Validación.- Elaboró: el Director de Programación, Presupuesto y Desarrollo Administrativo, **José Jesús Héctor Lara Carapia**.- Rúbrica.- Revisó: el Director General de Planeación, Programación y Evaluación Educativa, **Alejandro González Ruíz**.- Rúbrica.- Autorizó: el Titular de la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México, **Luis Ignacio Sánchez Gómez**.- Rúbrica.- Fecha de Documentación: Julio, 2018.- Número de Revisión: 1.

MANUAL DE ORGANIZACIÓN GENERAL DE LA AUTORIDAD EDUCATIVA FEDERAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO

CONTENIDO

- I Introducción
- II Antecedentes
- III Fundamento Jurídico
- IV Atribuciones
- V Objetivo
- VI Estructura orgánica
- VII Funciones
- VIII Diagrama de organización
- IX De la suplencia de los servidores públicos
- Transitorios

I. Introducción

El 21 diciembre de 2012 el Gobierno Federal anunció la Reforma Educativa que implicaría modificaciones a los Artículos 3o. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dicha reforma constitucional fue aprobada el 6 de febrero de 2013 y publicada en el DOF el 26 del mismo mes.

El 11 de septiembre de 2013 se publicaron en el DOF las leyes secundarias que contienen los principales componentes de la reforma constitucional y la legislación secundaria de la Reforma Educativa.

La Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, con autonomía técnica y de gestión, tiene bajo su responsabilidad la prestación de los servicios de educación inicial, básica -incluyendo la indígena-, especial, así como la normal y demás para la formación de maestros de educación básica en el ámbito de la Ciudad de México, cuenta con facultades específicas y competencias decisorias que le permiten generar mayor eficiencia y eficacia en la prestación de los servicios en esta Ciudad.

Lo anterior le permitirá atender los compromisos derivados de la Reforma Educativa, Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, "Meta III, México con Educación de Calidad" y el Programa Sectorial de Educación 2013-2018 factores que exigen mejorar la gestión mediante una reorganización interna que permita impulsar y garantizar una educación pública laica, gratuita, obligatoria para las niñas, los niños y los jóvenes de la Ciudad de México; que le permita fortalecer la calidad y pertinencia de la educación y asegurar la cobertura, inclusión y equidad educativa entre todos los grupos de la población más vulnerable que contribuya a la construcción de una sociedad más justa.

El presente manual incluye la introducción, los antecedentes, el fundamento jurídico, el objetivo, la estructura orgánica, las funciones, el diagrama de organización, de la suplencia de los servidores públicos y los transitorios.

La finalidad del manual es determinar y difundir las atribuciones y ámbitos de competencia de cada una de las áreas que integran la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México, con el propósito de que los servidores públicos adscritos a este órgano las lleven a cabo de manera eficiente y se faciliten los sistemas de trabajo encaminados a cumplir con los objetivos y metas establecidas en materia de educación básica y normal en la Ciudad de México.

II. Antecedentes

El 21 de enero de 2005, se publicó en Diario Oficial de la Federación el Decreto por medio del cual se crea la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, como un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública con autonomía técnica y de gestión. Este Órgano Desconcentrado se encarga de la prestación de los servicios de educación inicial, básica-incluyendo la indígena-especial, así como la normal y demás para la formación de maestros de educación básica en el ámbito del Distrito Federal. Así mismo, cuenta con facultades específicas y competencias decisorias que le permitieron generar eficiencia y eficacia en la prestación de los servicios en la entidad.

Con fecha 15 de agosto de 2007, se publican en el Diario Oficial de la Federación las modificaciones al Manual General de Organización de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, se incorpora las funciones correspondientes a la Dirección General de Educación Secundaria Técnica y se modifican dentro del apartado VII las funciones correspondientes a las Direcciones Generales de: Innovación y Fortalecimiento Académico, Operación de Servicios Educativos y de Servicios Educativos Iztapalapa.

Con fecha 31 de julio de 2013 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las modificaciones al Manual General de Organización de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal que consistieron en derogar en el Apartado VI "Estructura Orgánica", el punto C00.5 Dirección General de Educación Física y del Apartado VII "Funciones", las correspondientes a la Dirección General de Educación Física; asimismo se reformaron del Apartado VII "Funciones", las relativas a la Dirección General de Operación de Servicios Educativos y las correspondientes a la Dirección General de Servicios Educativos Iztapalapa y el Apartado VIII el "Diagrama de Organización".

El 23 de octubre de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforma el diverso por el que se crea la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, publicado el 21 de enero de 2005 y que en su Artículo 1o. establece: "Se crea la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México, como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, con autonomía técnica y de gestión".

III. Fundamento jurídico

- **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS** Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 5 de febrero de 1917 y reformas posteriores.

LEYES

- Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal.
- Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- Ley de Planeación.
- Ley General de Bibliotecas.
- Ley General de Educación.

- Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
- Ley Federal del Derecho de Autor.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- Ley General de Cultura Física y Deporte.
- Ley del Servicio Profesional de Carrera de la Administración Pública Federal.
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- Ley General de la Infraestructura Física Educativa.
- Ley de Fomento para la Lectura y el Libro.
- Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
- Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.
- Ley Federal de Archivos.
- Ley General de Víctimas.
- Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.
- Ley General del Servicio Profesional Docente.
- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley de Tesorería de la Federación.
- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

REGLAMENTOS

- Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional.
- Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la Secretaría de Educación Pública.
- Reglamento de Asociaciones de Padres de Familia.
- Reglamento para la Prestación del Servicio Social de los Estudiantes de las Instituciones de Educación Superior en la República Mexicana.
- Reglamento de Prestaciones Económicas y Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- Reglamento de la Ley de Tesorería de la Federación.
- Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
- Reglamento de la Ley General de Cultura Física y Deporte.
- Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.
- Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.

- Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Reglamento de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro.
- Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- Reglamento de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.
- Reglamento de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
- Reglamento de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa.
- Reglamento de la Ley Federal de Archivos.
- Reglamento de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

DECRETOS

- Decreto que declara "Día del Maestro" el 15 de mayo, debiendo suspenderse en esa fecha las labores escolares.
- Decreto por el cual se constituye una sociedad mutualista, que llevará el nombre de "El Seguro del Maestro".
- Decreto que crea la Orden Mexicana y condecoración "Maestro Altamirano".
- Decreto por el cual se crea la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública.
- Decreto por el que se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018.
- Decreto por el que se aprueba el Programa Sectorial de Educación 2013-2018.
- Decreto por el que se reforma el diverso por el que se crea la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, publicado el 21 de enero de 2005.
- Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal vigente.

ACUERDOS

- Acuerdo No. 97, por el que se establece la organización y funcionamiento de las Escuelas Secundarias Técnicas.
- Acuerdo No. 96, por el que se establece la organización y funcionamiento de las Escuelas Primarias.
- Acuerdo No. 98, por el que se establece la organización y funcionamiento de las Escuelas de Educación Secundaria.
- Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica.
- Acuerdo No. 205, en materia de becas de instituciones particulares de educación inicial, básica y especial.
- Acuerdo No. 243, por el que se establecen las bases generales de autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios.
- Acuerdo No. 254 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con la autorización para impartir educación primaria.
- Acuerdo No. 255, por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con la autorización para impartir educación secundaria.
- Acuerdo No. 276, por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con la Autorización para Impartir Educación Secundaria Técnica.
- Acuerdo No. 332, por el que se establecen los lineamientos a que se ajustarán los particulares que imparten educación preescolar sin reconocimiento de validez oficial de estudios.
- Acuerdo No. 357, por el que se establecen los requisitos y procedimientos relacionados con la autorización para impartir educación preescolar.

- Acuerdo número 358, por el que se establece el Programa Especial 2005-2009 para la acreditación de la educación preescolar que reciben los niños que asisten a centros comunitarios de atención a la infancia en el Distrito Federal.
- Acuerdo número 696 por el que se establecen normas generales para la evaluación, acreditación, promoción y certificación en la educación básica.
- Acuerdo número 716 por el que se establecen los lineamientos para la constitución, organización y funcionamiento de los Consejos de Participación Social en la Educación.
- Acuerdo por el que se establece el calendario escolar (vigencia anual).

PLANES Y PROGRAMAS

- Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018.
- Programa Sectorial de Educación 2013-2018.
- Lineamientos Generales para la Prestación del Servicio de Asistencia Técnica a la Escuela en la Educación Básica.
- Programa Institucional de Mediano Plazo 2014-2018 (AFSEDF).

IV. Atribuciones de la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México

- I. Ejercer las atribuciones que, conforme a la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables, corresponden a la Secretaría de Educación Pública en materia de prestación de los servicios de educación inicial, preescolar, básica -incluyendo la indígena-, especial, así como la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, en el ámbito de la Ciudad de México, salvo aquellas que las disposiciones legales o reglamentarias atribuyan expresamente al Titular de la Dependencia;
- II. Revalidar y otorgar equivalencias de estudios de educación básica, normal y demás para la formación de maestros de educación básica;
- III. Otorgar, negar y revocar autorización a los particulares para impartir la educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica;
- IV. Imponer, en su caso, las sanciones a que se refiere el Capítulo VIII de la Ley General de Educación;
- V. Administrar el personal, así como los recursos materiales y presupuestarios que se le asignen, y
- VI. Las demás que determine el Ejecutivo Federal y las que le confiera el Secretario de Educación Pública.

V. Objetivo de la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México

Prestar los servicios de educación inicial, básica -en todas sus modalidades, incluyendo la indígena-, y especial, así como la normal y demás para la formación de maestros de educación básica en la Ciudad de México, en un marco de mejoramiento permanente de la calidad y equidad de la educación, en beneficio de los habitantes de la Ciudad de México.

VI. Estructura Orgánica

C00 Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México

C00.01 Coordinación de Asuntos Jurídicos y Transparencia

C00.1 Dirección General de Planeación, Programación y Evaluación Educativa

C00.2 Dirección General de Innovación y Fortalecimiento Académico

C00.3 Dirección General de Operación de Servicios Educativos

C00.4 Dirección General de Educación Normal y Actualización del Magisterio

C00.5 Dirección General de Educación Secundaria Técnica

C00.6 Dirección General de Servicios Educativos Iztapalapa

C00.7 Dirección General de Administración

Órgano Interno de Control

VII. Funciones**C00 Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México**

1. Dirigir y coordinar los servicios de educación inicial, básica en todas sus modalidades, -incluyendo la indígena- y especial, así como la educación normal y demás para la formación de maestros de educación básica en la Ciudad de México.
2. Dirigir y vigilar la aplicación de los planes y programas de estudio en la prestación de los servicios de educación inicial, básica en todas sus modalidades, -incluyendo la indígena- y especial, así como la educación normal, emitidos por la Secretaría de Educación Pública, en apego a lo dispuesto en la Ley General de Educación y el Modelo Educativo.
3. Formular y someter a la autorización de las instancias competentes de la Secretaría de Educación Pública, Proyectos de Autonomía Curricular que contribuyan a que los educandos adquieran un mejor conocimiento de su entorno.
4. Vigilar el cumplimiento del calendario escolar aplicable para cada ciclo lectivo autorizado por la Secretaría de Educación Pública.
5. Vigilar la distribución y uso de los libros de texto gratuitos aprobados por la Secretaría de Educación Pública para los servicios educativos de su competencia.
6. Dirigir y coordinar el uso del material educativo en los servicios de su responsabilidad, en apego a los lineamientos generales emitidos por la Secretaría de Educación Pública.
7. Dirigir y coordinar el desarrollo de los procesos inherentes al Servicio Profesional Docente de educación básica en la Ciudad de México.
8. Dirigir y promover el desarrollo de programas para impulsar la calidad, equidad e inclusión educativas, así como para la innovación de la educación inicial, básica en todas sus modalidades, -incluyendo la indígena-, especial, la educación normal y demás para la formación de maestros de educación básica en la Ciudad México.
9. Establecer los planes de corto, mediano y largo plazos para la operación y desarrollo de los servicios de educación inicial, básica en todas sus modalidades, -incluyendo la indígena -y especial, así como la educación normal y demás para la formación de maestros de educación básica en la Ciudad de México.
10. Proponer a la Secretaría de Educación Pública los proyectos de programas y presupuestos anuales, así como las metas e indicadores para evaluar el funcionamiento de la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad México.
11. Dirigir y coordinar el registro de las instituciones de educación inicial, básica en todas sus modalidades, -incluyendo la indígena- y especial, así como la educación normal y demás para la formación de maestros de educación básica en la Ciudad de México.
12. Proporcionar la información y cooperación técnica que le soliciten otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de Gobiernos Estatales, Gobiernos Municipales y Organismos Autónomos.
13. Dirigir, organizar y evaluar el desarrollo de los servicios de educación inicial, básica en todas sus modalidades, -incluyendo la indígena- y especial, así como la educación normal y demás para la formación de maestros de educación básica en la Ciudad de México.
14. Dirigir y coordinar la revalidación y otorgamiento de equivalencias de estudios de los servicios educativos de su competencia, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Secretaría de Educación Pública.
15. Dirigir y coordinar los procesos para otorgar, negar y revocar autorizaciones a los particulares para impartir los servicios educativos de su competencia en el ámbito de la Ciudad de México.
16. Dirigir la implementación de la Reforma Educativa en el ámbito geográfico de la Ciudad de México, con el fin de proporcionar a la población en edad escolar Educación de Calidad.
17. Conducir las acciones y estrategias para la implementación del Servicio Profesional Docente en los planteles de Educación Inicial, Básica en todas sus modalidades, incluyendo la indígena y especial de la Ciudad de México y así contribuir a que la prestación del servicio educativo sea de calidad.

18. Dirigir el desarrollo de estudios y diagnósticos en los planteles de educación normal en la Ciudad de México, y estar en posibilidades de identificar sus características, conocer la situación real en que se encuentran y presentar los resultados a la autoridad federal para la toma de decisiones
19. Difundir la relación de instituciones de educación inicial, básica en todas sus modalidades, -incluyendo la indígena- y especial, en la Ciudad de México que cuenten con Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, así como de aquellas a quienes se haya revocado o retirado la autorización o el reconocimiento respectivo.
20. Promover la constitución y funcionamiento de los Consejos de Participación Social en la Educación, de conformidad con los lineamientos emitidos por la Secretaría de Educación Pública.
21. Fomentar relaciones en materia educativa con otros países y la formulación de programas de cooperación internacional relacionados con el objeto de la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Educación Pública.
22. Proporcionar información definida como pública, así como aquella que sea requerida en el marco de la transparencia y acceso a la información
23. Atender las solicitudes de información que realice la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.
24. Vigilar la aplicación y evaluación de las acciones en materia jurídica o contenciosa, que competa a la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México.
25. Celebrar contratos, convenios y en general toda clase de actos jurídicos vinculados con el objeto de la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México, de conformidad con las disposiciones aplicables.
26. Promover y fomentar entre el personal de la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México, que el ejercicio de su función pública se conduzca de acuerdo a los principios de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito.
27. Difundir entre el personal de la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México, la normatividad en materia de transparencia, rendición de cuentas y lo establecido en el Sistema Nacional Anticorrupción.
28. Administrar los recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos destinados a la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México, para el cumplimiento de su objetivo.
29. Imponer las sanciones administrativas a los trabajadores adscritos a la Oficina del Titular de la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México, en los términos previstos en el Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría, previo dictamen de la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Transparencia.
30. Realizar las demás funciones que las disposiciones legales y administrativas le confieran, así como las que le encomiende de manera expresa el Secretario de Educación Pública e informarle de las actividades desarrolladas.

C00.01 Coordinación de Asuntos Jurídicos y Transparencia

1. Coordinar la integración de las normas jurídicas relacionadas con el funcionamiento de los servicios educativos en la Ciudad de México.
2. Coordinar la asesoría, el apoyo y orientación jurídica proporcionada a las áreas administrativas y planteles de la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México que así lo soliciten.
3. Coordinar la difusión de los criterios de interpretación y aplicación de las disposiciones jurídicas que regulen el funcionamiento de la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México.
4. Dirigir la formulación de los proyectos de convenios, contratos y demás actos jurídicos en los que intervenga la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México y sus áreas administrativas, así como determinar los estudios especiales y las investigaciones jurídicas que coadyuven al adecuado ejercicio de las funciones, e integrar el registro de los actos aludidos, una vez formalizados.
5. Instruir, conforme a las disposiciones legales aplicables, los recursos administrativos que le corresponda conocer a la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México.

6. Coadyuvar en el ámbito de su competencia con la Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia del Sector, en la formulación y rendición de informes que requiera la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
7. Sustanciar los procedimientos derivados de las quejas por maltrato y abuso sexual infantil.
8. Asesorar a las direcciones generales y áreas de la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México, en los asuntos laborales, levantamiento de constancias y actas administrativas, así como dictaminar sobre las bajas y demás sanciones que procedan respecto del personal adscrito a cada una de ellas, por las causas establecidas en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado "B" del Artículo 123 Constitucional, en el Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría, y en las demás disposiciones aplicables en materia laboral.
9. Realizar todos los actos jurídicos y administrativos necesarios para defender las determinaciones del Desconcentrado ante actos de autoridades administrativas y judiciales.
10. Representar al Secretario en los juicios laborales del personal adscrito a la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México; contestar demandas laborales; presentar demandas de solicitud de cese de los efectos del nombramiento; formular y absolver posiciones, desistimientos o allanamientos; acordar conciliaciones; promover juicios de amparo directos e indirectos; designar apoderados y, en general, todas aquellas promociones que a dichos juicios se refieran.
11. Formular las denuncias o querellas que deban hacerse ante el ministerio público o dependencias respectivas de la Administración Pública Federal y Administración Pública Local, en los términos de las disposiciones legales aplicables.
12. Operar las políticas y disposiciones emitidas en materia de transparencia y acceso a la información pública y de protección de datos personales, en el ámbito de competencia de la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México.
13. Dirigir las acciones correspondientes a la publicación de las disposiciones jurídicas en los medios oficiales.
14. Integrar los informes sobre los actos u omisiones de los que tenga conocimiento y que pudieran ameritar una sanción en términos de lo dispuesto en el marco normativo, relacionado con la prestación de los servicios de educación inicial, básica en todas sus modalidades incluyendo la indígena- especial, así como la educación normal y demás para la formación de maestros de educación básica en la Ciudad de México.
15. Atender las resoluciones que pronuncien las autoridades jurisdiccionales, exigiendo su cumplimiento a los servidores públicos responsables de las áreas administrativas adscritas a la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México y brindando a éstos la asesoría necesaria.
16. Expedir copias certificadas de los documentos que obren en los archivos del Órgano Desconcentrado, previo pago de los derechos y cumplimiento de los requisitos establecidos.
17. Participar en las comisiones, consejos y comités institucionales en el ámbito de su competencia.
18. Dirigir la administración de los recursos financieros, humanos, materiales e informáticos, así como la capacitación del personal y la prestación de servicios generales de la coordinación, de conformidad con las normas y lineamientos establecidos por la Dirección General de Administración.
19. Mantener actualizado el registro electrónico de los instrumentos normativos que se relacionen con la esfera de competencia del Órgano Desconcentrado, en el Sistema de Administración de Normas de la Secretaría de la Función Pública y la Normateca Interna.
20. Imponer las sanciones administrativas a los trabajadores adscritos a la coordinación a su cargo, en los términos previstos en el Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría.
21. Realizar las demás funciones que las disposiciones legales y administrativas le confieran, así como las que le encomiende el Titular de la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México e informarle de las actividades desarrolladas.

C00.1 Dirección General de Planeación, Programación y Evaluación Educativa

1. Desarrollar y coordinar las acciones para la planeación, programación y evaluación de los servicios de educación inicial, básica en todas sus modalidades, -incluyendo la indígena- y especial, así como la educación normal y demás para la formación de maestros de educación básica en el ámbito de la Ciudad de México.

2. Establecer las normas y lineamientos para el desarrollo de los procesos de planeación, programación, presupuestación y evaluación en el ámbito de la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México.
3. Dirigir el desarrollo de estudios para detectar la oferta y demanda de los servicios de educación básica, así como, definir las estrategias programáticas necesarias para la creación y ampliación de grupos y planteles en la Ciudad de México.
4. Coordinar la operación del sistema de información estadística e indicadores educativos de los servicios de educación inicial, básica en todas sus modalidades, -incluyendo la indígena-, especial y normal en la Ciudad de México, a partir de la información contenida en el Sistema Integral de Información Escolar en WEB (SIIWEB).
5. Organizar y coordinar la operación del Sistema Anticipado de Inscripción y Distribución (SAID) de aspirantes de nuevo ingreso a educación preescolar, 1o. de primaria y 1o. de secundaria en los planteles públicos en el ámbito de competencia de la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México.
6. Coordinar la formulación de los proyectos de la planeación anual de las áreas que conforman la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México; integrar el correspondiente al Órgano Desconcentrado y presentarlo ante las instancias competentes de la Secretaría de Educación Pública.
7. Integrar, en coordinación con la Dirección General de Administración, los anteproyectos de presupuesto y del Programa de Inversión de la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México.
8. Autorizar y, en su caso, gestionar ante las áreas competentes las propuestas de modificaciones presupuestales presentadas por la Dirección General de Administración, correspondientes a las unidades administrativas de la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México, en aquellos casos en que se afecten los techos presupuestales y los programas aprobados.
9. Administrar la operación del Programa de Becas para alumnos de escuelas públicas de educación primaria, secundaria y especial en la Ciudad de México, a partir de la información contenida en el SIIWEB.
10. Proponer modelos de organización y control escolar de los servicios educativos de la competencia de la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México, de conformidad con los lineamientos y criterios generales emitidos por la autoridad competente.
11. Otorgar revalidación y equivalencia de estudios a los alumnos de los planteles de educación básica en la Ciudad de México.
12. Promover el desarrollo de programas de modernización, calidad, mejora de procesos, desregulación y ahorro en las áreas que integran el Órgano Desconcentrado.
13. Difundir las normas y lineamientos para la elaboración y actualización de los manuales de organización, procedimientos y demás documentos administrativos que orienten el funcionamiento de las áreas que integran a la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México y gestionar la expedición y registro de los mismos.
14. Aprobar los modelos de gestión para las unidades administrativas del Órgano Desconcentrado, así como los proyectos y recursos indispensables para la operación de los planteles de educación inicial y básica, ubicados en la Ciudad de México.
15. Desarrollar, en coordinación con la Dirección General de Administración, modelos de estructuras ocupacionales y proponerlas para su autorización ante las instancias competentes de las Secretarías: de Educación Pública, de Función Pública y de Hacienda y Crédito Público.
16. Diseñar, programar y administrar los aplicativos de cómputo que requieran las áreas de la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México.
17. Administrar las bases de datos de los sistemas de información de acuerdo al inventario institucional.
18. Administrar los sistemas de comunicaciones unificadas de telefonía y video de la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México.
19. Proporcionar los servicios de procesamiento de datos, así como coordinar a las áreas y unidades administrativas de la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México en materia de Tecnologías de la Información y la Comunicación.

20. Formular y ejecutar los programas de aprovisionamiento y de mantenimiento de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, y seguridad de la información, así como los programas de capacitación en materia de TIC para el personal de la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México.
21. Coordinar la integración y salvaguarda de la información generada por los sistemas institucionales de su competencia y la que le sea requerida.
22. Coordinar en conjunto con las direcciones que operan servicios educativos, el diseño, elaboración, administración y mantenimiento del Sistema Integral de Información Escolar en WEB (SIIWEB), con el propósito de contar con un sistema de gestión educativa en beneficio de las escuelas y de la calidad de los servicios educativos.
23. Dirigir la logística para la realización de las distintas evaluaciones derivadas de la aplicación del Servicio Profesional Docente, con el fin de que se lleven a cabo bajo los principios de legalidad, eficiencia, equidad y transparencia.
24. Realizar el seguimiento a la formalización de la entrega de los recursos de los programas sujetos a reglas de operación a cargo de la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México.
25. Expedir copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos, previo pago de los derechos y cumplimiento de los requisitos establecidos.
26. Participar en las comisiones, consejos y comités institucionales en el ámbito de su competencia.
27. Dirigir en el ámbito de su competencia, la administración de los recursos financieros, humanos y materiales, así como la capacitación del personal y la prestación de servicios generales, de conformidad con las normas y lineamientos establecidos por la Dirección General de Administración.
28. Imponer las sanciones administrativas a los trabajadores adscritos a la Dirección General en los términos previstos en el Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría, previo dictamen de la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Transparencia.
29. Realizar las demás funciones que las disposiciones legales y administrativas le confieran, así como las que le encomiende el Titular de la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México e informarle de las actividades desarrolladas.

C00.2 Dirección General de Innovación y Fortalecimiento Académico

1. Establecer, previo acuerdo del Titular de la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México y con base en las disposiciones de la Secretaría de Educación Pública, normas pedagógicas, métodos educativos y materiales didácticos para la operación y supervisión de la educación inicial, básica y especial en la Ciudad de México, en respuesta a las exigencias del modelo educativo, con perspectiva de género y a la educación inclusiva en el marco de los Derechos Humanos.
2. Establecer, previo acuerdo del Titular de la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México, las políticas, estrategias y programas para el fortalecimiento académico, la autonomía curricular y la gestión escolar con base en la investigación educativa y los resultados de las evaluaciones académicas.
3. Fungir como representante de la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México ante la Subsecretaría de Educación Básica, a efecto de coordinar y proponer, previa autorización del Titular del Órgano Desconcentrado, contenidos regionales, materiales y métodos educativos, estrategias para la implementación de los programas federales y relacionados con la educación inicial, básica y especial.
4. Comunicar a las Direcciones Generales: de Operación de Servicios Educativos, de Servicios Educativos Iztapalapa y de Educación Secundaria Técnica, los lineamientos para el desarrollo de los programas federales y locales desde el punto de vista técnico pedagógico y para la implementación del modelo educativo de los niveles y modalidades de educación básica.
5. Establecer los lineamientos para la operación y supervisión de los proyectos y programas de interés educativo y social que deban desarrollar las direcciones generales de la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México, para impulsar la autonomía de gestión, la mejora de los aprendizajes y la convivencia sana, pacífica y democrática en el marco de la educación inclusiva.

6. Vincular acciones que apoyen la formación de las diversas figuras educativas, docentes, promotores de lectura y de nuevas tecnologías, directores, asesores técnico-pedagógicos y supervisores, para llevar a cabo el Servicio de Asistencia Técnica a la Escuela y mejorar la calidad educativa mediante la aplicación del modelo educativo en las escuelas de educación básica en la Ciudad de México.
7. Formular los lineamientos y programas para promover la convivencia sana, pacífica y democrática así como las estrategias pedagógicas para responder a la emergencia y promover la salud de los escolares.
8. Establecer los lineamientos y las estrategias pedagógicas para fortalecer el desarrollo académico mediante el impulso a la lectoescritura, el razonamiento matemático y la exploración del mundo natural y social- el desarrollo personal y social, mediante la educación física, la educación socioemocional y el arte, y la autonomía curricular en las escuelas de educación básica en la Ciudad de México.
9. Orientar y apoyar a las Direcciones Generales Operativas, mediante la capacitación de las distintas figuras educativas, en la implementación de programas que respondan a los desafíos que marcan los resultados de las evaluaciones estandarizadas, para asegurar la mejora de los aprendizajes de los alumnos.
10. Establecer, previo acuerdo con el Titular de la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México, políticas, estrategias, programas y acciones tendientes a impulsar la equidad en los servicios de educación básica en la Ciudad de México, con perspectiva de género y en respuesta a la educación inclusiva, en el marco de los Derechos Humanos.
11. Establecer bases de colaboración interinstitucional con organismos públicos y privados, para el desarrollo de proyectos académicos innovadores y de investigación educativa, que repercutan en la implementación de buenas prácticas en las escuelas de educación básica en la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia.
12. Definir, programar y dar seguimiento, previo acuerdo con el Titular de la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México, a los procesos de formación continua y actualización docente que respondan a la Ley General del Servicio Profesional Docente y que acompañen a los maestros, antes, durante y después de sus procesos de evaluación de desempeño y de promoción. Así como coordinar y supervisar la asignación de tutores para los maestros de nuevo ingreso o para aquellos con resultados insuficientes, asimismo la validación y postulación de evaluadores del desempeño en educación básica.
13. Establecer la vinculación formal de la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México con el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (INEE), para elaborar el Plan a Mediano Plazo de Evaluación para la Mejora Educativa y los proyectos de evaluación e investigación y mejora educativa (PEME) y desarrollar las estrategias de investigación y los instrumentos de evaluación de proyectos, programas, materiales y métodos educativos con base en la normatividad establecida por el INEE y la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México.
14. Establecer, bajo los lineamientos del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, los criterios de evaluación y seguimiento de los programas federales y proyectos locales de innovación educativa, para las escuelas de educación básica, con la finalidad de retroalimentar a las instancias involucradas.
15. Promover la participación social en la educación mediante el impulso a los Consejos Escolares, Delegacionales y Locales de Participación Social y la creación de Comités de Contraloría Social.
16. Programar y coordinar los recursos financieros, organizacionales, de innovación y de formación académico de la Dirección General de Innovación y Fortalecimiento Académico para avanzar en la implementación de las políticas, fortalecer los programas federales y mejorar los procesos de enseñanza-aprendizaje en las escuelas de educación básica en la Ciudad de México.
17. Autorizar y supervisar que el diseño y la ejecución de programas y proyectos locales, de materiales y métodos de innovación educativa y fortalecimiento académico, desarrollados por las distintas áreas de la Dirección General de Innovación y Fortalecimiento Académico, incorporen los referentes conceptuales, pedagógicos y metodológicos del currículo vigente para el desarrollo integral de los alumnos, respondiendo a una educación inclusiva, así como al uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación aplicadas a la educación, cuando el proyecto lo requiera.

18. Promover con las Direcciones Generales: de Operación de Servicios Educativos, de Servicios Educativos Iztapalapa y de Educación Secundaria Técnica, el fortalecimiento de la supervisión escolar y mejoramiento de la práctica docente y del funcionamiento de las escuelas de educación básica a través del Servicio de Asistencia Técnica a la Escuela.
19. Desarrollar, previo acuerdo del Titular de la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México, los servicios de formación, actualización, capacitación y superación profesional, que conforman el Servicio Profesional Docente para los maestros de educación básica, de conformidad con las disposiciones generales que se establezcan.
20. Dirigir, coordinar y dar el seguimiento a las acciones de actualización y formación continua que se llevan a cabo en los centros de maestros, especialmente la conducción de los Consejos Técnicos de Zona y Escolares con los supervisores.
21. Fomentar conjuntamente con las Direcciones Generales: de Operación de Servicios Educativos, de Servicios Educativos Iztapalapa y de Educación Secundaria Técnica, la participación de los escolares en las actividades cívicas, artísticas, culturales y de salud y protección civil en todas sus manifestaciones.
22. Diseñar y coordinar en conjunto con las unidades administrativas de la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México, los módulos de información para la gestión escolar en WEB (SIIWEB), con el objetivo de contribuir a mejorar la calidad educativa en las escuelas.
23. Expedir copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos, previo pago de los derechos y cumplimiento de los requisitos establecidos.
24. Participar en las comisiones, consejos y comités institucionales en el ámbito de su competencia.
25. Dirigir en el ámbito de su competencia, la administración de los recursos financieros, humanos y materiales, así como la capacitación del personal y la prestación de servicios generales, de conformidad con las normas y lineamientos establecidos por la Dirección General de Administración.
26. Imponer las sanciones administrativas a los trabajadores adscritos a la Dirección General en los términos previstos en el Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría, previo dictamen de la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Transparencia.
27. Realizar las demás funciones que las disposiciones legales y administrativas le confieran, así como las que le encomiende el Titular de la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México e informarle de las actividades desarrolladas.

C00.3 Dirección General de Operación de Servicios Educativos

1. Dirigir, organizar, coordinar, supervisar y evaluar la operación de los servicios de educación inicial, básica en todas sus modalidades, incluyendo la indígena, y especial en el ámbito de la Ciudad de México, excepto en la Demarcación Territorial Iztapalapa y en Educación Secundaria Técnica, de conformidad con las disposiciones legales, normas pedagógicas, métodos educativos y materiales didácticos, así como con los lineamientos técnicos y administrativos establecidos por la Secretaría de Educación Pública, la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México y demás autoridades educativas competentes.
2. Dirigir, en el ámbito de su competencia, la realización de estudios que tengan por objeto medir los resultados obtenidos en la aplicación de normas, planes y programas de estudio; materiales didácticos e instrumentos para la evaluación de los aprendizajes clave, así como la realización de programas de evaluación de la calidad con que se presten los servicios de educación inicial, básica en todas sus modalidades, -incluyendo la indígena- y especial, en coordinación con las áreas competentes de la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México.
3. Coordinar la colaboración del personal docente y directivo en la promoción y fomento de la participación social de madres y padres de familia, así como de la comunidad en general en las escuelas de educación inicial, básica en todas sus modalidades, - incluyendo la indígena- y especial, en el ámbito de su competencia.
4. Aplicar las normas establecidas por las áreas competentes de la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México en materia de administración y control escolar en las escuelas donde se imparta educación inicial, básica en todas sus modalidades, -incluyendo la indígena- y especial en el ámbito de su competencia, así como verificar su cumplimiento en términos de la Ley General de Educación.

5. Operar el Programa de Protección Civil y Emergencia Escolar, de conformidad con las normas y lineamientos establecidos, así como desarrollar campañas de difusión orientadas al cumplimiento de los propósitos de dicho programa en las escuelas públicas y particulares que impartan educación inicial, básica en todas sus modalidades, -incluyendo la indígena- y especial, en el ámbito de su competencia.
6. Aplicar en el ámbito de su competencia, mecanismos de supervisión para verificar el cumplimiento de la normatividad sobre protección civil y emergencia escolar, así como la permanente actualización de los sistemas de seguimiento e información que operen las escuelas de educación inicial y básica en todas sus modalidades, -incluyendo la indígena- y especial, en dicha materia.
7. Estudiar y resolver las solicitudes de Autorización o de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, según sea el caso, que presenten los particulares para impartir educación inicial, básica en todas sus modalidades, -incluyendo la indígena- y especial, en el ámbito de su competencia.
8. Vigilar, en términos de la Ley General de Educación y de las demás disposiciones aplicables, que las instituciones incorporadas por la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México que impartan educación inicial, básica en todas sus modalidades, -incluyendo la indígena- y especial en el ámbito de su competencia, cumplan con las disposiciones legales aplicables y, en su caso, substanciar los procedimientos e imponer las sanciones que correspondan.
9. Substanciar los procedimientos y emitir las resoluciones que revoquen o retiren Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para las escuelas particulares de educación inicial, básica en todas sus modalidades, -incluyendo la indígena- y especial, en el ámbito de su competencia y en los términos que establezca la normatividad vigente.
10. Establecer mecanismos de coordinación con la Dirección General de Innovación y Fortalecimiento Académico, para la implementación de las estrategias, programas y acciones que determine el Órgano Desconcentrado, para el mejoramiento de la calidad de la educación inicial, básica en todas sus modalidades, -incluyendo la indígena- y especial, en el ámbito de su competencia, así como la mejora continua del proceso enseñanza-aprendizaje.
11. Participar con las áreas competentes de la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México, en la ejecución de los procesos de planeación, programación y evaluación educativas, de administración y control escolar, así como en el seguimiento y control de las metas educativas establecidas por el Órgano Desconcentrado.
12. Coordinar conjuntamente con la Dirección General de Planeación, Programación y Evaluación Educativa y la Dirección General de Administración, la operación del Sistema Integral de Información Escolar en WEB (SIIWEB), en las escuelas públicas y particulares de educación inicial, básica en todas sus modalidades, incluyendo la indígena, y especial, en el ámbito de sus respectivas competencias.
13. Dirigir la prestación del servicio de la red de bibliotecas públicas que tiene bajo su responsabilidad la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México.
14. Vigilar en coordinación con la Dirección General de Administración y en su ámbito de competencia, la aplicación de los criterios, términos y condiciones que establece la Ley General del Servicio Profesional Docente y demás disposiciones que deriven de ella, para los procesos de ingreso, promoción, reconocimiento y permanencia de las figuras educativas en servicio.
15. Fortalecer la autonomía de gestión en las escuelas de educación inicial, básica en todas sus modalidades, incluyendo la indígena, y especial, en el ámbito de su competencia, mediante la implementación de estrategias y acciones derivadas de la Reforma Educativa.
16. Implementar en coordinación con la Dirección General de Innovación y Fortalecimiento Académico, las estrategias, acciones y programas para la formación, actualización, capacitación y superación profesional de las figuras educativas de educación inicial, básica en todas sus modalidades, -incluyendo la indígena- y especial, en el ámbito de su competencia y en el marco del Servicio Profesional Docente.
17. Proponer al Titular de la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México, la celebración de convenios de colaboración con instancias públicas y privadas, afines a la razón de ser del Órgano Desconcentrado y, en su caso, apoyar al desarrollo de los mismos.

18. Promover y dirigir entre las escuelas de educación inicial, básica en todas sus modalidades, incluyendo la indígena, y especial, en el ámbito de su competencia, la implementación y uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación en el desarrollo de los procesos de actualización, capacitación y formación continua de las figuras educativas; en el campo de lo pedagógico, didáctico, liderazgo académico y autonomía curricular, con el fin de coadyuvar a la generación de ambientes de aprendizaje.
19. Dirigir, coordinar y apoyar las acciones que fortalezcan el desarrollo de habilidades del pensamiento lógico-matemático, de lectura y escritura, así como la promoción e interés por las ciencias, la formación cívica y ética, el desarrollo físico y las habilidades digitales en el educando, con el propósito de asegurar su formación integral.
20. Promover y fomentar en los planteles de su competencia, ambientes de convivencia que faciliten el desarrollo de los procesos de enseñanza y de aprendizaje, con el propósito de minimizar la presencia de factores de riesgo que puedan dificultar la formación integral del educando.
21. Dirigir las acciones correspondientes a la ejecución de los protocolos de prevención y actuación de abuso sexual infantil, acoso escolar y maltrato, a fin de salvaguardar la integridad del alumnado y vigilar el cumplimiento de las recomendaciones que formule la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la ejecución de acciones que determina la normatividad vigente aplicable en la materia.
22. Implementar la estrategia de organización, desarrollo y evaluación de los Consejos Técnicos Escolares en el ámbito de su competencia, a fin de consolidarlos como espacios de formación y aprendizaje entre pares, de autoevaluación y evaluación escolar, potenciando así la construcción de una escuela con autonomía de gestión, en el marco de la Reforma Educativa, en atención a lo establecido por la Secretaría de Educación Pública y atendiendo a sus condiciones propias de operación de los servicios educativos.
23. Administrar y verificar el ejercicio y comprobación oportunos de los recursos materiales y financieros de los programas sujetos a reglas de operación y a las estrategias de apoyo a la función educativa, implementadas por el Órgano Desconcentrado de acuerdo a la normatividad aplicable, con el fin de fortalecer la transparencia en el uso de los mismos.
24. Expedir copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos, previo pago de los derechos y cumplimiento de los requisitos establecidos.
25. Participar en las comisiones, consejos y comités institucionales en el ámbito de su competencia.
26. Dirigir la administración de los recursos financieros, humanos y materiales, así como la capacitación del personal y la prestación de servicios generales de la Dirección General, de conformidad con las normas y lineamientos establecidos por el Titular de la Autoridad Educativa Federal y la Dirección General de Administración.
27. Imponer las sanciones administrativas a los trabajadores adscritos a la Dirección General en los términos previstos en el Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría, previo dictamen de la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Transparencia.
28. Realizar las demás funciones que las disposiciones legales y administrativas le confieran, así como las que le encomiende el Titular de la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México e informarle de las actividades desarrolladas.

C00.4 Dirección General de Educación Normal y Actualización del Magisterio

1. Organizar, dirigir, coordinar y evaluar los servicios de educación normal a cargo de la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México, que garantice una educación de calidad.
2. Recopilar con la participación de las áreas competentes de la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México, información y material de análisis sobre los resultados alcanzados en la aplicación de normas, planes y programas de estudio, métodos y contenidos educativos, materiales y auxiliares didácticos e instrumentos para la evaluación del aprendizaje en materia de educación normal.
3. Analizar y resolver las solicitudes para otorgar en la Ciudad de México, la autorización para impartir estudios de educación normal, con la finalidad de cumplir con la normatividad vigente.
4. Vigilar en términos de la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables, que las instituciones incorporadas en la Ciudad de México que imparten educación normal, cumplan con el marco normativo vigente.

5. Substanciar el procedimiento para sancionar y en su caso revocar las autorizaciones a las escuelas incorporadas para impartir educación normal en la Ciudad de México.
6. Autorizar a las áreas competentes de la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México que lo requieran, en el desarrollo de programas de capacitación y actualización relacionados con la aplicación de los contenidos educativos y auxiliares didácticos, orientados a las diferentes figuras educativas de educación inicial y básica en todas sus modalidades, -incluyendo la indígena- y especial, para coadyuvar en la mejora de la calidad educativa.
7. Coordinar sus actividades con autoridades educativas e instituciones formadoras de maestros en la Ciudad de México, para la integración y funcionamiento de la formación continua, a través de la capacitación, actualización, y desarrollo profesional de las distintas figuras de educación básica y docentes de educación normal, en términos del marco normativo.
8. Establecer mecanismos de vinculación con instituciones para realizar actividades de formación continua y desarrollo profesional con el propósito de que las distintas figuras de educación básica y docentes de educación normal respondan a los requerimientos de los servicios educativos a cargo del Órgano Desconcentrado.
9. Impulsar las estrategias de investigación de las escuelas normales públicas, con la finalidad de generar conocimientos que contribuyan al mejoramiento de la formación inicial y el desarrollo profesional.
10. Validar las ofertas de actualización, capacitación y desarrollo profesional impartidos a las distintas figuras de educación básica y docentes de educación normal en la Ciudad de México, para mejorar la calidad educativa.
11. Impulsar, en coordinación con la Dirección General de Planeación, Programación y Evaluación Educativa, la actualización y control del banco de datos de las instituciones de formación, actualización, capacitación y superación de maestros en la Ciudad de México.
12. Organizar, dirigir, coordinar y evaluar las estrategias de desarrollo profesional de las figuras educativas de educación inicial, básica, en todas sus modalidades, -incluyendo la indígena-, especial, normal y actualización del magisterio para brindar una educación pertinente y de calidad.
13. Expedir revalidaciones y equivalencias de estudios para la educación normal, cumpliendo con los lineamientos y criterios generales establecidos, para garantizar la continuidad de los estudios de docentes en formación inicial que lo requieran.
14. Participar con las áreas competentes de la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México, en la ejecución de los procesos de planeación, programación y evaluación educativas, de administración y control escolar, así como en el seguimiento y control de las metas educativas establecidas por el Órgano Desconcentrado.
15. Colaborar con la Dirección General de Planeación, Programación y Evaluación Educativa en la operación del sistema de información de los servicios de educación inicial, básica en todas sus modalidades, -incluyendo la indígena-, especial, normal y actualización del magisterio, con el propósito de aportar elementos para la planeación y operación de los servicios educativos.
16. Dirigir las actividades de actualización magisterial y superación docente, así como el desarrollo de los procesos del Servicio Profesional Docente en la Dirección General, de conformidad con las normas establecidas.
17. Asegurar el cumplimiento de la normatividad vigente emitida por la Secretaría de Educación Pública y la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México.
18. Coordinar la instrumentación de acciones que coadyuven a las escuelas normales en la formación inicial de docentes de educación básica, con el fin de lograr el perfil de egreso establecido en los planes y programas de estudio de las distintas licenciaturas.
19. Dirigir el desarrollo de las acciones de vinculación educativa y cultural con instituciones, con el propósito de que se coadyuve a la prestación del servicio educativo y éste se proporcione bajo los principios de equidad, pertinencia, eficiencia y eficacia institucional.
20. Expedir copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos, previo pago de los derechos y cumplimiento de los requisitos establecidos.
21. Participar en las comisiones, consejos y comités institucionales en el ámbito de su competencia.

22. Dirigir la administración de los recursos financieros, humanos y materiales, así como la capacitación del personal y la prestación de servicios generales de la Dirección General, de conformidad con las normas y lineamientos establecidos por la Dirección General de Administración.
23. Imponer las sanciones administrativas a los trabajadores adscritos a la Dirección General en los términos previstos en el Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría, previo dictamen de la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Transparencia.
24. Realizar las demás funciones que las disposiciones legales y administrativas le confieran, así como las que le encomiende el Titular de la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México e informarle de las actividades desarrolladas.

C00.5 Dirección General de Educación Secundaria Técnica

1. Dirigir, organizar, coordinar, supervisar y evaluar la operación de los servicios de educación secundaria técnica en la Ciudad de México, de conformidad con las disposiciones legales, normas pedagógicas, métodos educativos y materiales didácticos, así como con los lineamientos técnicos y administrativos establecidos por la Secretaría de Educación Pública, la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México y demás autoridades educativas competentes.
2. Dirigir en el ámbito de su competencia, la realización de estudios que tengan por objeto medir los resultados obtenidos en la aplicación de normas, planes y programas de estudio; materiales didácticos e instrumentos para la evaluación de los aprendizajes clave, así como la realización de programas de evaluación de la calidad con que se presten los servicios de educación secundaria técnica en la Ciudad de México, en coordinación con las áreas competentes de la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México.
3. Coordinar la colaboración del personal docente y directivo en la promoción y fomento de la participación social de madres y padres de familia, así como de la comunidad en general en las escuelas de educación secundaria técnica de la Ciudad de México.
4. Aplicar las normas establecidas por las áreas competentes de la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México, en materia de administración y control escolar en las escuelas de educación secundaria técnica en la Ciudad de México, así como verificar su cumplimiento en términos de la Ley General de Educación.
5. Operar el Programa de Protección Civil y Emergencia Escolar, de conformidad con las normas y lineamientos establecidos, así como desarrollar campañas de difusión orientadas al cumplimiento de los propósitos de dicho programa en las escuelas públicas y particulares que impartan educación secundaria técnica en la Ciudad de México.
6. Aplicar en el ámbito de su competencia, mecanismos de supervisión para verificar el cumplimiento de la normatividad sobre protección civil y emergencia escolar, así como la permanente actualización de los sistemas de seguimiento e información que operan las escuelas de educación secundaria técnica, en dicha materia.
7. Estudiar y resolver las solicitudes de Autorización, según sea el caso, que presenten los particulares para impartir educación secundaria técnica en la Ciudad de México.
8. Vigilar, en términos de la Ley General de Educación y de las demás disposiciones aplicables, que las instituciones incorporadas por la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México que impartan educación secundaria técnica, cumplan con las disposiciones legales aplicables y, en su caso, substanciar los procedimientos e imponer las sanciones que correspondan.
9. Substanciar los procedimientos y emitir las resoluciones que revoquen o retiren Autorización para las escuelas particulares de educación secundaria técnica en la Ciudad de México, en los términos que establezca la normatividad vigente.
10. Establecer mecanismos de coordinación con la Dirección General de Innovación y Fortalecimiento Académico, para la implementación de las estrategias, programas y acciones que determine el Órgano Desconcentrado, para el mejoramiento de la calidad de la educación secundaria técnica en la Ciudad de México, así como la mejora continua del proceso enseñanza-aprendizaje.
11. Participar con las áreas competentes de la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México, en la ejecución de los procesos de planeación, programación y evaluación educativas, de administración y control escolar, así como en el seguimiento y control de las metas educativas establecidas por el Órgano Desconcentrado.

12. Coordinar conjuntamente con la Dirección General de Planeación, Programación y Evaluación Educativa y la Dirección General de Administración, la operación del Sistema Integral de Información Escolar en WEB (SIIWEB), en las escuelas públicas y particulares de educación secundaria técnica en la Ciudad de México.
13. Promover en coordinación con otras áreas administrativas de la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México, acciones encaminadas a la difusión y al conocimiento de la ciencia y la tecnología en las escuelas de educación secundaria técnica en la Ciudad de México.
14. Vigilar en coordinación con la Dirección General de Administración y en su ámbito de competencia, la aplicación de los criterios, términos y condiciones que establece la Ley General del Servicio Profesional Docente y demás disposiciones que deriven de ella, para los procesos de ingreso, promoción, reconocimiento y permanencia de las figuras educativas en servicio.
15. Fortalecer la autonomía de gestión en las escuelas de educación secundaria técnica en la Ciudad de México, mediante la implementación de estrategias y acciones derivadas de la Reforma Educativa.
16. Implementar en coordinación con la Dirección General de Innovación y Fortalecimiento Académico las estrategias, acciones y programas para la formación, actualización, capacitación y superación profesional de las figuras educativas de educación secundaria técnica en la Ciudad de México, en el marco del Servicio Profesional Docente.
17. Proponer al Titular de la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México, la celebración de convenios de colaboración con instancias públicas y privadas, afines a la razón de ser del Órgano Desconcentrado y, en su caso, apoyar al desarrollo de los mismos.
18. Promover y dirigir entre las escuelas secundarias técnicas de la Ciudad de México, la implementación y uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación en el desarrollo de los procesos de actualización, capacitación y formación continua de las figuras educativas; en el campo de lo pedagógico, didáctico, liderazgo académico y autonomía curricular, con el fin de coadyuvar a la generación de ambientes de aprendizaje.
19. Dirigir, coordinar y apoyar las acciones que fortalezcan el desarrollo de habilidades del pensamiento lógico-matemático, de lectura y escritura, así como la promoción e interés por las ciencias, la formación cívica y ética, el desarrollo físico y las habilidades digitales en el educando, con el propósito de asegurar su formación integral.
20. Promover y fomentar en los planteles de su competencia, ambientes de convivencia que faciliten el desarrollo de los procesos de enseñanza y de aprendizaje, con el propósito de minimizar la presencia de factores de riesgo que puedan dificultar la formación integral del educando.
21. Dirigir y coordinar el acompañamiento y asesoría a directivos y docentes en los ámbitos establecidos en el componente de autonomía curricular del modelo educativo, relacionados con la innovación, emprendedurismo, iniciativa STEM y proyectos tecnológicos para apoyar la formación integral de los alumnos de educación secundaria técnica en la Ciudad de México.
22. Dirigir las acciones correspondientes a la ejecución de los protocolos de prevención y actuación de abuso sexual infantil, acoso escolar y maltrato, a fin de salvaguardar la integridad del alumnado y vigilar el cumplimiento de las recomendaciones que formule la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la ejecución de acciones que determina la normatividad vigente aplicable en la materia.
23. Implementar la estrategia de organización, desarrollo y evaluación de los Consejos Técnicos Escolares en el ámbito de su competencia, a fin de consolidarlos como espacios de formación y aprendizaje entre pares, de autoevaluación y evaluación escolar, potenciando así la construcción de una escuela con autonomía de gestión, en el marco de la Reforma Educativa, en atención a lo establecido por la Secretaría de Educación Pública y atendiendo a sus condiciones propias de operación de los servicios educativos.
24. Administrar y verificar el ejercicio y comprobación oportunos de los recursos materiales y financieros de los programas sujetos a reglas de operación y a las estrategias de apoyo a la función educativa, implementadas por el Órgano Desconcentrado de acuerdo a la normatividad aplicable, con el fin de fortalecer la transparencia en el uso de los mismos.
25. Expedir copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos, previo pago de los derechos y cumplimiento de los requisitos establecidos.
26. Participar en las comisiones, consejos y comités institucionales en el ámbito de su competencia.

27. Dirigir la administración de los recursos financieros, humanos y materiales, así como la capacitación del personal y la prestación de servicios generales de la Dirección General, de conformidad con las normas y lineamientos establecidos por el Titular de la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México y la Dirección General de Administración.
28. Imponer las sanciones administrativas a los trabajadores adscritos a la Dirección General en los términos previstos en el Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría, previo dictamen de la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Transparencia.
29. Realizar las demás funciones que las disposiciones legales y administrativas le confieran, así como las que le encomiende el Titular de la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México e informarle de las actividades desarrolladas

C00.6 Dirección General de Servicios Educativos Iztapalapa

1. Dirigir, organizar, coordinar, supervisar y evaluar la operación de los servicios de educación inicial, básica en todas sus modalidades, -incluyendo la indígena- y especial en el ámbito de la Demarcación Territorial Iztapalapa, excepto en educación secundaria técnica, de conformidad con las disposiciones legales, normas pedagógicas, métodos educativos y materiales didácticos, así como con los lineamientos técnicos y administrativos establecidos por la Secretaría de Educación Pública, la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México y demás autoridades educativas competentes.
2. Dirigir en el ámbito de su competencia, la realización de estudios que tengan por objeto medir los resultados obtenidos en la aplicación de normas, planes y programas de estudio; materiales didácticos e instrumentos para la evaluación de los aprendizajes clave, así como la realización de programas de evaluación de la calidad con que se presten los servicios de educación inicial, básica en todas sus modalidades, -incluyendo la indígena- y especial, en coordinación con las áreas competentes de la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México.
3. Coordinar la colaboración del personal docente y directivo en la promoción y fomento de la participación social de madres y padres de familia, así como de la comunidad en general en las escuelas de educación inicial, básica en todas sus modalidades, incluyendo la indígena y especial, en el ámbito de su competencia.
4. Aplicar las normas establecidas por las áreas competentes de la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México, en materia de administración y control escolar en las escuelas donde se imparta educación inicial, básica en todas sus modalidades, -incluyendo la indígena- y especial en el ámbito de su competencia, así como verificar su cumplimiento en términos de la Ley General de Educación.
5. Operar el Programa de Protección Civil y Emergencia Escolar, de conformidad con las normas y lineamientos establecidos, así como desarrollar campañas de difusión orientadas al cumplimiento de los propósitos de dicho programa en las escuelas públicas y particulares que impartan educación inicial y básica en todas sus modalidades, -incluyendo la indígena- y especial, en el ámbito de su competencia.
6. Aplicar en el ámbito de su competencia, mecanismos de supervisión para verificar el cumplimiento de la normatividad sobre protección civil y emergencia escolar, así como la permanente actualización de los sistemas de seguimiento e información que operan las escuelas de educación inicial y básica en todas sus modalidades, -incluyendo la indígena- y especial, en dicha materia.
7. Estudiar y resolver las solicitudes de Autorización o de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, según sea el caso, que presenten los particulares para impartir educación inicial, básica en todas sus modalidades, -incluyendo la indígena- y especial, en el ámbito de su competencia.
8. Vigilar, en términos de la Ley General de Educación y de las demás disposiciones aplicables, que las instituciones incorporadas por la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México que impartan educación inicial, básica en todas sus modalidades, -incluyendo la indígena- y especial en el ámbito de su competencia, cumplan con las disposiciones legales aplicables y, en su caso, substanciar los procedimientos e imponer las sanciones que correspondan.
9. Substanciar los procedimientos y emitir las resoluciones que revoquen o retiren Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para las escuelas particulares de educación inicial, básica en todas sus modalidades, -incluyendo la indígena- y especial, en el ámbito de su competencia y en los términos que establezca la normatividad vigente.
10. Establecer mecanismos de coordinación con la Dirección General de Innovación y Fortalecimiento Académico, para la implementación de las estrategias, programas y acciones que determine el Órgano Desconcentrado, para el mejoramiento de la calidad de la educación inicial, básica en todas sus modalidades, -incluyendo la indígena- y especial, en el ámbito de su competencia, así como la mejora continua del proceso enseñanza-aprendizaje.

11. Participar con las áreas competentes de la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México en la ejecución de los procesos de planeación, programación y evaluación educativas, de administración y control escolar, así como en el seguimiento y control de las metas educativas establecidas por el Órgano Desconcentrado.
12. Coordinar conjuntamente con la Dirección General de Planeación, Programación y Evaluación Educativa y la Dirección General de Administración, la operación del Sistema Integral de Información Escolar en WEB (SIIEWEB), en las escuelas públicas y particulares de educación inicial, básica en todas sus modalidades, incluyendo la indígena, y especial, en el ámbito de sus respectivas competencias.
13. Establecer mecanismos de coordinación con la Dirección General de Operación de Servicios Educativos para proporcionar los servicios que brinden las dos bibliotecas públicas, a la población de la Demarcación Territorial Iztapalapa y que tiene bajo su responsabilidad la Dirección General.
14. Vigilar en coordinación con la Dirección General de Administración y en su ámbito de competencia, la aplicación de los criterios, términos y condiciones que establece la Ley General del Servicio Profesional Docente y demás disposiciones que deriven de ella, para los procesos de ingreso, promoción, reconocimiento y permanencia de las figuras educativas en servicio.
15. Fortalecer la autonomía de gestión en las escuelas de educación inicial, básica en todas sus modalidades, -incluyendo la indígena- y especial, en el ámbito de su competencia, mediante la implementación de estrategias y acciones derivadas de la Reforma Educativa.
16. Implementar en coordinación con la Dirección General de Innovación y Fortalecimiento Académico, las estrategias, acciones y programas para la formación, actualización, capacitación y superación profesional de las figuras educativas de educación inicial, básica en todas sus modalidades, -incluyendo la indígena- y especial, en el ámbito de su competencia y en el marco del Servicio Profesional Docente.
17. Proponer al Titular de la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México, la celebración de convenios de colaboración con instancias públicas y privadas, afines a la razón de ser del Órgano Desconcentrado y, en su caso, apoyar al desarrollo de los mismos.
18. Promover y dirigir entre las escuelas de educación inicial, básica en todas sus modalidades, -incluyendo la indígena- y especial, en el ámbito de su competencia, la implementación y uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación en el desarrollo de los procesos de actualización, capacitación y formación continua de las figuras educativas; en el campo de lo pedagógico, didáctico, liderazgo académico y autonomía curricular, con el fin de coadyuvar a la generación de ambientes de aprendizaje.
19. Dirigir, coordinar y apoyar las acciones que fortalezcan el desarrollo de habilidades del pensamiento lógico-matemático, de lectura y escritura, así como la promoción e interés por las ciencias, la formación cívica y ética, el desarrollo físico y las habilidades digitales en el educando, con el propósito de asegurar su formación integral.
20. Promover y fomentar en los planteles de su competencia, ambientes de convivencia que faciliten el desarrollo de los procesos de enseñanza y de aprendizaje, con el propósito de minimizar la presencia de factores de riesgo que puedan dificultar la formación integral del educando.
21. Dirigir las acciones correspondientes a la ejecución de los protocolos de prevención y actuación de abuso sexual infantil, acoso escolar y maltrato, a fin de salvaguardar la integridad del alumnado y vigilar el cumplimiento de las recomendaciones que formule la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la ejecución de acciones que determina la normatividad vigente aplicable en la materia.
22. Implementar la estrategia de organización, desarrollo y evaluación de los Consejos Técnicos Escolares en el ámbito de su competencia, a fin de consolidarlos como espacios de formación y aprendizaje entre pares, de autoevaluación y evaluación escolar, potenciando así la construcción de una escuela con autonomía de gestión, en el marco de la Reforma Educativa, en atención a lo establecido por la Secretaría de Educación Pública y atendiendo a sus condiciones propias de operación de los servicios educativos.
23. Administrar y verificar el ejercicio y comprobación oportunos de los recursos materiales y financieros de los programas sujetos a reglas de operación y a las estrategias de apoyo a la función educativa, implementadas por el Órgano Desconcentrado de acuerdo a la normatividad aplicable, con el fin de fortalecer la transparencia en el uso de los mismos.
24. Expedir copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos, previo pago de los derechos y cumplimiento de los requisitos establecidos.
25. Participar en las comisiones, consejos y comités institucionales en el ámbito de su competencia.

26. Dirigir la administración de los recursos financieros, humanos y materiales, así como la capacitación del personal y la prestación de servicios generales de la Dirección General, de conformidad con las normas y lineamientos establecidos por el Titular de la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México y la Dirección General de Administración.
27. Imponer las sanciones administrativas a los trabajadores adscritos a la Dirección General en los términos previstos en el Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría, previo dictamen de la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Transparencia.
28. Realizar las demás funciones que las disposiciones legales y administrativas le confieran, así como las que le encomiende el Titular de la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México e informarle de las actividades desarrolladas.

C00.7 Dirección General de Administración

1. Dirigir la administración general de los recursos humanos, financieros y materiales en atención a las necesidades de las áreas que integran la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México.
2. Autorizar los movimientos del personal Docente y de Apoyo y Asistencia a la Educación, que labora actualmente en Escuelas Públicas de Educación Básica en la Ciudad de México, utilizando para estos efectos el SIIEWEB.
3. Establecer las normas, lineamientos y procedimientos para la administración de recursos humanos, financieros y materiales en el ámbito de la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México.
4. Controlar el ejercicio del presupuesto autorizado a las áreas de la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México.
5. Consolidar informes trimestrales donde se dé a conocer los estados presupuestarios elaborados en apego a las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones normativas.
6. Supervisar el presupuesto autorizado a la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México, de Servicios Personales, Gastos de Operación y Subsidios, para el debido cumplimiento de los objetivos y metas establecidas.
7. Gestionar ante la Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros de la Secretaría de Educación Pública, las adecuaciones al presupuesto que modifiquen los calendarios presupuestarios autorizados de las áreas administrativas y de los programas presupuestarios.
8. Ministrar y reintegrar los fondos rotatorios asignados a las unidades administrativas, adscritas a la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México.
9. Fiscalizar la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones que afecten el presupuesto de la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México.
10. Coordinar la presentación de las obligaciones fiscales de la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México ante el Sistema de Administración Tributaria, de conformidad con las disposiciones emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
11. Vigilar el cumplimiento por parte de las áreas de la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México de las normas de evaluación, control y seguimiento que emita la Secretaría de la Función Pública y apoyar a ésta en la instrumentación de normas complementarias en materia de control.
12. Gestionar ante la Tesorería de la Federación la autorización de la apertura, modificación y cancelación de las cuentas bancarias productivas de las unidades administrativas, adscritas a esta Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México.
13. Integrar en coordinación con la Dirección General de Planeación, Programación y Evaluación Educativa, los anteproyectos de presupuesto de la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México.
14. Adquirir, inventariar y almacenar los bienes muebles, materiales y suministros necesarios para el cumplimiento del objeto de la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México.
15. Contratar y, en su caso, prestar los servicios que requieren las áreas de la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México, para la atención de sus funciones.
16. Coordinar los programas de conservación, adaptación, mantenimiento y, en su caso, de construcción de los bienes inmuebles de propiedad federal o al servicio de la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México.
17. Coordinar y supervisar el establecimiento y operación de los servicios de seguridad y del Programa de Protección Civil en las áreas administrativas de la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México y en los planteles de la Ciudad de México.

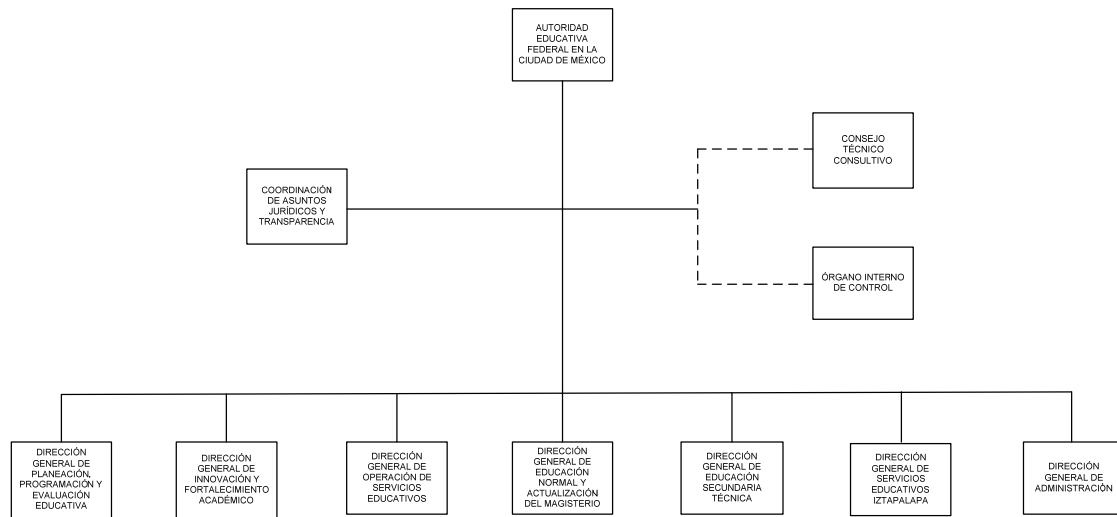
18. Diseñar y controlar, en coordinación con la Dirección General de Planeación, Programación y Evaluación Educativa la conformación de las estructuras ocupacionales de las áreas de la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México.
19. Determinar de conformidad con los incrementos aprobados, las estructuras y montos de las remuneraciones del personal dependiente de la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México, así como actualizar y aplicar los catálogos y tabuladores de sueldos y prestaciones.
20. Vigilar la aplicación de las Condiciones Generales de Trabajo, del Reglamento de Escalafón y demás disposiciones aplicables a la administración de personal administrativo del Órgano Desconcentrado.
21. Coadyuvar en los procesos de incorporación y promoción del personal de apoyo y asistencia a la educación en el ámbito de la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México en el Programa de Carrera Administrativa.
22. Coordinar el ingreso del personal a la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México, conforme a las disposiciones laborales, administrativas y presupuestarias que al efecto resulten aplicables.
23. Coadyuvar en la operación de los procesos de ingreso, promoción y reconocimiento del personal docente de educación normal.
24. Organizar y coordinar en el ámbito de la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México, el Servicio Profesional de Carrera, en apego a las disposiciones aplicables.
25. Organizar y coordinar en el ámbito de la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México el Servicio Profesional Docente, en apego a las disposiciones aplicables en materia de recursos humanos.
26. Operar dentro del ámbito de su competencia el Sistema de Nómina Institucional, así como la base de datos del mismo.
27. Actualizar el analítico general de plazas, puesto y horas de la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México.
28. Coordinar el desarrollo del Programa de Capacitación para el personal de apoyo y asistencia a la educación.
29. Organizar, prestar y supervisar los servicios a que tienen derecho los trabajadores, derivados de su relación laboral con la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México, así como organizar y coordinar la operación del Sistema de Premios, Estímulos y Recompensas.
30. Operar dentro del ámbito de su competencia el Sistema Integral de Información Escolar en WEB (SIIWEB), con el objetivo de brindar servicios a los centros educativos.
31. Expedir copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos y expedientes laborales de los trabajadores, en el ámbito de competencia del órgano desconcentrado, previo pago de los derechos y cumplimiento de los requisitos establecidos.
32. Participar en las comisiones, consejos y comités institucionales en el ámbito de su competencia.
33. Dirigir la administración de los recursos financieros, humanos y materiales, así como la capacitación del personal y la prestación de servicios generales de la Dirección General, de conformidad con las normas y lineamientos establecidos.
34. Imponer las sanciones administrativas a los trabajadores adscritos a la Dirección General en los términos previstos en el Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría, previo dictamen de la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Transparencia.
35. Realizar las demás funciones que las disposiciones legales y administrativas le confieran, así como las que le encomiende el Titular de la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México e informarle de las actividades desarrolladas.

Órgano Interno de Control

1. La Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México contará con un Órgano Interno de Control, al frente del cual habrá un titular designado en los términos del artículo 37, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, quien en el ejercicio de sus facultades se auxiliará por los Titulares de las áreas de Responsabilidades, Auditoría Interna, Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública y Quejas, designados en los mismos términos.
2. Los titulares de las áreas del Órgano Interno de Control ejercerán las facultades que para los órganos internos de control prevén la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables.

3. Se dotará al Órgano Interno de Control de los recursos humanos y materiales que requiera para el ejercicio de las facultades que tiene conferidas.
4. Los servidores públicos de la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México cooperarán y auxiliarán en los términos de la normatividad aplicable a los Titulares y/o al personal adscrito al Órgano Interno de Control mencionado en la primera disposición, para el correcto desempeño de sus funciones.

VIII. Diagrama de organización



IX. De la suplencia de los servidores públicos

1. El Titular de la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México será suplido en sus ausencias por los Directores Generales y titulares de las demás áreas, en los asuntos de sus respectivas competencias.

2. a 4. ...”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Manual de Organización General de la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las áreas que integran la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México a la entrada en vigor del presente Manual de Organización General, contarán con 180 días naturales, a partir de la publicación del presente, para expedir su Manual de Organización Específico.

TERCERO.- El Titular de la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México, de conformidad con la normatividad aplicable, dará seguimiento a las acciones que resulten necesarias para alcanzar el pleno ejercicio de las atribuciones y funciones a que se refiere el Manual de Organización General de la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México.

SECRETARÍA DE SALUD

AVISO por el que se dan a conocer los datos principales de identificación de actualización del Manual de Procedimientos de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios del Hospital Juárez de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Hospital Juárez de México.

AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS DATOS PRINCIPALES DE IDENTIFICACIÓN DE ACTUALIZACIÓN DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS.

MARTÍN ANTONIO MANRIQUE, Director General, con fundamento en el último párrafo del ARTÍCULO ÚNICO del ACUERDO que modifica al diverso por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República a abstenerse de emitir regulación en las materias que se indican, publicado el 21 de agosto de 2012, el artículo 15, antepenúltimo párrafo, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, artículo 4, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y artículo 7o., fracción III, del "Decreto por el que se crea el Hospital Juárez de México, como un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal", doy a conocer lo siguiente:

AVISO

Para efectos de lo dispuesto en el último párrafo del ARTÍCULO ÚNICO del ACUERDO que modifica al diverso por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República a abstenerse de emitir regulación en las materias que se indican, publicado el 21 de agosto de 2012, se dan a conocer los datos de identificación de actualización del Manual de Procedimientos de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios del Hospital Juárez de México, siguientes:

Denominación: Manual de Procedimientos de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios.

Emisor: La Subdirección de Recursos Materiales y Servicios del Hospital Juárez de México.

Fecha de emisión: 31 de julio de 2018

Materia: Reglamento interno.

Fecha de aprobación del Comité de Mejora Regulatoria Interna: 24 de septiembre de 2018

Página de Internet:

http://www.hjm.salud.gob.mx/interna/normateca/Comeri_2019/DG_DA_COMERI_078_2018.pdf

www.dof.gob.mx/2019/SALUD/DG_DA_COMERI_078_2018.pdf

Dado en México, Ciudad de México, a los 21 días del mes de enero de 2019.- El Director General del Hospital Juárez de México, **Martín Antonio Manrique**.- Rúbrica.

(R.- 477520)

AVISO por el que se dan a conocer los datos principales de identificación de actualización de los Lineamientos para la celebración de actos jurídicos mediante los cuales se podrá otorgar el uso de espacios físicos no hospitalarios en el Hospital Juárez de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Hospital Juárez de México.

AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS DATOS PRINCIPALES DE IDENTIFICACIÓN DE ACTUALIZACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA CELEBRACIÓN DE ACTOS JURÍDICOS MEDIANTE LOS CUALES SE PODRÁ OTORGAR EL USO DE ESPACIOS FÍSICOS NO HOSPITALARIOS EN EL HOSPITAL JUÁREZ DE MÉXICO.

MARTÍN ANTONIO MANRIQUE, Director General, con fundamento en el último párrafo del ARTÍCULO ÚNICO del ACUERDO que modifica al diverso por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República a abstenerse de emitir regulación en las materias que se indican, publicado el 21 de agosto de 2012, el artículo 15, antepenúltimo párrafo, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, artículo 4, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y artículo 7o., fracción III, del "Decreto por el que se crea el Hospital Juárez de México, como un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal", doy a conocer lo siguiente:

AVISO

Para efectos de lo dispuesto en el último párrafo del ARTÍCULO ÚNICO del ACUERDO que modifica al diverso por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República a abstenerse de emitir regulación en las materias que se indican, publicado el 21 de agosto de 2012, se dan a conocer los datos de identificación de actualización de los Lineamientos para la celebración de actos jurídicos mediante los cuales se podrá otorgar el uso de espacios físicos no hospitalarios en el Hospital Juárez de México, siguientes:

Denominación: Lineamientos para la celebración de actos jurídicos mediante los cuales se podrá otorgar el uso de espacios físicos no hospitalarios en el Hospital Juárez de México.

Emisor: El Hospital Juárez de México.

Fecha de emisión: 15 de noviembre de 2018

Materia: Reglamento interno.

Fecha de aprobación del Comité de Mejora Regulatoria Interna: 16 de noviembre de 2018

Fecha de aprobación de la H. Junta de Gobierno del Hospital Juárez de México: 17 de diciembre de 2018

Página de Internet:

http://www.hjm.salud.gob.mx/interna/normateca/Comeri_2019/DG_DA_COMERI_107_2018.PDF

www.dof.gob.mx/2019/SALUD/DG_DA_COMERI_107_2018.PDF

Dado en México, Ciudad de México, a los 21 días del mes de enero de 2019.- El Director General del Hospital Juárez de México, **Martín Antonio Manrique**.- Rúbrica.

(R.- 477521)

AVISO por el que se dan a conocer los datos principales de identificación de actualización de los Lineamientos Generales para la operación y funcionamiento del Comité de Mejora Regulatoria Interna del Hospital Juárez de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Hospital Juárez de México.

AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS DATOS PRINCIPALES DE IDENTIFICACIÓN DE ACTUALIZACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE MEJORA REGULATORIA INTERNA DEL HOSPITAL JUÁREZ DE MÉXICO.

MARTÍN ANTONIO MANRIQUE, Director General, con fundamento en el último párrafo del ARTÍCULO ÚNICO del ACUERDO que modifica al diverso por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República a abstenerse de emitir regulación en las materias que se indican, publicado el 21 de agosto de 2012, el artículo 15, antepenúltimo párrafo, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, artículo 4, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y artículo 7o., fracción III, del "Decreto por el que se crea el Hospital Juárez de México, como un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal", doy a conocer lo siguiente:

AVISO

Para efectos de lo dispuesto en el último párrafo del ARTÍCULO ÚNICO del ACUERDO que modifica al diverso por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República a abstenerse de emitir regulación en las materias que se indican, publicado el 21 de agosto de 2012, se dan a conocer los datos de identificación de actualización de los Lineamientos Generales para la operación y funcionamiento del Comité de Mejora Regulatoria Interna del Hospital Juárez de México, siguientes:

Denominación: Lineamientos Generales para la operación y funcionamiento del Comité de Mejora Regulatoria Interna del Hospital Juárez de México.

Emisor: El Hospital Juárez de México.

Fecha de emisión: 16 de diciembre de 2018

Materia: Reglamento interno.

Fecha de aprobación del Comité de Mejora Regulatoria Interna: 19 de diciembre de 2018

Página de Internet:

http://www.hjm.salud.gob.mx/interna/normateca/Comeri_2019/Lineamientos_Comeri_2018_PROYECTO_DIC_OIC.pdf

www.dof.gob.mx/2019/SALUD/Lineamientos_Comeri_2018_PROYECTO_DIC_OIC.pdf

Dado en México, Ciudad de México, a los 21 días del mes de enero de 2019.- El Director General del Hospital Juárez de México, **Martín Antonio Manrique**.- Rúbrica.

(R.- 477522)

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 151/2017, así como los Votos Concurrentes formulados por los Ministros José Fernando Franco González Salas y Eduardo Medina Mora I.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 151/2017
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

VISTO BUENO
SR. MINISTRO
PONENTE: MINISTRO ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

COTEJÓ
SECRETARIOS: MIGUEL ANTONIO NÚÑEZ VALADEZ
COLABORADORA: ANA KARINA CASTOLO RODRÍGUEZ

Ciudad de México. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión correspondiente al **veintiocho de junio de dos mil dieciocho**, emite la siguiente:

SENTENCIA

Mediante la cual se resuelve la acción de inconstitucionalidad 151/2017, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en contra de un decreto que modificó la Ley para la Protección de los Derechos de la Comunidad Maya del Estado de Yucatán y la Ley de Sistema de Justicia Maya del Estado de Yucatán.

I. ANTECEDENTES Y TRÁMITE DE LA DEMANDA

1. **Presentación de la demanda.** El treinta de noviembre de dos mil diecisiete, por escrito presentado en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, Luis Raúl González Pérez, Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, promovió acción de inconstitucionalidad en contra del Decreto 534/2017, “por el que se modifica la Ley para la Protección de los derechos de la Comunidad Maya del Estado de Yucatán y la Ley del Sistema de Justicia Maya del Estado de Yucatán”, el cual fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete. En suma, la comisión accionante hizo una impugnación general del decreto por ausencia de consulta indígena y, en particular, en caso de no prosperar tal petición, solicitó la inconstitucionalidad de la reforma al artículo 7, fracción I, de la Ley para la Protección de los Derechos de la Comunidad Maya del Estado de Yucatán.
2. **Preceptos violados.** Se señalaron como preceptos violados los artículos 1º; 2 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (de ahora en adelante la “Constitución Federal”); los artículos 6º y 7 del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales, así como el artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
3. **Conceptos de invalidez.** La comisión accionante expuso los siguientes razonamientos agrupados en dos conceptos de invalidez.
 - a) **PRIMERO. El Decreto impugnado vulnera el derecho a la consulta previa de las personas pertenecientes a comunidades indígenas reconocido en los artículos 6 y 7 del Convenio número 196 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales.** Ello, pues si bien fue encomiable el esfuerzo que llevó a cabo el Congreso Local en busca de salvaguardar los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, lo cierto es que durante el proceso legislativo del decreto impugnado no se llevó a cabo la consulta sobre las modificaciones legislativas referidas (las cuales afectan directamente a las comunidades indígenas), actualizándose una violación grave al procedimiento legislativo.
 - b) La Constitución Federal establece, en su artículo 2º, que la Nación tiene una composición pluricultural, sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, los cuales se distinguen como comunidades que conforman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres. Por su parte, el artículo 6º del Convenio Número 169 de la OIT, ratificado por el Estado Mexicano el trece de agosto de mil novecientos noventa, establece la obligación del Estado de consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular, a través de sus instituciones representativas en aquellos casos en los que se prevean medidas legislativas o administrativas, susceptibles de afectarles directamente.

- c) En ese sentido, se afirma que es el bloque de constitucionalidad mexicano garantiza y reconoce diversas obligaciones de la Federación, de las Entidades Federativas y de los Municipios, de las cuales se encuentra el establecimiento de instituciones y realización de políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deben ser diseñadas conjuntamente con ellos. La consulta previa se erige como una garantía al alcance de las comunidades indígenas, por virtud de la cual se pretende alcanzar la plena participación de las comunidades en la toma de decisiones que sean susceptibles de entrañar una afectación a su seno cultural.
- d) Tal derecho ha sido reconocido internacionalmente en los artículos 18 y 19 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Cuestión que también ha sido analizada por esta Suprema Corte, la cual ha señalado que todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación a consultar a las comunidades indígenas antes de adoptar cualquier acción o medida susceptible de afectar sus derechos e intereses. Estudio que derivó en la tesis de rubro: **“COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS. TODAS LAS AUTORIDADES, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, ESTÁN OBLIGADAS A CONSULTARLOS, ANTES DE ADOPTAR CUALQUIER ACCIÓN O MEDIDA SUSCEPTIBLE DE AFECTAR SUS DERECHOS E INTERESES”**.
- e) Bajo el marco normativo expuesto, se aduce que los pueblos indígenas tienen derecho a participar en la adopción de decisiones sobre todas las cuestiones que afecten sus derechos e intereses. En ese sentido, a decir de la comisión accionante, el legislador de Yucatán –al excluir del proceso legislativo del Decreto, el cual regula derechos de los pueblos y comunidades indígenas de la entidad– transgredió el derecho a la participación libre, previa e informada de las comunidades indígenas.
- f) Señala que las reformas y adiciones impugnadas son medidas legislativas de carácter medular en materia de comunidades indígenas, razón por la que la consulta resultaba de especial trascendencia e importancia. Agrega que las reformas expedidas a través del decreto realizan afectaciones a diversos derechos humanos constitucionalmente reconocidos, tales como la supresión del derecho previamente reconocido de las personas indígenas a ser asistidas por intérpretes que contaran con conocimiento de su cultura y de su lengua.
- g) Consecuentemente, la carencia de consulta previa tiene como consecuencias una serie de vulneraciones sustanciales a derechos constitucionalmente reconocidos, en virtud de que la emisión de modificaciones a leyes no satisface el requerimiento constitucional y convencional dada la materia que regula, su nivel de impacto y la población específicamente afectada.
- h) Al respecto, se explica que los estándares mínimos que debe de cumplir una consulta indígena son los siguientes: i) la consulta debe ser previa al acto, es decir, debe realizarse durante la fase de planificación del proyecto; ii) debe ser culturalmente informada, respetar costumbres y tradiciones, considerando en todo momento los métodos tradicionales que utilizan en la toma de decisiones; iii) debe ser informada al exigir la existencia de información precisa sobre la naturaleza y consecuencias del proyecto, debiendo adoptar todas las medidas para que sea comprensible y iv) de buena fe, la consulta exige la ausencia de cualquier tipo de coerción por parte del Estado o de particulares que actúen con su autorización. Así, si no se presenta consulta en la fase de presentación ni en el desarrollo de proceso legislativo, es evidente que la omisión por parte de las autoridades modificadoras de la norma y demostrada la exclusión de las comunidades indígenas en las medidas legislativas que les afecta.
- i) Por otro lado, señala que este Tribunal Pleno ha sostenido que las legislaturas locales deben abrir periodos de consulta dentro de los procesos legislativos. Asimismo, se ha sostenido que el derecho a consulta previa se encuentra interrelacionado con el ejercicio y la salvaguarda de otros derechos inherentes a dichas comunidades, tales como el desarrollo sustentable, propiedad ancestral, identidad cultural. Por lo que la obligación del Estado de garantizar el derecho de consulta impacta directamente en el ejercicio de otros derechos. Cuestión que se reflejó en el estudio de la controversia constitucional 32/2012, resuelta el veintinueve de mayo de dos mil catorce.
- j) Añade que en la diversa acción de inconstitucionalidad 83/2015 y sus acumuladas, se determinó invalidar la Ley de Sistemas Electorales Indígenas para el Estado de Oaxaca, precisamente porque se violentó el derecho de consulta previa. Para arribar a tal determinación se sostuvo que la Ley regulaba aspectos directamente relacionados con los derechos político

electorales de los pueblos indígenas en Oaxaca y las formas en que eligen a sus representantes; esa normatividad afectaba directamente a los pueblos indígenas y por ende, la Legislatura local tenía la obligación de consultarles; con la emisión de la mencionada Ley se vulneró el artículo 2° constitucional en razón de que en el procedimiento legislativo no se llevó a cabo consulta alguna a los pueblos indígenas.

- k) Agrega que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido en diversos precedentes que el presupuesto fundamental la obligación de consultar no sólo como cumplimiento constitucional o convencional sino como una garantía efectiva de participación de los pueblos y las comunidades. Incluso, ha sostenido que los alcances de la obligación de consulta es que se proporcione, acepte, brinde información y se genere comunicación entre las partes. A su vez, manifiesta que en el Informe del Relator Especial A/HRC/12/34/Add.6 del cinco de octubre de dos mil nueve, refirió que el derecho a la consulta previa no debe agotarse en un mero trámite formal sino que debe concebirse como un verdadero instrumento de participación que debe responder al objetivo de establecer un diálogo entre las partes basado en principios de confianza y respeto mutuos. Así las cosas, la Comisión Nacional insiste en que hay una violación en el procedimiento al no haberse efectuado dicha consulta indígena, por lo que debe declararse inconstitucional el decreto cuestionado.
- l) Aunado a lo anterior, la comisión accionante destaca que la Segunda Sala ha ideado un concepto de impacto significativo para la valoración de la consulta indígena, al resolver los amparos en revisión 198/2015, 270/2015, 410/2015, 498/2015, 499/2015 y 500/2015, en los que determinó que tratándose de garantía en materia de consulta indígena, las autoridades deben atender al caso concreto y analizar si el acto estatal impugnado puede impactar significativamente en sus condiciones de vida o entorno. En ese tenor, se argumenta que en el caso también estamos en presencia de dicho supuesto, pues existe ausencia de consulta en un aspecto con impacto significativo en tanto que el derecho a que los intérpretes tengan conocimiento de la cultura de las personas que asistan se traduce en un reconocimiento de la especificidad cultural de los pueblos y del derecho al acceso pleno a la justicia, así como expresamente lo prevé la Norma Fundamental en su artículo 2°.
- m) Por último, se enfatiza que el derecho a la consulta previa está relacionado con el derecho a la identidad cultural en la medida en que la cultura puede resultar afectada por las decisiones que se tomen sin participación.
- n) **SEGUNDO. La modificación al artículo 7°, fracción I, de la Ley para la Protección de los Derechos de la Comunidad Maya del Estado de Yucatán, viola su derecho a ser asistidos por intérpretes que tengan conocimiento de su cultura y transgrede su derecho de acceso pleno a la justicia, así como el principio de progresividad y no regresividad.** En primer lugar, la Comisión Nacional sostiene que el artículo 17 constitucional reconoce el derecho de acceso a la justicia de manera general, del cual se desprende que toda persona tiene el derecho a que se le administre justicia por tribunales expeditos para impartirla, en los plazos y términos que fijan las leyes.
- o) Por otro lado, señala que el texto constitucional federal señala que el país tiene una composición pluricultural, enfatiza el derecho de las comunidades indígenas a su diferencia cultural, así como el derecho a que las personas que pertenecen a comunidades indígenas gocen del acceso pleno a la jurisdicción del Estado. Ello implica que se tomen en cuenta las costumbres y especificidades culturales en todos los juicios y procedimientos.
- p) Así, la Constitución Federal garantiza expresamente que las personas indígenas, sujetas a cualquier proceso o procedimiento, deben ser asistidas por una persona que conozca su lengua y cultura; esto es así en virtud de que el derecho a la defensa adecuada implica que toda persona a la que se le impute la comisión de un delito tenga a su alcance los medios necesarios, materiales o técnicos, para implementar una adecuada estrategia de defensa. Por tanto, tratándose de comunidades indígenas, la asistencia de un defensor junto con la de un intérprete con conocimiento de su lengua y cultura.
- q) Precisa que si bien la lengua es una característica cultural, ésta no abarca la noción completa de cultura pues la noción de cultura se compone por creencias, valores, costumbres, normas y prácticas religiosas. Bajo ese contexto, cobra sentido que el intérprete y no el defensor cumpla con ambos requisitos de conocimiento.

- r) Agrega que la Corte Interamericana de Derechos Humanos se pronunció en el Caso Tiu Tojin Vs. Guatemala, en el que se señaló que para garantizar el acceso a la justicia de los miembros del pueblo indígena Maya y que la investigación de los hechos se realice con la debida diligencia, sin obstáculos y sin discriminación, el Estado debe asegurar que aquellos puedan comprender y hacerse comprender en los procedimientos legales iniciados, facilitándoles intérpretes u otros medios eficaces para tal fin. Además, refiere que en el Caso Fernández Ortega y otros Vs. México se evidenció que el Estado incumplió con su obligación de garantizar, sin discriminación, el derecho de acceso a la justicia pues la señora del caso no contó con un intérprete a fin de presentar su denuncia y tampoco recibió en su idioma información sobre las actuaciones derivadas de su denuncia.
 - s) En consecuencia, aplicando todo lo anterior al caso concreto, la Comisión Nacional argumenta que el hecho de que el legislador local estableciera de manera restringida que los interpretes que asistan, ante los órganos de procuración e impartición de justicia en el Estado de Yucatán, a las personas de cultura maya, sin el conocimiento de la misma y sólo de su lengua, se traduce en una vulneración del derecho de acceso pleno a la justicia de las personas indígenas por verse imposibilitados para obtener una defensa adecuada.
 - t) Insiste que el artículo 7 de la Ley para la Protección de los Derechos de la Comunidad Maya del Estado de Yucatán, antes de la modificación que se impugna, señalaba que el personal de los órganos encargados de procuración e impartición de justicia debían tener conocimiento de la cultura maya y de su lengua, lo que brindaba una mayor protección a los integrantes de estas comunidades. Sin embargo, la reforma al precepto se constituye como un incumplimiento de la obligación impuesta al legislador de abstenerse de emitir actos legislativos que limiten, restrinjan, eliminen o desconozcan el alcance y la tutela que en determinado momento se reconoció.
 - u) Finalmente, respecto a los efectos, se solicita que esta Suprema Corte que, en caso de se considere inconstitucional las normas impugnadas, también se invaliden todas aquellas normas que estén relacionadas por cuestión de efectos conforme a lo dispuesto por los artículos 41, fracción IV y 45, segundo párrafo de la Ley Reglamentaria de la materia.
4. **Admisión y trámite.** En relación con la instrucción del asunto, destaca que recibida la acción de inconstitucionalidad, mediante acuerdo de treinta de noviembre de dos mil diecisiete, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación tuvo por interpuesta la demanda y la registró bajo el número de expediente **151/2017**, designando como instructor del asunto al Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena.
5. El primero de diciembre de dos mil diecisiete, el Ministro Instructor admitió a trámite la acción de inconstitucionalidad y dio vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo de Yucatán para que rindieran su informe dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surtiera efectos la notificación del citado acuerdo; asimismo requirió al Poder Legislativo de Yucatán a enviar copia certificada de los antecedentes legislativos del Decreto impugnado y, a su vez, requirió al Poder Ejecutivo a exhibir un ejemplar del Periódico Oficial de la entidad. Por último, ordenó dar vista al Procurador General de la República para la formulación del pedimento correspondiente.
6. En relación con las opiniones e informes de las autoridades demandadas, se advierte lo siguiente.
7. **Informe del Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán.** A través de escrito recibido el quince de enero de dos mil dieciocho, el Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Yucatán dio contestación a la demanda y expresó los siguientes razonamientos:
- a) Es cierto el acto impugnado que se le atribuyó, toda vez que se sancionó y ordenó la publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Decreto 534/2017 impugnado. No obstante, enfatizó que el procedimiento se ajustó a las disposiciones legales aplicables ya que, con fundamento en los artículos 38, 55, fracción II y 60 de la Constitución local, al no recibir observaciones sobre el procedimiento legislativo, se sancionó y publicó, previo refrendo del Secretario General de Gobierno.
 - b) A su juicio, conforme a los artículos antes mencionados, el Gobernador Constitucional del Estado de Yucatán tiene la facultad reglamentaria para realizar el acto impugnado. Por ello, no se vulneran los artículos 1, 2 y 133 de la Constitución Federal, tampoco los artículos 6 y 7 del Convenio Número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales.

- c) Por su parte, sostiene que la acción de inconstitucionalidad es improcedente, pues el Gobernador del Estado de Yucatán se limitó a actuar conforme a la facultad reglamentaria prevista en la normatividad local correspondiente.
 - d) Por otro lado, señala que los conceptos de invalidez de la Comisión actora son infundados. En principio, aduce que los actos legislativos que culminaron con la expedición del Decreto número 534/2017 se encuentra debidamente fundado y motivado, en virtud de que el Congreso del Estado de Yucatán actuó dentro de los límites de las atribuciones que la Propia Constitución del Estado de Yucatán le confiere por ser la autoridad competente para legislar sobre los ramos que son competencia del Estado, así como reformar, abrogar y derogar las leyes y decretos que expidiera así como participar en las reformas a la Constitución.
 - e) Por otro lado, en cumplimiento el requerimiento realizado al Poder Ejecutivo, adjuntó el original del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán de treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, en el que consta la publicación del Decreto número 534/2017 impugnado.
8. **Informe del Poder Legislativo.** El Poder Legislativo de la Entidad, a través del Presidente de la Diputación Permanente del H. Congreso del Estado de Yucatán, por escrito recibido el veintidós de enero de dos mil dieciocho, rindió informe argumentando lo que se detalla en seguida.
- a) Como cuestión preliminar, sostuvo que el cinco de julio de dos mil diecisiete, se presentó al Congreso del Estado la iniciativa del decreto impugnado, signada por el representante de la Fracción Legislativa del Partido de la Revolución Democrática de la LXI Legislatura. El diecinueve de septiembre siguiente se turnó a la Comisión Permanente para el Respeto y Preservación de la Cultura Maya para su estudio, análisis y dictamen. En sesión de tres de octubre de dos mil diecisiete se analizó la iniciativa en la citada Comisión. Finalmente, el catorce de octubre siguiente, la Comisión aprobó por unanimidad el proyecto de dictamen por el que se modificó la Ley para la Protección de los Derechos de la Comunidad Maya del Estado de Yucatán y la Ley del Sistema de Justicia Maya del Estado de Yucatán. Consecuentemente, el veinte de octubre de dos mil diecisiete, fue sometido a votación y aprobado en el Pleno del Congreso mediante Decreto 534/2016, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la entidad el treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete.
 - b) Relatado lo anterior, se sostuvo que las modificaciones realizadas fueron para garantizar la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas. La intención del legislador no fue coartar ningún derecho, sino reconocerlos en la norma local, fortaleciendo la protección de los derechos de las comunidades mayas a través de la difusión de sus tradiciones, usos, costumbres y su lengua. Se aclaró que dentro de las modificaciones se encuentra el reconocimiento de los intérpretes certificados por las autoridades competentes, en los órganos encargados de la procuración e impartición de justicia, con la finalidad de garantizar a las comunidades indígenas mayas un acceso a la justicia en igualdad de condiciones.
 - c) A su vez, se adujo que, mediante las modificaciones, se buscó fortalecer la figura de los jueces mayas, estableciendo nuevos requisitos para su elección así como contar con el apoyo del Instituto Electoral de Participación Ciudadana.
 - d) En suma, se argumenta que no existe afectación, injerencia o restricción sobre un derecho, ni afectación negativa y significativa sino que se brinda mayor certeza jurídica para las personas que pertenecen a las comunidades indígenas.
 - e) Por otro lado, sostiene que es falso que el artículo 7, fracción I, de la Ley para la Protección de los Derechos de la Comunidad Maya del Estado de Yucatán es inconstitucional. Ello, pues la modificación se realizó para el efecto de que los órganos encargados de la procuración así como de impartición de justicia cuenten con intérpretes certificados por las autoridades competentes, garantizando a los indígenas mayas de Yucatán el acceso a la justicia, en igualdad de condiciones que las personas no indígenas. Al respecto, se enfatiza que el legislador yucateco reconoció la composición de la población local y estableció la obligación de que los órganos encargados de la procuración e impartición de justicia cuenten con intérpretes que no sólo conozcan la lengua maya sino que se encuentren debidamente certificados en aras de mayor atención y protección para la comunidad indígena del Estado de Yucatán.
 - f) Bajo lo antes expuesto, sostiene que es improcedente lo sostenido por la Comisión accionante en virtud de que el Congreso estatal reguló conforme a derecho la Ley para la Protección de los Derechos de la Comunidad Maya y la Ley del Sistema de Justicia Maya, ambas del Estado de Yucatán.

9. **Opinión de la Procuraduría General de la República.** El doce de febrero de dos mil dieciocho, el Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales de la Procuraduría General de la República presentó un escrito, ante la falta del titular de la institución, en el que compareció al medio de control de constitucionalidad. En el mismo, señaló antecedentes de la presente acción de inconstitucionalidad, se pronunció respecto a la competencia, legitimación, oportunidad del medio, y esgrimió diversas consideraciones sobre los conceptos de invalidez.
10. En síntesis, una vez desarrollado el marco constitucional y convencional de referencia en relación con la consulta indígena, sostuvo que de un análisis minucioso del proceso legislativo que dio origen al Decreto 534/2017 no se desprende que en alguna de las etapas de la elaboración o planificación del proyecto propuesto se haya respetado el derecho fundamental de consulta inherente a las comunidades y pueblos indígenas. Por ello, estima que el concepto de invalidez relativo al incumplimiento de la consulta previa debe calificarse como **fundado**, ya que dicho órgano legislativo vulneró el derecho de los pueblos y comunidades indígenas de ser consultados.
11. Por su parte, respecto al segundo concepto de invalidez, tras desarrollar el marco constitucional, jurisprudencial y convencional que consideró aplicables al caso a estudio, concluyó que la porción normativa resulta contraria al principio de progresividad pues el Estado mexicano está obligado a adoptar medidas internas que permitan la progresividad efectiva de los derechos, lo cual se traduce en que las modificaciones deberían otorgar una mayor protección a las comunidades indígenas; sin embargo, la norma eliminó la exigencia de que los intérpretes de los órganos encargados de procurar e impartir justicia que asistan a las personas que pertenecen a la comunidad maya deban tener conocimiento de su cultura además de su lengua, lo que evidencia que es regresiva puesto que desconoce el avance o modificaciones favorables a favor de las comunidades indígenas. En consecuencia, solicita al Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación que se considere fundado el concepto de invalidez alegado y se declare la invalidez de la norma objeto de control constitucional.
12. **Cierre de la instrucción.** Tras el trámite legal correspondiente y la presentación de alegatos, por acuerdo de trece de febrero de dos mil dieciocho, se declaró cerrada la instrucción del asunto y se envió el expediente al Ministro Instructor para la elaboración del proyecto de resolución.

II. COMPETENCIA

13. Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Federal y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, toda vez que la Comisión accionante plantea la posible contradicción entre la Constitución Federal y un decreto que modifica diversos artículos de la Ley para la Protección de los Derechos de la Comunidad Maya y la Ley del Sistema de Justicia Maya, ambas del Estado de Yucatán.

III. PRECISIÓN DE LA NORMA RECLAMADA

14. Haciendo un análisis de la demanda presentada por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, esta Suprema Corte considera que **la materia del presente asunto se circunscribe a verificar la regularidad constitucional** del *“Decreto 534/2017 por el que se modifica la Ley para la Protección de los Derechos de la Comunidad Maya del Estado de Yucatán y la Ley del Sistema de Justicia Maya del Estado de Yucatán, publicado el treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete”*. Primero, en un aspecto general por una petición de violación al procedimiento legislativo y, segundo, en caso de no proceder dicha petición, por lo que hace únicamente a la reforma al artículo 7, fracción I, de la Ley para la Protección de los Derechos de la Comunidad Maya del Estado de Yucatán.
15. Para mayor claridad, se transcribe el texto íntegro del decreto legislativo:

Decreto 534/2017 por el que se modifica la Ley para la Protección de los Derechos de la Comunidad Maya del Estado de Yucatán y la Ley del Sistema de Justicia Maya del Estado de Yucatán

Rolando Rodrigo Zapata Bello, gobernador del estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 38, 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y 14, fracciones VII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán, a sus habitantes hago saber que el H. Congreso del Estado de Yucatán se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

“EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 Y 34 FRACCIÓN XIII DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117 Y 118 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE,

DECRETO:

Por el que se modifica la Ley para la Protección de los Derechos de la Comunidad Maya del Estado de Yucatán y la Ley del Sistema de Justicia Maya del Estado de Yucatán.

Artículo primero. Se reforma el artículo 7; se reforma la fracción I del artículo 11; se reforma la fracción I del artículo 12; se reforma el artículo 13; se reforman las fracciones VIII y XI del artículo 14; se reforma la fracción VIII y se adiciona una fracción, recorriéndose en su numeración actual para pasar a ser la IX al artículo 16; se reforma el artículo 17; se reforman las fracciones VI y IX del artículo 18; y se reforma el artículo 20; todos de la Ley para la Protección de los Derechos de la Comunidad Maya del estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 7.- Los órganos encargados de la procuración e impartición de justicia en el estado deberán:

I. Contar en las regiones en las que tengan sede, con personal que tenga conocimientos de la lengua maya y con intérpretes certificados por las autoridades competentes en materia de conocimiento de la lengua maya en los ámbitos de procuración y administración de justicia.

II. Elaborar, con el apoyo de las autoridades responsables del desarrollo y la protección de los pueblos indígenas y de los organismos en materia de protección de los derechos humanos, protocolos de actuación para que los hablantes de la lengua maya accedan oportuna y eficazmente a los intérpretes que se refiere el párrafo anterior.

III. Emitir disposiciones necesarias para facilitar el acceso oportuno a la justicia a los indígenas mayas que determinen resolver sus conflictos por la vía jurisdiccional.

Artículo 11.-...

I.- Preservación y fortalecimiento de la Cultura Maya;

II.- a la V.- ...

Artículo 12.- ...

I.- Asegurar la permanencia, difusión y enriquecimiento de las características, tradiciones, usos, costumbres y la Lengua Maya de las comunidades;

II.- a la V.- ...

Artículo 13.- Las autoridades estatales y municipales del Estado deberán incluir en sus programas operativos anuales, los mecanismos y actividades que se requieran para dar cumplimiento a los principios señalados en los artículos 11 y 12 de esta Ley e incluir en sus informes de actividades las acciones, medidas y avances en este tema.

Artículo 14.- ...

I.- a la VII.- ...

VIII.- Promover, la preservación y protección de la medicina tradicional maya, para la cual procurará en coordinación con los municipios, la habilitación de espacios adecuados para que los médicos tradicionales realicen su labor en las mejores condiciones posibles;

XII.- a la XVI.- ...

...

Artículo 16.- ...

I.- a la VII.- ...

VIII.- Promover el respeto de los derechos de la diversidad sexual entre los integrantes de la comunidad maya, y

IX.- Las demás que señale esta Ley, su Reglamento, y otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 17.- El Instituto para el Desarrollo de la Cultura Maya del Estado de Yucatán, en su carácter de organismo especializado en materia indígena, deberá coordinarse con autoridades estatales y municipales para asegurar la aplicación de esta Ley y su Reglamento, y que se cuente con el personal debidamente calificado y certificado para la atención de los integrantes de la comunidad maya.

Artículo 18.- ...

I.- a la V.- ...

VI.- Impulsar la creación de programas de capacitación para formar y acreditar intérpretes y traductores de la Lengua Maya, así como coadyuvar con la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado para la enseñanza de la lengua maya en todo el Estado;

VII.- a la VIII.- ...

IX.- Brindar apoyo técnico a la autoridad municipal o cualquier otro que lo requiera y cuando lo soliciten, suscribir convenios de coordinación para la realización de acciones conjuntas encaminadas a lograr los objetivos de esta Ley y su Reglamento;

X.- y XI.- ...

Artículo 20.- La elaboración, mantenimiento y actualización del Registro Estatal de Comunidades Mayas en el Estado, estará a cargo del Instituto en coordinación con las autoridades municipales, ejidales y comunitarias correspondientes.

Asimismo para tal fin el instituto podrá suscribir convenios con institutos de educación superior y de investigación para apoyar en los trabajos que se requieran para todo lo relacionado con Registro Estatal de Comunidades Mayas.

El instituto verificará que anualmente se actualice los datos de dicho registro.

Artículo segundo. Se reforma la fracción IV y se adiciona la fracción VI del artículo 6; se reforma la fracción I y se adiciona la fracción VIII del artículo 8; se reforman los artículos 9 y 10; se reforma la fracción V y se adiciona una fracción VI al artículo 11; se adiciona el artículo 13 Bis; se reforman los artículos 14 y 15, y el párrafo tercero del artículo 17; todos de la Ley del Sistema de Justicia Maya del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 6. ...

...

I. a la III. ...

IV. Brindar capacitación constante a los jueces mayas para lo cual podrá coordinarse con las instancias de justicia que considere.

V. ...

VI. Difundir en todas las comunidades mayas la presente ley, así como dar a conocer los derechos con los que cuentan e incentivar el uso del Sistema.

Artículo 8. ...

...

I. Tener la nacionalidad mexicana y tener la calidad de ciudadano yucateco.

II. a la VII. ...

VIII. Saber leer y escribir.

Artículo 9. Procedimiento de elección

Las comunidades mayas, con base en su autonomía reconocida por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, elegirán a sus jueces mayas en la forma y términos que las mismas determinen de conformidad con sus usos, costumbres y tradiciones, para lo cual, de estimarlo necesario, podrán solicitar el apoyo técnico del instituto, del ayuntamiento respectivo o del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

Artículo 10. Constancia de validez

Una vez concluido el procedimiento de elección del juez maya, en los términos del artículo anterior y en cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley, el instituto expedirá a la persona electa, una constancia de validez que lo acreditará como juez maya de la comunidad que lo eligió entrando en funciones de manera inmediata.

El instituto podrá otorgar a los jueces maya los apoyos materiales para el correcto desarrollo de su actividad.

Artículo 11. ...

...

I. a la IV. ...

V. Bitácora de actividades y capacitaciones que tenga el juez maya.

VI. Los demás que el Instituto considere necesarios para el desempeño de las atribuciones que le confiere esta Ley.

Artículo 13 Bis. Remisión a otras autoridades

Cuando el juez maya tenga conocimiento de algún hecho que supere la esfera de su competencia, podrá ponerlo en conocimiento de las autoridades correspondientes para la pronta atención del afectado.

Artículo 14. Acceso al procedimiento de justicia ante el juez maya

Podrán acceder al procedimiento de justicia ante el juez maya, los integrantes de la propia comunidad maya que así lo deseen, así como también otras personas que no pertenezcan a la comunidad maya, pero que decidan someterse a la competencia de los jueces mayas, siempre y cuando tengan algún conflicto de los señalados en el artículo 13 de esta ley con algún integrante de la comunidad maya.

Artículo 15. Validez de las resoluciones.

Desde el momento en que las partes se sometan a la jurisdicción del juez maya, las resoluciones que este emita serán válidas ante cualquier instancia.

Para tal efecto el juez maya podrá expedir constancia de la resolución a alguna de las partes, cuando así lo solicite.

Artículo 17. ...

...

...

Si aun así, las partes no llegan a un acuerdo satisfactorio, el juez maya las invitará a someterse al procedimiento arbitral. Una vez aceptado dicho procedimiento por ambas partes, este tendrá el carácter de obligatorio hasta su resolución, por lo que el juez maya tendrá que emitir el laudo a conciencia y verdad sabida, y el asunto tendrá el carácter de cosa juzgada.

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el diario oficial del estado.

Segundo. Obligación normativa

El gobernador deberá adecuar el Reglamento de la Ley para la Protección de los Derechos de la Comunidad Maya del Estado de Yucatán en un plazo de ciento ochenta días naturales, contado a partir de la entrada en vigor de este decreto.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. PRESIDENTE DIPUTADO MARCO ALONSO VELA REYES.- SECRETARIO DIPUTADO MANUEL ARMANDO DÍAZ SÚAREZ.- SECRETARIO DIPUTADO JESÚS ADRIÁN QUINTAL IC.- RUBRICAS.”

Y, por tanto, mando se imprima, publique y circule para su conocimiento y debido cumplimiento.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, a 24 de octubre de 2017.

16. Como se desprende, el decreto tiene como objeto reformar diversos preceptos de la Ley para la Protección de los Derechos de la Comunidad Maya del Estado de Yucatán y la Ley del Sistema de Justicia del Estado de Yucatán, dividiéndose en artículos: el primero incorpora modificaciones a los artículos 7; 11, fracción I; 12, fracción I; 13; 14, fracciones VIII y IX; 16, fracción VIII y adición fracción IX; 17; 18, fracciones VI y IX; y 20, todos de la Ley para la Protección de los Derechos de la Comunidad Maya; el artículo segundo señala las reformas a los artículos 6, fracción IV y adición a la fracción VI; 8, fracción I y adición la fracción VIII; 9; 10; 11, reforma a la fracción V y adición a la fracción VI; adición del artículo 13 Bis; 14; 15 y 17, párrafo tercero de la Ley de Justicia Maya del Estado de Yucatán. En los artículos transitorios se estableció que la entrada en vigor a partir del día siguiente al de su publicación y la obligación del Gobernador del Estado de adecuar el Reglamento de la Ley para la Protección de los Derechos de la Comunidad Maya de la entidad en un plazo de ciento ochenta días contado a partir de la entrada en vigor del decreto.
17. Consecuentemente, como se señaló en párrafos previos, el objeto de la presente acción de inconstitucionalidad se circunscribe a que se analice, por un lado, el Decreto 534/2017 en su totalidad, únicamente por vicios en el procedimiento y, por otro lado, de no proceder dicha petición, se examine de forma específica sólo la regularidad constitucional de la reforma al artículo 7, fracción I, de la Ley para la Protección de los Derechos de la Comunidad Maya del Estado de Yucatán que se llevó a cabo mediante dicho decreto.

IV. OPORTUNIDAD

18. El párrafo primero del artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal¹ (de ahora en adelante “Ley Reglamentaria de la materia”) dispone que el plazo para promover la acción de inconstitucionalidad es de treinta días naturales y su cómputo debe iniciarse a partir del día siguiente a la fecha en que la norma general sea publicada en el correspondiente medio oficial, precisando que si el último día del plazo fuere inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente. Asimismo, se ha afirmado que, para efectos de calificar dicha oportunidad, es necesario que la norma publicada objetada sea producto a su vez de un nuevo acto legislativo².

¹ “Artículo 60.- El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente. En materia electoral, para el cómputo de los plazos, todos los días son hábiles”.

² Guarda aplicación el criterio derivado de la acción de inconstitucionalidad 5/2004 y su acumulada 7/2004, aprobada por unanimidad de diez votos el dieciséis de marzo de dos mil cuatro, que se refleja en la tesis P.J. 27/2004, emitida por el Tribunal Pleno, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XIX, mayo de 2004, página 1155, de rubro y texto: “ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LA REFORMA O ADICIÓN A UNA NORMA GENERAL AUTORIZA SU IMPUGNACIÓN A TRAVÉS DE ESTE MEDIO DE CONTROL CONSTITUCIONAL, AUN CUANDO SE REPRODUZCA ÍNTEGRAMENTE LA DISPOSICIÓN ANTERIOR, YA QUE SE TRATA DE UN NUEVO ACTO LEGISLATIVO. El artículo 105, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que la acción de inconstitucionalidad es el medio de control a través del cual podrá plantearse la no conformidad de una ley o tratado internacional con la Constitución Federal. Asimismo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sustentado el criterio de que en términos del principio de autoridad formal de la ley o de congelación de rango, la reforma o adición a una disposición general constituye un acto

19. En ese tenor, este Tribunal Pleno estima que, en el caso, se cumple con este requisito procesal. Ello, pues se combate el Decreto 534/2017, publicado en el Diario Oficial del Estado de Yucatán el martes treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete (que contiene modificaciones a dos leyes de dicha entidad federativa), y dado que el plazo para cuestionarlo corrió del primero de noviembre de dos mil diecisiete al treinta de noviembre siguiente, se estima que la acción de inconstitucionalidad resulta **oportuna**, pues la Comisión Nacional de Derechos Humanos justamente presentó la demanda en la Oficina de Certificación y Correspondencia el treinta de noviembre de dos mil diecisiete.

V. LEGITIMACIÓN

20. El artículo 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Federal y el artículo 11 de la Ley Reglamentaria de la materia, disponen que la Comisión Nacional de Derechos Humanos está facultada para interponer acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal³, actuando a través de su legítimo representante.
21. Al respecto, en el asunto que nos ocupa, la Comisión Nacional impugnó el Decreto 534/2017, que contiene modificaciones a dos leyes del Estado de Yucatán; por su parte, dicho escrito fue interpuesto por Luis Raúl González Pérez, en su carácter de Presidente de la Comisión Nacional. Este cargo se acreditó con la copia certificada de la constancia firmada por el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, en la que se comunica que, en sesión de trece de noviembre de dos mil catorce, la citada cámara lo eligió como Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos por un lapso de cinco años, el cual comprendía del trece de noviembre de dos mil catorce al catorce de noviembre del dos mil diecinueve. A su vez, se advierte que los artículos 15, fracción I, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos⁴ y 18 de su reglamento Interno⁵, establecen que la representación de la mencionada institución corresponde justamente a su Presidente.
22. En consecuencia, este Tribunal Pleno considera que la demanda fue promovida por un órgano legitimado constitucionalmente y presentada por su debido representante.

VI. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO

23. En virtud de que las cuestiones relativas a la procedencia de la acción de inconstitucionalidad son de estudio preferente, al ser de orden público, se pasa al examen de las causales de sobreseimiento planteadas por las autoridades responsables.
24. El Poder Ejecutivo sostiene que la acción es improcedente pues el Gobernador del Estado de Yucatán únicamente actuó conforme a lo dispuesto en los artículos 55, fracción II, de la Constitución local y 14, fracción VII del Código de la Administración Pública de Yucatán. Este Tribunal Pleno advierte que tal planteamiento debe desestimarse de conformidad con la tesis de rubro: **“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. DEBE DESESTIMARSE LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA PLANTEADA POR EL PODER EJECUTIVO LOCAL EN QUE ADUCE QUE AL PROMULGAR Y PUBLICAR LA NORMA IMPUGNADA SÓLO ACTUÓ EN CUMPLIMIENTO DE SUS FACULTADES”**⁶.
25. Por otro lado, el Poder Ejecutivo también indicó genéricamente que debía declararse la improcedencia del asunto, toda vez que el Decreto impugnado no es violatorio de los artículos 1º, 2 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 y 7 del Convenio Número 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales, así como el 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Frente a ello, este Tribunal Pleno advierte

legislativo en el que se observa el mismo procedimiento e idénticas formalidades a las que le dieron nacimiento a aquélla. En consecuencia, el nuevo texto de la norma general, al ser un acto legislativo distinto al anterior, formal y materialmente, puede ser impugnado a través de la acción de inconstitucionalidad, sin que sea obstáculo que reproduzca íntegramente lo dispuesto con anterioridad”.

³ **Artículo 105.-** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: [...]

II.- De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución. [...]

g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en los estados de la República, en contra de leyes expedidas por las legislaturas locales y la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en contra de leyes emitidas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. [...].

⁴ **Artículo 15.** El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones: I. Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional; [...].

⁵ **Artículo 18.** (Órgano ejecutivo). La Presidencia es el órgano ejecutivo de la Comisión Nacional. Está a cargo de un presidente, al cual le corresponde ejercer, de acuerdo con lo establecido en la Ley, las funciones directivas de la Comisión Nacional y su representación legal”.

⁶ Tesis P/J. 38/2010 (Novena Época), publicada en el Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, abril 2010, p. 1419.

que debe ser desestimada la causal de improcedencia, en virtud de que involucra cuestiones íntimamente relacionadas con el estudio de fondo. Cobra relevancia para sostener lo anterior la tesis de rubro: **“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO, DEBERÁ DESESTIMARSE”**⁷.

26. Una vez desestimadas las causales de improcedencia hechas valer por el Poder Ejecutivo y sin advertir ningún impedimento procesal para el análisis del fondo de la acción, se procede al estudio de los conceptos de invalidez hechos valer por la Comisión accionante.

VII. ESTUDIO DE FONDO

27. En el primer concepto de invalidez, la Comisión Nacional accionante señaló que el Decreto 534/2017, que reformó diversos preceptos de la Ley para la Protección de los Derechos de la Comunidad Maya y de la Ley del Sistema de Justicia Maya, ambos del Estado de Yucatán, vulnera el derecho de consulta previa de las personas pertenecientes a comunidades indígenas puesto que en el proceso legislativo se omitió realizar consulta a las comunidades Mayas que se verían directamente afectadas por las modificaciones legales.
28. Este Tribunal Pleno estima que el concepto de invalidez es **fundado**. De un análisis del procedimiento legislativo que dio pie al referido decreto, no se advierte la celebración de una consulta indígena, a la cual estaba obligada el Congreso Estatal al tratarse de una modificación legislativa que incide de manera directa en los derechos y prerrogativas de los pueblos y comunidades indígenas de esa entidad. Para explicar esta conclusión, el presente apartado se dividirá en dos sub-apartados: en el primero se explicará el parámetro de regularidad aplicable y los precedentes relacionados con la consulta indígena (A) y, en el segundo, se aplicará dicho parámetro al caso concreto (B).

A

La consulta a los pueblos y comunidades indígenas

29. En principio, debe destacarse que es criterio reiterado de este Tribunal Pleno que de una interpretación del artículo 2 de la Constitución Federal y el artículo 6 del Convenio 169 Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, las autoridades legislativas, en el ámbito de sus atribuciones, están obligadas a consultar a los pueblos y comunidades indígenas antes de adoptar acción o medida susceptible de afectar sus derechos e intereses, la cual debe ser previa, culturalmente adecuada a través de sus representantes o autoridades tradicionales, informada y de buena fe.
30. Este criterio ha sido sostenido en una variedad de casos, teniendo como los ejemplos más recientes, lo fallado en las **acciones de inconstitucionalidad 83/2015 y sus acumuladas**⁸ y **15/2017 y sus acumuladas**⁹. En el primer precedente se decretó la **inconstitucionalidad** de la totalidad de la Ley de Sistemas Electorales Indígenas para el Estado de Oaxaca, al haber sido emitido sin una consulta previa. Por su parte, en el segundo precedente, se decretó la **validez** de la Constitución Política de la Ciudad de México, porque previo a su emisión y durante el procedimiento legislativo se llevó a cabo una consulta con los pueblos y comunidades indígenas que acreditó los requisitos materiales de ser previa, culturalmente adecuada, informada y de buena fe.
31. En ese sentido, se advierte que para arribar a tales determinaciones, se partió de la idea de la interpretación progresiva del artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de texto siguiente:

⁷ Tesis **P.J.J. 36/2004**, emitida por el Tribunal Pleno, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XIX, junio de 2004, página 865.

⁸ Resuelta el diecinueve de octubre de dos mil quince. Se aprobó por unanimidad de diez votos de las Ministras y los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora I., Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del estudio de fondo del proyecto. La señora Ministra Luna Ramos anunció voto concurrente. Los señores Ministros Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea y Medina Mora I. reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

⁹ Resuelto el dieciséis de agosto de dos mil diecisiete. Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I. con reservas, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del apartado VII, relativo a las consideraciones y fundamentos, en su tema 1, denominado “Obligación de consultar a las personas con discapacidad y los pueblos y comunidades indígenas”, consistente en reconocer la validez del procedimiento legislativo que dio origen a la Constitución Política de la Ciudad de México, en razón de que se realizó la consulta a los pueblos y comunidades indígenas. Los señores Ministros Piña Hernández y Presidente Aguilar Morales anunciaron sendos votos concurrentes.

“Artículo 2°. La Nación Mexicana es única e indivisible.

La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

I. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.

II. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.

III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los estados.

IV. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.

V. Conservar y mejorar el hábitat y preservar la integridad de sus tierras en los términos establecidos en esta Constitución.

VI. Acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en esta Constitución y a las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, salvo aquellos que corresponden a las áreas estratégicas, en términos de esta Constitución. Para estos efectos las comunidades podrán asociarse en términos de ley.

VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos.

Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas.

VIII. Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de esta Constitución. Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad, así como las normas para el reconocimiento de las comunidades indígenas como entidades de interés público.

B. La Federación, los Estados y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, tienen la obligación de:

I. Impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno, con la participación de las comunidades. Las autoridades municipales determinarán equitativamente las asignaciones presupuestales que las comunidades administrarán directamente para fines específicos.

II. Garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior y superior. Establecer un sistema de becas para los estudiantes indígenas en todos los niveles. Definir y desarrollar programas educativos de contenido regional que reconozcan la herencia cultural de sus pueblos, de acuerdo con las leyes de la materia y en consulta con las comunidades indígenas. Impulsar el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en la nación.

III. Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema nacional, aprovechando debidamente la medicina tradicional, así como apoyar la nutrición de los indígenas mediante programas de alimentación, en especial para la población infantil.

IV. Mejorar las condiciones de las comunidades indígenas y de sus espacios para la convivencia y recreación, mediante acciones que faciliten el acceso al financiamiento público y privado para la construcción y mejoramiento de vivienda, así como ampliar la cobertura de los servicios sociales básicos.

V. Propiciar la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria.

VI. Extender la red de comunicaciones que permita la integración de las comunidades, mediante la construcción y ampliación de vías de comunicación y telecomunicación. Establecer condiciones para que los pueblos y las comunidades indígenas puedan adquirir, operar y administrar medios de comunicación, en los términos que las leyes de la materia determinen.

VII. Apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, la aplicación de estímulos para las inversiones públicas y privadas que propicien la creación de empleos, la incorporación de tecnologías para incrementar su propia capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización.

VIII. Establecer políticas sociales para proteger a los migrantes de los pueblos indígenas, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, mediante acciones para garantizar los derechos laborales de los jornaleros agrícolas; mejorar las condiciones de salud de las mujeres; apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niños y jóvenes de familias migrantes; velar por el respeto de sus derechos humanos y promover la difusión de sus culturas.

IX. Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y de los estatales y municipales y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen.

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este apartado, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de las entidades federativas y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas.

Sin perjuicio de los derechos aquí establecidos a favor de los indígenas, sus comunidades y pueblos, toda comunidad equiparable a aquéllos tendrá en lo conducente los mismos derechos tal y como lo establezca la ley.”

32. Sobre esta norma, tal como se dijo en la acción de inconstitucionalidad 83/2015 y sus acumuladas, es imprescindible traer a colación la exposición de motivos de la reforma a dicho precepto constitucional, publicada el catorce de agosto de dos mil uno, presentada por el Presidente de la República, en la cual se expuso, entre los antecedentes históricos que dieron lugar a la iniciativa de reformas a tal precepto, lo siguiente:

“A este respecto, el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, de la Organización Internacional del Trabajo (N° 169, 1988-1989), reconoce que los pueblos indígenas, en muchas partes del mundo, no gozan de los derechos humanos fundamentales en el mismo grado que el resto de la población de los países en que viven. Igualmente, sostiene que las leyes valores, costumbres y perspectivas de dichos pueblos se erosionan constantemente.

Nuestro país no es la excepción. A dos siglos de la fundación del Estado nacional, la situación jurídica de los pueblos indígenas es aun profundamente insatisfactoria y su condición social, motivo de honda preocupación nacional.

Los pueblos originarios de estas tierras han sido histórica y frecuentemente obligados a abandonar sus tierras y a remontarse a las más inhóspitas regiones del país; han vivido muchas veces sometidos al dominio caciquil, así como a humillaciones racistas y discriminatorias, y les ha sido negada la posibilidad de expresión y participación políticas.

En el transcurso de las últimas décadas, se han realizado esfuerzos para superar la falta de reconocimiento de la situación legal de los indígenas. En esos intentos, se reformó el artículo 4° de la Carta Magna y, con ello, se dio relevancia constitucional a la composición pluricultural de la Nación mexicana, que se sustenta originalmente en sus pueblos indígenas.

Sin embargo, la reforma no resultó jurídicamente suficiente para aliviar las graves condiciones de los pueblos y comunidades indígenas del país.

Esa situación, que se ha mantenido desde hace mucho tiempo, propició, entre otras cosas, el levantamiento de un grupo armado, el EZLN, que reivindicaba mejores condiciones para los indígenas chiapanecos en particular, y para totalidad de los indígenas del país en lo general.

Después del cese de fuego en Chiapas y de una larga etapa de negociaciones entre el gobierno federal y el EZLN, pudieron adoptarse una serie de medidas legislativas y consensuales importantes, entre las cuales destaca la Ley para el Diálogo, la Conciliación y la Paz Digna en Chiapas. A partir de ella, las partes en conflicto convinieron en conjunto de documentos que sirvieron de base para los Acuerdos de San Andrés Larráinzar.

Dichos Acuerdos de San Andrés en materia de derechos cultura indígenas, surgieron de un esfuerzo por conciliar los problemas de raíz que dieron origen al levantamiento y, además, recogieron las demandas que han planteado los pueblos y comunidades indígenas del país.

Una vez suscritos los Acuerdos, el Poder Legislativo contribuyó con su parte a la solución del conflicto. La Comisión de Concordia y Pacificación (COCOPA), como coadyuvante en el proceso de paz, se dio a la tarea de elaborar un texto que reflejara lo pactado en San Andrés Larraínzar, mismo que fue aceptado por el EZLN.

La iniciativa de la COCOPA es una manifestación del propósito común de lograr la paz y la reconciliación, así como el reconocimiento de la autonomía de los pueblos indígenas.

Como Presidente de la República, estoy seguro que, hoy, la manera acertada de reiniciar el proceso de paz en Chiapas, es retomarla y convertirla en una propuesta de reforma constitucional.

El gobierno federal está obligado a dar cumplimiento cabal a los compromisos asumidos, así como a convocar, desde luego, a un diálogo plural, incluyente y constructivo en el que participen los pueblos y comunidades indígenas, cuyo propósito central sea el establecimiento de las soluciones jurídicas que habrán de prevalecer ahora sí, con la jerarquía de normas constitucionales.

He empeñado mi palabra para que los pueblos indígenas se inserten plenamente en el Estado Mexicano, para garantizar que sean sujetos de su propio desarrollo y tengan plena participación en las decisiones del país.

Convencido de ello de la necesidad de lograr la paz en Chiapas, envío como iniciativa de reforma constitucional la propuesta formulada por la COCOPA. Al hacerlo, confirmo que el nuevo diálogo habla con la sinceridad del cumplimiento a la palabra dada. Habrá que señalar que ese documento fue producto del consenso de los representantes, en esa Comisión, de todos los grupos parlamentarios que integraron la LVI legislatura.

El principal objetivo de las reformas propuestas es desarrollar el contenido constitucional respecto de los pueblos indígenas. Ella se inscriben en el marco nuevo derecho internacional en la materia -de la cual el Convenio 169 de la OIT ya mencionado es ejemplo destacado-."

33. Entre las propuestas conjuntas contenidas en los Acuerdos de San Andrés Larraínzar¹⁰ destaca, para los efectos que al caso interesan, la aprobada el dieciocho de enero de mil novecientos noventa y seis, en los siguientes términos:

"Propuestas conjuntas que el gobierno federal y el EZLN se comprometen a enviar a las instancias de debate y decisión nacional, correspondientes al punto 1.4. de las Reglas de Procedimiento.

Documento 2

Las partes se comprometen a enviar a las instancias de debate y decisión nacional las siguientes propuestas conjuntas acordadas: En el marco de la nueva relación del Estado con los pueblos indígenas se requiere reconocer, asegurar y garantizar sus derechos, en un esquema federalista renovado. Dicho objetivo implica la promoción de reformas y adiciones a la Constitución federal y a las leyes que de ella emanan, así como a las constituciones estatales y disposiciones jurídicas de carácter local para conciliar, por una parte, el establecimiento de bases generales que aseguren la unidad y los objetivos nacionales y, al mismo tiempo, permitir que las entidades federativas cuenten con la posibilidad real de legislar y actuar en atención a las particularidades que en materia indígena se presentan en cada una.

[...]

d) Autodesarrollo. Son las propias comunidades y pueblos indígenas quienes deben determinar sus proyectos y programas de desarrollo. Por eso, se estima pertinente incorporar en las legislaciones local y federal los mecanismos idóneos que propicien la participación de los pueblos indígenas en la planeación del desarrollo en todos los niveles; en forma tal que ésta se diseñe tomando en consideración sus aspiraciones, necesidades y prioridades.

[...]

IV. La adopción de los siguientes principios, que deben normar la nueva relación entre los pueblos indígenas y el Estado y el resto de la sociedad.

[...]

4. Consulta y acuerdo. Las políticas, leyes, programas y acciones públicas que tengan relación con los pueblos indígenas serán consultadas con ellos. El Estado deberá impulsar la integridad y concurrencia de todas las instituciones y niveles de gobierno que inciden en la vida de los pueblos indígenas, evitando las prácticas parciales que fraccionen las políticas públicas. Para asegurar que su acción corresponda a las

¹⁰ Fuente: <http://zedillo.presidencia.gob.mx/pages/chiapas/docs/sanandres/p-conju-doc2.html>

características diferenciadas de los diversos pueblos indígenas, y evitar la imposición de políticas y programas uniformadores, deberá garantizarse su participación en todas las fases de la acción pública, incluyendo su concepción, planeación y evaluación.

Asimismo, deberá llevarse a cabo la transferencia paulatina y ordenada de facultades, funciones y recursos a los municipios y comunidades para que, con la participación de estas últimas, se distribuyan los fondos públicos que se les asignen. En cuanto a los recursos, y para el caso que existan, se podrán transferir a las formas de organización y asociación previstas en el punto 5.2 del documento de Pronunciamientos Conjuntos.

Puesto que las políticas en las áreas indígenas no sólo deben ser concebidas por los propios pueblos, sino implementadas con ellos, las actuales instituciones indigenistas y de desarrollo social que operan en ellas deben ser transformadas en otras que conciben y operen conjunta y concertadamente con el Estado los propios pueblos indígenas.”

34. Lo anterior también se hizo evidente en lo fallado en la controversia constitucional 32/2012, en la que se sostuvo que en la reforma al artículo 2° constitucional se tomó como referente normativo el Convenio 169 Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes y los Acuerdos de San Andrés Larraínzar. Así, en el citado precedente, se consideró necesario analizar el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes”, adoptado el veintisiete de junio de mil novecientos ochenta y nueve, en Ginebra Suiza, y aprobado por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, el once de julio de mil novecientos noventa (publicado en el Diario oficial de la Federación el tres de agosto de ese año), el cual en lo que interesa, prevé.

Artículo 6

1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:

a) **consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;**

b) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan;

c) establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin.”

“Artículo 7

1. Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en la que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente.

2. El mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo y del nivel de salud y educación de los pueblos interesados, con su participación y cooperación, deberá ser prioritario en los planes de desarrollo económico global de las regiones donde habitan. Los proyectos especiales de desarrollo para estas regiones deberán también elaborarse de modo que promuevan dicho mejoramiento.

3. Los gobiernos deberán velar por que, siempre que haya lugar, se efectúen estudios, en cooperación con los pueblos interesados, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural y sobre el medio ambiente que las actividades de desarrollo previstas puedan tener sobre esos pueblos. Los resultados de estos estudios deberán ser considerados como criterios fundamentales para la ejecución de las actividades mencionadas.

4. Los gobiernos deberán tomar medidas, en cooperación con los pueblos interesados, para proteger y preservar el medio ambiente de los territorios que habitan.”

35. Ahora bien, de conformidad con el marco normativo y los precedentes expuestos anteriormente, este Tribunal Pleno ha llegado reiteradamente a la conclusión que, en términos de lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 1° y 2 de la Constitución¹¹ y 6 del Convenio 169 de la OIT, los pueblos indígenas tienen el derecho humano a ser consultados, mediante procedimientos culturalmente adecuados, informados y de buena fe a través de sus representantes cada vez que se prevean medidas susceptibles de afectarles directamente¹².
36. Ello, en suma, porque la reforma al artículo 2° constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el catorce de agosto de dos mil uno reconoció la composición pluricultural de la Nación, estableció que los pueblos indígenas son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas. Además, estableció los criterios para determinar qué comunidades pueden considerarse indígenas y contempló que el derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía.
37. Asimismo, se reconoció el derecho de las comunidades indígenas de decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural; elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno; destacándose que las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas.
38. Adicionalmente, el derecho a la consulta de los pueblos indígenas en todos los temas que les afecten se encuentra reconocido expresamente en el Convenio 169 de la OIT, al que se hizo referencia en el trabajo legislativo que dio origen a la reforma analizada del artículo 2° constitucional. Incluso, dicho derecho puede válidamente desprenderse del propio texto del artículo 2° constitucional a partir, precisamente, de los postulados que contiene en cuanto a que reconoce su derecho a la autodeterminación, a la preservación de su cultura e identidad, al acceso a la justicia, a la igualdad y no discriminación. Específicamente, en el primer párrafo del apartado B, impone la obligación a la Federación, a los Estados y a los Municipios, de eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecer las instituciones y las políticas necesarias a fin de garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.
39. De esta forma, los pueblos indígenas tienen el derecho humano a ser consultados, mediante procedimientos culturalmente adecuados, informados y de buena fe con la finalidad de llegar a un acuerdo a través de sus representantes, cada vez que se prevean medidas legislativas susceptibles de afectarles directamente, conforme a lo siguiente:
- **La consulta debe ser previa.** Debe realizarse durante las primeras etapas del plan o proyecto de desarrollo o inversión o de la concesión extractiva y no únicamente cuando surja la necesidad de obtener la aprobación de la comunidad.
 - **La consulta debe ser culturalmente adecuada.** El deber estatal de consultar a los pueblos indígenas debe cumplirse de acuerdo con sus costumbres y tradiciones, a través de procedimientos culturalmente adecuados y teniendo en cuenta sus métodos tradicionales para la toma de decisiones. Lo anterior, exige que la representación de los pueblos sea definida de conformidad con sus propias tradiciones.
 - **La consulta informada.** Los procesos de otorgamiento exigen la provisión plena de información precisa sobre la naturaleza y consecuencias del proyecto a las comunidades consultadas, previo y durante la consulta. Debe buscarse que tengan conocimiento de los posibles riesgos, incluidos los riesgos ambientales y de salubridad, a fin de que acepten el plan de desarrollo o inversión propuesto de forma voluntaria
 - **La consulta debe ser de buena fe,** con la finalidad de llegar a un acuerdo. Se debe garantizar, a través de procedimientos claros de consulta, que se obtenga su consentimiento previo, libre e informado para la consecución de dichos proyectos. La obligación del Estado es asegurar que

¹¹ Tesis P./J. 20/2014 de rubro: "DERECHOS HUMANOS CONTENIDOS EN LA CONSTITUCIÓN Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES. CONSTITUYEN EL PARÁMETRO DE CONTROL DE REGULARIDAD CONSTITUCIONAL, PERO CUANDO EN LA CONSTITUCIÓN HAYA UNA RESTRICCIÓN EXPRESA AL EJERCICIO DE AQUÉLLOS, SE DEBE ESTAR A LO QUE ESTABLECE EL TEXTO CONSTITUCIONAL", emitida por el Tribunal Pleno, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 5, Abril de 2014, Tomo I, página: 202

¹² Da sustento a esta consideración, además, lo determinado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en los casos del *Pueblo Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador* y de los *Doce clanes Saramaka vs. Surinam*; así como la resolución de la Primera Sala de este Alto Tribunal en el amparo en revisión 631/2012, promovido por la Tribu Yaqui, tal como fue aludido expresamente en la citada acción de inconstitucionalidad 83/2015 y sus acumuladas.

todo proyecto en área indígena o que afecte su hábitat o cultura, sea tramitado y decidido con participación y en consulta con los pueblos interesados con vistas a obtener su consentimiento y eventual participación en los beneficios.

40. Debe señalarse, como también se ha destacado en otros precedentes (en particular, en lo resuelto en la citada acción de inconstitucionalidad 83/2015 y acumuladas), que si bien la decisión del Constituyente Permanente de incorporar la consulta a los pueblos y comunidades indígenas ha sido materializada en distintas leyes secundarias, como la Ley de Planeación, la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas o la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, lo cierto es que el ejercicio del derecho de consulta no debe estar limitado a esos ordenamientos, pues las comunidades indígenas deben contar con tal prerrogativa, también cuando se trate de procedimientos legislativos, cuyo contenido verse sobre derechos de los pueblos indígenas. Así, las legislaturas locales tienen el deber de prever una fase adicional en el proceso de creación de las leyes para consultar a los representantes de ese sector de la población, cuando se trate de medidas legislativas susceptibles de afectarles directamente.

B

Aplicación al caso concreto

41. Una vez precisado lo anterior, se procede a analizar si en el proceso legislativo del decreto impugnado, que tuvo por objeto reformar diversos artículos de la Ley para la Protección de los Derechos de la Comunidad Maya y la Ley del Sistema de Justicia Maya, ambos del Estado de Yucatán, se respetó el derecho a la consulta previa con el que cuentan las comunidades mayas de la entidad referida.
42. En primer lugar, se abordarán las modificaciones y adiciones realizadas a la **Ley para la Protección de los Derechos de la Comunidad Maya del Estado de Yucatán**. Esta legislación es de orden público e interés general y tiene por objeto reconocer la aplicación de las propias formas de solución de conflictos internos que realice la comunidad maya y establecer las bases para garantizar a los indígenas mayas del Estado sus derechos, así como el acceso a la justicia, en igualdad de condiciones que las personas no indígenas de conformidad con lo establecido en la Constitución Federal.
43. Con el decreto impugnado, se realizó lo que sigue. En el artículo 7 se agregó, entre otras cuestiones, que los órganos encargados de la procuración e impartición de justicia deberán contar con intérpretes certificados por las autoridades competentes en la materia del conocimiento de la lengua maya con el fin de garantizar un efectivo acceso a la justicia. En el diverso artículo 11 se incluyó como principio rector para la protección de las comunidades mayas el fortalecimiento de la Cultura Maya (antes sólo se decía preservación de la cultura maya). A su vez, en el artículo 12 se dispuso que los principios rectores tendrán como objetivo, entre otros, asegurar la permanencia, difusión y enriquecimiento de las características, tradiciones, usos, costumbres y la lengua maya (antes no se preveía la obligación de asegurar la difusión).
44. Adicionalmente, al reformar el artículo 13, se añadió la obligación de que las autoridades estatales y municipales del Estado debían incluir en sus programas operativos anuales, los mecanismos y actividades que se requieran para dar cumplimiento a los principios señalados en los artículos 11 y 12 de la Ley en estudio. Al reformar las fracciones VIII y XI del artículo 14, se incorporó como atribuciones del Poder Ejecutivo, promover el rescate y conservación de la lengua maya, tradiciones, costumbres y demás aspectos relacionados con su entorno cultural, así como la preservación y protección de la medicina tradicional maya. Por su parte, con el cambio al artículo 16 se añadió una nueva obligación a los ayuntamientos consistente en promover el respeto de los derechos de la diversidad sexual entre los integrantes de la comunidad maya, así como todas aquellas que disponga la Ley, su reglamento y otras disposiciones legales aplicables.
45. En cuanto a las atribuciones del Instituto para el Desarrollo de la Cultura Maya del Estado de Yucatán que prevé la aludida ley, con la reforma impugnada se modificó el artículo 17 y las fracciones VI y IX del artículo 18, para efectos de aclarar que deberá contarse con personal calificado y certificado para la atención de los integrantes de la comunidad maya, así como para especificarse que el Instituto deberá coadyuvarse con la Secretaría de Educación Pública Estatal para la enseñanza de la lengua maya y suscribir convenios de coordinación para la realización de acciones conjuntas con otras autoridades. De igual manera, en torno al artículo 20, con la reforma se dispuso que el Instituto para el mantenimiento y actualización del Registro Estatal de Comunidades Mayas podrá suscribir convenios con institutos de educación superior y de investigación para todo lo relacionado con dicho registro.

46. Por lo que hace a la **Ley del Sistema de Justicia Maya del Estado de Yucatán**, se advierte que con la reforma a la fracción IV y la adición de una fracción VI al artículo 6, se dijo que la capacitación de los jueces mayas deberá ser constante y que el Instituto deberá difundir en todas las comunidades mayas los derechos con los que cuentan e incentivar el uso del sistema maya. Adicionalmente, al reformar los artículos 8 y 9, se incorporaron nuevos requisitos para ser electos como jueces mayas (saber leer y escribir) y se aclaró que para el procedimiento de elección podrá solicitarse apoyo técnico al Instituto Electoral del Estado.
47. A su vez, con el cambio en los artículos 10 y 11, fracción V, se impuso que la función como juez maya iniciará de inmediato una vez expedida la constancia de validez de dicha elección y se incorporó como un nuevo supuesto del Registro de Jueces Mayas en el Estado, que se incluya la bitácora de actividades y capacitaciones de los jueces mayas.
48. Respecto al acceso al procedimiento de justicia ante el juez maya, con la modificación al artículo 14, se dispuso que podrán acceder a ser juez maya los integrantes de la comunidad maya, así como personas que no pertenezcan a la comunidad pero que decidan someterse a la competencia de los jueces mayas. Por último, con las reformas a los artículos 15 y 17, se incluyó como una de las facultades obligatorias de los jueces mayas expedir constancias de las resoluciones que emitan a alguna de las partes cuando lo soliciten, así como que se aclaró que para proceder al procedimiento arbitral tras la audiencia inicial, dicho procedimiento deberá ser aceptado por ambas partes.
49. Lo explicado anteriormente se ve reflejado en el siguiente cuadro comparativo entre los preceptos antes y después de sus reformas:

Ley para la Protección de los Derechos de la Comunidad Maya del Estado de Yucatán

Antes del decreto impugnado	Después del decreto impugnado
Artículo 7.- Los órganos encargados de la procuración e impartición de justicia en el Estado, en las regiones donde hayan comunidades con jueces mayas, deberán contar con personal que tenga conocimientos de la Cultura Maya y que hable la Lengua Maya, además de emitir disposiciones necesarias para facilitar el acceso oportuno a la justicia a los indígenas mayas que determinen resolver sus conflictos por la vía jurisdiccional.	Artículo 7.- Los órganos encargados de la procuración e impartición de justicia en el estado deberán: I. Contar en las regiones en las que tengan sede, con personal que tenga conocimientos de la lengua maya y con intérpretes certificados por las autoridades competentes en materia de conocimiento de la lengua maya en los ámbitos de procuración y administración de justicia. II. Elaborar, con el apoyo de las autoridades responsables del desarrollo y la protección de los pueblos indígenas y de los organismos en materia de protección de los derechos humanos, protocolos de actuación para que los hablantes de la lengua maya accedan oportuna y eficazmente a los intérpretes (sic) que se refiere el párrafo anterior. III. Emitir disposiciones necesarias para facilitar el acceso oportuno a la justicia a los indígenas mayas que determinen resolver sus conflictos por la vía jurisdiccional.
Artículo 11.- Son principios rectores para la protección de los derechos de las personas de las comunidades mayas, los siguientes: I.- Preservación de la Cultura Maya; [...]	Artículo 11.- Son principios rectores para la protección de los derechos de las personas de las comunidades mayas, los siguientes: I.- Preservación y fortalecimiento de la Cultura Maya; [...]
Artículo 12.- Los principios señalados en el artículo anterior, para los efectos de esta Ley y su Reglamento, estarán encaminados a: I.- Asegurar la permanencia y enriquecimiento de las características, tradiciones, usos, costumbres y la Lengua Maya de las comunidades; [...]	Artículo 12.- Los principios señalados en el artículo anterior, para los efectos de esta Ley y su Reglamento, estarán encaminados a: I.- Asegurar la permanencia, difusión y enriquecimiento de las características, tradiciones, usos, costumbres y la Lengua Maya de las comunidades; [...].

Antes del decreto impugnado	Después del decreto impugnado
Artículo 13.- Las autoridades estatales y municipales del Estado deberán incluir en sus programas operativos anuales, los mecanismos y actividades que se requieran para dar cumplimiento a los principios señalados en los artículos 11 y 12 de esta Ley.	Artículo 13.- Las autoridades estatales y municipales del Estado deberán incluir en sus programas operativos anuales, los mecanismos y actividades que se requieran para dar cumplimiento a los principios señalados en los artículos 11 y 12 de esta Ley e incluir en sus informes de actividades las acciones, medidas y avances en este tema.
Artículo 14.- Corresponde al Poder Ejecutivo del Estado, en el ámbito de su competencia: [...] VIII.- Promover el rescate y conservación de la Lengua Maya, tradiciones, costumbres y demás aspectos relacionados con su entorno cultural; [...] XI.- Promover la preservación y protección de la medicina tradicional maya; [...]	Artículo 14.- Corresponde al Poder Ejecutivo del Estado, en el ámbito de su competencia: [...] VIII.- Promover, en todos los municipios del estado, el rescate, conservación y aprendizaje de la lengua maya, así como también de las tradiciones, costumbres y demás aspectos relacionados con su entorno cultural; [...] XI.- Promover la preservación y protección de la medicina tradicional maya, para la cual procurará en coordinación con los municipios, la habilitación de espacios adecuados para que los médicos tradicionales realicen su labor en las mejores condiciones posibles; [...].
Artículo 16.- Para los efectos de esta Ley y en los casos previstos en la misma, los ayuntamientos deberán: [...] VIII.- Las demás que señale esta Ley, su Reglamento, y otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.	Artículo 16.- Para los efectos de esta Ley y en los casos previstos en la misma, los ayuntamientos deberán: [...] VIII.- Promover el respeto de los derechos de la diversidad sexual entre los integrantes de la comunidad maya, y IX.- Las demás que señale esta Ley, su Reglamento, y otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.
Artículo 17.- El Instituto para el Desarrollo de la Cultura Maya del Estado de Yucatán, en su carácter de organismo especializado en materia indígena, deberá coordinarse con autoridades estatales y municipales para asegurar la aplicación de esta Ley y su Reglamento.	Artículo 17.- El Instituto para el Desarrollo de la Cultura Maya del Estado de Yucatán, en su carácter de organismo especializado en materia indígena, deberá coordinarse con autoridades estatales y municipales para asegurar la aplicación de esta Ley y su Reglamento, y que se cuente con el personal debidamente calificado y certificado para la atención de los integrantes de la comunidad maya.
Artículo 18.- Para cumplir con las atribuciones que le confiere esta Ley, el Instituto, en el ámbito de su competencia, deberá: [...] VI.- Impulsar la creación de programas de capacitación para formar y acreditar intérpretes y traductores de la Lengua Maya; [...] IX.- Brindar apoyo técnico a la autoridad municipal y cuando lo soliciten, suscribir convenios de coordinación, para la realización de acciones conjuntas encaminadas a lograr los objetivos de esta Ley y su Reglamento; [...]	Artículo 18.- Para cumplir con las atribuciones que le confiere esta Ley, el Instituto, en el ámbito de su competencia, deberá: [...] VI.- Impulsar la creación de programas de capacitación para formar y acreditar intérpretes y traductores de la Lengua Maya, así como coadyuvar con la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado para la enseñanza de la lengua maya en todo el Estado; [...] IX.- Brindar apoyo técnico a la autoridad municipal o cualquier otro que lo requiera y cuando lo soliciten, suscribir convenios de coordinación para la realización de acciones conjuntas encaminadas a lograr los objetivos de esta Ley y su Reglamento; [...]

Antes del decreto impugnado	Después del decreto impugnado
Artículo 20.- La elaboración, mantenimiento y actualización del Registro Estatal de Comunidades Mayas en el Estado, estará a cargo del Instituto, en coordinación con las autoridades municipales, mediante acciones registrales que se implementaran por conducto de los Jueces Mayas y demás autoridades ejidales.	Artículo 20.- La elaboración, mantenimiento y actualización del Registro Estatal de Comunidades Mayas en el Estado, estará a cargo del Instituto en coordinación con las autoridades municipales, ejidales y comunitarias correspondientes. Asimismo para tal fin el instituto podrá suscribir convenios con institutos de educación superior y de investigación para apoyar en los trabajos que se requieran para todo lo relacionado con Registro Estatal de Comunidades Mayas. El instituto verificará que anualmente se actualice (sic) los datos de dicho registro.

Ley del Sistema de Justicia Maya del Estado de Yucatán

Antes del decreto impugnado	Después del decreto impugnado
Artículo 6. Instituto El Instituto, para la implementación del Sistema, tendrá las atribuciones siguientes: [...] IV. Brindar capacitación a los jueces mayas, para lo cual podrá coordinarse con las instancias de justicia que considere. V. Otorgar estímulos o compensaciones económicos a los jueces mayas, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria.	Artículo 6. Instituto El Instituto, para la implementación del Sistema, tendrá las atribuciones siguientes: [...] IV. Brindar capacitación constante a los jueces mayas para lo cual podrá coordinarse con las instancias de justicia que considere. [...] VI. Difundir en todas las comunidades mayas la presente ley, así como dar a conocer los derechos con los que cuentan e incentivar el uso del Sistema.
Artículo 8. Requisitos para ser juez maya Para ser juez maya se requiere cumplir con los requisitos siguientes: I. Tener la nacionalidad mexicana. II. Estar en ejercicio de sus derechos civiles y políticos. III. Conocer los usos, costumbres y tradiciones de la comunidad maya. IV. Tener como mínimo 25 años de edad. V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado con pena de prisión por la comisión de delito doloso. VI. Ser hablante de la lengua maya. VII. Residir en la comunidad maya para la cual pretenda ocupar el cargo.	Artículo 8. Requisitos para ser juez maya: Para ser juez maya se requiere cumplir con los requisitos siguientes: I. Tener la nacionalidad mexicana y tener la calidad de ciudadano yucateco. [...] VIII. Saber leer y escribir.
Artículo 9. Procedimiento de elección Las comunidades mayas, con base en su autonomía reconocida por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, elegirán a sus jueces mayas en la forma y términos que las mismas determinen de conformidad con sus usos, costumbres y tradiciones, para lo cual, de estimarlo necesario, podrán solicitar el apoyo técnico del instituto.	Artículo 9. Procedimiento de elección Las comunidades mayas, con base en su autonomía reconocida por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, elegirán a sus jueces mayas en la forma y términos que las mismas determinen de conformidad con sus usos, costumbres y tradiciones, para lo cual, de estimarlo necesario, podrán solicitar el apoyo técnico del instituto, del ayuntamiento respectivo o del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

Antes del decreto impugnado	Después del decreto impugnado
Artículo 10. Constancia de validez Una vez concluido el procedimiento de elección del juez maya, en los términos del artículo anterior y en cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley, el instituto expedirá a la persona electa, una constancia de validez que lo acreditará como juez maya de la comunidad que lo eligió.	Artículo 10. Constancia de validez Una vez concluido el procedimiento de elección del juez maya, en los términos del artículo anterior y en cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley, el instituto expedirá a la persona electa, una constancia de validez que lo acreditará como juez maya de la comunidad que lo eligió entrando en funciones de manera inmediata. El instituto podrá otorgar a los jueces maya (sic) los apoyos materiales para el correcto desarrollo de su actividad.
Artículo 11. Autoridad responsable del registro El instituto integrará y mantendrá actualizado el Registro de Jueces Mayas del Estado de Yucatán, que contendrá los datos siguientes: I. Nombre y edad del juez maya. II. Nombre y ubicación geográfica de la comunidad maya a la que pertenezca el juez maya. III. Fecha de elección del juez maya. IV. Duración del cargo, de conformidad con los usos y costumbres de la comunidad maya de que se trate. V. Los demás que el Instituto considere necesarios para el desempeño de las atribuciones que le confiere esta Ley.	Artículo 11. Autoridad responsable del registro El instituto integrará y mantendrá actualizado el Registro de Jueces Mayas del Estado de Yucatán, que contendrá los datos siguientes: [...] V. Bitácora de actividades y capacitaciones que tenga el juez maya. [...] VI. Los demás que el Instituto considere necesarios para el desempeño de las atribuciones que le confiere esta Ley.
	Artículo 13 Bis. Remisión a otras autoridades Cuando el juez maya tenga conocimiento de algún hecho que supere la esfera de su competencia, podrá ponerlo en conocimiento de las autoridades correspondientes para la pronta atención del afectado.
Artículo 14. Acceso al procedimiento de justicia ante el juez maya Podrán acceder al procedimiento de justicia ante el juez maya, los integrantes de la comunidad maya que así lo deseen.	Artículo 14. Acceso al procedimiento de justicia ante el juez maya Podrán acceder al procedimiento de justicia ante el juez maya, los integrantes de la propia comunidad maya que así lo deseen, así como también otras personas que no pertenezcan a la comunidad maya, pero que decidan someterse a la competencia de los jueces mayas, siempre y cuando tengan algún conflicto de los señalados en el artículo 13 de esta ley con algún integrante de la comunidad maya.
Artículo 15. Validez de las resoluciones Desde el momento en que las partes se sometan a la jurisdicción del juez maya, las resoluciones que este emita serán válidas ante cualquier instancia.	Artículo 15. Validez de las resoluciones. Desde el momento en que las partes se sometan a la jurisdicción del juez maya, las resoluciones que este emita serán válidas ante cualquier instancia. Para tal efecto el juez maya podrá expedir constancia de la resolución a alguna de las partes, cuando así lo solicite.

Antes del decreto impugnado	Después del decreto impugnado
Artículo 17. Los procedimientos a los que se refiere el artículo anterior se llevarán a cabo sin formalidades; sin embargo, el juez maya procurará que se realicen de manera oral y que se desahoguen en una sola audiencia. En dicha audiencia se oirán a ambas partes, las cuales manifestarán lo que a su derecho corresponda e inmediatamente después, el juez maya las invitará a llegar a un acuerdo y, de no conciliar, mediará entre ellas, aportando alternativas de solución viables. Si aún así, las partes no llegan a un acuerdo satisfactorio, el juez maya las invitará a someterse al procedimiento arbitral. Una vez aceptado dicho procedimiento, este tendrá el carácter de obligatorio hasta su resolución, por lo que el juez maya tendrá que emitir el laudo a conciencia y verdad sabida, y el asunto tendrá el carácter de cosa juzgada.	Artículo 17. Los procedimientos a los que se refiere el artículo anterior se llevarán a cabo sin formalidades; sin embargo, el juez maya procurará que se realicen de manera oral y que se desahoguen en una sola audiencia. [...] Si aun así, las partes no llegan a un acuerdo satisfactorio, el juez maya las invitará a someterse al procedimiento arbitral. Una vez aceptado dicho procedimiento por ambas partes, este tendrá el carácter de obligatorio hasta su resolución, por lo que el juez maya tendrá que emitir el laudo a conciencia y verdad sabida, y el asunto tendrá el carácter de cosa juzgada.

50. De los antes mencionado y del cuadro comparativo se advierte que las modificaciones impuestas mediante el Decreto 534/2017, tanto de la Ley para la Protección de los Derechos de la Comunidad Maya como de la Ley del Sistema de Justicia Maya, ambos del Estado de Yucatán, son **susceptibles de afectar directamente a las comunidades indígenas de la entidad** y, por ende, el Congreso del Estado de Yucatán tenía la obligación de consultarles directamente a dichos pueblos, previo a la emisión de las normas impugnadas.
51. No se tratan de meras modificaciones legales de forma, sino cambios legislativos que, valorados de manera sistemática, inciden o pueden llegar a incidir en los derechos de los pueblos y comunidad indígenas; por ejemplo, son trascendentes las nuevas disposiciones sobre los intérpretes y sus protocolos de actuación, el nuevo requisito para ser juez maya, la incorporación de otros principios que rigen el sistema maya, la modificación del procedimiento de elección de jueces mayas permitiendo que puedan participar personas que no pertenezcan a la respectiva comunidad maya. Se insiste, todos estos nuevos supuestos afectan o pueden llegar a afectar de manera directa los derechos o la autonomía que les corresponde a los pueblos y comunidades indígenas en su autodeterminación. Es cierto que, respecto a algunas modificaciones, como la obligación de emitir copias de las resoluciones, podría alegarse que no tiene mayor incidencia; sin embargo, este Tribunal Pleno estima que incluso esos cambios pueden llegar a incidir al estar inmersos en una reforma integral a aspectos centrales del régimen de protección y de justicia de las comunidades mayas del Estado de Yucatán.
52. Sobre este punto, en su informe, el Congreso del Estado adujo que las modificaciones legislativas se hicieron para proteger a las comunidades mayas y fortalecer el sistema de justicia maya, por lo que no hay afectación negativa, sino que se brinda mayor certeza jurídica para las personas que pertenecen a dichas comunidades. Este Tribunal Pleno no puede aceptar tal razonamiento. Nuestro criterio parte de la base que la consulta indígena en la vía legislativa se activa cuando los cambios legislativos son susceptibles de afectar directamente a los pueblos y/o comunidades indígenas. Aceptar la postura del Congreso implicaría que este Tribunal se sobreponga en los intereses de los pueblos y comunidades indígenas y valore qué es o qué no es lo que más les beneficia, desde un control abstracto, cuando precisamente ese es parte del objetivo de una consulta indígena. Por ello, basta que en este caso se advierta que el decreto impugnado contiene modificaciones legislativas que inciden en los derechos de los pueblos y comunidades indígenas para exigir constitucionalmente como requisito de validez que se haya celebrado una consulta indígena.
53. Dicho lo anterior, se reitera, dado que son cambios legislativos que actualizan los criterios del Tribunal Pleno para efectos de la aplicabilidad de la consulta indígena, del análisis del procedimiento legislativo que dio origen al Decreto 534/2017 (que en copias certificadas fue remitido por el propio órgano legislativo) se advierte que, tal como fue planteado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, **no se llevó a cabo consulta alguna a dichos pueblos previo a la emisión del decreto impugnado.**

54. La iniciativa que dio lugar al mismo fue presentada el cinco de julio de dos mil diecisiete y turnada a la Comisión Permanente para el Respeto y Preservación de la Cultura Maya para su estudio, análisis y dictamen¹³. La mencionada Comisión analizó el dictamen en sesiones de veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete, tres de octubre siguiente y trece de octubre de ese mismo año¹⁴. El catorce de octubre, la Comisión aprobó por unanimidad de siete votos el proyecto de dictamen¹⁵. El veinte de octubre de dos mil diecisiete, dicho dictamen fue presentado ante el Pleno del Congreso; tras su lectura, y una vez aprobada la petición de que ese dictamen se abordara en dicha sesión y no en una posterior (la cual fue concedida por unanimidad de votos), se dio intervención a los diputados y, posteriormente, se sometió a votación económica en lo general y en lo particular, siendo aprobado por unanimidad de votos. Consecuentemente, se envió el dictamen al Ejecutivo, quien lo publicó el treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán¹⁶. Consiguientemente, previo a la iniciativa y durante el procedimiento legislativo propiamente dicho, de las constancias presentes en el expediente no hay ninguna evidencia que nos permita apreciar la formulación de una consulta con los pueblos y comunidades indígenas de dicha entidad para la reforma de las aludidas leyes de protección de los derechos de la comunidad maya y del sistema de justicia maya¹⁷.
55. Por todo lo anterior, este Tribunal Pleno determina que con la emisión del Decreto 534/2017 existe una violación directa a los artículos 2° de la Constitución Federal y 6 del Convenio 169 de la OIT y, en consecuencia, se declara su **invalidez** de manera total. No pasa desapercibido que la Comisión accionante también combate, de manera específica, el artículo 7, fracción I, de la Ley para la Protección de los Derechos de la Comunidad Maya del Estado de Yucatán, al considerar que se vulnera el derecho de acceso pleno a la justicia de las comunidades indígenas al omitir señalar que los intérpretes de los órganos encargados de procuración e impartición de justicia tengan conocimiento tanto de su lengua como de la cultura maya. Sin embargo, dicho concepto de invalidez no será analizado dada la conclusión hasta aquí alcanzada.

VIII. EFECTOS DE LA SENTENCIA

56. El artículo 73, en relación con los numerales 41, 43, 44 y 45, todos de la Ley Reglamentaria de la materia¹⁸, señalan que las sentencias deberán contener los alcances y efectos de la misma, fijando con precisión los órganos obligados a cumplirla, las normas generales respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Resaltándose que las sentencias producirán sus efectos a partir de la fecha que determine la Suprema Corte y que la declaración de invalidez no tendrá efectos retroactivos, salvo en materia penal.

¹³ Hojas 235 a 246 del expediente en que se actúa.

¹⁴ *Ibidem*, hojas 273 a 282.

¹⁵ *Ibidem*, hojas 283 a 295.

¹⁶ *Ibidem*, hojas 304 y ss.

¹⁷ Cabe resaltar que, en la referida sesión de discusión de veintiocho de septiembre, la comisión dictaminadora listó para ser discutido lo siguiente: "el seguimiento del Informe sobre el resultado de las consultas para la identificación y el registro de las comunidades mayas en el Estado de Yucatán" (como punto "a") y la distribución de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley para la Protección de los Derechos de la Comunidad Maya y la Ley del Sistema de Justicia Maya del Estado de Yucatán (como punto "b"). Posteriormente, los miembros de la comisión hicieron alusión a dicho informe y consulta y se señaló que era importante que los resultados de la consulta sean conocidos por la ciudadanía para poder enfocar las políticas públicas en beneficio de las comunidades mayas. Es el único apartado del proceso legislativo en donde se hizo alusión a una consulta indígena. Sin embargo, debe señalarse que esa aludida consulta no estuvo relacionada con la modificación a las leyes en materia indígena que al final se modificaron con el decreto reclamado, sino que tuvo como objeto la identificación y registro de las comunidades mayas en la entidad.

¹⁸ **Artículo 41.** Las sentencias deberán contener:

I. La fijación breve y precisa de las normas generales o actos objeto de la controversia y, en su caso, la apreciación de las pruebas conducentes a tenerlos o no por demostrados;

II. Los preceptos que la fundamenten;

III. Las consideraciones que sustenten su sentido, así como los preceptos que en su caso se estimaren violados;

IV. Los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada;

V. Los puntos resolutivos que decreten el sobreseimiento, o declaren la validez o invalidez de las normas generales o actos impugnados, y en su caso la absolución o condena respectivas, fijando el término para el cumplimiento de las actuaciones que se señalen;

VI. En su caso, el término en el que la parte condenada deba realizar una actuación".

Artículo 43. Las razones contenidas en los considerandos que funden los resolutivos de las sentencias aprobadas por cuando menos ocho votos, serán obligatorias para las Salas, Plenos de Circuito, tribunales unitarios y colegiados de circuito, juzgados de distrito, tribunales militares, agrarios y judiciales del orden común de los Estados y del Distrito Federal, y administrativos y del trabajo, sean éstos federales o locales".

Artículo 44. Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado".

Artículo 45. Las sentencias producirán sus efectos a partir de la fecha que determine la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La declaración de invalidez de las sentencias no tendrá efectos retroactivos, salvo en materia penal, en la que regirán los principios generales y disposiciones legales aplicables de esta materia".

Artículo 73. Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley".

57. Por lo tanto, se declara la **invalidez** total del Decreto 534/2017, publicado el treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete en el Periódico Oficial del Estado de Yucatán, mediante el cual se modificaron una variedad de preceptos de la Ley para la Protección de los Derechos de la Comunidad Maya y de la Ley del Sistema de Justicia Maya, ambas de esa entidad federativa. Al no ser materia penal, esta declaratoria de invalidez surtirá sus efectos a partir de que se notifiquen los puntos resolutive del presente fallo al Congreso Local.

58. En suma, por lo expuesto y fundado,

SE RESUELVE:

PRIMERO. Es procedente y fundada la acción de inconstitucionalidad 151/2017.

SEGUNDO. Se declara la invalidez del Decreto 534/2017 por el que se modifica la Ley para la Protección de los Derechos de la Comunidad Maya del Estado de Yucatán y la Ley del Sistema de Justicia Maya del Estado de Yucatán, publicado en el Periódico Oficial de ese Estado el treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete.

TERCERO. La declaración de invalidez decretada en este fallo surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Yucatán.

CUARTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Yucatán, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese; haciéndolo por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutive primero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto de los apartados I, II, III, IV, V y VI relativos, respectivamente, a los antecedentes y trámite de la demanda, a la competencia, a la precisión de la norma reclamada, a la oportunidad, a la legitimación y a las causas de improcedencia y sobreseimiento.

En relación con el punto resolutive segundo:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea por razones adicionales, Pardo Rebolledo separándose de algunas consideraciones, Piña Hernández, Medina Mora I. en contra de algunas consideraciones, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del apartado VII, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez del Decreto 534/2017 por el que se modifica la Ley para la Protección de los Derechos de la Comunidad Maya del Estado de Yucatán y la Ley del Sistema de Justicia Maya del Estado de Yucatán, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad el treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete. Los señores Ministros Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Piña Hernández y Medina Mora I. anunciaron sendos votos concurrentes.

En relación con el punto resolutive tercero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del apartado VIII, relativo a los efectos de la sentencia, consistente en determinar que la declaración de invalidez decretada en este fallo surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de este fallo al Congreso del Estado de Yucatán.

En relación con el punto resolutive cuarto:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

Firman los señores Ministros Presidente y el Ponente con el Secretario General de Acuerdos que da fe.

El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ministro **Luis María Aguilar Morales.-** Rúbrica.- El Ponente, Ministro **Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena.-** Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina.-** Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de veinticuatro fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con la sentencia de veintiocho de junio de dos mil dieciocho, dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 151/2017. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veintitrés de enero de dos mil diecinueve.- Rúbrica.

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA EL MINISTRO JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 151/2017, RESUELTA POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN SESIÓN CELEBRADA EL VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

En la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó declarar la invalidez del Decreto 534/2017 por el que se modifica la Ley para la Protección de los Derechos de la Comunidad Maya del Estado de Yucatán y la Ley del Sistema de Justicia Maya del Estado de Yucatán, publicado en el Periódico Oficial del Estado el treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete.

Lo anterior al considerar que de un análisis del procedimiento legislativo que dio pie al referido decreto, no se advierte la celebración de una consulta indígena, a la cual estaba obligado el Congreso Estatal, al tratarse de una modificación legislativa que incide de manera directa en los derechos y prerrogativas de los pueblos y comunidades indígenas de esa entidad.

Si bien comparto la decisión de fondo, considero importante destacar que respecto del derecho de las comunidades indígenas a ser consultadas previamente, este Tribunal Pleno se pronunció al resolver la controversia constitucional 32/2012 en sesión pública celebrada el veintinueve de mayo de dos mil catorce, así como la acción de inconstitucionalidad 83/2015 en sesión de diecinueve de octubre de dos mil quince.

En esos asuntos se sostuvo que el derecho a la consulta a los pueblos indígenas puede deducirse a partir del reconocimiento de sus derechos a la autodeterminación, la preservación de su cultura e identidad, acceso a la justicia e igualdad y no discriminación realizado en el artículo 2º de la Constitución Federal; específicamente en el primer párrafo del apartado B, donde se impuso como obligación a la Federación, a los Estados y a los Municipios eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecer las instituciones y las políticas necesarias a fin de garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

También se señaló que dicho derecho se encuentra establecido en los artículos 6 y 7¹ del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes², pues se dispuso que los pueblos indígenas tienen el derecho humano a la consulta previa mediante procedimientos culturalmente adecuados, informados, de buena fe y a través de sus representantes con la finalidad de llegar a un acuerdo cada vez que se prevean medidas legislativas susceptibles de afectarles directamente³.

¹ Artículo 6

1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:

a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;

b) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan;

c) establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin.

Artículo 7

1. Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en la que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente.

2. El mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo y del nivel de salud y educación de los pueblos interesados, con su participación y cooperación, deberá ser prioritario en los planes de desarrollo económico global de las regiones donde habitan. Los proyectos especiales de desarrollo para estas regiones deberán también elaborarse de modo que promuevan dicho mejoramiento.

3. Los gobiernos deberán velar por que, siempre que haya lugar, se efectúen estudios, en cooperación con los pueblos interesados, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural y sobre el medio ambiente que las actividades de desarrollo previstas puedan tener sobre esos pueblos. Los resultados de estos estudios deberán ser considerados como criterios fundamentales para la ejecución de las actividades mencionadas.

4. Los gobiernos deberán tomar medidas, en cooperación con los pueblos interesados, para proteger y preservar el medio ambiente de los territorios que habitan.

² Adoptado el veintisiete de junio de mil novecientos ochenta y nueve, en Ginebra Suiza, y aprobado por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, el once de julio de mil novecientos noventa, publicado en el Diario oficial de la Federación el tres de agosto de ese año.

³ En términos similares, el derecho a la consulta previa de las comunidades indígenas también está reconocido en el artículo 19 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Pueblos Indígenas, aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 13 de septiembre de 2007; México votó a favor de esta declaración.

De igual forma, en los precedentes de este Pleno se señaló que si bien la Constitución Federal no contempla la necesidad de que los órganos legislativos locales abran periodos de consulta dentro de sus procesos legislativos, las disposiciones normativas señaladas sí establecen en favor de las comunidades indígenas tal prerrogativa.

Por tanto, en respeto a ello y a lo dispuesto en el artículo 1° constitucional, las legislaturas locales tienen el deber de prever una fase adicional en el proceso de creación de las leyes para consultar a los representantes de ese sector de la población cuando se trate de medidas legislativas susceptibles de afectarles directamente.

Lo anterior sin dejar de reconocer que la decisión del Constituyente Permanente de incorporar la consulta a los pueblos y comunidades indígenas ha sido materializada en distintas leyes secundarias⁴; sin embargo, el ejercicio del derecho de consulta no debe limitarse a esos ordenamientos, pues dichas comunidades deben contar con tal prerrogativa también cuando se trate de procedimientos legislativos que pueden afectarles.

En el caso, los cambios legislativos introducidos por el Congreso de Yucatán, afectan de manera directa los derechos de las comunidades indígenas de esa entidad.

Es así, porque las reformas a la Ley para la Protección de los Derechos de la Comunidad Maya del Estado de Yucatán están relacionadas con las obligaciones de los órganos encargados de la procuración e impartición de justicia en el Estado, en cuanto a contar con personal que conozca la lengua maya e intérpretes certificados; los principios rectores para la protección de los derechos de las personas que integran las comunidades mayas y su finalidad; la atribución del Ejecutivo estatal de promover el rescate y conservación de la lengua maya, sus tradiciones y costumbres, así como su medicina tradicional; y la obligación de los Ayuntamientos de promover el respeto de los derechos de la diversidad sexual en dichas comunidades.

Asimismo, la reforma a esta ley está relacionada con las obligaciones del Instituto del Desarrollo de la Cultura Maya de la entidad, de contar con personal certificado para su función, de coadyuvar con la Secretaría de Educación del Estado para la enseñanza de la lengua maya y de suscribir convenios con Institutos de Educación Superior para apoyar en el Registro Estatal de Comunidades Mayas.

Por su parte, las reformas a la Ley del Sistema de Justicia Maya del Estado de Yucatán consistieron en otorgar al Instituto para el Desarrollo de la Cultura Maya del Estado de Yucatán, la atribución de difundir esta ley en todas las comunidades mayas, dar a conocer los derechos con los que cuentan e incentivar el uso del sistema; asimismo, se agregan como requisitos para ser juez maya, tener la calidad de ciudadano yucateco y saber leer y escribir.

Además, la reforma establece que para la elección de los jueces, las comunidades mayas podrán solicitar el apoyo técnico del ayuntamiento respectivo o del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán y que una vez entregada la constancia que así lo acredite, el juez entrará en funciones de manera inmediata, al que el Instituto podrá otorgar los apoyos materiales para el desarrollo de su actividad.

Aunado a lo anterior, el legislador local estableció que el Instituto deberá contar con una bitácora de actividades y capacitaciones del juez maya, así como los demás datos que considere necesarios para el desempeño de sus atribuciones; de igual manera le otorga la atribución al juez de declararse incompetente en los asuntos que son sometidos a su conocimiento y establece que, además de los integrantes de la comunidad, podrán acceder al procedimiento de justicia maya, otras personas que no pertenezcan a la comunidad, pero que decidan someterse a esa competencia.

Por último, la reforma introdujo la atribución del juez maya de expedir una constancia de las resoluciones que emita, cuando así le sea solicitado; además de que, para someterse al procedimiento arbitral, se requiere la aceptación de ambas partes.

Consecuentemente, las reformas materia de estudio están relacionadas con el sistema de impartición de justicia en las comunidades mayas, por lo que afectan de manera directa los derechos de las comunidades indígenas de esa entidad.

⁴ Por ejemplo, la Ley de Planeación, la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas o la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

Este análisis de afectación, en mi opinión, no debe realizarse necesariamente de manera sistemática, sino precepto por precepto, de tal manera que se tenga claro que puedan llegar a dañarse los derechos e intereses de una comunidad indígena.

Por tanto, como se arriba en la ejecutoria, de cada uno de los preceptos legales reformados, se advierte que efectivamente pueden verse perjudicados los derechos de la comunidad, en tanto están relacionados con el sistema de procuración e impartición de justicia y, en ese sentido, debió realizarse la consulta a las comunidades mayas del Estado de Yucatán.

Atentamente

El Ministro **José Fernando Franco González Salas**.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de tres fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original del voto concurrente formulado por el señor Ministro José Fernando Franco González Salas, en relación con la sentencia de veintiocho de junio de dos mil dieciocho, dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 151/2017. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veintitrés de enero de dos mil diecinueve.- Rúbrica.

**VOTO QUE FORMULA EL MINISTRO EDUARDO MEDINA MORA I.
EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 151/2017**

Por lo que se refiere a la oportunidad, me aparto de la afirmación sostenida en la última parte del párrafo 18 del fallo, pues considero que, a efecto de determinar la oportunidad de la acción, no debe analizarse, de manera general, si la norma impugnada constituye o no un nuevo acto legislativo, sino solamente cuando esto esté cuestionado.

En relación con el estudio de fondo, comparto el sentido, pero no todas las consideraciones de la sentencia, pues estimo que la violación del derecho a la consulta no puede ser analizada desde una perspectiva formal o procedimental, ya que, aunque su ejercicio debe garantizarse previamente a la adopción de la norma de que se trate, ello no implica que deba incorporarse como parte del procedimiento legislativo, sino, en todo caso, antes de que la norma surta efectos en el orden jurídico; de ahí que el análisis deba hacerse desde un enfoque material o sustantivo, conforme al criterio de “posibilidad de afectación directa”, en términos del artículo 6 del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, de la Organización Internacional del Trabajo. En este sentido, no coincido con lo señalado en los párrafos 40, 41 y 54 de la resolución, en cuanto se refieren a la consulta como una fase adicional dentro del procedimiento legislativo. Por lo demás, considero que debió matizarse lo indicado en el párrafo 48 del fallo, respecto del artículo 14 de la Ley del Sistema de Justicia Maya del Estado de Yucatán, pues, por un lado, no se refiere a los requisitos para ser juez maya y, por otro lado, aunque autoriza que personas no pertenecientes a la comunidad maya se sometan a esta jurisdicción, condiciona la actualización de este supuesto a tener un conflicto de los previstos en el artículo 13 con algún integrante de la comunidad.

Atentamente

El Ministro **Eduardo Medina Mora I.**- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de dos fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original del voto concurrente formulado por el señor Ministro Eduardo Medina Mora I., en relación con la sentencia de veintiocho de junio de dos mil dieciocho, dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 151/2017. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veintitrés de enero de dos mil diecinueve.- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco
EDICTO.

AMALIA MONTES PEÑA.

"Cumplimiento auto de veinte de diciembre de dos mil dieciocho, dictado por el licenciado Conrado Alcalá Romo, Juez Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, juicio de amparo 1066/2018, promovido por Francisco Javier Márquez Zepeda contra actos de la Juez Primero de lo Penal del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco y otras autoridades, se hace conocimiento que le resulta el carácter de tercero interesada a Amalia Montes Peña, a quien en términos del artículo 5°, fracción III, inciso a) Ley de Amparo y 315 Código Federal Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente, se les mandó emplazar por edictos a juicio, para que si a su interés conviniere se apersona, debiendo presentarse ante este Juzgado Federal, ubicado en Anillo Periférico Poniente Manuel Gómez Morín, número 7727, edificio X4, piso 4°, fraccionamiento Ciudad Judicial, en la ciudad de Zapopan, Jalisco, a fin de deducir derechos dentro de término treinta días, contados a partir del día siguiente a la última publicación del presente edicto; apercibida que de no comparecer en el lapso indicado, ulteriores notificaciones aún las de carácter personal surtirán efectos por lista que se publique en los estrados de este órgano de control constitucional.

Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo".

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana, se expide la presente en la ciudad de Zapopan, Jalisco, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil dieciocho. - Doy fe.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco.

Gilberto López Martínez.
Rúbrica.

(R.- 476969)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de México
Naucalpan de Juárez
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación, Juzgado 14o de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez. A: trece de diciembre de dos mil dieciocho. En el juicio de amparo 1519/2018-VI-B, promovido por Juana Tapia Ramírez, se ordenó emplazar a la tercero interesada de identidad reservada M.C.V.M. y por conducto de ésta a la menor de edad A.S.R.V., para que si a su interés conviene, comparezcan a ejercer los derechos que les corresponda en el juicio de amparo citado, en el que se señaló como acto reclamado el auto de vinculación a proceso de ocho de septiembre de dos mil dieciocho, dictado en la carpeta administrativa 1652/2018 del Juzgado de Control del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México y otro, la cual deriva de la carpeta de Investigación CUA/FVG/VGC/032/171481/18/08, y como preceptos constitucionales violados, los artículos 1, 14, 16, 19, 20 y 21. Se les hace del conocimiento que la audiencia constitucional se fijó para las nueve horas con dieciséis minutos del veintiocho de diciembre de dos mil dieciocho, la cual se diferirá hasta en tanto el expediente esté debidamente integrado. Teniendo 30 días hábiles para comparecer a partir de la última publicación. Queda a su disposición copia de la demanda.

La Secretaria.
Miriam Moreno García.
Rúbrica.

(R.- 477104)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México

EDICTO.

Por auto de seis de noviembre de dos mil dieciocho, se ordenó emplazar a los terceros interesados Salomón Zaga Mogravi e Isidoro Zaga Hazzan, mediante edictos, publicados por tres veces, de siete en siete días, para que comparezcan a este Juzgado dentro del término de treinta días a partir del siguiente al de la última publicación; quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de la demanda de amparo relativa al juicio de amparo 1229/2018-I-A, promovido por María del Carmen Becerril López, por propio derecho, contra actos de la Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México; se les informa que deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista que se publica en este órgano jurisdiccional, conforme al artículo 26 de la Ley de Amparo.

Atentamente

Ciudad de México, a 6 de noviembre de 2018.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México.

María de Lourdes Meléndez Martínez

Rúbrica.

(R.- 477156)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito
EDICTO.

José Luis López Cruz y Baruchs Romero Cazares

En razón de ignorar sus domicilios, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b) párrafo segundo, y c), de la Ley de Amparo, en relación con el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la legislación invocada, se le hace saber que en el juicio de amparo directo D.P.212/2018 de este índice, promovido por el quejoso **Raúl Meléndez Montes de Oca**, se ordenó emplazarlos (llamarlos a juicio) por este medio, ello para que si así lo estiman pertinente, comparezcan a manifestar lo que a su interés convenga.

Para ello, hago de su conocimiento que cuentan con un plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, para que se presenten en el local de este órgano jurisdiccional, ubicado en: Avenida Revolución 1508, Torre "A", Piso 3, colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, código postal 01020, ciudad de México.

Atentamente.

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2018.

Por acuerdo de la Presidencia del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito.

La Secretaria de Acuerdos

Paola Montserrat Amador Hernández

Rúbrica.

(R.- 477157)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Sección Civil
Juicio Ordinario Civil 93/2018
Actora: Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa
Of. 1164 Bis Director del Diario Oficial de la Federación

PRESENTE:

En los autos del juicio a rubro citado, se ordenó la publicación de lo siguiente:

EDICTO

AL MARGEN DE UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, JUZGADO DECIMOTERCERO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL 93/2018 PROMOVIDO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA, EL DOS DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO SE ADMITIÓ LA DEMANDA CONTRA INGENIERÍA TÉCNICA CALEB, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN LA QUE RECLAMA EL PAGO DE LA CANTIDAD DE **\$930,599.99 (NOVECIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 99/100 M.N)** COMO SUERTE PRINCIPAL; EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS, POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE VEINTE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, PUBLÍQUENSE LOS EDICTOS TRES VECES DE SIETE EN

SIETE DÍAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN EL PERIÓDICO "DIARIO DE MÉXICO", HACIENDO SABER A LA DEMANDADA QUE DEBERÁ COMPARECER EN UN TÉRMINO DE **TREINTA DÍAS** CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN A DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA ENTABLADA, QUEDANDO EN EL JUZGADO LA DEMANDA DE MÉRITO Y ANEXOS, APERCIBIDA QUE EN CASO DE NO COMPARECER DENTRO DE DICHO TÉRMINO, SE CONTINUARÁ CON EL PROCEDIMIENTO, HACIÉNDOLE LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES AUN LAS DE CARÁCTER PERSONAL POR ROTULÓN, QUE SE FIJARÁ EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO.

Ciudad de México, 20 de diciembre de 2018.

Secretario del Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Adolfo Rafael Escalona Reynoso.

Rúbrica.

(R.- 476975)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México

TERCERO INTERESADO
VÍCTOR HUGO PORTUGAL MORENO

En los autos del juicio de amparo número 114/2018-III-B, promovido por Graciela González Mendoza, se ha señalado a Víctor Hugo Portugal Moreno, como tercero interesado y, como se desconoce su domicilio actual se ha ordenado su emplazamiento por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso b), párrafo segundo, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la Materia, según el cual queda a su disposición en el local de este Juzgado Décimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México, copia simple de la demanda de garantías, y se le hace saber además, que se han señalado las nueve horas del veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho, para la celebración de la audiencia constitucional, así como que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con documento que acredite su personalidad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista.

Fíjese en los estrados de este juzgado copia íntegra del presente acuerdo, por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Ciudad de México, quince de noviembre de dos mil dieciocho.

La Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México

Karla Alejandra Contreras Azuceno.

Rúbrica.

(R.- 477158)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTOS.

En los autos del juicio de amparo **369/2018-5**, promovido por JOSÉ RODOLFO BONILLA GÓMEZ, por propio derecho, se ordenó emplazar por edictos a los terceros interesados Emanuel Brito Barrios y Luis Javier Ferreira Hernández, con apoyo en el artículo 27, fracción III, inciso b), párrafo segundo de la Ley de Amparo, **SE LES CONCEDE UN TÉRMINO DE TREINTA DÍAS** contado **a partir de la última publicación** para que comparezcan a juicio a deducir sus derechos y **señalen domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de México; apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, **se les practicarán por medio de lista.**

Atentamente

Ciudad de México, a 28 de diciembre de 2018.

Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.

Lic. Juan Alfredo Buendía Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 477159)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO

Hago de su conocimiento que en el Juicio de Amparo 844/2017, del índice del Juzgado Décimo Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México, promovido por Gilberto Bahena Jiménez, contra la resolución de veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, dictada en la averiguación previa FSP/B/T1/4137/14-12, que atribuye a la SUBPROCURADOR DE AVERIGUACIONES PREVIAS CENTRALES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, en esta fecha se dictó un acuerdo en el que se ordenó emplazar a juicio constitucional a los terceros interesados Erick Herón Cruz Urbina, Gustavo Cárdenas Miranda, Edgar Gómez Hernández, María Araceli Álvarez Martínez, Lesly Andrea Martínez Álvarez y Rosa Elia Solano Mendoza, por edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Haciéndole saber que cuenta con un plazo de treinta días, contado a partir de la última publicación de tales edictos, para apersonarse en el juicio a hacer valer sus derechos; que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se publica en este órgano jurisdiccional.

Atentamente

Ciudad de México a 21 de diciembre de 2018.

La Secretaria del Juzgado Décimo Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.

Lic. Gabriela Sandoval Saavedra.

Rúbrica.

(R.- 477161)

Estados Unidos Mexicanos
Supremo Tribunal de Justicia del Estado

Jalisco

Octava Sala

EDICTO:

En los autos del toca **637/2017**, relativos al juicio **CIVIL ORDINARIO** promovido por **JORGE RAMÍREZ NUÑO en su carácter de su albacea de la SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE MÓNICA NUÑO VIUDA DE RAMÍREZ**, en contra de **MARÍA TERESA LIRA RÍOS DE BLANCO y otros**, se emplaza por este medio a los terceros interesados **MARÍA CONCEPCIÓN EUGENIA MENDOZA ÁLVAREZ y RODRIGO ROMO ROMO** de la demanda de amparo formulada por la parte actora **SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE MÓNICA NUÑO VIUDA DE RAMÍREZ**, donde reclama la sentencia del 02 dos de enero del año 2018 dos mil dieciocho, que confirma el auto pronunciado el 21 veintiuno de agosto del 2017 dos mil diecisiete; por lo que deberán presentarse dentro del termino de 30 treinta días contados a partir de la ultima publicación a defender sus derechos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso b de la Ley de Amparo, con relación al artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

PUBLIQUESE TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN EL PERIÓDICO MILENIO.

Guadalajara, Jalisco, a 08 de febrero del 2018

El Secretario de Acuerdos

Licenciado Fabián Huitrado Aréchiga.

Rúbrica.

(R.- 477247)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación

Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León

EDICTO

MARÍA LORENA CANTÚ JAUkens Y NOÉ JESÚS SOLÓRZANO HERRERA, EN SU CARÁCTER DE TERCEROS INTERESADOS DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO 1848/2016.

En fecha veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, ante el Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León, **Automotriz El Toreo, sociedad anónima de capital variable, por conducto de su representante legal Claudio Garza Martínez**, promovió demanda de amparo en la que solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal, contra actos del **Secretario de Ordenamiento y Desarrollo Urbano del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León y otras autoridades**, el cual se registró bajo el número **1848/2016**. Previo los trámites legales correspondientes, **se les señaló a Ustedes como terceros interesados y como se ignora su domicilio, de conformidad con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordenó su emplazamiento por medio de Edictos**. En los mismos se le hace saber que queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo; además que **deberán presentarse a juicio dentro del término de treinta días**, contados a partir de la última publicación de los edictos, apercibiéndolos que en caso de no hacerlo y transcurrido el término concedido, las subsecuentes

notificaciones aún las de carácter personal se les harán por medio de lista que se fija en los estrados de este juzgado. Igualmente se ordenó publicarlos por tres veces de siete en siete días, tanto en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, como en uno de los diarios de mayor circulación en toda la república. Se fija en los estrados de este juzgado copia íntegra del referido edicto por el término del emplazamiento. Por auto de esta fecha, se cita a las partes para la celebración de la audiencia constitucional que tendrá verificativo a las **DIEZ HORAS DEL VEINTIDÓS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE**. Doy Fe.

Lo que comunico a Usted para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Monterrey, Nuevo León, a 24 de enero de 2019.

La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León.

Lic. Montserrat Velázquez Alonso

Rúbrica.

(R.- 477492)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en la Ciudad de México
D.C. 617/2018
Diario Oficial de la Federación
EDICTO

Se notifica a:

- **Arrendadora Gav, Sociedad Anónima de Capital Variable.**

Que en los autos del cuaderno de amparo directo 617/2018, promovido por **Salles Sainz-Grant Thornton, Sociedad Civil**, contra la sentencia de tres de julio de dos mil dieciocho, pronunciada por **la Octava Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, en el toca 326/2018, se ordenó emplazar a usted por medio de edictos, por virtud de ignorarse su domicilio, y en su carácter de tercera interesada, la interposición del juicio de amparo directo ante el **Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito**, a fin de que acuda ante la citada autoridad federal dentro de un término máximo de treinta días en defensa de sus intereses, dejando a su disposición en la secretaría de acuerdos del referido tribunal las copias simples correspondientes.

Ciudad de México, a diez de enero de dos mil diecinueve.

Secretaria de Acuerdos del Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

Lic. Laura Esther Pola Hernández.

Rúbrica.

(R.- 477248)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimosegundo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
Juicio de Amparo
752/2018
EDICTOS A:

Roberto Sherman Ornelas.

En el juicio de amparo **752/2018**, promovido por Jaime Mauricio González Castaños, por su propio derecho, contra el acto que reclama del **Juez Tercero de lo Civil, con sede en Puerto Vallarta, Jalisco y los Secretarios Ejecutores de su adscripción**, consistente en todo lo actuado dentro del expediente 127/2018, incluyendo la sentencia definitiva y su correspondiente ejecución, que conlleva al lanzamiento del inmueble identificado como terreno RP-1, con una superficie de 49,149.03 metros cuadrados, ubicado en la calle Gansos sin número, en el fraccionamiento Marina Vallarta, en Puerto Vallarta, Jalisco; por tanto, se ordena emplazarle por edictos para que comparezca, si a su interés conviene, en **treinta días**, contados del siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor, las ulteriores notificaciones le serán practicadas por medio de lista de acuerdos que se fije en los estrados de este Juzgado; para la celebración de la audiencia constitucional se fijaron las **once horas con veinte minutos del veintidós de enero de dos mil diecinueve**.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico de mayor circulación en la República

Zapopan, Jalisco, once de enero de dos mil diecinueve.

El Secretario.

Iván Salazar Elydd.

Rúbrica.

(R.- 477402)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoquinto de Distrito en el Estado de Veracruz

Xalapa-Equez, Veracruz
(Avenida Culturas Veracruzanas número 120. Colonia Reserva Territorial,
Edificio "B", Piso 2, C.P. 91096, Xalapa, Veracruz)
EDICTO.

En los autos del Juicio de Amparo número **647/2018**, formado con motivo de la demanda de amparo promovida por Ana Griselda Polanco Aguilar, por su propio derecho y en representación de su menor hijo de iniciales J.E.O.P., en la que señaló como actos reclamados la ilegal orden de embargo y de pago de pesos que afecta bienes muebles e inmuebles y cuentas bancarias de su propiedad, derivadas del cuadernillo administrativo número 928/2018/II, relativo al expediente número 522/2017/II del índice del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Distrito Judicial de Xalapa, Veracruz, relativo al juicio ordinario civil promovido por ZION INGENIERA, S.A. DE C.V.; el Ciudadano Secretario en funciones de Juez Decimoquinto de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en esta ciudad de Xalapa, ordenó emplazar por medio de EDICTOS a ZION Ingeniería S.A. de C.V., los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días hábiles, en el "Diario Oficial de la Federación", "Excelsior" y "Diario de Xalapa", así como los Estrados de este Tribunal, haciéndole saber que está a su disposición en la Secretaría de este Juzgado la copia simple de la demanda de amparo; que tiene expedito su derecho para comparecer a este Tribunal a deducir sus derechos si a sus intereses conviene, dentro del término de treinta días hábiles, contados del siguiente al de la última publicación, si pasado este término, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio, practicándole las siguientes notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de lista de acuerdos que se fijan en los estrados de este juzgado; de igual forma, se hace de su conocimiento que se encuentran señaladas las **NUEVE HORAS DEL VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE**, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Atentamente
Xalapa, Ver., a 24 de Enero de 2019.
El Secretario del Juzgado Decimoquinto de Distrito en el Estado de Veracruz.
Lic. Uriel Curti Espinosa.
Rúbrica.

(R.- 477531)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Mexicali, B.C.
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo número 5/2019, promovido por The Insurance Company of The State of Pennsylvania, por conducto de su apoderado Jaime Roberto Rendón Graniell, contra la sentencia de veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho, emitida por la Magistrada del Sexto Tribunal Unitario del Décimo Quinto Circuito, con sede en Tijuana, Baja California, en el toca mercantil 5/2014, por auto de fecha cuatro de enero de dos mil diecinueve, el Magistrado Presidente del Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, ordenó se emplazara por medio de EDICTOS a los terceros interesados, Distribuidora Bátiz, Sociedad Anónima de Capital Variable, Greenver, Sociedad Anónima de Capital Variable, Inversiones La Pequeña Jolla, Sociedad Anónima de Capital Variable, Grupo Bátiz CGH, Sociedad Anónima de Capital Variable, Raúl Guillermo Bátiz Guillén, Raúl Guillermo Bátiz Gamboa, Gerardo Bátiz Esquer, Jorge Guillermo Bátiz Esquer, Raúl Bátiz Echeverría, Pedro Bátiz Guillén, Rodolfo Bátiz Guillén Silvia del Carmen Bátiz Esquer y Olga Elena Bátiz Esquer; para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal Colegiado, en defensa de sus intereses si así lo estima conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de este tribunal ,copia simple de la demanda de garantías. Los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 27 fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de Amparo.

Mexicali, Baja California, 04 de enero de 2019.
El Secretario del Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Juan Ramón Quiñonez Salcido.
Rúbrica.

(R.- 477546)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación

Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, **Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho.**

Parte tercera interesada: Blas, Martin y María del Carmen, todos de apellidos Hernández Santiago, y ésta última como albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de Luciano Hernández Santiago.

En el juicio de amparo **696/2018-V**, promovido por **Elizabeth Esteban González**, por propio derecho, contra actos del **Juez Tercero de Primera Instancia en Materia Familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**; se señaló como **ACTO RECLAMADO**: los actos encaminados a llevar a cabo la ejecución de la resolución pronunciada el dieciocho de abril de dos mil dieciocho, por el Juez Tercero de Primera Instancia en Materia Familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en los autos del juicio sucesorio intestamentario a bienes de Luciano Hernández Santiago, expediente 396/2014, del que se ostenta tercera extraña y en la que se aprueba el proyecto de partición y adjudicación y se ordena requerir a Lucía González González, para que dentro del plazo de cinco días desocupe y haga entrega del inmueble materia de la sucesión, sito en "... calle Chimalpopoca número 286, edificio E, departamento 105, colonia Tránsito, delegación Cuauhtémoc en esta Ciudad de México...", bajo el apercibimiento de ser lanzada a su costa, toda vez que la quejosa aduce ser comodataria de dicho inmueble litigioso; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso b) segundo párrafo y 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la Ley de Amparo, se ordena emplazar a juicio a la **parte tercera interesada Blas, Martin y María del Carmen, todos de apellidos Hernández Santiago, y ésta última como albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de Luciano Hernández Santiago**, a fin de que comparezcan a deducir sus derechos en el término de treinta días contado a partir del día siguiente en que se efectúe la última publicación, quedando a su disposición en la secretaría de este juzgado copia simple del escrito inicial de demanda, así como del **auto admisorio de veintisiete de junio de dos mil dieciocho**, edictos que **serán publicados por tres veces de siete en siete días**, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, apercibida que en caso de no apersonarse a este juicio de amparo, las ulteriores notificaciones se le harán por medio de lista, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo.

Atentamente.

Ciudad de México, 18 de diciembre de 2018.

El Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Rafael Pineda Magaña

Rúbrica.

(R.- 477068)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en La Laguna,
con sede en Torreón, Coahuila
EDICTO

ARTURO ARRIAGA CERDA.
TERCERO INTERESADO.

En los autos del juicio de amparo **1234/2018**, promovido por Fernando Everardo Briones Arriaga, contra actos del **Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil, con residencia en Gómez Palacio, Durango**, radicado en este Juzgado Segundo de Distrito en La Laguna, se ha señalado a usted como **tercero interesado**, y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlo por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el "DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN", y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del **término de treinta días**, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido que para el caso de no comparecer, pasado ese tiempo, se seguirá el presente juicio en su rebeldía, y se harán las ulteriores notificaciones por lista que se fijará en los estrados de este Juzgado; se le hace saber

además, que se han señalado las **DIEZ HORAS DEL TRECE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE**, para que tenga verificativo la audiencia constitucional en este asunto; se hace de su conocimiento que la parte quejosa señaló como acto reclamado:

"...Lo constituye todo el procedimiento identificado bajo el número 918/2016, consistente en Juicio Ordinario Civil promovido por IRMA PADILLA ESPARZA en contra de ARTURO ARRIAGA CERDA, bajo el índice del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil en el que se reclamó como prestación principal el cumplimiento de Contrato de Obra y Construcción, como objeto del mismo el inmueble ubicado en Calle Octava 329 del Fraccionamiento los Álamos de esta Ciudad de Gómez Palacio, Durango."

Torreón, Coahuila, a veintiocho de diciembre de dos mil dieciocho.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en La Laguna.

Lic. Juan José González Carrillo.

Rúbrica.

(R.- 477528)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, **Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho.**

Parte tercera interesada: Blas, Martin y María del Carmen, todos de apellidos Hernández Santiago, y ésta última como albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de Luciano Hernández Santiago.

En el juicio de amparo **624/2018-V**, promovido por **LUCIA GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, por su propio derecho contra actos del **Juez Tercero de lo Familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**; se señaló como **ACTO RECLAMADO**: las consecuencias jurídicas de la ejecución de la resolución de dieciocho de abril de dos mil dieciocho, dictada en el juicio sucesorio intestamentario a bienes de Luciano Hernández Santiago, 396/2014, por el Juez Tercero de lo Familiar del tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, por el que se aprobó el proyecto de partición y adjudicación de bienes y se ordena requerir a la aquí quejosa para que en el término de cinco días desocupe y entregue el inmueble ubicado en calle Chimalpopoca 286, edificio E, departamento 105, colonia Tránsito, delegación Cuauhtémoc, en esta Ciudad de México; a la parte actora bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo así, se procederá a su lanzamiento del citado inmueble; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo, y 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la Ley de Amparo, se ordena emplazar a juicio a la **parte tercera interesada Blas, Martin y María del Carmen, todos de apellidos Hernández Santiago, y ésta última como albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de Luciano Hernández Santiago**, a fin de que comparezcan a deducir sus derechos en el término de treinta días contado a partir del día siguiente en que se efectúe la última publicación, quedando a su disposición en la secretaría de este juzgado copia simple del escrito inicial de demanda, así como del **auto admisorio de dieciséis de julio de dos mil dieciocho**, edictos que **serán publicados por tres veces de siete en siete días**, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, apercibida que en caso de no apersonarse a este juicio de amparo, las ulteriores notificaciones se le harán por medio de lista, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo.

Atentamente

Ciudad de México, 18 de diciembre de 2018.

El Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Rafael Pineda Magaña

Rúbrica.

(R.- 477160)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS.

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. JUZGADO DÉCIMO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En los autos del juicio de amparo **1053/2018-V**, promovido por **Seguros Monterrey New York Life, Sociedad Anónima de Capital Variable**, por conducto de su apoderado Arturo Alberto Angulo Martínez, contra los actos de la **Sexta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, consistente en la sentencia dictada el veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, en la que se confirma el auto de quince de enero de la indicada anualidad, en el que se desechó de plano el incidente de aclaración de sentencia; y ante la imposibilidad de emplazar a la tercera interesada Asidalia Flores Hernández, al presente juicio de amparo, por auto de tres de enero de dos mil dieciocho, se ordenó el emplazamiento por medio de **EDICTOS**, los que deberán publicarse en el **Diario Oficial de la Federación** y en un periódico de circulación nacional por tres veces, de siete en siete días, apercibiendo a dicha tercera interesada que tiene el término de **treinta días** contados a partir del siguiente al de la última publicación, para comparecer a juicio, quedando a su disposición copia de la demanda de amparo y del auto admisorio de veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho, en el local de este Juzgado; también que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones o de no comparecer, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de **lista**.

Ciudad de México, diecisiete de enero de dos mil dieciocho.
Secretario del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.
Lic. Amado Ortiz Salgado
Rúbrica.

(R.- 477570)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Aguascalientes
Aguascalientes, Ags.
EDICTO

(SEGUNDA PUBLICACIÓN)

Guadalupe Onofre Guzmán. (Tercera interesada) En el juicio de amparo 641/2018-V, del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Aguascalientes, promovido por Felipe Velázquez Morales, contra actos del Procurador General de Justicia en el Estado de Michoacán y otras autoridades; se ordenó su emplazamiento por edictos por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; se le hace saber, que debe presentarse ante este Juzgado dentro de los treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación y queda a su disposición el expediente en la Secretaría de este Juzgado, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no comparecer dentro de ese término se le tendrá por emplazada y las subsecuentes notificaciones, aun las personales, se le harán por lista. Queda en la secretaría del juzgado copia de la demanda de amparo generadora de dicho juicio, para que comparezca al mismo si a sus intereses convienen; de igual forma, el interrogatorio a cargo de Ismael Medina Corpus y Ramón Velázquez Morales, para que lo amplíen por escrito si lo estiman pertinente.

Aguascalientes, Aguascalientes, 17 de octubre 2018.
Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado
Desidé Meza Murillo
Rúbrica.

(R.- 475348)

AVISO AL PÚBLICO

Las cuotas por derechos de publicación, a partir del 1 de enero de 2019, son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 2,040.00
2/8	de plana	\$ 4,080.00
3/8	de plana	\$ 6,120.00
4/8	de plana	\$ 8,160.00
6/8	de plana	\$ 12,240.00
1	plana	\$ 16,320.00
1 4/8	planas	\$ 24,480.00
2	planas	\$ 32,640.00

Los pagos por concepto de derecho de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2018 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2019.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

AVISOS GENERALES

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Nulidades
Kernotek, S.A de C.V.

Vs.

Digital Experiences, S.A.P.I. de C.V.
M. 1332006 Kerno y Diseño
Exped. P.C. 2773/2018 (C-819) 28382
Folio: 59627

Digital Experiences, S.A.P.I. de C.V.
NOTIFICACION POR EDICTOS

Por escrito y anexos presentados en la Oficina Regional Bajío de este Instituto, el día 8 de septiembre de 2018, recibido en la Oficialía de Partes de esta Dirección, el 20 del mismo mes y año, al cual le correspondió el folio de entrada **28382**, signado por **RODRIGO LANUZA ACOSTA**, apoderado de **KERNOTEK, S.A. DE C.V.**, solicitó la declaración administrativa de caducidad del registro marcario citado al rubro.

Por lo anterior, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a la sociedad **DIGITAL EXPERIENCES, S.A.P.I. DE C.V.**, el plazo de **UN MES**, contado a partir del día siguiente, al día en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y presente dentro del mismo término su contestación, manifestando lo que a su derecho convenga, apercibida de que, de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Atentamente
19 de diciembre de 2018
La Coordinadora Departamental de Nulidades
Yolanda Almazán Padilla.
Rúbrica.

(R.- 477533)

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Nulidades
Jaguar Land Rover Limited

Vs.

Grover Products Company
M. 1475575 Grover
Exped. P.C. 2461/2018(C-754)25795
Folio: 49103

Grover Products Company
NOTIFICACION POR EDICTOS

Por escrito y anexos presentados en la oficialía de partes de esta Dirección, el 29 de agosto de 2018, con folio **025795**, Gastón Esquivel Santos, apoderado de **JAGUAR LAND ROVER LIMITED**, solicitó la declaración administrativa de caducidad del registro marcario citado al rubro.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 1°, 2° y 35 fracción III, 36, 37, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a **GROVER PRODUCTS COMPANY**, el plazo de **UN MES**, contado a partir del día siguiente a la última publicación de este extracto, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y dentro del mismo plazo presente su contestación y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibida de que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y también por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 35 fracción III y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Atentamente
19 de octubre de 2018
La Coordinadora Departamental de Nulidades
Yolanda Almazán Padilla.

Rúbrica.

(R.- 477565)

Sociedad Operadora del Aeropuerto Internacional Ángel Albino Corzo, S.A. de C.V.
Aeropuerto Internacional Ángel Albino Corzo
TARIFAS AEROPORTUARIAS 2019

Tarifas aplicables a servicios aeroportuarios y/o complementarios que proporciona la Sociedad Operadora del Aeropuerto Internacional Ángel Albino Corzo, S.A. de C.V., (SOAIAAC), en el "Aeropuerto Internacional Ángel Albino Corzo" (En adelante "el Aeropuerto"), ubicado en el Km 12.48 Carretera Vergel-Aeropuerto, del Municipio Chiapa de Corzo, Chiapas.

A) Tarifas para el Servicio de Aterrizaje.

Se cobrará esta tarifa a cada aeronave nacional o extranjera, destinada a la prestación de los servicios de transporte aéreo al público, con excepción de los taxis aéreos, por el uso de pistas, calles de rodaje, sistemas de iluminación de aproximación de pista y los sistemas visuales indicadores de pendiente de aproximación normalizados, de la iluminación de las pistas y de las calles de rodaje y de cualquier otra ayuda visual disponible, en el Aeropuerto conforme a lo siguiente:

Factor de cobro (\$/t.m.)	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
Por tonelada	\$23.76	\$56.51

Reglas de Aplicación

1. La aplicación de la tarifa para el servicio de aterrizaje en el Aeropuerto será facturada por tonelada de acuerdo con el peso máximo de aterrizaje de la aeronave. Para efectos de esta tarifa se considera como peso máximo de aterrizaje el señalado en el manual de especificaciones técnicas del fabricante. Para su aplicación, el peso de la aeronave expresado en toneladas se redondeará a 2 decimales por defecto o por exceso, según sea o no menor que 5 en función de los decimales restantes.

No se consideran obligadas al pago por los servicios de aterrizaje las aeronaves que:

- I. Deban aterrizar en el aeropuerto por razones de emergencia;
- II. Aterricen en el aeropuerto por falta o falla de los servicios materia de este Anexo en el aeropuerto de escala o de destino; por condiciones meteorológicas adversas en ruta o en el aeropuerto de escala o de destino, o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario;
- III. Deban abastecerse de combustible en el aeropuerto debido a la falta de combustible en el aeropuerto de escala o de destino;
- IV. Efectúen aterrizajes exclusivamente para cumplir con las formalidades de sanidad, migración o aduana, siempre y cuando no se efectúen operaciones adicionales de embarque y/o desembarque de pasajeros, carga, correo o equipaje, salvo que estas últimas se motiven por mandato de autoridad competente;
- V. Realicen vuelos para trasladarse a su base de mantenimiento por haber sufrido problemas mecánicos, o
- VI. Realicen vuelos de entrenamiento de las líneas aéreas y/o vuelos de prueba, siempre y cuando la correspondiente salida hubiese sido con el mismo fin.

B) Tarifas para el Servicio de Estacionamiento en Plataforma de Embarque y Desembarque.

Se cobrará esta tarifa para el servicio de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque a cada aeronave nacional o extranjera, destinada a la prestación de los servicios de transporte aéreo al público, con excepción de los taxis aéreos, por la asignación de posiciones y estancia en plataforma de contacto o plataforma remota, con el propósito de efectuar el ascenso y/o descenso de pasajeros, carga, correo y/o equipaje, y la utilización de señalamientos de estacionamiento y de posición, así como su iluminación y las áreas de estacionamiento en plataforma para equipo de apoyo terrestre en el Aeropuerto, conforme a lo siguiente:

Factor de cobro (\$/t.m./60 minutos)	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
Por tonelada y por 60 minutos	\$16.37	\$30.72

Reglas de Aplicación

1. La aplicación de La tarifa por los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque en él, será facturado por tonelada, de acuerdo con el peso máximo operacional de despegue de la aeronave, el cual se determina aplicando la media entre el peso máximo de despegue de la aeronave (MTOW) y el peso máximo cero combustible (MZFW), los cuales están contenidos en los manuales de especificaciones técnicas del fabricante de la aeronave correspondiente, o

documentos que lo sustituya relativo al peso o capacidad de las aeronaves, debidamente aprobado por la autoridad aeronáutica.

2. Para su aplicación, el peso de la aeronave expresada en toneladas se redondeará a 2 decimales por defecto o por exceso, según sea o no menor que 5 en función de los decimales restantes. La tarifa por los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque se aplicará con base en el tiempo transcurrido entre la llegada (entrada a posición) y la salida (salida de posición) de la aeronave a/de la posición de estacionamiento asignada. El tiempo se contabilizará de acuerdo al total de minutos de servicio con los horarios de registro del reporte de movimiento operacional elaborado por la SOAIAAC.

3. Al término del uso de los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque, y cuando existan circunstancias concretas extraordinarias ajenas a los usuarios, que obliguen a prestar los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta en las plataformas de contacto, se aplicará la tarifa correspondiente a los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta, de conformidad con la tarifa vigente. Si posteriormente, por el arribo de otros usuarios o causas de fuerza mayor, la SOAIAAC instruye al usuario a cambiar la posición de la aeronave de una plataforma de contacto a una remota, se continuará contabilizando el tiempo de los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta. Sin embargo, si el usuario no acata dicha instrucción, el tiempo posterior a haber recibido ésta, se cobrará de acuerdo con la tarifa correspondiente a los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque.

4. No se cobrará el tiempo adicional por los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque al señalado en el itinerario, cuando la salida de la aeronave se haya demorado por las siguientes causas:

I. Por falta o falla de los servicios materia de este Anexo, por condiciones meteorológicas adversas en el aeropuerto de origen, en ruta o en el aeropuerto de destino, por fallas técnicas de última hora o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario. En estos casos, el usuario debe coordinar junto con el Centro de Control Operativo del aeropuerto un eventual cambio de posición en plataforma, en la que tampoco se cobrará el tiempo adicional de este servicio;

II. Por instrucciones del Centro de Control de Tránsito Aéreo de SENEAM;

III. Por alteraciones en sus itinerarios debido a visitas o sucesos de carácter oficial, o

IV. Cuando por disposición de alguna autoridad, la aeronave no puede salir de la plataforma o regrese a ésta.

5. No estarán sujetas al pago por los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque las aeronaves que:

I. Deben aterrizar en el aeropuerto por razones de emergencia;

II. Aterricen en el aeropuerto, por falta o falla de los servicios materia de este Anexo, en el aeropuerto de escala o de destino por condiciones meteorológicas adversas en rutas o en el aeropuerto de escala o de destino, o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario;

III. Deban abastecerse de combustible en el aeropuerto, debido a la falta de combustible en el aeropuerto de escala o de destino.

IV. Efectúen aterrizajes exclusivamente para cumplir con las formalidades de sanidad, migración o aduana, siempre y cuando no efectúen operaciones adicionales de embarque y/o desembarque de pasajeros, carga, correo o equipaje, salvo que estas últimas se motiven por mandato de autoridad competente.

C) Tarifas para el Servicio de Estacionamiento en Plataforma de Permanencia Prolongada o Pernocta.

Se cobrará esta tarifa de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta a cada aeronave nacional o extranjera, destinada a la prestación de los servicios de transporte Aéreo al público, con excepción de taxis aéreos, por la estancia en plataforma de contacto o plataforma remota por periodos prolongados de tiempo en los cuales no se llevará a cabo el ascenso o descenso de pasajeros, carga, correo y/o equipaje, y la utilización de señalamientos de estacionamiento y de posición, así como su iluminación en el Aeropuerto, conforme a lo siguiente:

Factor de cobro (\$/t.m./60 minutos)	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
Por tonelada y 60 minutos	\$1.83	\$3.65

Reglas de aplicación

1. La aplicación de La tarifa por los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta en el Aeropuerto, se realizará por tonelada, de acuerdo con el peso máximo operacional de despegue de la aeronave, el cual se determina aplicando la media entre el peso máximo de despegue de la aeronave (MTOW) y el peso máximo cero combustible (MZFW), los cuales están contenidos en los manuales de especificaciones técnicas del fabricante de la aeronave correspondiente, o documento que lo sustituya relativo al peso o capacidad de las aeronaves, debidamente aprobado por la autoridad aeronáutica. Para su aplicación, el peso de la aeronave

expresado en toneladas se redondeará a 2 decimales por defecto o por exceso, según sea o no menor que 5 en función de los decimales restantes.

2. Se cobrarán servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta considerando el periodo de tiempo transcurrido desde la llegada a la plataforma asignada para estancia prolongada o pernocta hasta la salida de ésta. Cuando la aeronave realice su estacionamiento de pernocta en plataforma de embarque y desembarque, el tiempo se contabilizará desde el momento en que termine la maniobra de desembarque y hasta el momento que inicie la de embarque. El tiempo se contabilizará de acuerdo al total de minutos de servicio con los horarios de registro del reporte de movimiento operacional elaborado por la SOAIAAC.

3. No se cobrará el tiempo adicional por los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta cuando la salida de la aeronave se haya demorado por las siguientes causas:

I. Por falta o falla de los servicios materia de este Anexo, por condiciones meteorológicas adversas en el aeropuerto de origen, en ruta o en el aeropuerto de destino, o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario. En estos casos, el usuario debe coordinar con el Centro de Control Operativo del aeropuerto un eventual cambio de posición en plataforma;

II. Por instrucciones del Centro de Control de Tránsito Aéreo de SENEAM;

III. Por alteraciones en sus itinerarios debido a visitas o sucesos de carácter oficial;

IV. Cuando por motivos de saturación y congestionamiento en los rodajes no sea conveniente para las operaciones permitir el remolque o traslado de la aeronave de las áreas de permanencia prolongada o pernocta hacia cualquier otra área del aeropuerto, o

V. Cuando por disposiciones de alguna autoridad, la aeronave no puede salir de la plataforma o regrese a ésta.

4. No estarán sujetas al pago por los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta las aeronaves:

I. De usuarios con contrato de arrendamiento de terreno para hangar o pensión de aviones, siempre y cuando las aeronaves estén en el área arrendada.

II. Que aterricen en el aeropuerto por razones de emergencia.

III. Que aterricen en el aeropuerto por falta o falla de los servicios materia de este Anexo en el aeropuerto de escala o de destino; por condiciones meteorológicas adversas en ruta o en el aeropuerto de escala o de destino, o por cualquier otro caso fortuito no imputables al usuario.

D) Tarifas para el Servicio de Abordadores Mecánicos para Pasajeros.

Se cobrará esta tarifa, a cada aeronave nacional o extranjera, destinada a la prestación de los servicios de transporte aéreo al público, incluyendo taxis aéreos, por el uso de pasillos telescópicos, Salas Móviles, Aeropuentes y/o Aerocares en el Aeropuerto, conforme a lo siguiente:

Factor de cobro (\$/media hora/unidad)	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
Por media hora y por unidad	\$278.25	\$499.07

Reglas de Aplicación

1. La aplicación de la tarifa por los servicios de abordadores mecánicos para pasajeros será por unidad y por periodos de 30 minutos. Después de los primeros 30 minutos de servicio la tarifa se cobrará proporcionalmente por periodo de 15 minutos.

2. El tiempo de servicio se contabilizará como sigue:

I. Desde la hora para lo cual se solicita y se ponga a disposición del usuario en el edificio terminal la sala móvil o aerocar hasta el momento de su liberación por parte del usuario, y

II. Para el servicio de pasillos telescópicos y aeropuentes se cobrará el tiempo que el pasillo o aeropuerto esté conectado a la aeronave.

3. La medición del tiempo en el servicio de abordadores mecánicos será efectuada por el operador de la unidad, debiendo ser validado por el representante de la aerolínea.

4. No se cobrará el tiempo adicional por los servicios de abordadores mecánicos para pasajeros a aquellas aeronaves cuya salida se haya demorado por las siguientes causas:

I. Por condiciones meteorológicas adversas en el aeropuerto de origen, en ruta o en el aeropuerto de la próxima escala;

II. Por instrucciones del Centro de Control de Tránsito Aéreo de SENEAM;

III. Por alteraciones en sus itinerarios debido a visitas o sucesos de carácter oficial;

IV. Por falta o falla en los servicios materia de este Anexo o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario,

V. Cuando por disposiciones de alguna autoridad la aeronave no pueda salir de la plataforma o regrese a ésta y los pasajeros deban descender de la aeronave.

5. No estarán sujetas al pago por los servicios de abordadores mecánicos para pasajeros las aeronaves que:

- I. Deban aterrizar en el aeropuerto por razones de emergencia;
- II. Aterricen en el aeropuerto por falta o falla de los servicios materia de este Anexo en el aeropuerto de escala o de destino; por condiciones meteorológicas adversas en ruta o en el aeropuerto de escala o de destino, o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario;
- III. Deben abastecerse de combustible en el aeropuerto, debido a la falta de combustible en el aeropuerto de escala o de destino;
- IV. Efectúen aterrizajes exclusivamente para cumplir con las formalidades de sanidad, migración o aduana, siempre y cuando no se efectúen operaciones adicionales de embarque y/o desembarque de pasajeros, carga, correo o equipaje, salvo que estas últimas se motiven por mandato de autoridad competente, o
- V. Por instrucciones del Centro de Control de Tránsito Aéreo SENEAM.

6. Cuando la plataforma de embarque y desembarque se haya habilitado como plataforma de permanencia prolongada o pernocta, no se aplicará el cobro por los servicios de abordadores mecánicos para pasajeros durante el tiempo que la aeronave permanezca en este tipo de plataforma.

E) Tarifas para el Servicio de Revisión a los Pasajeros y su Equipaje de Mano.

Se cobrará esta tarifa a cada aeronave nacional o extranjera, destinada a la prestación de los servicios de transporte aéreo al público, incluyendo taxis aéreos, por el uso de equipo especializado automático y manual, arco detector de metales y explosivos, banda con monitor de rayos X u otro similar (ERPE), para revisar a los pasajeros y su equipaje, así como el personal de vigilancia calificado en esta función en el Aeropuerto, conforme a lo siguiente:

Factor de cobro (\$/pasajero)	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
Por Pasajero	\$4.28	\$4.99

Reglas de Aplicación

1. El cobro por el servicio de revisión a los pasajeros y su equipaje de mano se calculará con base en el total de pasajeros que aborden la aeronave para el vuelo designado. Se exceptúan los pasajeros en tránsito de dicho vuelo de conformidad con la definición que para el caso establezca la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y los infantes menores de hasta dos años de edad, de acuerdo con el manifiesto de salida.

F) Tarifas de uso de Aeropuerto (TUA).

Se aplicará esta tarifa del Aeropuerto "Ángel Albino Corzo": administrado por la Sociedad Operadora del Aeropuerto Internacional Ángel Albino Corzo (SOAIAAC) a las personas que en calidad de pasajeros nacionales o internacionales aborden una aeronave de transporte aéreo al público en vuelo de salida o un taxi aéreo y que para ello usen las instalaciones para el edificio terminal conforme a lo siguiente:

TUA Nacional	TUA Internacional ⁽¹⁾
\$273.22	\$25.71

(1) La TUA Internacional está expresada en dólares de los Estados Unidos de América y mensualmente la SOAIAAC determinará su equivalente en pesos mexicanos, utilizando el promedio mensual del tipo de cambio que publica en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Banco de México para solventar obligaciones denominadas en dólares americanos del mes inmediato anterior.

Reglas de Aplicación

1. Se aplicará la TUA nacional a los pasajeros que aborden en el aeropuerto, si su destino final es nacional.

2. Se aplicará la TUA internacional a los pasajeros que aborden en el aeropuerto, si su destino final es el extranjero.

3. Los siguientes pasajeros pagarán una tarifa de uso de aeropuerto de \$0.00:

- I. Los infantes menores de hasta dos años de edad.
- II. Los representantes y agentes diplomáticos de países extranjeros, en caso de reciprocidad.
- III. Los pasajeros en tránsito y en conexión en los términos que determine la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

IV. El personal Técnico Aeronáutico de la propia aerolínea en comisión de servicio que cuente con la licencia vigente correspondiente expedida por la autoridad aeronáutica. Para efectos de esta tarifa sólo se incluye a las tripulaciones extra, de refuerzo, de retorno y concentración, las cuales se consideran como el piloto, copiloto, sobrecargo y mecánico en vuelo, únicamente.

G) Tarifas por servicios aeroportuarios (Aterrizaje y Plataforma) para la Aviación General.

Se aplicará esta tarifa a cada aeronave nacional o extranjera, destinada a la prestación de transporte aéreo privado comercial y transporte aéreo privado no comercial, taxis aéreos y Aeronaves del Estado en el Aeropuerto.

Se aplica por tonelada de acuerdo con el peso máximo operacional de despegue de la aeronave, el cual se determina Aplicando la media entre el peso máximo de despegue de la aeronave (MTOW) y el peso máximo cero combustible (MZFW), los cuales están contenidos en los manuales de especificaciones técnicas del fabricante de la aeronave correspondiente, o documento que lo sustituya relativo al peso o capacidad de las aeronaves, debidamente aprobado por la autoridad aeronáutica, y conforme a lo siguiente:

Factor de cobro (\$/tonelada/hora)	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
Por tonelada y por hora	\$31.94	\$71.87

Reglas de Aplicación

1. Para su aplicación, el peso de la aeronave expresado en toneladas se redondeará a 2 decimales por defecto o por exceso, según sea o no menor que 5 en función de los decimales restantes.

2. La tarifa por los servicios de aterrizaje y estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque se aplicará en el Aeropuerto con base en el tiempo transcurrido entre la llegada (entrada a posición) y la salida (salida de posición) de la aeronave a de la posición de estacionamiento asignada. El tiempo se contabilizará de acuerdo al total de minutos de servicio con los horarios de registro del reporte del movimiento operacional elaborado por la SOAIAAC.

H) Tarifas por servicio de estacionamiento de permanencia prolongada o pernocta para la Aviación General.

Se aplicará esta tarifa, a cada aeronave nacional o extranjera destinada a la prestación de los servicios de transporte aéreo privado comercial y transporte aéreo privado no comercial, taxis aéreos y Aeronaves de Estado en el Aeropuerto.

La tarifa por servicio de estacionamiento de permanencia prolongada o pernocta para la Aviación General, por tonelada de acuerdo con el peso máximo operacional de despegue de la aeronave, y por periodos de una hora en el Aeropuerto, conforme a lo siguiente:

Estancia en horas	Factor de cobro (\$/tonelada/hora)	
	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
De 1 a 24	\$1.67	\$3.25
De 25 a 168	\$1.60	\$3.13
De 169 a 336	\$1.49	\$2.95
De 337 a 504	\$1.40	\$2.76
De 505 a 672	\$1.33	\$2.61
Más de 672	\$1.25	\$2.43

Reglas de Aplicación

1. Después de la primera hora de servicio la tarifa se cobrará proporcionalmente por periodos de 30 minutos.

2. Para la aplicación, el peso de la aeronave expresado en toneladas se redondeará a 2 decimales por defecto o por exceso, según sea o no menor que 5 en función de los decimales restantes.

I) Tarifa para el servicio de inspección de equipaje facturado, documentado o de bodega nacional o internacional:

El cobro por el servicio de inspección de equipaje documentado se calculará con base en el total de pasajeros de salida que aborden la aeronave para el vuelo designado en el Aeropuerto.

Factor de cobro	Salida	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
Por pasajero	\$43.63	

Reglas de Aplicación

1. Los siguientes pasajeros estarán exentos del pago del servicio de inspección de equipaje documentado, facturado o en bodega.

I. Los menores de hasta dos años.

II. Los representantes y agentes diplomáticos.

III. Los pasajeros en tránsito y en conexión, excepto cuando la línea aérea solicite el servicio.

IV. El personal técnico aeronáutico en comisión de servicio que cuente con licencia vigente expedida por la autoridad aeronáutica, para efectos de esta regla de aplicación sólo incluye a las tripulaciones extras de refuerzo, de retorno y concentración, a los cuales se consideran como el piloto, copiloto, sobrecargo y mecánico de vuelo.

V. Los pasajeros y tripulantes que sean transportados en aeronaves que realicen servicios de auxilio para apoyo en zonas de desastre, búsqueda, salvamento y combate de epidemias o plagas, así como aquellas dedicadas a la extinción de incendios forestales, durante el tiempo que se presten los servicios.

2. Para lo establecido en el punto anterior, los criterios y definiciones a observar para los pasajeros en tránsito y conexión son los siguientes:

I. Se consideran pasajeros en tránsito los pasajeros que son transportados en vuelo que por razones de itinerarios ajenos a ellos, hacen escala en uno o más puntos intermedios y continúan en el mismo vuelo hasta su destino final.

II. Se entiende por pasajero en conexión aquellos que son transportados entre dos puntos y no existe un vuelo directo entre ellos o por motivos de frecuencia y horarios, por lo que se establece una ruta para llevarlos a través de un punto intermedio. Este punto intermedio, en el que el pasajero cambia de vuelo, será considerado como pasajero en conexión."

Reglas de carácter general para la aplicación de tarifas

1. Para la aplicación de tarifas internacionales por servicios aeroportuarios, la SOAIAAC deberá apegarse a las reglas y definiciones establecidas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

2. Estas tarifas regirán la prestación de los servicios en los horarios establecidos para El Aeropuerto en la Publicación de información aeronáutica, previa publicación en el Diario Oficial de la Federación, elaborada y distribuida por el SENEAM o cualquier otro órgano que sea designado en sustitución de SENEAM, con la aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

3. El periodo de extensión de horario considera el tiempo transcurrido desde la hora de cierre del aeropuerto hasta que aterrice o despegue la aeronave, si éste resulta más cercano a la hora de cierre del aeropuerto. El periodo de antelación de horario considera el tiempo transcurrido desde el aterrizaje o despegue de la Aeronave hasta la hora de apertura del aeropuerto, si aquél se encuentra más cercano a la hora de apertura del aeropuerto.

4. Durante el periodo de extensión o antelación de horario, se cobrará una cuota de **\$1,887.27** por hora o fracción a cada aeronave nacional o extranjera, destinada a la prestación de los servicios de transporte aéreo al público, incluyendo taxis aéreos y aviación general. Los servicios aeroportuarios que se proporcionen dentro del periodo de extensión o antelación de horario, se cobrarán de acuerdo a las tarifas vigentes del servicio de que se trate.

5. Cuando se presente una solicitud de cancelación del servicio durante el periodo de extensión o antelación de horario del aeropuerto fuera de las horas hábiles de éste, se cobrará una cuota por hora de **\$2,718.96** considerando la hora del cierre del aeropuerto hasta la hora en que se recibió la notificación de cancelación de la solicitud de extensión de horario. En caso de no utilizarse el servicio durante el periodo de extensión o antelación de horario y no hacerse la cancelación, el usuario pagará la cuota por hora establecida en el párrafo anterior por el tiempo correspondiente desde la hora de cierre del aeropuerto hasta la hora de apertura siguiente. En caso de que la cancelación se deba a razones de fuerza mayor o caso fortuito, no se cobrará cargo alguno.

6. Para efectos de la facturación, aplicación y, en su caso, verificación de los cobros por los servicios aeroportuarios, se utilizarán como fuente de datos los documentos que determine la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

7. Los siguientes usuarios pagarán por los servicios aeroportuarios contenidos en este Anexo, una tarifa de \$0.00:

I. La Fuerza Aérea Mexicana, la Armada de México, la Presidencia de la República y el Centro de Investigaciones de Seguridad Nacional (CISEN).

II. Los propietarios o poseedores de aeronaves que realicen servicios de auxilio para apoyo en zonas de desastre, búsqueda, salvamento y combate de epidemias o plagas, así como aquellas dedicadas a la extinción de incendios forestales, durante el tiempo en que se presten los servicios de auxilio.

8. Por los servicios aeroportuarios proporcionados a helicópteros se cobrará el 50% de las tarifas. En el caso de los servicios que se proporcionen fuera del horario oficial, se cobrará el 100% de la tarifa correspondiente, incluyendo las cuotas establecidas en los numerales 4 y 5 de las Reglas de carácter general para la aplicación de las tarifas.

9. A estas tarifas se les aplicará el Impuesto al Valor Agregado (IVA) de acuerdo a la ley en esta materia.

México, D.F., a 05 de febrero de 2019.
 Apoderado Legal de la SOAIAAC.
Lic. Marco Antonio Ramírez Vázquez.
 Rúbrica.

(R.- 477562)

Sociedad Operadora del Aeropuerto Internacional Ángel Albino Corzo, S.A. de C.V.
Aeropuerto Internacional de Palenque
TARIFAS AEROPORTUARIAS 2019

Tarifas aplicables a servicios aeroportuarios y/o complementarios que proporciona la Sociedad Operadora del Aeropuerto Internacional Ángel Albino Corzo, S.A. de C.V., (SOAIAAC), en el "Aeropuerto de Palenque" (En adelante "el Aeropuerto"), ubicado en carretera Palenque-Pakal nah, colonia Primavera del Municipio de Palenque, Chiapas.

A) Tarifas para el Servicio de Aterrizaje.

Se cobrará esta tarifa a cada aeronave nacional o extranjera, destinada a la prestación de los servicios de transporte aéreo al público, con excepción de los taxis aéreos, por el uso de pistas, calles de rodaje, sistemas de iluminación de aproximación de pista y los sistemas visuales indicadores de pendiente de aproximación normalizados, de la iluminación de las pistas y de las calles de rodaje y de cualquier otra ayuda visual disponible, en el Aeropuerto conforme a lo siguiente:

Factor de cobro (\$/t.m.)	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
Por tonelada	\$ 23.07	\$ 54.86

Reglas de Aplicación

1. La aplicación de la tarifa para el servicio de aterrizaje en el Aeropuerto será facturada por tonelada de acuerdo con el peso máximo de aterrizaje de la aeronave. Para efectos de esta tarifa se considera como peso máximo de aterrizaje el señalado en el manual de especificaciones técnicas del fabricante. Para su aplicación, el peso de la aeronave expresado en toneladas se redondeará a 2 decimales por defecto o por exceso, según sea o no menor que 5 en función de los decimales restantes.

No se consideran obligadas al pago por los servicios de aterrizaje las aeronaves que:

- I. Deban aterrizar en el aeropuerto por razones de emergencia;
- II. Aterricen en el aeropuerto por falta o falla de los servicios materia de este Anexo en el aeropuerto de escala o de destino; por condiciones meteorológicas adversas en ruta o en el aeropuerto de escala o de destino, o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario;
- III. Deban abastecerse de combustible en el aeropuerto debido a la falta de éste en el aeropuerto de escala o de destino;
- IV. Efectúen aterrizajes exclusivamente para cumplir con las formalidades de sanidad, migración o aduana, siempre y cuando no se efectúen operaciones adicionales de embarque y/o desembarque de pasajeros, carga, correo o equipaje, salvo que estas últimas se motiven por mandato de autoridad competente;
- V. Realicen vuelos para trasladarse a su base de mantenimiento por haber sufrido problemas mecánicos, o
- VI. Realicen vuelos de entrenamiento de las líneas aéreas y/o vuelos de prueba, siempre y cuando la correspondiente salida hubiese sido con el mismo fin.

B) Tarifas para el Servicio de Estacionamiento en Plataforma de Embarque y Desembarque.

Se cobrará esta tarifa para el servicio de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque a cada aeronave nacional o extranjera, destinada a la prestación de los servicios de transporte aéreo al público, con excepción de los taxis aéreos, por la asignación de posiciones y estancia en plataforma de contacto o plataforma remota, con el propósito de efectuar el ascenso y/o descenso de pasajeros, carga, correo y/o equipaje, y la utilización de señalamientos de estacionamiento y de posición, así como su iluminación y las áreas de estacionamiento en plataforma para equipo de apoyo terrestre en el Aeropuerto, conforme a lo siguiente:

Factor de cobro (\$/t.m./60 minutos)	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
Por tonelada y por 60 minutos	\$ 15.91	\$ 29.83

Reglas de Aplicación

1. La aplicación de La tarifa por los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque en él, será facturado por tonelada, de acuerdo con el peso máximo operacional de despegue de la aeronave, el cual se determina aplicando la media entre el peso máximo de despegue de la aeronave (MTOW) y el peso máximo cero combustible (MZFW), los cuales están contenidos en los manuales de especificaciones técnicas del fabricante de la aeronave correspondiente, o documentos que lo sustituya relativo al peso o capacidad de las aeronaves, debidamente aprobado por la autoridad aeronáutica.

2. Para su aplicación, el peso de la aeronave expresada en toneladas se redondeará a 2 decimales por defecto o por exceso, según sea o no menor que 5 en función de los decimales restantes. La tarifa por los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque se aplicará con base en el tiempo transcurrido entre la llegada (entrada a posición) y la salida (salida de posición) de la aeronave a/de la posición de estacionamiento asignada. El tiempo se contabilizará de acuerdo al total de minutos de servicio con los horarios de registro del reporte de movimiento operacional elaborado por la SOAIAAC.

3. Al término del uso de los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque, y cuando existan circunstancias concretas extraordinarias ajenas a los usuarios, que obliguen a prestar los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta en las plataformas de contacto, se aplicará la tarifa correspondiente a los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta, de conformidad con la tarifa vigente. Si posteriormente, por el arribo de otros usuarios o causas de fuerza mayor, la SOAIAAC instruye al usuario a cambiar la posición de la aeronave de una plataforma de contacto a una remota, se continuará contabilizando el tiempo de los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta. Sin embargo, si el usuario no acata dicha instrucción, el tiempo posterior a haber recibido ésta, se cobrará de acuerdo con la tarifa correspondiente a los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque.

4. No se cobrará el tiempo adicional por los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque al señalado en el itinerario, cuando la salida de la aeronave se haya demorado por las siguientes causas:

I. Por falta o falla de los servicios materia de este Anexo, por condiciones meteorológicas adversas en el aeropuerto de origen, en ruta o en el aeropuerto de destino, por fallas técnicas de última hora o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario. En estos casos, el usuario debe coordinar junto con el Centro de Control Operativo del aeropuerto un eventual cambio de posición en plataforma, en la que tampoco se cobrará el tiempo adicional de este servicio;

II. Por instrucciones del Centro de Control de Tránsito Aéreo de SENEAM;

III. Por alteraciones en sus itinerarios debido a visitas o sucesos de carácter oficial, o

IV. Cuando por disposición de alguna autoridad, la aeronave no puede salir de la plataforma o regrese a ésta.

5. No estarán sujetas al pago por los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque las aeronaves que:

I. Deben aterrizar en el aeropuerto por razones de emergencia;

II. Aterricen en el aeropuerto, por falta o falla de los servicios materia de este Anexo, en el aeropuerto de escala o de destino por condiciones meteorológicas adversas en rutas o en el aeropuerto de escala o de destino, o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario;

III. Deban abastecerse de combustible en el aeropuerto, debido a la falta de combustible en el aeropuerto de escala o de destino;

IV. Efectúen aterrizajes exclusivamente para cumplir con las formalidades de sanidad, migración o aduana, siempre y cuando no efectúen operaciones adicionales de embarque y/o desembarque de pasajeros, carga, correo o equipaje, salvo que estas últimas se motiven por mandato de autoridad competente.

C) Tarifas para el Servicio de Estacionamiento en Plataforma de Permanencia Prolongada o Pernocta.

Se cobrará esta tarifa de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta a cada aeronave nacional o extranjera, destinada a la prestación de los servicios de transporte Aéreo al público, con excepción de taxis aéreos, por la estancia en plataforma de contacto o plataforma remota por periodos prolongados de tiempo en los cuales no se llevará a cabo el ascenso o descenso de pasajeros, carga, correo y/o equipaje, y la utilización de señalamientos de estacionamiento y de posición, así como su iluminación en el Aeropuerto, conforme a lo siguiente:

Factor de cobro (\$/t.m./60 minutos)	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
Por tonelada y por hora	\$ 1.78	\$ 3.52

Reglas de aplicación

1. La aplicación de la tarifa por los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta en el Aeropuerto, se realizará por tonelada, de acuerdo con el peso máximo operacional de despegue de la aeronave, el cual se determina aplicando la media entre el peso máximo de despegue de la aeronave (MTOW) y el peso máximo cero combustible (MZFW), los cuales están contenidos en los manuales de especificaciones técnicas del fabricante de la aeronave correspondiente, o documento que lo sustituya relativo al peso o capacidad de las aeronaves, debidamente aprobado por la autoridad aeronáutica. Para su aplicación, el peso de la aeronave expresado en toneladas se redondeará a 2 decimales por defecto o por exceso, según sea o no menor que 5 en función de los decimales restantes.

2. Se cobrarán servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta considerando el periodo de tiempo transcurrido desde la llegada a la plataforma asignada para estancia prolongada o pernocta hasta la salida de ésta. Cuando la aeronave realice su estacionamiento de pernocta en plataforma de embarque y desembarque, el tiempo se contabilizará desde el momento en que termine la maniobra de desembarque y hasta el momento que inicie la de embarque. El tiempo se contabilizará de acuerdo al total de minutos de servicio con los horarios de registro del reporte de movimiento operacional elaborado por la SOAIAAC.

3. No se cobrará el tiempo adicional por los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta cuando la salida de la aeronave se haya demorado por las siguientes causas:

I. Por falta o falla de los servicios materia de este Anexo, por condiciones meteorológicas adversas en el aeropuerto de origen, en ruta o en el aeropuerto de destino, o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario. En estos casos, el usuario debe coordinar con el Centro de Control Operativo del aeropuerto un eventual cambio de posición en plataforma;

II. Por instrucciones del Centro de Control de Tránsito Aéreo de SENEAM.;

III. Por alteraciones en sus itinerarios debido a visitas o sucesos de carácter oficial;

IV. Cuando por motivos de saturación y congestión en los rodajes no sea conveniente para las operaciones permitir el remolque o traslado de la aeronave de las áreas de permanencia prolongada o pernocta hacia cualquier otra área del aeropuerto,

V. Cuando por disposiciones de alguna autoridad, la aeronave no puede salir de la plataforma o regrese a ésta.

4. No estarán sujetas al pago por los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta las aeronaves:

I. De usuarios con contrato de arrendamiento de terreno para hangar o pensión de aviones, siempre y cuando las aeronaves estén en el área arrendada.

II. Que aterricen en el aeropuerto por razones de emergencia.

III. Que aterricen en el aeropuerto por falta o falla de los servicios materia de este Anexo en el aeropuerto de escala o de destino; por condiciones meteorológicas adversas en ruta o en el aeropuerto de escala o de destino, o por cualquier otro caso fortuito no imputables al usuario.

D) Tarifas para el Servicio de Abordadores Mecánicos para Pasajeros.

Se cobrará esta tarifa, a cada aeronave nacional o extranjera, destinada a la prestación de los servicios de transporte aéreo al público, incluyendo taxis aéreos, por el uso de pasillos telescópicos, Salas Móviles, Aeropuentes y/o Aerocares en el Aeropuerto, conforme a lo siguiente:

Factor de cobro (\$/media hora/unidad)	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
Por media hora y por unidad	\$ 270.16	\$ 484.54

Reglas de Aplicación

1. La aplicación de la tarifa por los servicios de abordadores mecánicos para pasajeros será por unidad y por periodos de 30 minutos. Después de los primeros 30 minutos de servicio la tarifa se cobrará proporcionalmente por periodo de 15 minutos.

2. El tiempo de servicio se contabilizará como sigue:

I. Desde la hora para lo cual se solicita y se ponga a disposición del usuario en el edificio terminal la sala móvil o aerocar hasta el momento de su liberación por parte del usuario, y

II. Para el servicio de pasillos telescópicos y aeropuentes se cobrará el tiempo que el pasillo o aeropuerto esté conectado a la aeronave.

3. La medición del tiempo en el servicio de abordadores mecánicos será efectuada por el operador de la unidad, debiendo ser validado por el representante de la aerolínea.

4. No se cobrará el tiempo adicional por los servicios de abordadores mecánicos para pasajeros a aquellas aeronaves cuya salida se haya demorado por las siguientes causas:

I. Por condiciones meteorológicas adversas en el aeropuerto de origen, en ruta o en el aeropuerto de la próxima escala;

II. Por instrucciones del Centro de Control de Tránsito Aéreo de SENEAM;

III. Por alteraciones en sus itinerarios debido a visitas o sucesos de carácter oficial;

IV. Por falta o falla en los servicios materia de este Anexo o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario,

V. Cuando por disposiciones de alguna autoridad la aeronave no pueda salir de la plataforma o regrese a ésta y los pasajeros deban descender de la aeronave.

5. No estarán sujetas al pago por los servicios de abordadores mecánicos para pasajeros las aeronaves que:

I. Deban aterrizar en el aeropuerto por razones de emergencia;

II. Aterricen en el aeropuerto por falta o falla de los servicios materia de este Anexo en el aeropuerto de escala o de destino; por condiciones meteorológicas adversas en ruta o en el aeropuerto de escala o de destino, o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario;

III. Deben abastecerse de combustible en el aeropuerto, debido a la falta de combustible en el aeropuerto de escala o de destino;

IV. Efectúen aterrizajes exclusivamente para cumplir con las formalidades de sanidad, migración o aduana, siempre y cuando no se efectúen operaciones adicionales de embarque y/o desembarque de pasajeros, carga, correo o equipaje, salvo que estas últimas se motiven por mandato de autoridad competente, o

V. Por instrucciones del Centro de Control de Tránsito Aéreo SENEAM.

6. Cuando la plataforma de embarque y desembarque se haya habilitado como plataforma de permanencia prolongada o pernocta, no se aplicará el cobro por los servicios de abordadores mecánicos para pasajeros durante el tiempo que la aeronave permanezca en este tipo de plataforma.

E) Tarifas para el Servicio de Revisión a los Pasajeros y su Equipaje de Mano

Se cobrará esta tarifa a cada aeronave nacional o extranjera, destinada a la prestación de los servicios de transporte aéreo al público, incluyendo taxis aéreos, por el uso de equipo especializado automático y manual, arco detector de metales y explosivos, banda con monitor de rayos X u otro similar (ERPE), para revisar a los pasajeros y su equipaje, así como el personal de vigilancia calificado en esta función en el Aeropuerto, conforme a lo siguiente:

Factor de cobro (\$/pasajero)	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
Por Pasajero	\$ 4.15	\$ 4.85

Reglas de Aplicación

1. El cobro por el servicio de revisión a los pasajeros y su equipaje de mano se calculará con base en el total de pasajeros que aborden la aeronave para el vuelo designado. Se exceptúan los pasajeros en tránsito de dicho vuelo de conformidad con la definición que para el caso establezca la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y los infantes menores de hasta dos años de edad, de acuerdo con el manifiesto de salida.

F) Tarifas de uso de Aeropuerto (TUA).

Se aplicará esta tarifa del "Aeropuerto de Palenque" administrado por la Sociedad Operadora del Aeropuerto Internacional Angel Albino Corzo (SOAIAAC) a las personas que en calidad de pasajeros nacionales o internacionales aborden una aeronave de transporte aéreo al público en vuelo de salida o un taxi aéreo y que para ello usen las instalaciones para el edificio terminal conforme a lo siguiente:

TUA Nacional	TUA Internacional (1)
\$ 265.27	\$ 24.98

(1) La TUA Internacional está expresada en dólares de los Estados Unidos de América y mensualmente la SOAIAAC determinará su equivalente en pesos mexicanos, utilizando el promedio mensual del tipo de cambio que publica en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Banco de México para solventar obligaciones denominadas en dólares americanos del mes inmediato anterior.

Reglas de Aplicación

1. Se aplicará la TUA nacional a los pasajeros que aborden en el aeropuerto, si su destino final es nacional.

2. Se aplicará la TUA internacional a los pasajeros que aborden en el aeropuerto, si su destino final es el extranjero.

3. Los siguientes pasajeros pagarán una tarifa de uso de aeropuerto de \$0.00:

I. Los infantes menores de hasta dos años de edad.

II. Los representantes y agentes diplomáticos de países extranjeros, en caso de reciprocidad.

III. Los pasajeros en tránsito y en conexión en los términos que determine la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

IV. El personal Técnico Aeronáutico de la propia aerolínea en comisión de servicio que cuente con la licencia vigente correspondiente expedida por la autoridad aeronáutica. Para efectos de esta tarifa sólo se incluye a las tripulaciones extra, de refuerzo, de retorno y concentración, las cuales se consideran como el piloto, copiloto, sobrecargo y mecánico en vuelo, únicamente.

G) Tarifas por servicios aeroportuarios (Aterrizaje y Plataforma) para la Aviación General.

Se aplicará esta tarifa a cada aeronave nacional o extranjera, destinada a la prestación de transporte aéreo privado comercial y transporte aéreo privado no comercial, taxis aéreos y Aeronaves del Estado en el Aeropuerto.

Se aplica por tonelada de acuerdo con el peso máximo operacional de despegue de la aeronave, el cual se determina Aplicando la media entre el peso máximo de despegue de la aeronave (MTOW) y el peso máximo cero combustible (MZFW), los cuales están contenidos en los manuales de especificaciones técnicas del fabricante de la aeronave correspondiente, o documento que lo sustituya relativo al peso o capacidad de las aeronaves, debidamente aprobado por la autoridad aeronáutica, y conforme a lo siguiente:

Factor de cobro (\$/tonelada/hora)	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
	Por tonelada y por hora	
	\$ 31.02	\$ 69.78

Reglas de Aplicación

1. Para su aplicación, el peso de la aeronave expresado en toneladas se redondeará a 2 decimales por defecto o por exceso, según sea o no menor que 5 en función de los decimales restantes.

2. La tarifa por los servicios de aterrizaje y estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque en el Aeropuerto se aplicará con base en el tiempo transcurrido entre la llegada (entrada a posición) y la salida (salida de posición) de la aeronave a de la posición de estacionamiento asignada. El tiempo se contabilizará de acuerdo al total de minutos de servicio con los horarios de registro del reporte del movimiento operacional elaborado por la SOAIAAC.

H) Tarifas por servicio de estacionamiento de permanencia prolongada o pernocta para la Aviación General.

Se aplicará esta tarifa, a cada aeronave nacional o extranjera destinada a la prestación de los servicios de transporte aéreo privado comercial y transporte aéreo privado no comercial, taxis aéreos y Aeronaves de Estado en el Aeropuerto.

La tarifa por servicio de estacionamiento de permanencia prolongada o pernocta para la Aviación General, por tonelada de acuerdo con el peso máximo operacional de despegue de la aeronave, y por periodos de una hora en el Aeropuerto, conforme a lo siguiente:

Estancia en horas	Factor de cobro (\$/tonelada/hora)	
	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
De 1 a 24	\$ 1.63	\$ 3.16
De 25 a 168	\$ 1.49	\$ 3.02
De 169 a 336	\$ 1.46	\$ 2.85
De 337 a 504	\$ 1.37	\$ 2.69
De 505 a 672	\$ 1.29	\$ 2.53
Más de 672	\$ 1.22	\$ 2.37

Reglas de Aplicación

1. Después de la primera hora de servicio la tarifa se cobrará proporcionalmente por periodos de 30 minutos.

2. Para la aplicación, el peso de la aeronave expresado en toneladas se redondeará a 2 decimales por defecto o por exceso, según sea o no menor que 5 en función de los decimales restantes.

I) Tarifa para el servicio de inspección de equipaje facturado, documentado o de bodega nacional o internacional:

El cobro por el servicio de inspección de equipaje documentado se calculará con base en el total de pasajeros de salida que aborden la aeronave para el vuelo designado en el Aeropuerto.

Factor de cobro	Salida	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
Por pasajero	\$ 42.37	

Reglas de Aplicación

1. Los siguientes pasajeros estarán exentos del pago del servicio de inspección de equipaje documentado, facturado o en bodega.

I) Los menores de hasta dos años.

II) Los representantes y agentes diplomáticos.

III) Los pasajeros en tránsito y en conexión, excepto cuando la línea aérea solicite el servicio.

IV) El personal técnico aeronáutico en comisión de servicio que cuente con licencia vigente expedida por la autoridad aeronáutica, para efectos de esta regla de aplicación sólo incluye a las tripulaciones extras de refuerzo, de retorno y concentración, a los cuales se consideran como el piloto, copiloto, sobrecargo y mecánico de vuelo.

V) Los pasajeros y tripulantes que sean transportados en aeronaves que realicen servicios de auxilio para apoyo en zonas de desastre, búsqueda, salvamento y combate de epidemias o plagas, así como aquéllas dedicadas a la extinción de incendios forestales, durante el tiempo que se presten los servicios.

2. Para lo establecido en el punto anterior, los criterios y definiciones a observar para los pasajeros en tránsito y conexión son los siguientes:

1. Se consideran pasajeros en tránsito los pasajeros que son transportados en vuelo que por razones de itinerarios ajenos a ellos, hacen escala en uno o más puntos intermedios y continúan en el mismo vuelo hasta su destino final.

Se entiende por pasajero en conexión aquellos que son transportados entre dos puntos y no existe un vuelo directo entre ellos o por motivos de frecuencia y horarios, por lo que se establece una ruta para llevarlos a través de un punto intermedio. Este punto intermedio, en el que el pasajero cambia de vuelo, será considerado como pasajero en conexión."

Reglas de carácter general para la aplicación de tarifas

1. Para la aplicación de tarifas internacionales por servicios aeroportuarios, la SOAIAAC deberá apegarse a las reglas y definiciones establecidas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

2. Estas tarifas regirán la prestación de los servicios en los horarios establecidos para El Aeropuerto en la Publicación de información aeronáutica, previa publicación en el Diario Oficial de la Federación, elaborada y distribuida por el SENEAM o cualquier otro órgano que sea designado en sustitución de SENEAM, con la aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

3. El periodo de extensión de horario considera el tiempo transcurrido desde la hora de cierre del aeropuerto hasta que aterrice o despegue la aeronave, si éste resulta más cercano a la hora de cierre del aeropuerto. El periodo de antelación de horario considera el tiempo transcurrido desde el aterrizaje o despegue de la Aeronave hasta la hora de apertura del aeropuerto, si aquél se encuentra más cercano a la hora de apertura del aeropuerto.

4. Durante el periodo de extensión o antelación de horario, se cobrará una cuota de **\$1,778.92** por hora o fracción a cada aeronave nacional o extranjera, destinada a la prestación de los servicios de transporte aéreo al público, incluyendo taxis aéreos y aviación general. Los servicios aeroportuarios que se proporcionen dentro del periodo de extensión o antelación de horario, se cobrarán de acuerdo a las tarifas vigentes del servicio de que se trate.

5. Cuando se presente una solicitud de cancelación del servicio durante el periodo de extensión o antelación de horario del aeropuerto fuera de las horas hábiles de éste, se cobrará una cuota por hora de **\$2,562.89** considerando la hora del cierre del aeropuerto hasta la hora en que se recibió la notificación de cancelación de la solicitud de extensión de horario. En caso de no utilizarse el servicio durante el periodo de extensión o antelación de horario y no hacerse la cancelación, el usuario pagará la cuota por hora establecida en el párrafo anterior por el tiempo correspondiente desde la hora de cierre del aeropuerto hasta la hora de apertura siguiente. En caso de que la cancelación se deba a razones de fuerza mayor o caso fortuito, no se cobrará cargo alguno.

6. Para efectos de la facturación, aplicación y, en su caso, verificación de los cobros por los servicios aeroportuarios, se utilizarán como fuente de datos los documentos que determine la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

7. Los siguientes usuarios pagarán por los servicios aeroportuarios contenidos en este Anexo, una tarifa de \$ 0.00:

1. La fuerza Aérea Mexicana, la Armada de México, la Presidencia de la República y el Centro de Investigaciones de Seguridad Nacional (CISEN).

II. Los propietarios o poseedores de aeronaves que realicen servicios de auxilio para apoyo en zonas de desastre, búsqueda, salvamento y combate de epidemias o plagas, así como aquellas dedicadas a la extinción de incendios forestales, durante el tiempo en que se presten los servicios de auxilio.

8. Por los servicios aeroportuarios proporcionados a helicópteros se cobrará el 50% de las tarifas. En el caso de los servicios que se proporcionen fuera del horario oficial, se cobrará el 100% de la tarifa correspondiente, incluyendo las cuotas establecidas en los numerales 4 y 5 de las Reglas de carácter general para la aplicación de las tarifas.

9. A estas tarifas se les aplicará el Impuesto al Valor Agregado (IVA) de acuerdo a la ley en esta materia.

México D.F., a 05 de febrero de 2019.

Apoderado Legal de la SOAIAAC.

Lic. Marco Antonio Ramírez Vázquez.

Rúbrica.

(R.- 477566)

SEGUNDA SECCION

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SHCP.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 14/2019

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

IVÁN CAJEME VILLARREAL CAMERO, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por el artículo Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles automotrices, correspondientes al periodo comprendido del 9 al 15 de febrero de 2019.

ACUERDO

Artículo Primero. Los porcentajes del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 9 al 15 de febrero de 2019, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Porcentaje de Estímulo
Gasolina menor a 92 octanos	0.00%
Gasolina mayor o igual a 92 octanos y combustibles no fósiles	0.00%
Diésel	2.25%

Artículo Segundo. Los montos del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 9 al 15 de febrero de 2019, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Monto del estímulo fiscal (pesos/litro)
Gasolina menor a 92 octanos	\$0.000
Gasolina mayor o igual a 92 octanos y combustibles no fósiles	\$0.000
Diésel	\$0.119

Artículo Tercero. Las cuotas para el periodo comprendido del 9 al 15 de febrero de 2019, aplicables a los combustibles automotrices son las siguientes:

Combustible	Cuota (pesos/litro)
Gasolina menor a 92 octanos	\$4.810
Gasolina mayor o igual a 92 octanos y combustibles no fósiles	\$4.060
Diésel	\$5.161

TRANSITORIO

Único.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México a 7 de febrero de 2019.- Con fundamento en el artículo Primero, último párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Iván Cajeme Villarreal Camero**.- Rúbrica.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SHCP.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 15/2019

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

IVÁN CAJEME VILLARREAL CAMERO, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la franja fronteriza de 20 kilómetros y en el territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Único.- Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, dentro de la franja fronteriza de 20 kilómetros y del territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, a que se refieren los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, durante el periodo comprendido del 9 al 15 de febrero de 2019.

Zona I							
Municipios de Tijuana y Playas de Rosarito del Estado de Baja California							
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45	
	kms	kms	kms	kms	kms	kms	
Monto del estímulo:							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
Municipio de Tecate del Estado de Baja California							
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45	
	kms	kms	kms	kms	kms	kms	
Monto del estímulo:							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$0.130	\$0.108	\$0.087	\$0.065	\$0.043	\$0.022	
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$0.140	\$0.117	\$0.093	\$0.070	\$0.047	\$0.023	
Zona II							
Municipio de Mexicali del Estado de Baja California							
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45	
	kms	kms	kms	kms	kms	kms	
Monto del estímulo:							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$0.580	\$0.483	\$0.387	\$0.290	\$0.193	\$0.097	
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$0.600	\$0.500	\$0.400	\$0.300	\$0.200	\$0.100	

Zona III**Municipio de San Luis Río Colorado del Estado de Sonora**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.360	\$2.800	\$2.240	\$1.680	\$1.120	\$0.560
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.900	\$2.417	\$1.933	\$1.450	\$0.967	\$0.483

Zona IV**Municipios de Puerto Peñasco y Caborca del Estado de Sonora**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.470	\$2.892	\$2.313	\$1.735	\$1.157	\$0.578
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.490	\$2.075	\$1.660	\$1.245	\$0.830	\$0.415

Municipio de General Plutarco Elías Calles del Estado de Sonora

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.010	\$2.508	\$2.007	\$1.505	\$1.003	\$0.502
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$1.960	\$1.633	\$1.307	\$0.980	\$0.653	\$0.327

Municipios de Nogales, Sáric, Agua Prieta del Estado de Sonora

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.160	\$2.633	\$2.107	\$1.580	\$1.053	\$0.527
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.260	\$1.883	\$1.507	\$1.130	\$0.753	\$0.377

Municipios de Santa Cruz, Cananea, Naco y Altar del Estado de Sonora

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.160	\$2.633	\$2.107	\$1.580	\$1.053	\$0.527
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.210	\$1.842	\$1.473	\$1.105	\$0.737	\$0.368

Zona V**Municipio de Janos, Manuel Benavides, Manuel Ojinaga y Ascensión del Estado de Chihuahua**

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$4.230	\$3.525	\$2.820	\$2.115	\$1.410	\$0.705
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$3.320	\$2.767	\$2.213	\$1.660	\$1.107	\$0.553

Municipios de Juárez, Praxedis G. Guerrero y Guadalupe Estado de Chihuahua

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.860	\$2.383	\$1.907	\$1.430	\$0.953	\$0.477

Municipio de Coyame del Sotol del Estado de Chihuahua

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.820	\$3.183	\$2.547	\$1.910	\$1.273	\$0.637
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$3.000	\$2.500	\$2.000	\$1.500	\$1.000	\$0.500

Zona VI**Municipios de Ocampo, Acuña, Jiménez, Guerrero y Zaragoza del Estado de Coahuila de Zaragoza y municipio de Anáhuac del Estado de Nuevo León**

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$4.550	\$3.792	\$3.033	\$2.275	\$1.517	\$0.758
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

Municipios de Piedras Negras y Nava del Estado de Coahuila de Zaragoza

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$4.220	\$3.517	\$2.813	\$2.110	\$1.407	\$0.703
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$3.090	\$2.575	\$2.060	\$1.545	\$1.030	\$0.515

Municipio de Hidalgo del Estado de Coahuila de Zaragoza y Nuevo Laredo del Estado de Tamaulipas

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$4.120	\$3.433	\$2.747	\$2.060	\$1.373	\$0.687
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.990	\$2.492	\$1.993	\$1.495	\$0.997	\$0.498

Zona VII**Municipios de Guerrero, Mier y Valle Hermoso del Estado de Tamaulipas**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$4.500	\$3.750	\$3.000	\$2.250	\$1.500	\$0.750
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

Municipios de Reynosa, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Rio Bravo, Matamoros y Miguel Alemán del Estado de Tamaulipas

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.830	\$3.192	\$2.553	\$1.915	\$1.277	\$0.638
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.650	\$2.208	\$1.767	\$1.325	\$0.883	\$0.442

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México a 7 de febrero de 2019.- Con fundamento en el artículo Segundo, tercer párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Iván Cajeme Villarreal Camero.-** Rúbrica.

RESOLUCIÓN mediante la cual se modifica la autorización otorgada a Grupo Financiero Banamex, S.A. de C.V. (actualmente Grupo Financiero Citibanamex, S.A. de C.V.) para organizarse como Sociedad Controladora Filial en términos de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y la constitución y funcionamiento del respectivo grupo financiero.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Unidad de Banca, Valores y Ahorro.- Oficio No. UBVA/083/2018.

Resolución mediante la cual se modifica la autorización otorgada a “Grupo Financiero Banamex, S.A. de C.V.” para organizarse como Sociedad Controladora Filial en términos de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y la constitución y funcionamiento del respectivo grupo financiero.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Unidad de Banca, Valores y Ahorro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracción XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 70 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, en relación con el capítulo XIV “Servicios Financieros” del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, las Reglas para el Establecimiento de Filiales de Instituciones Financieras del Exterior, las Reglas Generales de Grupos Financieros y, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 27, fracción XXXIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la entonces Dirección General de Seguros y Valores, mediante oficio 102-E-366-DGSV-4029 del 28 de agosto de 1991, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de septiembre de 1991, autorizó la constitución y funcionamiento de “Grupo Financiero Banamex-Accival, S.A. de C.V.”, en términos de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras vigente en esa fecha. La autorización de referencia fue modificada por última vez mediante Resolución UBVA/017/2016 del 30 de marzo de 2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2016, de la que se desprende que la denominación del citado Grupo Financiero es “Grupo Financiero Banamex, S.A. de C.V.”.
2. Mediante oficio UBVA/DGABV/436/2015 del 28 de mayo de 2015, esta Dependencia, a través de la Dirección General Adjunta de Banca y Valores, aprobó la modificación integral de los estatutos sociales de “Grupo Financiero Banamex, S.A. de C.V.”, en los términos acordados por esa Sociedad Controladora en sus Resoluciones Unánimes de Accionistas adoptadas fuera de Asamblea, de fecha 30 de junio de 2014, protocolizadas mediante escritura pública número 73,681 del 19 de mayo de 2015, otorgada ante la fe del Lic. Roberto Núñez y Bandera, Titular de la Notaría número 1 con ejercicio en el Distrito Federal, hoy Ciudad de México, a efecto de eliminar la referencia a “Acción Banamex, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, integrante de Grupo Financiero Banamex”, en virtud de su disolución y liquidación.
3. Mediante oficio UBVA/DGABV/112/2017 del 9 de febrero de 2017, esta Secretaría, a través de la Dirección General Adjunta de Banca y Valores, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, aprobó la modificación de los estatutos sociales de “Grupo Financiero Banamex, S.A. de C.V.”, en los términos acordados por esa Sociedad Controladora en sus Resoluciones Unánimes de Accionistas adoptadas fuera de Asamblea, de fecha 28 de marzo de 2016, protocolizadas mediante escritura pública número 78,625 del 15 de diciembre de 2016, otorgada ante la fe del mismo Notario que la anterior, a efecto de contemplar, entre otros, el cambio de denominación de las siguientes sociedades:
 - a) “Impulsora de Fondos Banamex, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Sociedades de Inversión”, para quedar como “Impulsora de Fondos Banamex, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Fondos de Inversión, integrante del Grupo Financiero Banamex”.
 - b) “Tarjetas Banamex, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada”, para quedar como “Tarjetas Banamex, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, integrante del Grupo Financiero Banamex”.

4. Mediante oficio UBVA/DGABV/352/2017 de fecha 29 de mayo de 2017, esta Unidad de Banca, Valores y Ahorro, a través de la Dirección General Adjunta de Banca y Valores, con fundamento en el artículo 20 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, aprobó la modificación de los estatutos sociales de “Grupo Financiero Banamex, S.A. de C.V.”, a efecto de reflejar su nueva denominación social como “Grupo Financiero Citibanamex, S.A. de C.V.”, en los términos acordados por esa Sociedad Controladora en sus Resoluciones Unánimes de Accionistas adoptadas fuera de Asamblea, de fecha 29 de marzo de 2017, protocolizadas mediante escritura pública número 79,702 del 27 de abril de 2017, otorgada ante la fe del mismo Notario que las anteriores.
5. Mediante oficio UBVA/DGABV/759/2017 y UBVA/DGAAP/208/2017 de fecha 17 de octubre de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2018, esta Unidad de Banca, Valores y Ahorro, a través de las Direcciones Generales Adjuntas de Banca y Valores y de Análisis Financiero y Vinculación Internacional, con fundamento en los artículos 16 en relación con el 19, primer y último párrafos y 20 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, autorizó la separación de “Servicios Financieros Soriana, S.A.P.I. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada” como entidad financiera integrante de “Grupo Financiero Citibanamex, S.A. de C.V.”, en los términos acordados por esa Sociedad Controladora en sus Resoluciones Unánimes de Accionistas adoptadas fuera de Asamblea, celebradas el 29 de septiembre de 2017, protocolizadas mediante escritura pública número 81,156 del 3 de octubre de 2017, otorgadas ante la fe del Notario al que se ha hecho mención.

CONSIDERANDO

1. Que el sector financiero debe contribuir de manera fundamental al financiamiento del crecimiento económico en México.
2. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, establece como su objetivo general el de *“Llevar a México a su máximo potencial”*, contemplando como una de las cinco Metas Nacionales la denominada *“México Próspero”*, la cual tiene entre sus objetivos *“Democratizar el acceso al financiamiento de proyectos con potencial de crecimiento”*. En la consecución del objetivo señalado, la presente Administración pone énfasis en tres Estrategias Transversales, y sus respectivas Líneas de acción, dentro de las cuales se encuentra *“Realizar las reformas necesarias al marco legal y regulatorio del sistema financiero para democratizar el crédito”*.
3. Que de conformidad con el artículo 12, quinto párrafo, de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, también serán integrantes del grupo financiero, las entidades financieras en cuyo capital social participe, con más del cincuenta por ciento, una institución de banca múltiple, una casa de bolsa o una institución de seguros.
4. Que en virtud de que esta Secretaría autorizó la separación y aprobó la reforma de los estatutos sociales en los términos señalados en los antecedentes 2, 3, 4 y 5 de la presente Resolución, es necesario modificar la autorización otorgada a “Grupo Financiero Banamex, S.A. de C.V.”, para organizarse como Sociedad Controladora Filial y funcionar como Grupo Financiero.
5. Que de conformidad con el *“Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México”*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2016, el “Distrito Federal” se denominará “Ciudad de México” y se eleva a rango de entidad federativa.
6. Que una vez analizada la información y documentación presentada, así como después de haber determinado la procedencia de la presente modificación, esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público expide la siguiente:

RESOLUCIÓN

ÚNICO.- Se modifican los artículos Primero, Segundo, Cuarto, Sexto y Séptimo de la autorización otorgada a “Grupo Financiero Banamex, S.A. de C.V.”, para organizarse como Sociedad Controladora Filial, en términos de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y la constitución y funcionamiento del respectivo grupo financiero, para quedar íntegramente en los siguientes términos:

- PRIMERO.-** En uso de la facultad que le confiere el artículo 70 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, esta Secretaría autoriza la organización de "Grupo Financiero Citibanamex, S.A. de C.V.", como Sociedad Controladora Filial y la constitución y funcionamiento del respectivo grupo financiero.
- SEGUNDO.-** La denominación de la Sociedad Controladora Filial del grupo financiero será "Grupo Financiero Citibanamex, S.A. de C.V.".
- TERCERO.-** La Sociedad Controladora Filial tendrá por objeto participar, directa o indirectamente, en el capital social de las entidades financieras integrantes del grupo financiero y establecer, a través de sus órganos sociales, las estrategias generales para la conducción del grupo financiero.
- CUARTO.-** "Citigroup Inc." será propietaria en todo tiempo, de acciones que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social de "Grupo Financiero Citibanamex, S.A. de C.V.".
- QUINTO.-** La Sociedad Controladora Filial será propietaria, directa o indirectamente, de acciones que representen más del cincuenta por ciento del capital social de las entidades financieras integrantes del grupo financiero.
- SEXTO.-** El grupo financiero estará integrado por la Sociedad Controladora Filial denominada "Grupo Financiero Citibanamex, S.A. de C.V." y por las entidades financieras siguientes:
1. Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex;
 2. Seguros Banamex, S.A. de C.V., integrante del Grupo Financiero Banamex;
 3. Arrendadora Banamex, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, integrante del Grupo Financiero Banamex;
 4. Acciones y Valores Banamex, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, integrante del Grupo Financiero Banamex;
 5. Pensiones Banamex, S.A. de C.V., integrante del Grupo Financiero Banamex;
 6. Afore Banamex, S.A. de C.V., integrante del Grupo Financiero Banamex;
 7. Tarjetas Banamex, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, integrante del Grupo Financiero Banamex, y
 8. Impulsora de Fondos Banamex, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Fondos de Inversión, integrante del Grupo Financiero Banamex.
- SÉPTIMO.-** El domicilio de la Sociedad Controladora Filial es la Ciudad de México.
- OCTAVO.-** La autorización a que se refiere la presente Resolución es, por su propia naturaleza, intransmisible.
- NOVENO.-** La Sociedad Controladora Filial estará sujeta a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- DÉCIMO.-** En lo no señalado expresamente en esta Resolución, "Grupo Financiero Citibanamex, S.A. de C.V.", se sujetará a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al capítulo XIV "Servicios Financieros" del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, a la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, a las Reglas para el Establecimiento de Filiales de Instituciones Financieras del Exterior, a las Reglas Generales de Grupos Financieros, y a las demás normas que por su naturaleza le resulten aplicables, así como a toda aquella legislación y regulación vigente aplicable a la materia, o la que se emita en el futuro.

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Resolución se publicará en el Diario Oficial de la Federación a costa de "Grupo Financiero Citibanamex, S.A. de C.V.".

Atentamente

Ciudad de México, a 13 de Agosto de 2018.- El Titular de la Unidad, **Emilio Fueyo Saldaña**.- Rúbrica.

(R.- 477551)

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA

EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$19.0800 M.N. (diecinueve pesos con ochocientos diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 7 de febrero de 2019.- BANCO DE MÉXICO: La Gerente de Instrumentación de Operaciones, **Rosa Guadalupe Espinosa Morales**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 8.5850 y 8.5950 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer S.A., Banco Santander S.A., Banco Inbursa S.A., Banca Mifel S.A., Banco J.P. Morgan S.A., ScotiaBank Inverlat S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

Ciudad de México, a 7 de febrero de 2019.- BANCO DE MÉXICO: La Gerente de Instrumentación de Operaciones, **Rosa Guadalupe Espinosa Morales**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

NORMAS sobre la prohibición para aceptar obsequios ofrecidos a servidores públicos del Banco de México.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- Comisión de Responsabilidades.- “2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”.

NORMAS SOBRE LA PROHIBICIÓN PARA ACEPTAR OBSEQUIOS OFRECIDOS A SERVIDORES PÚBLICOS DEL BANCO DE MÉXICO

PRIMERA. Las presentes Normas tienen por objeto establecer las obligaciones a cargo de los servidores públicos del Banco de México que reciban obsequios y, en general, cualquier bien cuya propiedad les sea transmitida o su uso les sea ofrecido de manera gratuita con motivo de su empleo, cargo o comisión.

Los servidores públicos del Banco de México se abstendrán de aceptar obsequios de cualquier persona u organización, incluyendo del personal del propio Banco, con motivo de su empleo, cargo o comisión.

SEGUNDA. Las personas al servicio de la Dirección de Vinculación Institucional y Comunicación encargadas de atender al público en los accesos de los inmuebles del Banco, así como el personal de la Oficina de Autotransportes y Correspondencia, deberán abstenerse de recibir, de cualquier persona u organización, objetos o documentos que aparenten ser obsequios, dirigidos a los servidores públicos del Banco.

La Oficina de Autotransportes y Correspondencia llevará, de conformidad con el formato incluido en el Anexo 1 de las presentes Normas, un registro de los paquetes entregados en esta que, a su juicio, podrían consistir en obsequios y que remita a los servidores públicos de la Institución.

La referida Oficina, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, deberá rendir un informe a la Dirección de Control Interno de los paquetes que reciba conforme al párrafo precedente.

TERCERA. En los casos en que los servidores públicos del Banco, sin haberlo solicitado, reciban de manera gratuita la transmisión de la propiedad o el ofrecimiento para el uso de cualquier bien, con motivo del ejercicio de sus funciones, incluidos aquellos contenidos en los paquetes que les sean entregados en los inmuebles del Banco, deberán remitirlos inmediatamente, sin importar su valor, a la Subgerencia de Servicios de la Dirección de Recursos Materiales, con el fin de que esta última disponga de los bienes en términos de la legislación aplicable, para lo cual utilizarán el formato incluido en el Anexo 2 de las presentes Normas, copia del cual deberán enviar a la Dirección de Control Interno.

CUARTA. La Dirección de Control Interno llevará un registro de los bienes que los servidores públicos del Banco remitan a la Subgerencia de Servicios en términos de la Norma anterior y realizará las gestiones necesarias para comunicar a los particulares, sean estas personas físicas o morales, que hayan enviado dichos bienes sobre la disposición que se les dio, para lo cual utilizará el formato incluido en el Anexo 3.

La Subgerencia de Servicios rendirá, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, un informe a la Dirección de Control Interno respecto de los bienes remitidos por los servidores públicos del Banco de México conforme a las presentes Normas, así como de su destino, para lo cual deberá utilizar el formato incluido en el Anexo 4, adjuntando en el segundo de estos casos la documentación comprobatoria correspondiente.

QUINTA. La Dirección de Control Interno verificará que los datos de los bienes referidos en los informes que reciba conforme a estas Normas concuerden entre sí.

En la primera quincena de febrero, dicha unidad administrativa rendirá un informe anual a la Comisión de Responsabilidades, respecto de la verificación realizada en términos del párrafo precedente.

SEXTA. La Dirección de Control Interno, en el ámbito de sus atribuciones, mediante la publicación de avisos generales u otro tipo de comunicaciones, podrá exhortar a las personas y entidades relacionadas con el Banco a efecto de que eviten el envío o entrega de obsequios a sus servidores públicos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes Normas entrarán en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. A la fecha de entrada en vigor de este ordenamiento quedan abrogadas las “Normas sobre la prohibición para aceptar obsequios ofrecidos a servidores públicos del Banco de México”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de julio de dos mil diecisiete, así como cualquier otra disposición que se oponga a las presentes Normas.

TERCERO. Las disposiciones de estas Normas que se refieran a unidades administrativas del Banco de México que cambien de denominación, continuarán siendo aplicables y se entenderán referidas a la unidad administrativa en la que recaigan las atribuciones que confiere este ordenamiento.

CUARTO. Las actividades e informes previstos en las “Normas sobre la prohibición para aceptar obsequios ofrecidos a servidores públicos del Banco de México”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de julio de dos mil diecisiete, que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de las presentes Normas, se regirán en lo sucesivo por estas, siempre que no se afecte la continuidad y regularidad de las actividades del Banco de México o su personal.

La Comisión de Responsabilidades acordó en sesión celebrada el veinticinco de enero de dos mil diecinueve, expedir y publicar en el Diario Oficial de la Federación las presentes Normas, con fundamento en los artículos 61, fracción I, de la Ley del Banco de México, así como 7, fracción II y 40, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas

Comisión de Responsabilidades: el Presidente, **Javier Eduardo Guzmán Calafell**.- Rúbrica.- El Director General Jurídico, **Luis Urrutia Corral**.- Rúbrica.- La Directora General de Contraloría y Administración de Riesgos, **Claudia Álvarez Toca**.- Rúbrica.- El Secretario, **Erik Mauricio Sánchez Medina**.- Rúbrica.

ANEXO 1

Registro de paquetes entregados en la Oficina de Autotransportes y Correspondencia que, a su juicio, podrían corresponder a obsequios, y que fueron puestos a disposición de los servidores públicos del Banco de México en cualquiera de sus instalaciones.

Folio	Fecha en que se recibió el paquete en las instalaciones del Banco	Inmueble del Banco en que se presentó el paquete	Datos del particular que remitió el paquete	Nombre y puesto del servidor público destinatario del paquete	Descripción del paquete	Nombre y puesto de quien levantó el registro

ANEXO 2

Ciudad de _____, a __ de __ de 20__

SUBGERENCIA DE SERVICIOS

Presente.

En cumplimiento a la Tercera de las “Normas sobre la prohibición para aceptar obsequios ofrecidos a servidores públicos del Banco de México”, emitidas por la Comisión de Responsabilidades del Banco de México, adjunto a la presente remito a esa Unidad Administrativa el bien [cuya propiedad me fue transmitida / cuyo uso me fue ofrecido]* de manera gratuita, que recibí [directamente / por conducto de la Oficina de Autotransportes y Correspondencia]* con motivo del ejercicio de mis funciones como servidor público del Banco Central, y que se describe a continuación.

Folio asignado en su caso por la Oficina de Autotransportes y Correspondencia al paquete respectivo	Fecha de recepción del bien	Datos del particular que remitió el bien (nombre, denominación social y domicilio)	Descripción del bien (cantidad, marca o modelo, en su caso, entre otros)

Atentamente,

Nombre, firma y puesto

C.C.: Dirección de Control Interno. Para su conocimiento. Presente.

*De los supuestos señalados entre corchetes se deberá utilizar aquel que aplique en cada caso.

ANEXO 3

Ciudad de _____, a __ de __ de 20__

(NOMBRE DEL REMITENTE DEL OBSEQUIO)

P r e s e n t e.

De conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas, las personas servidoras públicas del Banco de México debemos abstenernos de aceptar obsequios de cualquier persona u organización, con motivo de nuestro empleo, cargo o comisión.

Al respecto, le informamos que, en cumplimiento a lo previsto en el referido ordenamiento, así como en las "Normas sobre la prohibición para aceptar obsequios ofrecidos a servidores públicos del Banco de México", el/la C. _____ (nombre y cargo del servidor o servidora pública) ha entregado a la Subgerencia de Servicios de la Dirección de Recursos Materiales de este Banco los bienes que se describen a continuación, para que dicha unidad administrativa disponga de los mismos en términos de la legislación aplicable.

Fecha en que el bien fue recibido	Nombre o denominación social del remitente	Descripción del bien (cantidad, marca o modelo, en su caso, entre otros)

Finalmente nos permitimos destacar la importancia que para el Banco de México tiene que las personas servidoras públicas se apeguen en todo momento a los principios y directrices que rigen la función pública, y promover su actuación ética y responsable.

A t e n t a m e n t e,

Dirección de Control Interno

C.C.: [Servidor público]

ANEXO 4

Ciudad de _____, a __ de __ de 20__

DIRECCIÓN DE CONTROL INTERNO

P r e s e n t e.

En cumplimiento a la Cuarta de las "Normas sobre la prohibición para aceptar obsequios ofrecidos a servidores públicos del Banco de México", emitidas por la Comisión de Responsabilidades del Banco de México, por medio de la presente informo a esa Dirección los obsequios que fueron remitidos a esta Subgerencia por los servidores públicos del Banco de México, así como el destino que se dio a dichos obsequios.

Folio asignado en su caso por la Oficina de Autotransportes y Correspondencia al paquete respectivo	Fecha en que el servidor público remitió el obsequio	Nombre y puesto del servidor público destinatario del obsequio	Datos del particular que remitió el obsequio	Descripción del obsequio (cantidad, marca o modelo, en su caso, entre otros)	Destino del obsequio y fecha de entrega

A t e n t a m e n t e,

Subgerencia de Servicios

CÓDIGO DE Ética del Banco de México.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- Comisión de Responsabilidades.

CÓDIGO DE ÉTICA DEL BANCO DE MÉXICO**Enero 2019****1. DISPOSICIONES GENERALES****◆ Objeto**

El presente Código constituye un elemento de la política de integridad del Banco de México, y tiene por objeto guiar la conducta de quienes lo conformamos, establecer los principios y valores que distinguen nuestro actuar como personas servidoras públicas, a fin de que impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente nuestro desempeño, así como determinar los mecanismos de capacitación y difusión en la materia.

◆ Alcance

Las disposiciones de este Código son aplicables a todas las personas servidoras públicas del Banco de México, quienes deberemos observarlas y cumplirlas durante el desempeño de nuestro empleo, cargo o comisión.

Asimismo, el presente Código es un marco de referencia que permitirá a las personas con las que el Banco de México tiene alguna relación, conocer los principios y valores que rigen la actuación de su personal.

◆ Cumplimiento de los valores y normas aplicables

Es nuestra responsabilidad conocer el contenido del presente Código y utilizarlo como guía de actuación y conducta.

Los principios, valores y reglas contenidos en este Código de Ética deben cumplirse, sin perjuicio de las disposiciones legales y normativas aplicables al Banco de México y a su personal.

**2. PRINCIPIOS RECTORES DEL SERVICIO PÚBLICO
EN EL BANCO DE MÉXICO**

A fin de mantener y fortalecer la confianza de la sociedad y cumplir cabalmente con la misión¹ y visión² Institucional, debemos estar conscientes de la responsabilidad, altas expectativas y satisfacción que trae consigo el trabajo que desarrollamos en el Banco de México.

Por lo anterior, las personas servidoras públicas del Banco de México debemos cumplir en nuestro desempeño con los siguientes principios³:

i. LEGALIDAD

Hacemos solo aquello que las normas expresamente nos confieren y en todo momento sometemos nuestra actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a nuestro empleo, cargo o comisión, por lo que conocemos y cumplimos las disposiciones que regulan el ejercicio de nuestras funciones, facultades y atribuciones.

ii. HONRADEZ

Nos conducimos con rectitud, sin utilizar nuestro empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros. No buscamos o aceptamos compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que estamos conscientes que ello compromete nuestras funciones y que el ejercicio de nuestro cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.

iii. LEALTAD

Correspondemos a la confianza que la sociedad y el Estado nos ha conferido; tenemos una vocación absoluta de servicio a la sociedad y satisfacemos el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.

¹ El Banco de México tiene el objetivo prioritario de preservar el valor de la moneda nacional a lo largo del tiempo y, de esta forma, contribuir a mejorar el bienestar económico de los mexicanos.

² Ser una institución de excelencia merecedora de la confianza de la sociedad por lograr el cabal cumplimiento de su misión, por su actuación transparente, así como por su capacidad técnica y compromiso ético.

³ Establecidos en los artículos 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como en el Quinto de los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas publicados el 12 de octubre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.

iv. IMPARCIALIDAD

Damos a la ciudadanía, y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas. No permitimos que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten nuestro compromiso para tomar decisiones o ejercer nuestras funciones de manera objetiva.

v. EFICIENCIA

Actuamos en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizamos el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de nuestras actividades para lograr los objetivos propuestos.

vi. ECONOMÍA

Administramos los bienes, recursos y servicios con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo estos de interés social.

vii. DISCIPLINA

Desempeñamos nuestro empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio.

viii. PROFESIONALISMO

Conocemos, actuamos y cumplimos las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a nuestro empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto frente a las demás personas servidoras públicas como ante las y los particulares con quienes lleguemos a tratar.

ix. OBJETIVIDAD

Preservamos el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad.

x. TRANSPARENCIA

En el ejercicio de nuestras funciones privilegiamos el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generamos, obtenemos, adquirimos, transformamos o conservamos; y en el ámbito de nuestra competencia, difundimos de manera proactiva información pública, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo nuestra custodia y, en su caso, guardando la confidencialidad debida en apego a la normatividad aplicable cuando sea procedente.

xi. RENDICIÓN DE CUENTAS

Asumimos plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de nuestro empleo, cargo o comisión, por lo que informamos, explicamos y justificamos nuestras decisiones y acciones, y nos sujetamos a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de nuestras funciones por parte de la ciudadanía.

xii. COMPETENCIA POR MÉRITO

Las personas servidoras públicas deberán ser seleccionadas de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a los mejores candidatos y candidatas para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.

xiii. EFICACIA

Actuamos conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de nuestras funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según nuestras responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.

xiv. INTEGRIDAD

Actuamos siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de nuestro empleo, cargo, comisión o función, como personas convencidas del compromiso de ajustar nuestra conducta para que impere en nuestro desempeño una ética que responda al interés público y genere certeza plena de nuestra conducta frente a todas las personas con las que nos vinculamos u observen nuestro actuar.

xv. EQUIDAD

Procuramos que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades que proporcione el Banco de México.

3. VALORES

Además de los principios que la Ley exige observar en el servicio público, los siguientes valores⁴ son rectores de nuestra conducta, caracterizan nuestra actuación diaria, de acuerdo con altos estándares éticos y hacen patente el compromiso que tenemos con la sociedad:

i. INTERÉS PÚBLICO

Actuamos buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.

ii. RESPETO

Nos conducimos con austeridad y sin ostentación, y otorgamos un trato digno y cordial a las personas en general y a nuestros compañeros y compañeras de trabajo, superiores y personas subordinadas jerárquicamente, considerando sus derechos, de tal manera que propiciemos el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.

iii. RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS

Respetamos los derechos humanos y en el ámbito de nuestras competencias y atribuciones, los garantizamos, promovemos y protegemos de conformidad con los Principios de: *Universalidad*, que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo; *Interdependencia*, que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí; *Indivisibilidad*, que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables, y *Progresividad*, que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.

iv. IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN

Prestamos nuestros servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares y el idioma, entre otros.

Entendemos la igualdad como un principio transversal de los derechos humanos inherente a toda persona que, a su vez, asume la diferencia como una expresión de la diversidad humana.

v. EQUIDAD DE GÉNERO

En el ámbito de nuestras competencias y atribuciones, garantizamos que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones.

vi. ENTORNO CULTURAL Y ECOLÓGICO

En el desarrollo de nuestras actividades evitamos la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumimos una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de nuestras funciones y atribuciones, promovemos en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.

⁴ De conformidad con el Sexto de los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas publicados el 12 de octubre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.

vii. COOPERACIÓN

Colaboramos con nuestros compañeros y compañeras y propiciamos el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas del Banco de México, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en este Instituto Central.

viii. LIDERAZGO

Somos guía, ejemplo y personas promotoras del presente Código de Ética, del Código de Conducta del Banco de México, y de las reglas de integridad respectivas; fomentamos y aplicamos en el desempeño de nuestras funciones los principios que la Constitución y la Ley nos imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.

ix. RESPONSABILIDAD

En el desempeño de nuestro empleo, cargo o comisión, cumplimos con los compromisos que asumimos tendientes a lograr la misión y visión Institucional, reconociendo y aceptando las consecuencias de las decisiones que tomamos, así como de los actos que llevamos a cabo. De igual forma, cuidamos la información a la que tenemos acceso y actuamos con sobriedad y prudencia.

x. EXCELENCIA

Nos esforzamos en el ejercicio de nuestra función, mejorando de manera permanente el desempeño del trabajo que desarrollamos.

Nuestro Código de Ética implica un compromiso integral, pues estos valores los adoptamos como esencia de nuestra forma de trabajar y de comportarnos, tanto dentro como fuera de la Institución.

4. DIRECTRICES PARA LA APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS RECTORES DEL SERVICIO PÚBLICO EN EL BANCO DE MÉXICO

Las personas servidoras públicas del Banco de México, para la efectiva aplicación de los principios que rigen al servicio público, debemos observar en el desempeño de nuestro empleo, cargo o comisión, las directrices que establece el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Para ello, en el Código de Conducta del Banco de México se especifica de manera puntual y concreta la forma en que aplicaremos los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el presente Código de Ética.

5. REGLAS DE INTEGRIDAD

Las personas servidoras públicas que desempeñamos un empleo, cargo o comisión en el Banco de México, debemos regir nuestra conducta en el servicio público, de conformidad con las siguientes reglas de integridad:

a) ACTUACIÓN PÚBLICA

Conducir nuestra actuación sin ostentación y con una clara orientación al interés público, en apego a los principios y valores contenidos en el presente Código.

b) INFORMACIÓN PÚBLICA

Conducir nuestra actuación conforme al principio de transparencia y resguardar la documentación e información que tenemos bajo nuestra responsabilidad.

c) CONTRATACIONES PÚBLICAS Y AUTORIZACIÓN

Quienes por cuenta propia o a través de otras personas participemos en contrataciones públicas o en el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, nos debemos conducir con transparencia, imparcialidad y legalidad; orientando nuestras decisiones a las necesidades e intereses de la sociedad, y garantizando las mejores condiciones para el Banco de México como órgano del Estado.

d) TRÁMITES Y SERVICIOS

Atender a las personas usuarias de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable, imparcial y sin discriminación.

e) RECURSOS HUMANOS

Quienes participemos en procedimientos de recursos humanos y de planeación de estructuras en el Banco de México, nos debemos apegar a los principios de igualdad y no discriminación, competencia por mérito, legalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas.

f) ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

Quienes participemos en procedimientos de adquisición, baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes, debemos actuar con eficiencia, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que dichos bienes están destinados.

g) PROCESOS DE EVALUACIÓN

Quienes participemos en procesos de evaluación, nos debemos apegar en todo momento a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

h) CONTROL INTERNO

Quienes participemos en procesos en materia de control interno en el Banco de México, debemos generar, obtener, utilizar y comunicar información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, así como apegarnos a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

i) PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Quienes participemos en procedimientos administrativos en el Banco de México, debemos tener una cultura de denuncia, respetar las formalidades esenciales del procedimiento y la garantía de audiencia conforme al principio de legalidad.

j) DESEMPEÑO PERMANENTE CON INTEGRIDAD

En todos los casos debemos conducir nuestra actuación con legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación, ética e integridad.

k) COOPERACIÓN CON LA INTEGRIDAD.

Debemos cooperar con las unidades administrativas del Banco de México encargadas de velar por la observancia de los principios y valores intrínsecos a la función pública, así como fortalecer la cultura ética y de servicio a la sociedad.

l) COMPORTAMIENTO DIGNO

Debemos conducir nuestro actuar en forma digna, sin emitir expresiones, adoptar comportamientos, o usar lenguaje inapropiado, y abstenernos de realizar acciones de hostigamiento o acoso, manteniendo siempre una actitud de respeto hacia las personas con las que tenemos o guardamos relación en el ejercicio de nuestra función pública.

m) ADECUADO USO, PROTECCIÓN Y PRESERVACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Debemos realizar un adecuado uso, manejo, registro, resguardo y disposición de la información y documentación relacionada con el desempeño de nuestras funciones, conforme a la normatividad aplicable, y en caso de que nos sea solicitada, canalizar el requerimiento por las vías institucionales correspondientes.

n) SEGURIDAD, PROTECCIÓN CIVIL Y MEDIO AMBIENTE

Debemos participar en las actividades y programas en materia de seguridad, protección civil y cuidado al medio ambiente, e informarnos de la manera en que actuaremos ante una posible contingencia, en aras de evitar riesgos para nuestra salud, instalaciones y medio ambiente.

6. MECANISMOS DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN

La interpretación y difusión del Código de Ética estará a cargo de la Dirección General de Contraloría y Administración de Riesgos, por conducto de la Dirección de Control Interno, que promoverá la capacitación continua de todo el personal mediante programas que otorguen orientación especializada. Dichos programas podrán incluir de manera enunciativa mas no limitativa, cursos, programas y seminarios centrados en la integridad institucional, principios, reglas y valores éticos, así como la aplicación de evaluaciones que permitan identificar fortalezas y áreas de oportunidad.

Sin perjuicio de lo anterior, los titulares de las unidades administrativas del Banco serán corresponsables de la difusión del presente Código en sus respectivas áreas, así como de fomentar un ambiente de confianza donde el personal pueda reportar conductas contrarias al presente Código sin temor a represalias.

7. DISPOSICIONES FINALES

◆ Constancia de recibo y compromisos de cumplimiento y confidencialidad

El Banco de México nos dará a conocer el contenido del presente Código y recabará constancia de ello, así como de nuestro compromiso para su cumplimiento, sin perjuicio de que estará disponible para su consulta en los medios institucionales. El personal de nuevo ingreso suscribirá dicha constancia al momento de su incorporación al Banco. El compromiso de cumplimiento se refrendará periódicamente en los plazos que el Banco determine para asegurar que conocemos, comprendemos y cumplimos con nuestro Código de Ética.

Asimismo, las personas servidoras públicas del Banco de México suscribiremos y refrendaremos periódicamente ante la Dirección de Control Interno un compromiso de confidencialidad en relación con el adecuado uso, protección y preservación de la información.

◆ Disposiciones complementarias

En el evento de que alguna unidad administrativa o instancia del Banco de México considere adecuado establecer pautas de actuación particulares en materia de ética, complementarias a lo previsto en este Código, hará la propuesta correspondiente a la Comisión de Responsabilidades, a efecto de que esta verifique su compatibilidad con lo previsto en el presente documento y, en su caso, determine su procedencia o las modificaciones necesarias.

◆ Línea de denuncia

El Banco de México pone a nuestra disposición una línea de denuncia para que, de manera responsable, formulemos cualquier queja o denuncia derivada del conocimiento de algún comportamiento contrario a los principios que rigen el servicio público, valores éticos y reglas de integridad contenidas en el presente Código, las cuales serán atendidas conforme a los procedimientos que establezca el Banco.

La línea de denuncia es atendida por la Dirección General de Contraloría y Administración de Riesgos, por conducto de la Dirección de Control Interno, y se encuentra disponible en la página de Internet del Banco de México (<http://www.banxico.org.mx>).

Las denuncias podrán presentarse incluso de manera anónima. El Banco de México no tolerará ningún tipo de represalia en contra de las personas que, por cualquier medio, hagan de su conocimiento la existencia de hechos o comportamientos que, en opinión de dichas personas, pudieran ser contrarios al presente Código, al Código de Conducta, así como a la demás normatividad aplicable al Banco o a su personal, por lo que quienes pretendan tomar o tomen alguna represalia serán sujetos de investigación para fincar las responsabilidades a que haya lugar en términos de las disposiciones aplicables.

◆ Incumplimiento

El incumplimiento al presente Código podrá dar lugar a la aplicación de medidas disciplinarias o sanciones en términos de las disposiciones aplicables. Será responsabilidad de las personas servidoras públicas del Banco de México conocer el contenido del mismo, así como revisar regularmente sus actualizaciones.

8. APROBACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR

El presente Código de Ética fue aprobado por la Comisión de Responsabilidades del Banco de México, en sesión del 25 de enero de 2019, con fundamento en el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en los Lineamientos para la Emisión del Código de Ética a que se refiere dicho artículo aprobados por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción el 13 de septiembre de 2018, así como en el artículo 36, fracción IV, del Reglamento Interior del Banco de México, previa conformidad del Comité de Ética del propio Banco, manifestada en sesión del 15 de enero de 2019.

Este Código de Ética entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

A partir de la entrada en vigor del presente documento, se abroga el Código de Ética del Banco de México aprobado por la Comisión de Responsabilidades del propio Banco, en sesión del 29 de noviembre de 2017.

Comisión de Responsabilidades: el Presidente, **Javier Eduardo Guzmán Calafell**.- Rúbrica.- El Director General Jurídico, **Luis Urrutia Corral**.- Rúbrica.- La Directora General de Contraloría y Administración de Riesgos, **Claudia Álvarez Toca**.- Rúbrica.- El Secretario, **Erik Mauricio Sánchez Medina**.- Rúbrica.

www.banxico.org.mx

(R.- 477593)

CÓDIGO de Conducta del Banco de México.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- Comisión de Responsabilidades.

CÓDIGO DE CONDUCTA DEL BANCO DE MÉXICO**Enero 2019****CONTENIDO****DISPOSICIONES GENERALES**

Objeto

Alcance

I. ACTUACIÓN PÚBLICA

II. INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

III. CONTRATACIONES PÚBLICAS Y AUTORIZACIONES

IV. TRÁMITES Y SERVICIOS

V. RECURSOS HUMANOS

VI. ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

VII. REGISTRO, EVALUACIÓN Y VERIFICACIÓN DE PROCESOS

VIII. CONTROL INTERNO

IX. PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SEGUIDOS EN FORMA DE JUICIO

X. DESEMPEÑO PERMANENTE CON INTEGRIDAD

XI. COOPERACIÓN CON LA INTEGRIDAD

XII. COMPORTAMIENTO DIGNO

XIII. ADECUADO USO, PROTECCIÓN Y PRESERVACIÓN DE LA INFORMACIÓN

XIV. SEGURIDAD, PROTECCIÓN CIVIL Y MEDIO AMBIENTE

DISPOSICIONES FINALES

Quejas y Denuncias

Incumplimiento

Interpretación y Difusión

Aprobación y Entrada en vigor

Glosario

DISPOSICIONES GENERALES**◆ Objeto**

El presente **Código de Conducta** tiene como propósito especificar de manera puntual y concreta la forma en que las personas servidoras públicas del Banco de México aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidos en nuestro **Código de Ética**. A tal efecto, se describen diversos estándares de comportamiento que debemos observar ante situaciones que pudiéramos enfrentar en el desempeño de nuestras labores. Dichos estándares de comportamiento están alineados a los principios de *legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad, competencia por mérito, disciplina y rendición de cuentas*, que los artículos 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, establecen como rectores del servicio público, y que se encuentran definidos en el mencionado **Código de Ética**.

Los altos estándares de comportamiento esperados del personal del Banco de México, además de alinearse a los principios señalados, se apegan a los valores de *interés público, respeto, respeto a los derechos humanos, igualdad y no discriminación, equidad de género, entorno cultural y ecológico, cooperación, liderazgo responsabilidad y excelencia* que también integran nuestro **Código de Ética** y guían el actuar de quienes conformamos la Institución.

◆ Alcance

Las disposiciones de este Código son aplicables a quienes desempeñamos un servicio público en el Banco de México y, en tal virtud, deberemos observarlas y cumplirlas.

El Banco de México nos dará a conocer el contenido del presente Código y recabará constancia de ello, así como de nuestro compromiso para su cumplimiento, sin perjuicio de que estará disponible para su consulta en los medios institucionales. El personal de nuevo ingreso, suscribirá dicha constancia al momento de su incorporación al Banco. El compromiso de cumplimiento se refrendará periódicamente en los plazos que el Banco determine.

Asimismo, el presente Código es un marco de referencia para las personas con las que el Banco tiene alguna relación contractual, respecto de la conducta que se espera del personal del propio Banco, por lo cual se hará de su conocimiento a través de los mecanismos que determinen las áreas encargadas de formalizar y/o dar seguimiento a dichas contrataciones.

El Banco pondrá a disposición del público en general el presente Código en su página de Internet.

En el desempeño de nuestro empleo, cargo o comisión, debemos guiar nuestras conductas conforme a las reglas de integridad que, de manera enunciativa y no limitativa, se expresan a continuación:

I. ACTUACIÓN PÚBLICA

En este ámbito deberán observarse, entre otras, las conductas siguientes:

Cultura de servicio e interés institucional

1. En el ejercicio de nuestro empleo, cargo o comisión velaremos por los intereses de la Institución. Actuaremos conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados. Procuraremos el mejor desempeño de nuestras funciones para alcanzar las metas institucionales, basándonos en los principios y valores que rigen el servicio público en el Banco de México, plasmados en nuestro **Código de Ética**. Asimismo, supervisaremos que el personal bajo nuestra dirección cumpla sus funciones y atienda los principios y valores referidos.

Vocación de servicio e interés público

2. Actuaremos con vocación de servicio a la sociedad. En el ejercicio de nuestras funciones preservaremos y buscaremos la satisfacción del interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y el bienestar de la población.

Objetividad e imparcialidad

3. Daremos a las personas en general el mismo trato y no concederemos privilegios o preferencias indebidos. Evitaremos que prejuicios, influencias o intereses ajenos al servicio público afecten nuestro compromiso para tomar decisiones o ejercer nuestras funciones de manera objetiva.

Legalidad

4. Actuaremos conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás ordenamientos aplicables prevén respecto a nuestro empleo, cargo o comisión. Cumpliremos las disposiciones que regulan el ejercicio de nuestras funciones, facultades y atribuciones, incluyendo los procedimientos, planes y criterios aplicables, tanto en esquemas de operación normal como ante la declaratoria de una situación de alerta. En su caso, propondremos acciones para la mejora continua de los procesos, y escucharemos los planteamientos de quienes las sugieran, analizando, de ser procedente, la viabilidad de su implementación.

Si llegáramos a tener duda sobre la forma de interpretar o cumplir una disposición, o consideráramos que no contamos con la capacidad técnica necesaria para la debida ejecución de nuestras funciones, deberemos informarlo y solicitar la capacitación, herramientas u orientación necesarias de la persona de nivel superior jerárquico inmediato, y de no ser posible, de la unidad administrativa competente.

Cuidado de la información

5. Nos abstendremos de usar, sustraer, ocultar, alterar, mutilar, destruir, inutilizar o divulgar indebidamente, total o parcialmente, la información que se encuentre bajo nuestra responsabilidad o a la cual tengamos acceso o conozcamos con motivo de nuestro empleo, cargo o comisión. Dicha obligación subsistirá inclusive cuando concluyamos nuestra relación con el Banco, en términos de las disposiciones aplicables. En caso de que determinada información deba ser difundida en cumplimiento de la Ley, deberá hacerse a través de los servidores públicos o unidades administrativas facultadas para ello, y conforme a los procedimientos establecidos. La información clasificada como reservada o confidencial deberá ser resguardada de conformidad con las disposiciones aplicables. Los datos personales deberán protegerse y tratarse en apego a los principios establecidos en la Ley.

No comprometer indebidamente al Estado mexicano

6. En el desempeño de nuestro empleo, cargo o comisión, nos abstendremos de realizar cualquier trato o promesa que pueda comprometer indebidamente al Estado mexicano.

II. INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

En este ámbito deberán observarse, entre otras, las conductas siguientes:

Acceso a la información pública y protección de datos personales

1. Respetaremos, en el ámbito de nuestras atribuciones y conforme a las disposiciones aplicables, el derecho de acceso a la información pública y protegeremos los datos personales que tratemos en el ejercicio de nuestras funciones.

Orientación a las y los solicitantes

2. Orientaremos a las personas que deseen presentar una solicitud de acceso a la información pública o para el ejercicio de derechos ARCO¹, a efecto de que contacten a la Unidad de Transparencia del Banco de México, y puedan recibir de esta el auxilio y asesoría correspondiente, en términos de la normatividad aplicable. En caso de que por cualquier motivo recibamos una solicitud de este tipo, la turnaremos de inmediato a la referida Unidad.

Atención de solicitudes de acceso a la información y de derechos ARCO

3. Colaboraremos con la Unidad de Transparencia, en nuestro ámbito de atribuciones, para la debida atención de solicitudes de acceso a la información y el ejercicio de derechos ARCO, en términos de las disposiciones aplicables.

Publicación de información

4. Actualizaremos periódicamente y publicaremos oportunamente, en coordinación con la Unidad de Transparencia, conforme a las disposiciones aplicables, la información relativa a nuestras facultades, atribuciones y funciones que deba darse a conocer en medios electrónicos de conformidad con la legislación en materia de transparencia.

Búsqueda exhaustiva

5. Llevaremos a cabo una búsqueda exhaustiva en los expedientes y archivos institucionales bajo nuestra responsabilidad², en términos de las disposiciones aplicables, previo a someter a consideración del Comité de Transparencia la declaración de inexistencia de información o documentación.

III. CONTRATACIONES PÚBLICAS Y AUTORIZACIONES

En este ámbito deberán observarse, entre otras, las conductas siguientes:

Asegurar las mejores condiciones

1. Cuando en el ámbito de nuestras atribuciones participemos en la contratación de cualquier tipo de obra, bienes o servicios, deberemos llevar a cabo los actos necesarios para asegurar al Banco las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Principios a observar en las contrataciones

2. En cualquier tipo de contratación, observaremos los principios de economía, **eficacia**, **eficiencia**, imparcialidad, transparencia y honradez, de conformidad con las disposiciones aplicables.

IV. TRÁMITES Y SERVICIOS

En este ámbito deberán observarse, entre otras, las conductas siguientes:

Actitud de servicio

1. Trataremos a las personas con las que interactuemos con motivo de nuestro empleo, cargo o comisión, de manera digna, respetuosa, imparcial, profesional y libre de **discriminación**.

¹ Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición.

² Incluye, conforme a las disposiciones aplicables, aquellos que en su momento se hayan enviado al Archivo Institucional.

Actuación diligente y oportuna

2. En caso de que se nos formule alguna solicitud en el ámbito de nuestra competencia, deberemos atenderla de manera diligente y oportuna, en la forma y términos previstos en las disposiciones aplicables.

V. RECURSOS HUMANOS

En este ámbito deberán observarse, entre otras, las conductas siguientes:

Reclutamiento

1. Llevaremos a cabo los procedimientos de selección, contratación y promoción del personal, con base en la capacidad, así como en la calidad profesional y técnica de las personas, garantizando en todo momento la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

Capacitación y desarrollo laboral

2. Procuraremos que la participación del personal en programas de capacitación, desarrollo de proyectos y promoción laboral corresponda a las necesidades institucionales y se realice con base en las capacidades, competencias y méritos de cada persona. Deberemos garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, así como reconocer su trabajo.

Evaluación objetiva

3. Evaluaremos de manera objetiva el desempeño de pares, superiores jerárquicos y personal a nuestro cargo, sin tratos preferenciales ni concesión de privilegios indebidos. De igual forma, si nos corresponde, les haremos saber de manera oportuna la percepción de sus fortalezas y áreas de oportunidad.

Equilibrio entre vida laboral y personal

4. Fomentaremos el equilibrio entre la vida laboral y personal de nuestro equipo de trabajo, así como su derecho a cuidar de otras personas.

VI. ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

En este ámbito deberán observarse, entre otras, las conductas siguientes:

Administración eficiente y responsable

1. Administraremos los recursos que estén bajo nuestra responsabilidad con apego a los principios de **eficiencia, eficacia**, economía, transparencia y honradez, con la finalidad de satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Capacitación para el correcto uso de bienes y servicios

2. Nos capacitaremos para el mejor uso y aprovechamiento de los bienes y servicios que tengamos bajo nuestro cuidado o administración.

Informar deficiencias o fallas en los bienes

3. Informaremos a las unidades administrativas responsables de las deficiencias o fallas que advirtamos en los bienes que nos sean asignados o utilicemos para el cumplimiento de nuestras funciones. Deberemos abstenernos de realizar reparaciones por cuenta propia o modificaciones de cualquier índole a los bienes referidos, salvo que contemos con la capacidad técnica requerida y estas sean indispensables para prevenir daños inminentes a la Institución o riesgos que puedan afectar la integridad de las personas. En estos casos deberá darse aviso en cuanto sea posible a las referidas unidades administrativas.

Asistencia puntual a actividades y eventos

4. Asistiremos con puntualidad y en la forma debida a las actividades y eventos organizados por el Banco para el desarrollo de nuestras competencias, mejorar el desempeño de nuestras funciones o para nuestra superación, tales como cursos de capacitación, juntas, conferencias y comisiones. Asimismo, aplicaremos en nuestras labores los conocimientos adquiridos y los difundiremos entre nuestras compañeras y compañeros de trabajo.

Respeto a horarios de reuniones

5. Procuraremos respetar los horarios establecidos para la realización de reuniones de trabajo, y cuando deban diferirse lo comunicaremos con oportunidad a las personas participantes.

Disposición y autorización de recursos financieros

6. Al disponer de recursos financieros del Banco o autorizar su uso, deberemos verificar que estos se encuentren debidamente justificados y documentados conforme a las disposiciones aplicables.

Uso y conservación de bienes y servicios

7. Utilizaremos los bienes y servicios del Banco para los fines expresamente autorizados. Procuraremos la conservación y uso racional de los recursos de la Institución, ya sean materiales, financieros o humanos, en estricto apego a las disposiciones aplicables.

Empleo adecuado del tiempo de trabajo

8. Emplearemos el tiempo de trabajo en las labores y actividades propias de nuestro empleo, cargo o comisión, y nos abstendremos de solicitar a nuestro equipo la realización de tareas ajenas a sus funciones.

VII. REGISTRO, EVALUACIÓN Y VERIFICACIÓN DE PROCESOS

En este ámbito deberán observarse, entre otras, las conductas siguientes:

Registro de operaciones

1. Deberemos registrar y documentar las operaciones y funciones que estén a nuestro cargo de manera correcta y completa. Dichos registros deben preservarse conforme a la normatividad aplicable y reflejar con veracidad y transparencia las operaciones del Banco, nuestras actividades y el cumplimiento de los programas o proyectos institucionales. Asimismo, deberemos facilitar las actividades de verificación y revisión a cargo de los órganos de control interno, fiscalización, auditoría u otras instancias o autoridades competentes.

En todo caso, el personal que intervenga en el registro y confirmación de operaciones de banca central, no deberá participar de forma alguna en actividades de concertación o formalización de dichas operaciones.

Atención de recomendaciones u observaciones

2. Llevaremos a cabo, en el ámbito de nuestras atribuciones, las actividades conducentes para que puedan ser atendidas en tiempo y forma las recomendaciones u observaciones que formulen las instancias de control, evaluación o verificación competentes, ya sea internas o externas.

VIII. CONTROL INTERNO

En este ámbito deberán observarse, entre otras, las conductas siguientes:

Fortalecimiento del control interno institucional

1. En el ejercicio de nuestras funciones deberemos contribuir a desarrollar y fortalecer el **control interno institucional** y evitar la materialización de riesgos, mediante la supervisión y observancia de las reglas y controles establecidos.

Declaraciones

2. Debemos rendir en tiempo, forma y apegándonos a la verdad, nuestras declaraciones de situación patrimonial, curricular, de posibles conflictos de intereses y fiscal, en los términos que señalen las disposiciones aplicables o lo requieran las autoridades competentes.

IX. PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SEGUIDOS EN FORMA DE JUICIO

En este ámbito deberán observarse, entre otras, las conductas siguientes:

Formalidades esenciales

1. En la tramitación y resolución de cualquier procedimiento seguido en forma de juicio, respetaremos las formalidades esenciales, para lo cual notificaremos a las partes el inicio del procedimiento, otorgaremos a estas la oportunidad de ofrecer y desahogar pruebas, así como de expresar alegatos, y emitiremos la resolución correspondiente con apego a las disposiciones aplicables.

Colaboración con las autoridades en el procedimiento

2. Proporcionaremos a las autoridades competentes el auxilio que estas requieran en términos de las disposiciones aplicables para el ejercicio de sus atribuciones.

X. DESEMPEÑO PERMANENTE CON INTEGRIDAD

En este ámbito deberán observarse, entre otras, las conductas siguientes:

Prevención de posibles conflictos de interés

1. En el ejercicio de nuestro empleo, cargo o comisión deberemos abstenernos de atender, tramitar o resolver cualquier asunto cuando tengamos un **conflicto de interés**, actual o potencial; un impedimento legal, o bien cuando por cualquier motivo pueda verse comprometida nuestra imparcialidad y objetividad. Deberemos evitar toda situación que pudiera generar o aparentar una ventaja o beneficio indebidos, para nosotros o terceros, por el uso de información privilegiada o cualquier otra causa. En caso de considerar que estamos ante un posible **conflicto de interés**, deberemos informarlo conforme se establezca en las disposiciones aplicables, sin perjuicio de hacer la actualización correspondiente en nuestra declaración de intereses.

Actuar con rectitud

2. Conducirnos con rectitud, sin utilizar nuestro empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja indebidos, ya sea para nosotros o a favor de terceros. En consecuencia, tampoco buscaremos ni aceptaremos compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización con motivo de nuestras funciones. Al respecto, atenderemos lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas. En caso de que, sin haberlo solicitado, recibamos de manera gratuita la transmisión de la propiedad (obsequios) o el ofrecimiento para el uso de cualquier bien con motivo del ejercicio de nuestras funciones, debemos remitir inmediatamente a las instancias correspondientes del Banco los bienes de que se trate, sin importar su valor, e informar a la Dirección de Control Interno, de conformidad con la normatividad aplicable.

Interpretación conforme a principios y valores éticos

3. Cuando para la resolución de un mismo asunto existan diversas opciones viables, deberemos considerar la que cumpla de mejor forma con los principios y valores que rigen el servicio público en el Banco, plasmados en nuestro **Código de Ética**, así como la que resulte más adecuada para el cumplimiento de las finalidades y funciones del Banco. En caso de duda, debemos consultar con la persona de nivel superior jerárquico inmediato, o con la unidad administrativa competente.

Eventos e invitaciones

4. Deberemos abstenernos de aceptar invitaciones a conferencias, congresos, comidas u otro tipo de eventos, incluso de tipo académico o docente, cuando nuestra asistencia genere un **conflicto de interés**, actual o potencial o bien pueda ser percibido como una situación que comprometa nuestra imparcialidad o integridad.

Gastos por participación en eventos

5. En caso de que sea del interés del Banco que participemos en eventos organizados por entidades o intermediarios financieros, así como por **otras entidades** cuyo objetivo preponderante sea el fin de lucro, incluyendo las organizaciones que las agrupen, o bien proveedores, registrados o potenciales del Banco, deberemos abstenernos de aceptar que estos paguen los gastos que se generen con motivo de dicha participación, tales como los correspondientes a transportación, hospedaje, alimentos, accesorios o cualquier otro.

Tratándose de invitaciones de entidades diversas a las mencionadas en el párrafo anterior, nuestra participación estará sujeta a que no se genere un **conflicto de interés**. Para tal efecto, solicitaremos a la persona de nivel superior jerárquico inmediato un pronunciamiento al respecto. En caso de duda, esta última podrá consultar a la Dirección de Control Interno. Aquellas personas que no estén en posibilidad de hacer la consulta a su superior jerárquico, podrán acudir directamente a la citada Dirección. En estos supuestos, cuando se determine que la participación no represente un **conflicto de interés**, podrá aceptarse que los organizadores cubran los gastos correspondientes.

Lo previsto en los dos párrafos anteriores no será aplicable para eventos con fines de cooperación, asistencia técnica e intercambio de conocimientos y experiencias, organizados por entidades públicas financieras o de cooperación financiera; otros bancos centrales u organizaciones que los agrupen o sean afines a estos; instituciones educativas y otras sin fines de lucro, tanto nacionales como internacionales, que ofrezcan cubrir o reembolsar los gastos referidos, y con los que no se genere un **conflicto de interés**.

Opiniones personales

6. En las publicaciones o declaraciones que hagamos a título personal, deberemos evitar el uso de cualquier expresión que pueda dar a entender que se trata de la postura del Banco o que este es responsable de su contenido. En todo caso, en nuestras participaciones en seminarios, conferencias o foros con terceros, así como en discusiones sobre temas relacionados con nuestras funciones, con personas ajenas al Banco, deberemos indicar que nuestras opiniones expresadas son estrictamente personales. En ningún caso podrá utilizarse, sin autorización, en las referidas publicaciones o declaraciones, información a la que hayamos tenido acceso con motivo de nuestro empleo, cargo o comisión, salvo que se trate de información previamente publicada por el Banco a través de los canales institucionales.

XI. COOPERACIÓN CON LA INTEGRIDAD

En este ámbito deberán observarse, entre otras, las conductas siguientes:

Denuncia responsable

1. Deberemos denunciar por los canales institucionales, de manera responsable y en cuanto tengamos conocimiento, cualquier acto u omisión cierto, que contravenga los principios que rigen el servicio público, los valores éticos o las reglas de integridad a que se refiere el **Código de Ética**, las conductas contenidas en el presente Código, así como a las demás disposiciones aplicables al Banco y a sus servidores públicos, que pudieran constituir presuntas faltas administrativas conforme a la legislación en la materia.

Informe de hechos que puedan causar afectaciones

2. En caso de que tengamos conocimiento de cualquier hecho, acto u omisión, que afecte o pueda afectar la ejecución normal de nuestras funciones o los procesos institucionales; ponga en riesgo la seguridad de las personas o las instalaciones; dañe o pueda dañar al Banco o a terceros, o dé a alguien una ventaja indebida, deberemos hacerlo del conocimiento de la persona de nivel superior jerárquico inmediato, o en su caso de la unidad administrativa competente. Si se encuentra dentro de nuestras atribuciones, deberemos aportar soluciones para que la situación se corrija y/o se mitiguen los riesgos respectivos.

XII. COMPORTAMIENTO DIGNO

En este ámbito deberán observarse, entre otras, las conductas siguientes:

Trato digno y respetuoso

1. Promoveremos un ambiente de trabajo positivo, que se caracterice por un trato profesional, digno, cortés y respetuoso hacia todas las personas.

Acoso Laboral

2. Evitaremos cualquier comportamiento intimidatorio, hostil u ofensivo que afecte el ambiente de trabajo. Asimismo, nos abstendremos de difundir material que pueda resultar ofensivo o atente contra la dignidad de las personas o la reputación del propio Banco.

Respeto a la diversidad y no discriminación

3. Aceptaremos la diversidad de las personas y evitaremos cualquier forma de **discriminación** que se base en las condiciones o características de estas, como son, por ejemplo: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, la orientación sexual, la identidad o expresión de género, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma o cualquier otro motivo. También se entenderá como **discriminación** la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, la segregación racial, el antisemitismo, así como la **discriminación** racial y otras formas conexas de intolerancia.

De igual forma, debemos evitar los prejuicios, estereotipos, estigmas y otros factores que puedan propiciar cualquier tipo de violencia laboral.

Acoso y hostigamiento sexual

4. Deberemos evitar cualquier comportamiento de carácter sexual, ya sea verbal, no verbal, físico o por cualquier otro medio, que afecte la dignidad de una persona, o resulte intimidatorio, hostil, humillante u ofensivo para esta. En ningún caso deberemos aceptar que el otorgamiento de un empleo u otro tipo de decisiones laborales sean condicionadas a favores sexuales o a la aceptación o tolerancia de actos de **hostigamiento** o **acoso** sexual. Tampoco se permitirá que dichas conductas interfieran con el desarrollo del trabajo o produzcan un ambiente de trabajo intimidante u ofensivo.

XIII. ADECUADO USO, PROTECCIÓN Y PRESERVACIÓN DE LA INFORMACIÓN

En este ámbito deberán observarse, entre otras, las conductas siguientes:

Fuentes de información

1. Emplearemos un lenguaje claro y preciso en la información que generemos y verificaremos que la información que utilicemos en nuestras actividades sea veraz, íntegra, precisa y oportuna, así como que provenga de fuentes confiables.

Errores en la información

2. Notificaremos las inconsistencias o errores que identifiquemos en información generada por el Banco a quien sea responsable de la misma o, en caso de desconocerlo, al titular de la unidad administrativa que por sus atribuciones sea responsable de generar esta información, para que realice las gestiones necesarias para corregirla.

Seguridad de la información

3. Resguardaremos debidamente la información que utilicemos para el desempeño de nuestras funciones en los depósitos de información institucionales que correspondan, observando en su manejo la normatividad establecida por el Banco para tal efecto.

Disposición de la información

4. Pondremos a disposición de las unidades administrativas competentes, de manera íntegra, oportuna y a través del canal que corresponda, la información que se encuentre bajo nuestro resguardo y que estas requieran para el desempeño de sus funciones, siempre y cuando no se contravengan las disposiciones aplicables ni se comprometa el cumplimiento de nuestras responsabilidades. Debemos mantener informado a nuestro equipo de trabajo y compartir con quienes participen en los procesos respectivos la información, documentación y cualquier otro material que requieran para el desarrollo de sus funciones y toma de decisiones.

Propiedad intelectual e industrial

5. Respetaremos los derechos de propiedad intelectual e industrial, sobre cualquier material, de los que el Banco o terceras personas sean titulares.

Reporte de alteración o fuga de información

6. Reportaremos inmediatamente a la persona de nivel superior jerárquico inmediato, las alteraciones o fugas de información en posesión del Banco que identifiquemos.

Información falsa o incorrecta

7. Evitaremos la divulgación de información falsa o incorrecta, así como la propagación de rumores, información no confirmada o que se sospeche que es falsa, particularmente si puede dañar o menoscabar al Banco, a su personal o a terceros.

Fotografías y videos

8. Nos abstendremos de utilizar imágenes, audio o videos cuya difusión indebida pueda poner en riesgo el cumplimiento de las funciones del Banco, la seguridad de sus instalaciones o la de su personal. En todo caso deberemos atender a lo previsto en la normatividad aplicable.

Compartición de información

9. No compartiremos información generada en el Banco con personas ajenas a este, ni aquella información categorizada como interna y de uso limitado con personal no autorizado. La compartición de la información, tanto al interior del Banco como al exterior del mismo, deberá llevarse a cabo bajo las condiciones y medios establecidos en la normatividad aplicable.

Acceso a programas e información electrónica

10. Debemos acceder sólo a los programas e información electrónica que requiramos para el desempeño de nuestras funciones y protegeremos dicha información con controles de seguridad informática, conforme a la normatividad aplicable para ello, absteniéndonos de ejecutar programas informáticos no institucionales o abrir archivos electrónicos y ligas de páginas web, que provengan de fuentes no confiables o traten de información no solicitada o esperada.

Participación en pruebas tecnológicas

11. Participaremos en las pruebas tecnológicas que promueva el Banco con el objetivo de revisar la seguridad informática de los sistemas que están o entrarán en operación.

Información en los sistemas del Banco

12. Trataremos la información relacionada con el desempeño de nuestro empleo, cargo o comisión exclusivamente en equipos y sistemas del Banco, salvo que contemos con la autorización debida y la configuración requerida conforme a la normatividad aplicable.

Incidentes de seguridad informática

13. Reportaremos al Centro de Soporte Institucional cualquier incidente relacionado con el comportamiento anormal de los equipos y sistemas del Banco que utilicemos o si la información que mantenemos en los mismos pudiera haber sido comprometida.

Compromiso de confidencialidad

14. Suscribiremos un compromiso de confidencialidad con la finalidad de promover el adecuado manejo y cuidado de la información a que tenemos acceso con motivo de nuestras funciones, el cual se refrendará periódicamente en los plazos que el Banco determine.

XIV. SEGURIDAD, PROTECCIÓN CIVIL Y MEDIO AMBIENTE

En este ámbito deberán observarse, entre otras, las conductas siguientes:

Apego a la normatividad

1. Realizaremos nuestras actividades en estricto apego a la normatividad y recomendaciones en materia de seguridad, protección civil y medio ambiente.

Señalizaciones

2. Respetaremos las señalizaciones de obligación, informativas, preventivas y prohibitivas de seguridad e higiene, protección civil y medio ambiente, ubicadas en las instalaciones del Banco.

Lugar de trabajo

3. Mantendremos nuestro lugar de trabajo limpio y libre de objetos que pongan en riesgo la seguridad de las personas o de las instalaciones del Banco.

Informe de riesgos a la salud, instalaciones o medio ambiente

4. Informaremos a la persona de nivel superior jerárquico inmediato, así como a las instancias correspondientes, toda situación que identifiquemos en el Banco que pueda representar un riesgo para la salud, instalaciones, seguridad e higiene o impacto al medio ambiente.

Simulacros

5. Participaremos en los programas internos de capacitación y adiestramiento en materia de seguridad, protección civil, higiene industrial y medio ambiente que promueva el Banco, así como en los simulacros que la Institución determine en estas u otras materias.

Equipo de protección y ropa de trabajo

6. Utilizaremos en el desarrollo de nuestras actividades el equipo de protección personal y la ropa de trabajo que, en su caso, nos sea asignada para tal fin.

DISPOSICIONES FINALES**◆ Quejas y Denuncias**

El Banco de México pone a nuestra disposición una línea de denuncia, a través de la cual, personal del Banco, proveedores, contratistas, prestadores de servicios, y en general cualquier persona, puede presentar quejas o denuncias, cuando considere que el comportamiento de alguna persona servidora pública del propio Banco ha sido contrario a los principios que rigen el servicio público, valores éticos y reglas de integridad contenidas en el **Código de Ética**, a las conductas establecidas en el presente Código o a las disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

La referida línea se encuentra disponible en la página de Internet del Banco de México (<http://www.banxico.org.mx>) y las denuncias pueden presentarse, incluso, de manera anónima.

Las quejas y denuncias serán atendidas por la Dirección General de Contraloría y Administración de Riesgos, por conducto de la Dirección de Control Interno, de conformidad con las disposiciones aplicables. Las denuncias anónimas serán tratadas de conformidad con los procedimientos que el Banco establezca. Adicionalmente, se podrán recibir quejas o denuncias por vías distintas cuando éstas se establezcan en otras disposiciones aplicables al Banco de México.

Las denuncias relacionadas con posibles infracciones a las Condiciones Generales de Trabajo del Banco de México, serán resueltas por la Dirección de Recursos Humanos, en razón de sus atribuciones para ejecutar los procedimientos y aplicar las sanciones, previstos por las disposiciones laborales.

Las quejas y denuncias deberán estar sustentadas en hechos reales. Es importante que quien las presente coopere y aporte toda la información que conozca y pueda servir para la investigación correspondiente, particularmente sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que los hechos hayan sucedido, para lo cual podrán solicitar asesoría a la Dirección General de Contraloría y Administración de Riesgos, por conducto de la Dirección de Control Interno o las unidades administrativas adscritas a esta.

El Banco de México no tolerará ningún tipo de represalia en contra de las personas que, por cualquier medio, hagan de su conocimiento la existencia de hechos o comportamientos que, en opinión de dichas personas, pudieran ser contrarios al **Código de Ética**, al presente Código, así como a la demás normatividad aplicable al Banco o a su personal, por lo que quienes pretendan tomar o tomen alguna represalia serán sujetos de investigación para fincar las responsabilidades a que haya lugar en términos de las disposiciones aplicables.

La Dirección de Control Interno informará anualmente al Comité de Ética del Banco de México el estado de las quejas y denuncias que reciba con motivo de lo dispuesto en los Códigos de Ética y de Conducta, así como su atención. Lo anterior, sin perjuicio de que también pueda difundirse información estadística que se considere de utilidad.

◆ Incumplimiento

Las conductas mencionadas en el presente Código están basadas en las disposiciones legales y normativas que rigen el ejercicio de las funciones y el actuar del personal del Banco de México, por lo que su incumplimiento podrá dar lugar a la aplicación de medidas disciplinarias o sanciones.

El presente **Código de Conducta**, al ser una guía, no comprende todos los supuestos que las personas servidoras públicas del Banco puedan enfrentar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, por lo que estas deberán actuar siempre en apego a los principios que rigen el servicio público y a los valores recogidos en el **Código de Ética**.

Para la correcta observancia de este Código, será responsabilidad de las personas servidoras públicas del Banco de México conocer el contenido del mismo, así como revisar regularmente sus actualizaciones.

◆ Interpretación y Difusión

La interpretación y difusión de las disposiciones contenidas en el presente Código estará a cargo de la Dirección General de Contraloría y Administración de Riesgos, por conducto de la Dirección de Control Interno, la que promoverá la capacitación continua del personal en materia de ética y del presente **Código de Conducta**, mediante programas que otorguen orientación especializada. Dichos programas incluirán de manera enunciativa mas no limitativa, cursos, programas y seminarios centrados en la integridad institucional y valores éticos, así como la existencia de evaluaciones que midan el alcance que muestran las actividades de capacitación impartidas a fin de identificar fortalezas y áreas de oportunidad.

Sin perjuicio de lo anterior, quienes sean titulares de las unidades administrativas del Banco serán corresponsables de la difusión del presente Código en sus respectivas áreas, así como de fomentar un ambiente de confianza donde se pueda reportar conductas contrarias al presente Código sin temor a represalias. Asimismo, cada uno de nosotros deberemos promover los comportamientos éticos entre nuestros compañeros y compañeras.

◆ Aprobación y Entrada en vigor

El presente **Código de Conducta** fue aprobado por la Comisión de Responsabilidades del Banco de México, en sesión del 25 de enero de 2019, con fundamento en el Décimo Primero de los Lineamientos para la Emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas aprobados por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción el 13 de septiembre de 2018, así como el artículo 36, fracción IV del Reglamento Interior del Banco de México, previa opinión del Comité de Ética del propio Banco, manifestada en sesión del 15 de enero de 2019.

Este Código de Conducta entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

A partir de la entrada en vigor del presente documento, se abroga el Código de Conducta del Banco de México aprobado por la Comisión de Responsabilidades del propio Banco, en sesión del 29 de noviembre de 2017.

Comisión de Responsabilidades: el Presidente, **Javier Eduardo Guzmán Calafell**.- Rúbrica.- El Director General Jurídico, **Luis Urrutia Corral**.- Rúbrica.- La Directora General de Contraloría y Administración de Riesgos, **Claudia Álvarez Toca**.- Rúbrica.- El Secretario, **Erik Mauricio Sánchez Medina**.- Rúbrica.

Glosario

Acoso. Puede ser de dos tipos:

a) *Sexual:* Forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo del poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

b) *Laboral:* Conducta que se presenta dentro de una relación laboral, con el objetivo de intimidar, opacar, aplanar, amedrentar o consumir emocional o intelectualmente a la víctima, con miras a excluirla de la organización o a satisfacer la necesidad, que suele presentar quien hostiga, de agredir o controlar o destruir; se presenta, sistémicamente, a partir de una serie de actos o comportamientos hostiles hacia uno de los integrantes de la relación laboral, de forma que un acto aislado no puede constituir acoso, ante la falta de continuidad en la agresión en contra de la persona hostigada; la dinámica en la conducta hostil varía, pues puede llevarse a cabo mediante la exclusión total de cualquier labor asignada a la víctima, las agresiones verbales contra su persona, hasta una excesiva carga en los trabajos que ha de desempeñar, todo con el fin de mermar su autoestima, salud, integridad, libertad o seguridad. De acuerdo a su tipo puede presentarse dentro de la organización de forma horizontal, vertical descendente y vertical ascendente.

Código de Conducta. Instrumento normativo del Banco de México que tiene como objetivo describir estándares de comportamiento alineados a las reglas de integridad, así como a los principios y valores que rigen nuestro actuar como personas servidoras públicas del Banco de México, plasmados en su **Código de Ética**.

Código de Ética. Instrumento que constituye un elemento de la política de integridad del Banco de México y que tiene por objeto guiar la conducta de quienes lo conformamos, así como establecer los principios y valores que distinguen nuestro actuar como personas servidoras públicas.

Conflicto de interés: La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de las personas en el servicio público en razón de intereses personales, familiares o de negocios.

Control interno institucional: Organización y conjunto de actividades, normas, políticas, estándares y procedimientos establecidos en la Institución, integrados en cinco componentes (identificados como i) ambiente de control, ii) evaluación de riesgos operativos, iii) actividades de control, iv) información y comunicación, así como v) supervisión y seguimiento) cuya finalidad tienen el proporcionar una seguridad razonable, respecto de la consecución de los objetivos del Banco.

Discriminación: Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política o sindical, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma o cualquier otro motivo.

Eficacia: Capacidad para cumplir en el lugar, tiempo, calidad y cantidad las metas y objetivos establecidos.

Eficiencia: Cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos.

Hostigamiento: El ejercicio del poder en una relación de subordinación real de la víctima frente a quien agrede en el ámbito laboral, que se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, incluyendo las relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.

Otras entidades: Empresas fuera del ámbito de la regulación y supervisión del Banco de México.

www.banxico.org.mx

(R.- 477594)

VALOR de la unidad de inversión.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

VALOR DE LA UNIDAD DE INVERSIÓN

El Banco de México, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo tercero del Decreto que establece las obligaciones que podrán denominarse en unidades de inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta; con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el artículo 20 Ter del referido Código, da a conocer el valor en pesos de la Unidad de Inversión, para los días 11 a 25 de febrero de 2019.

FECHA	Valor (Pesos)
11-febrero-2019	6.251907
12-febrero-2019	6.251935
13-febrero-2019	6.251963
14-febrero-2019	6.251991
15-febrero-2019	6.252020
16-febrero-2019	6.252048
17-febrero-2019	6.252076
18-febrero-2019	6.252105
19-febrero-2019	6.252133
20-febrero-2019	6.252161
21-febrero-2019	6.252189
22-febrero-2019	6.252218
23-febrero-2019	6.252246
24-febrero-2019	6.252274
25-febrero-2019	6.252303

Ciudad de México, a 7 de febrero de 2019.- BANCO DE MÉXICO: La Directora de Análisis sobre Precios, Economía Regional e Información, **Alejandrina Salcedo Cisneros**.- Rúbrica.- La Gerente de Instrumentación de Operaciones, **Rosa Guadalupe Espinosa Morales**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

ÍNDICE nacional de precios al consumidor.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

Con fundamento en los artículos 59, fracción III, inciso a) de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, 20 y 20-bis del Código Fiscal de la Federación, y 23 fracción X del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía corresponde al Instituto elaborar el Índice Nacional de Precios al Consumidor y publicar los mismos en el Diario Oficial de la Federación, por lo que se da a conocer lo siguiente:

Con base en la segunda quincena de julio de 2018=100 el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de enero de 2019 es 103.108 puntos. Esta cifra representa una variación de 0.09 por ciento respecto del índice correspondiente al mes de diciembre de 2018, que fue de 103.020.

Los incrementos de precios más significativos registrados durante enero de 2019, fueron los siguientes bienes y servicios: Chile serrano; Cebolla; Loncherías, fondas, torterías y taquerías; Automóviles; Otros chiles frescos; Vivienda propia; Plátanos; Restaurantes y similares; Derechos por el suministro de agua; y Autobús foráneo. El impacto de estas elevaciones fue parcialmente contrarrestado por la baja de los precios de: Jitomate; Gasolina de bajo octanaje; Tomate verde; Transporte aéreo; Gas doméstico LP; Servicios turísticos en paquete; Gasolina de alto octanaje; Pollo; Azúcar; y Nopales.

En los próximos días del mes en curso, este Instituto hará la publicación prevista en el último párrafo del artículo 20-bis del Código Fiscal de la Federación.

Por otra parte el Instituto Nacional de Estadística y Geografía da a conocer que el Índice Nacional de Precios al Consumidor con base en la segunda quincena de julio de 2018 = 100, correspondiente a la segunda quincena de enero de 2019, es de 103.112 puntos. Este número representa una variación de 0.01 por ciento respecto al índice quincenal de la primera quincena de enero de 2019, que fue de 103.105 puntos.

Ciudad de México, a 7 de febrero de 2019.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía: el Director General Adjunto de Índices de Precios, **Jorge Alberto Reyes Moreno**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se emite el Código de Ética para las personas servidores públicos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Encargado de los Asuntos del Órgano Interno de Control en el INEGI.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52, 53 y 91 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica; 47, 48 fracciones III y XXIX y 54 del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía; 2 fracciones VII y VIII, 5 y 6 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 6, 7, 15, 16 y 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y

CONSIDERANDO

Que el 25 de enero de 1983, por decreto presidencial, se creó el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), conjuntando en una sola institución la responsabilidad de generar la información estadística y geográfica.

Que en la reforma a los artículos 26 apartado B y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada el 7 de abril de 2006 en el Diario Oficial de la Federación, se estableció que el Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

Que derivado de la anterior reforma el entonces Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), cambió su denominación a Instituto Nacional de Estadística y Geografía conservando sus siglas y convirtiéndose en un organismo público con autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de normar y coordinar el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, teniendo facultades para regular la captación, procesamiento y publicación de la información que se genere, así como proveer la observancia de la misma contribuyendo al desarrollo nacional.

Que el 27 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de combate a la corrupción.

Que el 18 de julio de 2016 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación diversos decretos por los que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones legales y se creó el Sistema Nacional Anticorrupción.

Que de conformidad con los artículos 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas se establecen los principios que rigen al servicio público.

Que la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción establece las bases y políticas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de integridad en el servicio público; las acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de las personas servidores públicos, y crea las bases mínimas para que el Estado mexicano establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.

Que en términos del artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el personal que labora en el servicio público debe observar el código de ética que emitan los Órganos Internos de Control en los Organismos Constitucionales Autónomos, elaborados en términos de los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción para que, en su actuación, impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

Que el Encargado de los Asuntos del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para fortalecer la transparencia, la rendición de cuentas, la legalidad y el combate a la corrupción, entre las personas servidores públicos del Instituto y generar una cultura ética e íntegra dentro del desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, con el objeto de implementar en apego a los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, emitidos por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, ha tenido a bien emitir el siguiente:

**CÓDIGO DE ÉTICA PARA LAS PERSONAS SERVIDORES PÚBLICOS
DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA****CAPÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES**

PRIMERO. El presente Código constituye un elemento de la política de integridad, tiene por objeto establecer los Principios, Valores y Reglas de Integridad que deben observar las personas servidores públicos

del Instituto a fin de asegurar que su actuar en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función sea ético e íntegro y acorde con la Política de Igualdad y no Discriminación del Instituto.

SEGUNDO. El presente documento es de observancia obligatoria y aplicación general para las personas servidores públicos del Instituto, de conformidad con lo establecido por los artículos 2, fracciones VII y VIII y 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 6, 7, 16 y 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

TERCERO. Para los efectos del presente Código, se entenderá por:

- I. **Código:** Código de Ética para las personas servidores públicos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
- II. **Instituto:** Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
- III. **LGRA:** Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- IV. **LGSNA:** Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.
- V. **OIC:** Órgano Interno de Control del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
- VI. **Personas servidores públicos:** Las personas que desempeñan un empleo, cargo, comisión o función en el Instituto, en términos de lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- VII. **Sistema:** Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

CAPÍTULO II

DE LOS PRINCIPIOS DEL SERVICIO PÚBLICO

CUARTO. La emisión del presente Código tiene como propósito que las personas servidores públicos del Instituto en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, guíen su actuar conforme a los principios y valores, que permitan fortalecer una cultura de integridad y un sentido de orgullo de pertenencia al Instituto.

QUINTO. Las personas servidores públicos del Instituto observarán en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función los siguientes principios:

- I. **Competencia por mérito:** Son seleccionadas para sus puestos de acuerdo con su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a las o los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.
- II. **Disciplina:** Desempeñar su empleo, cargo, comisión o función, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos.
- III. **Economía:** En el ejercicio del gasto público administrar los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social.
- IV. **Eficacia:** Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.
- V. **Eficiencia:** Actuar en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizar el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos.
- VI. **Equidad:** Procurar que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.
- VII. **Honradez:** Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo, comisión o función para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.

- VIII. Imparcialidad:** Dar a la ciudadanía y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitir que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.
- IX. Integridad:** Actuar siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidas en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y genere certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.
- X. Lealtad:** Corresponder a la confianza que el Estado les ha conferido; teniendo una vocación absoluta de servicio a la sociedad y satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.
- XI. Legalidad:** Hacer sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someter su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo, comisión o función, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.
- XII. Objetividad:** Preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deben de ser informadas en estricto apego a la legalidad.
- XIII. Profesionalismo:** Conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo, comisión o función, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás personas servidores públicos como a las y los particulares con los que llegaren a tratar.
- XIV. Rendición de cuentas:** Asumir plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.
- XV. Transparencia:** En el ejercicio de sus funciones privilegiar el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difundir de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia.

SEXTO. Para la efectiva aplicación de dichos principios, las personas servidores públicos del Instituto, observarán las directrices establecidas en el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que a continuación se señalan:

- I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;
- II. Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización;
- III. Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;
- IV. Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;
- V. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades;
- VI. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;

- VII. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución;
- VIII. Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general;
- IX. Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones, y
- X. Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Estado mexicano.

CAPÍTULO III DE LOS VALORES

SÉPTIMO. Además de los Principios que rigen el servicio público, las personas servidores públicos del Instituto, observarán en el desempeño de sus funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, los siguientes Valores:

- I. **Cooperación:** Colaborar entre sí y propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas institucionales o aquellos en los que intervenga el Instituto, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones.
- II. **Entorno Cultural y Ecológico:** En el desarrollo de sus actividades evitar la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumir una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promover en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.
- III. **Equidad de género:** En el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizar que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades, prerrogativas y oportunidades a los programas, beneficios y a los empleos, cargos, comisiones o funciones institucionales.
- IV. **Igualdad y no discriminación:** Conducirse hacia todas las personas con las que tengan trato en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función sin distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo.
- V. **Interés Público:** Actuar buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.
- VI. **Liderazgo:** Como guía, ejemplo y promotoras del Código de Ética y las Reglas de Integridad; fomentar y aplicar en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y las leyes les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.
- VII. **Respeto:** Conducirse con austeridad y sin ostentación, y otorgar un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros y compañeras de trabajo, superiores, subordinados y subordinadas, considerando sus derechos, de tal manera que propicien el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.
- VIII. **Respeto a los Derechos Humanos:** Respetar los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen de conformidad con los Principios de: *Universalidad* que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo; de *Interdependencia* que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí; de *Indivisibilidad* que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables, y de *Progresividad* que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.

CAPÍTULO IV

DE LAS REGLAS DE INTEGRIDAD

OCTAVO. Las personas servidores públicos del Instituto, deben conocer las Reglas de Integridad, con la finalidad de que identifiquen plenamente las acciones que pueden ser susceptibles de vulnerar los Principios y Valores, que se encuentran relacionados con el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función que desempeñan.

NOVENO. Las personas servidores públicos del Instituto, deberán observar las siguientes Reglas de Integridad:

- I. **Actuación Pública:** Conducir su actuación con cooperación, disciplina, economía, eficacia, eficiencia, honradez, lealtad, legalidad, liderazgo, profesionalismo, transparencia, sin ostentación y con una clara orientación al interés público.
- II. **Administración y uso de Bienes Muebles e Inmuebles:** Con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, utilizar los bienes institucionales o participar en procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles o de administración de bienes inmuebles, administrar los recursos con economía, eficacia, eficiencia, honradez, legalidad y transparencia en un entorno cultural y ecológico para satisfacer los objetivos a los que están destinados.
- III. **Comportamiento Digno:** Conducirse en forma digna sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso laboral o sexual, manteniendo para ello una actitud de equidad, igualdad y no discriminación, imparcialidad y respeto hacia las personas con las que tengan o guarden relación en la función pública.
- IV. **Control Interno:** En el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participar en procesos en materia de control interno generarán, obtendrán, utilizarán y comunicarán información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, apegándose a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.
- V. **Cooperación con la Integridad:** En el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, cooperar con las instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y valores previstos en el presente Código para el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad.
- VI. **Desempeño Permanente con Integridad:** Desempeñar las actividades institucionales que tengan encomendadas con integridad, honradez, imparcialidad, lealtad, legalidad, objetividad, profesionalismo, respeto y transparencia.
- VII. **Información Pública:** Actuar conforme a los principios de transparencia y acceso a la información, sin violar los principios de confidencialidad y reserva que establece la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica y resguardan la documentación e información que tengan bajo su responsabilidad.
- VIII. **Contrataciones Públicas:** Con motivo de su empleo, cargo, comisión o función o a través de personal subordinado, participen en contrataciones públicas, conducirse con imparcialidad, legalidad y transparencia.
- IX. **Desempeño Estadístico y Geográfico:** Conducir su actuación cumpliendo con los objetivos de suministrar a la sociedad y al Estado información de calidad, pertinente, veraz y oportuna, que establece la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, actuando con honestidad, legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación, ética e integridad.
- X. **Procedimiento Administrativo:** En el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participen en procedimientos administrativos deberán observar una cultura de denuncia y respetar las formalidades esenciales del procedimiento, así como la garantía de audiencia conforme a los principios y valores de equidad, imparcialidad, integridad, legalidad, profesionalismo y respeto a los derechos humanos.
- XI. **Procesos de Evaluación:** Con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participen en procesos de evaluación, observar en todo momento los principios y valores de equidad, imparcialidad, integridad, legalidad, objetividad, profesionalismo, respeto y rendición de cuentas.
- XII. **Recursos Humanos:** Que participan en procedimientos de recursos humanos, de planeación de estructuras o desempeñan en general un empleo, cargo, comisión o función, deben conducirse

conforme a los principios y valores de competencia por mérito, equidad, igualdad y no discriminación, integridad, imparcialidad, legalidad, profesionalismo, respeto, rendición de cuentas y transparencia.

- XIII. Trámites, Servicios y Permisos:** Con motivo de su empleo, cargo, comisión o función participen en la atención de trámites y permisos y en la prestación de servicios, atender a las y los usuarios de forma respetuosa y conforme a los principios y valores de eficiencia, eficacia, equidad, imparcialidad, integridad, legalidad, profesionalismo y respeto.

CAPÍTULO V

DE LOS MECANISMOS DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA Y DE LAS POLÍTICAS DE INTEGRIDAD

DÉCIMO. El Órgano Interno de Control en conjunto con el Instituto, con la finalidad de prevenir cualquier acto de corrupción que vulnere los Principios, Valores y Reglas de Integridad contenidas en este Código de Ética, realizará las siguientes acciones:

- I. Difundir y distribuir información pertinente a través de recursos tecnológicos, materiales impresos y medios de comunicación para que las personas servidores públicos del Instituto conozcan y apliquen en el desempeño de sus funciones los Principios, Valores y Reglas de Integridad descritos en el presente Código de Ética y en el Código de Conducta.
- II. Capacitar a través de talleres, cursos y exposiciones a las personas servidores públicos del Instituto en el razonamiento sobre los Principios, Valores y Reglas de Integridad contenidos en el presente Código de Ética, que deberán prevalecer en la toma de decisiones y en el correcto ejercicio de la función pública.
- III. Las acciones de difusión y capacitación se definirán anualmente y formarán parte del Programa de Integridad Institucional a cargo del Instituto.

DÉCIMO PRIMERO. El Órgano Interno de Control y las personas servidores públicos del Instituto que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función tengan relación con particulares que vendan o presten algún servicio al Instituto, a fin de prevenir la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción, vigilarán el cumplimiento de las Políticas de Integridad establecidas en el artículo 25 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

CAPÍTULO VI

DE LA APLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO

DÉCIMO SEGUNDO. Para la aplicación del presente Código de Ética deberá observarse lo establecido en el Código de Conducta emitido por el Instituto.

DÉCIMO TERCERO. Será obligación de las personas servidores públicos del Instituto observar puntualmente todas las disposiciones de este Código de Ética y del Código de Conducta, por lo que su inobservancia constituirá incumplimiento a lo establecido en el artículo 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

CAPÍTULO VII

DE LA INTERPRETACIÓN

DÉCIMO CUARTO. La aplicación e interpretación del presente Código de Ética corresponderá al Órgano Interno de Control del Instituto, quien resolverá los casos no previstos y propondrá su actualización ante las instancias competentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Código de Ética entrará en vigor al día siguiente de la entrada en vigor del Código de Conducta.

SEGUNDO. El presente Código de Ética, además de ser publicado en el Diario Oficial de la Federación, deberá ser difundido a través de los medios de comunicación escritos y electrónicos con los que cuente el Instituto para hacerlo del conocimiento de sus servidores públicos.

TERCERO. El Código de Conducta a que se refiere el presente instrumento deberá ser emitido por el Instituto previa aprobación del Órgano Interno de Control en un plazo no mayor a noventa días naturales, posteriores a la publicación de este Código de Ética en el Diario Oficial de la Federación.

Aguascalientes, Ags., a 17 del mes de enero de 2019.- El Código de Ética para las personas servidores públicos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía fue emitido en apego a lo establecido en los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el doce de octubre de dos mil dieciocho.- El Encargado de los Asuntos del Órgano Interno de Control en el INEGI, **Francisco Hugo Gutiérrez Dávila**.- Rúbrica.

(R.- 477672)

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se reforman el Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral y el Reglamento de Elecciones.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG32/2019.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE REFORMAN EL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y EL REGLAMENTO DE ELECCIONES

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DEA	Dirección Ejecutiva de Administración
DEOE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral
IFE	Instituto Federal Electoral
INE	Instituto Nacional Electoral
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
RE	Reglamento de Elecciones
RIINE	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral
UTP	Unidad Técnica de Planeación
UTVOPL	Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales

ANTECEDENTES

1. **Creación de UTP.** El 29 de enero de 2010, mediante Acuerdo CG02/2010, el Consejo General del otrora IFE creó a la UTP como una unidad técnica especializada adscrita a la Secretaría Ejecutiva.
2. **Transformación del Instituto Federal Electoral en INE.** Con la reforma constitucional en materia política- electoral, publicada el 10 de febrero de 2014, se cambia la denominación del entonces IFE a INE, en la cual se conservan todas las cualidades del órgano constitucional autónomo, independiente y profesional; con capacidad propia de organización y funcionamiento, así como la integración de órganos ejecutivos y técnicos especializados.
3. **Aprobación del RIINE.** El 19 de noviembre de 2014, mediante Acuerdo INE/CG268/2014, el Consejo General aprobó el RIINE.

Modificaciones al RIINE.

- a) **Acuerdo INE/CG479/2016:** El 15 de junio de 2016, el Consejo General aprobó la modificación de diversos artículos del RIINE, relacionados con las obligaciones de las Comisiones permanentes.
- b) **Acuerdo INE/CG336/2017:** El 20 de julio de 2017, el Consejo General aprobó la reforma al RIINE, con el objetivo de armonizarlo con la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.
- c) **Acuerdo INE/CG392/2017:** El 5 de septiembre de 2017, el Consejo General aprobó la reforma al RIINE, con el objetivo de armonizar el marco normativo institucional para el correcto ejercicio de las atribuciones del INE.
4. **Aprobación del RE.** El 7 de septiembre de 2016, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Consejo General aprobó el RE.

Modificaciones al RE.

- a) **Acuerdo INE/CG391/2017.** El 5 de septiembre de 2017, el Consejo General aprobó la modificación al Libro Tercero, Capítulo XIX Debates.
- b) **Acuerdo INE/CG565/2017:** El 22 de noviembre de 2017, el Consejo General aprobó modificar diversas disposiciones del RE en términos de lo dispuesto por el artículo 441 del propio ordenamiento.
5. **Acuerdo INE/CG1428/2018.** En sesión ordinaria del 28 de noviembre de 2018, el Consejo General aprobó el anteproyecto de presupuesto del INE para el ejercicio fiscal del año 2019.

CONSIDERACIONES

I. Competencia. Este Consejo General es competente para aprobar, expedir y modificar, el RIINE, con fundamento en los ordenamientos y preceptos siguientes:

El artículo 44, párrafo 1, incisos a), b), gg) y jj), de la LGIPE establece dentro de las atribuciones de este máximo órgano de dirección las de aprobar y expedir los Reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del INE, vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del INE y conocer, por conducto de su Presidente, del Secretario Ejecutivo o de sus comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el Consejo General estime necesario solicitarles, aprobar y expedir los Reglamentos, Lineamientos y acuerdos para ejercer las facultades previstas en el apartado B de la Base V, del artículo 41 de la Constitución; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

Por su parte, artículo 90, párrafo 1, del RIINE, dispone que el Consejo General podrá reformar el contenido del propio reglamento cuando así lo requiera la estructura y funcionamiento del INE o cuando se susciten reformas o adiciones a la Legislación Electoral federal que impliquen modificaciones a ese instrumento normativo.

En ese tenor, el artículo 91, párrafo 1, inciso e), del RIINE, establece que el Secretario Ejecutivo puede presentar propuesta de reforma ante el Consejero Presidente. El artículo 92 del mismo ordenamiento señala que para la reforma, deberá constituirse previamente la Comisión Temporal de Reglamentos, la cual será la encargada de elaborar y someter al Consejo General el proyecto correspondiente.

Asimismo, el artículo 441, párrafo 1, del RE, señala que dicho ordenamiento podrá ser objeto de ulteriores modificaciones y adiciones por parte del Consejo General, a fin de ajustarlo a eventuales reformas en la normativa electoral, o bien, para mejorar los procesos aquí previstos o adecuarlos al contexto específico de su aplicación. Para tal efecto, la Comisión competente deberá elaborar y someter al Consejo General, el proyecto respectivo.

No obstante, en el caso particular, en acatamiento al mandato expreso de este mismo órgano en el Punto Octavo del acuerdo por el que se aprobó el anteproyecto de presupuesto del INE para el ejercicio 2019, es procedente conocer y resolver de manera urgente¹, las propuestas de reforma al RIINE, así como al RE, a fin de garantizar el correcto desarrollo de las actividades que ejecutan las diferentes áreas y otorgar certeza sobre las facultades con las que cuenta actualmente la estructura orgánica del INE, en sus tareas sustantivas tanto las ordinarias como las vinculadas con los procesos electorales y asegurar la continuidad de los trabajos en materia de planeación.

Aunado a lo anterior, el INE en el ejercicio de las atribuciones y el desempeño de las funciones que tiene encomendadas, debe observar escrupulosamente el mandato Constitucional que las delimita y las disposiciones legales que la reglamentan, por lo que a efecto de garantizar el principio de legalidad es indispensable realizar las modificaciones y adiciones correspondientes, a fin de reasignar a las áreas que deben asumir las atribuciones y las actividades que venía desempeñando la Unidad Técnica de Planeación.

II. Fundamentos que sustentan la determinación

Función estatal y naturaleza jurídica del INE. Los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, de la CPEUM, 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1, de la LGIPE determinan que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución y que el INE es un organismo público autónomo, autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y sus funciones, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Estructura del INE. La citada disposición constitucional determina, que el INE contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario y especializado para el ejercicio de sus atribuciones, el cual formará parte del Servicio Profesional Electoral Nacional y/o el personal de la rama administrativa que se regirá por las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regulando las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 31, párrafo 4, de la LGIPE el INE, se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.

¹ Por ende, de manera excepcional, no serán sometidas a la consideración de la Comisión de Reglamentos.

Fines del INE. El artículo 30, párrafo 1, de la LGIPE establece que son fines del INE: contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a las y los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones federales, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en procesos locales; velar por la autenticidad del sufragio; promover el voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, y fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión.

Órganos centrales del INE. El artículo 34, párrafo 1, de la LGIPE, contempla como órganos centrales del INE, el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva.

Atribuciones del Secretario Ejecutivo. El artículo 49, párrafo 1 de la LGIPE, señala que el Secretario Ejecutivo coordina la Junta General Ejecutiva, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del INE.

Asimismo, en términos del artículo 51 de la LGIPE, dentro de sus atribuciones esta cumplir con los acuerdos del Consejo General, someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia, orientar y coordinar las acciones de las Direcciones Ejecutivas y de las Juntas Locales y Distritales ejecutivas del INE, informando permanentemente al Presidente del Consejo General; así como las demás que le encomiende el Consejo General, su presidente, la Junta General Ejecutiva y la LGIPE.

Atribuciones de la DEA. El artículo 59, párrafo 1, incisos a), b), c), d), h), i) y k), de la LGIPE, prevé que le corresponde a la DEA, aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del INE; organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el INE; formular el anteproyecto anual del presupuesto del INE; establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales; atender las necesidades administrativas de los órganos del INE; presentar al Consejo General, por conducto del Secretario Ejecutivo, un informe anual respecto del ejercicio presupuestal del INE y las demás que le confiera dicha Ley.

Por su parte, el artículo 50, párrafo 1, incisos b), c), f), h), l), m), p) y x), del RIINE, señala que para el cumplimiento de las atribuciones que la LGIPE le confiere, le corresponden a la DEA: establecer y aplicar las políticas generales, criterios técnicos y Lineamientos a que se sujetarán los programas de administración de personal; recursos materiales y servicios generales; recursos financieros y de organización del INE; dirigir y supervisar la elaboración de los documentos normativo-administrativos necesarios para el desarrollo de las funciones del INE, sometiéndolos a la aprobación de la Junta; organizar y dirigir la administración de los recursos materiales, financieros, así como la administración del personal del INE; aplicar las políticas y Lineamientos para la evaluación de resultados en los programas de administración de los recursos materiales y financieros, de organización y administración del personal; remitir al Secretario Ejecutivo un informe anual respecto del ejercicio presupuestal del INE; proponer y aplicar las políticas y Lineamientos de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, en el marco de las disposiciones Constitucionales y legales aplicables y las demás que le confiera la LGIPE y otras disposiciones aplicables.

Atribuciones de la DEOE. El artículo 47, párrafo 1, incisos c), i) y m), del RIINE, prevé dentro de las atribuciones de la DEOE las de planear, dirigir y supervisar la elaboración de los programas de organización electoral, de observar el cumplimiento en materia de organización electoral, de los acuerdos y demás disposiciones que emita el Consejo General y la Junta General Ejecutiva, de dar seguimiento a su observancia por parte de las Juntas Locales y Distritales, elaborar el programa calendarizado de actividades y eventos en materia de organización electoral, relacionados con el Proceso Electoral Federal y la Consulta Popular.

Atribuciones de la UTVOP. El artículo 73, párrafo 1, incisos a), d), e) y j), del RIINE, establece que corresponde a esta Unidad Técnica, coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva, Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas en el seguimiento de las distintas funciones que competen a los Organismos Públicos Locales e impactan en las funciones propias del INE, dar seguimiento e informar a la Comisión de Vinculación con relación a las funciones delegadas a los Organismos Públicos Locales, promover la coordinación entre el INE y los Organismos Públicos Locales para el desarrollo de la función electoral y elaborar el año anterior al de la elección que corresponda el calendario y el plan integral de coordinación con los Organismos Públicos Locales para los procesos electorales de las entidades federativas que realicen comicios, y coordinar su entrega para el conocimiento del Consejo General.

III. Instrucción al Secretario Ejecutivo para que proponga a este Consejo General y a la Junta General Ejecutiva las adecuaciones correspondientes a la normatividad interna y a la estructura del INE.

El 28 de noviembre de 2018, mediante Acuerdo INE/CG1428/2018, el Consejo General aprobó el anteproyecto de presupuesto del INE para el ejercicio fiscal del año 2019.

En el Punto Octavo del acuerdo referido, el Consejo General instruyó al Secretario Ejecutivo proponer a este órgano colegiado y a la Junta General Ejecutiva las adecuaciones correspondientes a la normatividad interna y a la estructura del INE, derivado de la fusión y compactación de la UTP, así como la extinción de la Dirección de Seguimiento y Evaluación de Programas de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

IV. Motivos que sustentan la determinación de la reforma

En razón de la instrucción referida en el Punto Octavo del acuerdo INE/CG1428/2018, por el cual el Consejo General aprobó el anteproyecto de presupuesto del INE para el ejercicio fiscal del año 2019, se llevó a cabo el siguiente análisis:

El perfeccionamiento de la organización interna del INE, ha sido una tarea permanente, en busca de un mejor desarrollo institucional, siempre tomando en cuenta las determinaciones de las autoridades fiscalizadoras, así como las necesidades de las áreas para el cumplimiento de sus funciones.

En ese contexto, cabe recordar que la Auditoría Superior de la Federación en el documento denominado "Auditoría de desempeño al Proceso Electoral Federal 2005 – 2006", sugirió la creación de una unidad de planeación, que permitiera la alineación de planes y programas institucionales.

En el mismo sentido, en el documento "Diagnóstico preliminar de la situación administrativa del IFE" la Contraloría del otrora Instituto Federal Electoral sugirió la creación de dicha unidad de planeación para permitir la coherencia de procesos y de información que facilitara la toma de decisiones generales y congruentes con las políticas determinadas por el Consejo General y la Junta General Ejecutiva.

Derivado de lo anterior, en el otrora IFE se determinó la creación de una unidad técnica especializada, adscrita a la Secretaría Ejecutiva, para que coadyuvara en la incorporación y diseño institucional, de las nuevas estructuras de rendición de cuentas y transparencia, abordadas con una visión del conjunto y una estrategia compartida por todas y cada una de las áreas y estructuras de la institución, dando lugar a la UTP.

En el acuerdo que dio origen a la UTP, se estableció que su objetivo general consistía en articular los esfuerzos institucionales en materia de planeación, tendente al logro de los fines superiores del INE, mediante la evaluación y actualización de sus procesos operativos, que propiciaran su desarrollo armónico con uso racional de recursos, tanto humanos como materiales, lo mismo en el nivel central como en sus órganos desconcentrados.

Del mismo modo, como atribuciones a la UTP, se encomendaron, entre otras, las de modernización administrativa, planeación, evaluación, cartera institucional de proyectos, innovación, auditorías, control interno, procesos y el seguimiento de los planes y calendarios correspondientes a los procesos electorales.

Como primera tarea se encomendó a la UTP, la elaboración de Lineamientos y herramientas para construir los planes y programas institucionales, apegada a las disposiciones legales y normativas aplicables y así, establecer el sistema de planeación institucional.

En diciembre de 2010, se aprobó el Sistema Integral de Planeación, Seguimiento y Evaluación Institucional (Sistema), concebido como un instrumento orientador de la planeación en el IFE ahora INE, con un enfoque basado en modelos, metodologías, técnicas y herramientas que permitieran materializar una nueva cultura institucional, se construyó un nuevo enfoque de planeación, con una visión mucho más amplia, en donde todas las áreas del INE se vieron reflejadas en sus atribuciones, funciones y actividades cotidianas.

Durante 2011 derivado del Sistema, se aprobó el Modelo Integral de Planeación Institucional, el cual consideró tres dimensiones:

- Estratégica, cuyos resultados dan forma al Plan Estratégico Institucional;
- Táctica, que consiste en la elaboración de la Cartera Institucional de Proyectos; y
- Operativa, la relacionada con las Políticas y Programas Generales.

Así, el desarrollo e instrumentación del sistema de planeación institucional desde ese entonces hasta la fecha, ha contribuido al mejoramiento de manera ordenada de las actividades institucionales tanto en el marco estratégico como en el de la operación institucional, generando beneficios e impacto, entre otros en:

- Contribuir con el cumplimiento de la misión y visión institucionales, con un enfoque integral de planeación.
- Apoyar en el adecuado alineamiento de los componentes de la organización: procesos, tecnologías de la información y comunicaciones, así como de los recursos humanos, financieros y materiales.
- Sentar las bases para la integración, diseño e instrumentación de iniciativas de modernización institucional con enfoque a resultados.
- Aportar la información que facilita la oportuna toma de decisiones y mejora el proceso de transparencia y rendición de cuentas.

- Fomentar la participación de todas las áreas institucionales en el desarrollo y operación del Sistema.
- Contribuir en el desarrollo de capacidades institucionales y competencias personales con enfoque a la construcción de una nueva cultura institucional.
- Apoyar en la detección y atención de las prioridades institucionales y la operación cotidiana.
- Contribuir en la construcción de un enfoque de servicios y atención a la ciudadanía.
- Colaborar para diseñar los mecanismos que permitan responder a las exigencias sociales de mejoramiento en el uso de prácticas administrativas y operativas que hagan eficientes, eficaz y racional el uso de los recursos públicos.

Ahora, con el resultado de dichas actividades se estima que se ha concluido con una primera fase y en armonía con la situación económica y política del país, este órgano máximo de dirección estimó procedente la fusión-compactación de la UTP, sin que ello implique que se dejarán de realizar las actividades que anteriormente se realizaban por dicha área.

En este sentido y toda vez que como parte de los informes que la misma UTP entregó en la última sesión del 2018 al Comité de Planeación Institucional, se recomendó llevar a cabo diversas actividades que permitan: una administración por procesos integrada; la sensibilización y formación en materia de procesos; la reestructuración de los procesos existentes, así como su clasificación; la documentación del modelo por procesos, subprocesos y procedimientos; la identificación de relaciones entre los mismos; la determinación de la herramienta tecnológica que permita llevar a cabo la administración por procesos, la identificación de indicadores de resultados, la mejora continua, el llevar a cabo el entendimiento formal de los procesos de soporte principales (procesos transversales) la incorporación del control interno en el diseño, la revisión de estructuras orgánicas; es así que se vuelve indispensable iniciar con una nueva fase, en cuanto al modelo de planeación institucional.

En cuanto a la fusión, del análisis a las facultades de las áreas que conforman la estructura con que cuenta esta institución, se llegó a la conclusión que las atribuciones que le fueron otorgadas a la UTP se pueden agrupar en las siguientes: la planeación, visión estratégica, evaluación, seguimiento a auditorías, supervisión a los planes y calendarios de los procesos electorales, modernización, cartera institucional de proyectos, innovación, control interno, medidas administrativas y procesos, elementos que se encuentran relacionados con el adecuado ejercicio del presupuesto y la transparencia en la rendición de cuentas, por lo que de acuerdo a la materia, son compatibles con las siguientes áreas:

- La Secretaría Ejecutiva, en materia de planeación y visión estratégica institucional, evaluación, **seguimiento a** auditorías y supervisión de la elaboración, integración, control y seguimiento del plan integral y calendarios para los Procesos Electorales Federales, así como de los planes integrales de coordinación y calendarios para los Procesos Electorales Locales; lo anterior, dado que es el área encargada, entre otras cuestiones de:
 - Ejecutar y supervisar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva;
 - Coordinar la operación del Sistema Integral de Planeación, Seguimiento y Evaluación Institucional, atribución que en razón de las nuevas condiciones se modifica conjuntamente con el Modelo Integral de Planeación Institucional para que en su lugar proponga y dé seguimiento al modelo de planeación y visión estratégica institucional;
 - Elaborar el anteproyecto de presupuesto del INE;
 - Recibir en acuerdo ordinario a los Titulares de las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de sus acciones;
 - Coordinar las acciones necesarias para la debida integración del Plan y Calendario Integrales de los procesos electorales ordinarios, y en su caso, el calendario de las elecciones extraordinarias.

Atribuciones que en su conjunto le permitirán continuar con las tareas de planeación institucional, visión estratégica, evaluación y **seguimiento a** auditorías conferidas inicialmente a la UTP, así como incluir las relativas a la supervisión de la elaboración, integración, control y seguimiento del plan integral y calendarios para los Procesos Electorales Federales y locales, funciones que estarán a cargo de la DEOE y la UTVOP, respectivamente, lo cual permitirá fortalecer el modelo de planeación y visión estratégica institucional.

- La DEA, en materia de modernización, integración de la cartera institucional de proyectos, innovación, procesos y control interno; en razón de ser el área encargada, entre otras cuestiones de:
 - Aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del INE;

- Organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales y financieros;
- Formular el anteproyecto anual del presupuesto del INE;
- Establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales;
- Presentar al Consejo General, por conducto del Secretario Ejecutivo, un informe anual respecto del ejercicio presupuestal del INE.

Por ende, se estima que es el área idónea para darle continuidad a los trabajos conferidos en este rubro a la UTP, pues se trata de temas relacionados directamente con sus propias funciones.

- La DEOE, en materia de elaboración, integración, control y seguimiento del plan integral y calendario para los Procesos Electorales Federales; lo anterior, dado que dicha dirección ejecutiva es la responsable, entre otras cuestiones de:
 - Planear, dirigir y supervisar la elaboración de los programas de organización electoral;
 - Verificar el cumplimiento en materia de organización electoral, de los acuerdos y demás disposiciones que emita el Consejo General y la Junta General Ejecutiva, dar seguimiento a su observancia por parte de las Juntas Locales y Distritales;
 - Elaboración del programa calendarizado de actividades y eventos en materia de organización electoral, relacionados con el Proceso Electoral Federal y las consultas populares.

Por lo que sus atribuciones se encuentran estrechamente vinculadas con la organización de las actividades y fechas previstas en los planes integrales y calendarios que se aprueben en los Procesos Electorales Federales correspondientes, por tratarse de actos propios de la función electoral; pues de origen llevan a cabo la elaboración del programa calendarizado de actividades en materia de organización electoral, luego es un área que cuenta con los conocimientos técnicos y la experiencia para dar continuidad a la atribución que en esa materia fue conferida inicialmente a la UTP.

- La UTVOPL, en materia de elaboración, coordinación, integración, control y seguimiento del plan integral de coordinación y calendario con los Organismos Públicos Locales para los Procesos Electorales Locales de las Entidades Federativas que realicen comicios, en los cuales intervenga el INE, con la precisión que dichas actividades deben realizarse con la supervisión de la Secretaría Ejecutiva y con la colaboración de las áreas del INE en los temas que resulten aplicables, a fin de homologar el procedimiento con el de los Procesos Electorales Federales; lo anterior, dado que dicha área es la responsable, entre otras cuestiones de:
 - Coadyuvar a la Secretaría Ejecutiva, Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas en el seguimiento de las distintas funciones que competen a los Organismos Públicos Locales e impactan en las funciones propias del INE;
 - Dar seguimiento e informar a la Comisión de Vinculación de las actividades que se les deleguen;
 - Promover la coordinación entre el INE y los Organismos Públicos Locales para el desarrollo de la función electoral;
 - Llevar a cabo el control y seguimiento del plan integral de coordinación y calendario respectivo, toda vez que dicha unidad es la responsable de elaborar el año anterior al de la elección que corresponda el calendario y el plan integral de coordinación con los Organismos Públicos Locales para los procesos electorales de las entidades federativas que realicen comicios, y coordinar su entrega para el conocimiento del Consejo General,

En ese contexto, se proponen las siguientes reformas:

I. Al RIINE

Las reformas que se presentan al RIINE, recopilan modificaciones en la estructura orgánica, consistentes en la distribución de las atribuciones conferidas inicialmente a la UTP entre las diversas áreas del INE, su simplificación, la adición de incisos para complementar las atribuciones de las áreas y derogar aquellas que ya no se ajustan a la realidad normativa del INE, por los motivos que a continuación se mencionan:

a) Estructura del INE.

Se reforma el artículo 4, párrafo 1, fracción III, apartado A, del RIINE a fin de derogar el inciso f), que prevé la existencia de la UTP, en relación con ello, se deroga en su integridad el artículo 69, del RIINE, con el propósito de dar cumplimiento a lo mandado en el Punto Octavo del acuerdo INE/CG1428/2018, en el que se instruyó al Secretario Ejecutivo proponer a este órgano máximo de dirección las adecuaciones correspondientes a la normatividad interna y a la estructura del INE, derivado de la fusión y compactación de la UTP.

b) Atribuciones del Consejo General.

Se modifica el artículo 5, párrafo 2, del RIINE, relativo a la atribución del Consejo General respecto a la aprobación del anteproyecto de presupuesto del INE, a efecto de señalar que será en concordancia con el modelo de planeación y visión estratégica institucional, derivado de las nuevas necesidades institucionales.

c) Atribuciones del Secretario Ejecutivo.

Se modifica el artículo 41, párrafo 2, incisos d) y e), del RIINE, con el propósito que sea el Secretario Ejecutivo el que promueva y dé seguimiento al modelo de planeación y visión estratégica institucional, además de elaborar el anteproyecto de presupuesto de egresos con base en éste, derivado de las nuevas necesidades institucionales.

Asimismo, se modifica el inciso dd), a fin de contemplar la atribución relativa a la definición y seguimiento de los mecanismos de evaluación institucional, la cual, en la especie, le había sido atribuida a la UTP.

Por otra parte, se adicionan los incisos ee), ff) y gg), al párrafo 2, del mismo artículo, los cuales fundamentan las actividades relativas al seguimiento de las auditorías y las concernientes a la supervisión y coordinación que lleve a cabo el Secretario Ejecutivo respecto a la elaboración, integración, control y seguimiento del plan integral y calendario de los Procesos Electorales Federales, así como de los planes integrales de coordinación y calendarios con los Organismos Públicos Locales para los Procesos Electorales Locales, a cargo de la DEOE y la UTVOP, respectivamente.

d) Atribuciones de las Direcciones Ejecutivas.

Se modifica el artículo 42, párrafo 1, incisos g), r) y t), del RIINE, para ajustar la redacción de las atribuciones de las Direcciones Ejecutivas, en concordancia con el modelo de planeación y visión estratégica institucional, por lo que se realizan los siguientes cambios:

- Se modifica el inciso g), para que las Direcciones Ejecutivas formulen el anteproyecto de presupuesto de la dirección a su cargo, **de conformidad con las medidas de planeación institucional que fije el Secretario Ejecutivo y las medidas administrativas que fije la DEA, conforme al modelo de planeación y visión estratégica institucional**; lo anterior a fin de agilizar los procedimientos, tomando en cuenta las directrices que les corresponda establecer a cada área atendiendo a la naturaleza de sus funciones.
- Se modifica el inciso r), para precisar que la colaboración que deben llevar a cabo para el adecuado desarrollo, operación y actualización, debe ser respecto del **modelo de planeación y visión estratégica institucional**, derivado de las nuevas necesidades institucionales.
- Se modifica el inciso t), con el propósito de **incluir** como parte de las atribuciones de las Direcciones Ejecutivas **la elaboración y mapeo de sus procesos** de conformidad con el modelo de gestión por procesos del Instituto toda vez que es necesario que el INE transite a ser una organización basada en procesos.

e) Atribuciones de los titulares de las Direcciones Ejecutivas.

Se modifica el artículo 43, párrafo 1, incisos e), i) y m), del RIINE, a fin de ajustar la redacción derivado de la distribución de las atribuciones conferidas a la UTP, por lo que se realizan los siguientes cambios:

- Se modifican los incisos e) e i), para que **los titulares de las Direcciones Ejecutivas coadyuven y provean a la Secretaría Ejecutiva, en lugar de la UTP**, en tratándose de insumos para la integración de informes, cumplimiento de acuerdos e integración, desarrollo y operación de la planeación institucional.
- Se modifica el inciso m), con el propósito de **incluir** como parte de las atribuciones de los titulares de las Direcciones Ejecutivas coordinar **la elaboración y mapeo de los procesos de la dirección a su cargo de conformidad con el modelo de gestión por procesos del Instituto, a efecto de que el INE transite a ser una organización basada en procesos.**

f) Atribuciones de la DEOE

Se modifica el artículo 47, párrafo 1, inciso m), del RIINE, para que **dicha dirección ejecutiva sea la encargada de la elaboración, integración, control y seguimiento del plan integral y calendario de los Procesos Electorales Federales, en coordinación con las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y órganos desconcentrados del INE y con la supervisión de la Secretaría Ejecutiva.**

En razón de lo anterior, se propone ajustar la redacción, a fin de contemplar además de la calendarización de actividades y eventos en materia de organización electoral, todas las actividades que se llevan a cabo en Proceso Electoral Federal y las consultas populares, pues se estima es un área que cuenta con los conocimientos técnicos y la experiencia para asumir dicha función.

g) Atribuciones de la DEA

Se modifica el artículo 50, párrafo 1, incisos h), p) y x), y se adicionan los diversos y), z), aa), bb), cc), dd) y ee), del RIINE, en razón de lo siguiente:

- Se modifican los incisos h) y p), con el objeto de especificar que para la evaluación de resultados en programas de administración de recursos, se aplicarán las políticas y Lineamientos que ahora define la **Secretaría Ejecutiva**, así como determinar en conjunto con la misma, las políticas y Lineamientos de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, lo anterior, en atención a la distribución de las atribuciones inicialmente conferidas a la UTP.
- Se modifica el inciso x) y se adiciona el inciso y) a fin de otorgar de manera expresa a dicha Dirección Ejecutiva la atribución de coordinar la aplicación de las políticas, normas y procedimientos para dotar a las unidades responsables del INE de los recursos materiales y servicios generales; así como en materia de arrendamiento, mantenimiento, obras y conservación de inmuebles, que requieran para el desarrollo de sus funciones.
- Se adicionan los incisos z), aa), bb), cc), dd) y ee), para que sea esta dirección ejecutiva la que asuma las atribuciones relativas a la modernización administrativa, la integración, coordinación y administración de la cartera institucional de proyectos, las metodologías de innovación en el INE, la coordinación de las actividades de las unidades responsables del INE en materia de control interno y en la implementación de la gestión por procesos.

h) Atribuciones de las Juntas Locales.

Se modifica el artículo 55, párrafo 1, incisos h), j) y m) y se adiciona el inciso n), del RIINE, para ajustar la redacción de las atribuciones de las Juntas Locales, en atención a lo siguiente:

- Se modifican los incisos h) y j), para que las Juntas Locales elaboren el anteproyecto de presupuesto en concordancia con el modelo de planeación y visión estratégica institucional, además de colaborar en la actualización de dicho modelo.
- Se modifica el inciso m), con el propósito de **incluir** como parte de las atribuciones de las Juntas Locales **la colaboración en la elaboración y mapeo de sus procesos, así como la dirección de los mapeos de los procesos de las Juntas Distritales bajo su coordinación.**

i) Atribuciones de los Vocales Ejecutivos de las Juntas Distritales.

Se modifica el artículo 60, párrafo 1, inciso p), y se adiciona el inciso q), del RIINE, a fin de impactar un cambio de forma en el inciso p) e incluir como nueva atribución de los Vocales Ejecutivos de las Juntas Distritales la colaboración en la elaboración y mapeo de sus procesos bajo la coordinación de las Juntas Locales, para ser consistentes con la reforma propuesta al artículo 55, párrafo 1, inciso m), del mismo ordenamiento.

j) Atribuciones de los titulares de las Unidades Técnicas.

Se modifica el artículo 63, párrafo 1, incisos h), m), o) y u), y se adiciona el v), del RIINE, para ajustar la redacción de las atribuciones de los titulares de las Unidades Técnicas, derivado de la distribución de las atribuciones conferidas a la UTP, de tal forma que en los incisos se hacen patentes los siguientes cambios:

- Se modifica el inciso h), para que **los titulares de las Unidades Técnicas** formulen el anteproyecto de presupuesto de la unidad técnica a su cargo, **de conformidad con las medidas de planeación institucional que fije el Secretario Ejecutivo y las medidas administrativas que fije la DEA**; lo anterior a fin de agilizar los procedimientos, tomando en cuenta las directrices que les corresponda establecer a cada área atendiendo a la naturaleza de sus funciones.
- Se modifica el inciso m), a efecto de eliminar la referencia a la UTP.
- Se modifica el inciso o), para precisar que la colaboración que deben llevar a cabo para el adecuado desarrollo, operación y actualización, debe ser respecto del **modelo de planeación y visión estratégica institucional que les sean requeridas**, derivado de las nuevas necesidades institucionales.
- Se modifica el inciso u), con el propósito de **incluir** como parte de las atribuciones de los titulares de las Unidades Técnicas coordinar **la elaboración y mapeo de los procesos de la unidad a su cargo.**

k) Atribuciones de la Dirección del Secretariado.

Se modifica el artículo 68, párrafo 1, incisos i) y l), del RIINE, de conformidad con lo siguiente:

- Se modifica el inciso i), a fin que el auxilio en la integración y seguimiento del Plan y Calendario Integrales de los Procesos Electorales Federales se brinde a la Secretaría Ejecutiva.
- Se modifica el inciso l), a fin de simplificar la atribución de la Dirección del Secretariado, respecto al apoyo que se dará al Secretario Ejecutivo respecto a la integración de los informes trimestrales y anuales, para que en los mismos se prevea lo relativo a la planeación y visión estratégica institucional, sin que se haga una distinción a los mismos.

I) Atribuciones de la UTP

Se deroga en su integridad el artículo 69, del RINE derivado de la fusión-compactación de la unidad técnica. En tal sentido, se propone reasignar las atribuciones que le habían sido conferidas y que requieren continuación, ello tomando en consideración las atribuciones de las demás áreas del INE.

Al respecto, en el siguiente cuadro, se reflejan dichas modificaciones, a saber:

Distribución de atribuciones de la UTP

Artículo 69. (Se deroga)	Eliminación, reasignación de atribuciones y/o modificación de redacción:	Tema y área:
1. La Unidad Técnica de Planeación estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tendrá las atribuciones siguientes:		
a) Presentar al Secretario Ejecutivo la propuesta de políticas, programas y estrategias de trabajo de la Unidad, para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones;	Se estima oportuno eliminar dado que se trata de atribuciones genéricas que corresponden a todas las áreas	Atribución genérica- Sin reasignación
b) Acordar con el Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia;	Se estima oportuno eliminar dado que se trata de atribuciones genéricas que corresponden a todas las áreas	Atribución genérica- Sin reasignación
c) Definir en el marco de la planeación estratégica, las acciones, políticas y Lineamientos institucionales para favorecer la modernización administrativa, el desarrollo estratégico de la Institución y el uso racional de los recursos, con base en marcos de planeación, seguimiento, medición y evaluación;	Artículo 50. 1. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración: ... z) Promover la modernización administrativa en el Instituto;	Modernización administrativa- DEA
d) Proponer al Secretario Ejecutivo para su aprobación por la Junta y el Consejo, el Modelo Integral de Planeación para el Instituto y el Sistema Integral de Planeación, Seguimiento y Evaluación Institucional, así como promover las actualizaciones que correspondan, de acuerdo a las necesidades del Instituto;	Artículo 41. ... 2. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde al Secretario Ejecutivo: ... d) Promover y dar seguimiento al modelo de planeación y visión estratégica institucional;	Planeación- SE
e) Informar semestralmente al Consejo de los avances en la implementación del Sistema Integral de Planeación, Seguimiento y Evaluación Institucional;	Artículo 41. ... 2. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde al Secretario Ejecutivo: ... d) Promover y dar seguimiento al modelo de planeación y visión estratégica institucional; ... dd) Definir y dar seguimiento a los mecanismos de evaluación institucional;	Planeación y evaluación- SE

Artículo 69. (Se deroga)	Eliminación, reasignación de atribuciones y/o modificación de redacción:	Tema y área:
f) Establecer un mecanismo de vinculación que permita coordinar acciones con las áreas directivas, ejecutivas y técnicas, así como con los órganos desconcentrados del Instituto para la operación y actualización correspondiente del Sistema Integral de Planeación, Seguimiento y Evaluación Institucional;	Artículo 41. ... 2. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde al Secretario Ejecutivo: ... d) Promover y dar seguimiento al modelo de planeación y visión estratégica institucional;	Planeación-SE
g) Coordinar la construcción de manera participativa e incluyente de la visión estratégica a largo plazo del Instituto, así como las actividades inherentes o derivadas del Sistema Integral de Planeación, Seguimiento y Evaluación Institucional;	Artículo 41. ... 2. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde al Secretario Ejecutivo: ... d) Promover y dar seguimiento al modelo de planeación y visión estratégica institucional;	Planeación y visión estratégica- SE
h) Proponer a la Junta, por conducto del Secretario Ejecutivo, los Lineamientos metodológicos que orienten la correcta alineación de los instrumentos de planeación del Instituto con su rumbo estratégico;	Artículo 41. ... 2. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde al Secretario Ejecutivo: ... d) Promover y dar seguimiento al modelo de planeación y visión estratégica institucional;	Planeación-SE
i) Brindar apoyo técnico y asesoría a las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y Órganos Desconcentrados, en la formulación de sus políticas, programas y proyectos, para hacerlos congruentes con el Sistema Integral de Planeación Seguimiento y Evaluación Institucional;	Artículo 41. ... 2. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde al Secretario Ejecutivo: ... d) Promover y dar seguimiento al modelo de planeación y visión estratégica institucional;	Planeación- SE
j) Administrar los sistemas e información relacionada con el cumplimiento de los planes, programas y proyectos institucionales y dar seguimiento a los indicadores de gestión, con el objeto de proponer acciones que garanticen el cumplimiento de los objetivos planteados;	Artículo 41. ... 2. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde al Secretario Ejecutivo: ... dd) Definir y dar seguimiento a los mecanismos de evaluación Institucional;	Evaluación- SE
k) Integrar, coordinar y administrar la cartera institucional de proyectos, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Administración;	Artículo 50. 1. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración: ... aa) Integrar, coordinar y administrar la cartera institucional de proyectos.	Proyectos- DEA

Artículo 69. (Se deroga)	Eliminación, reasignación de atribuciones y/o modificación de redacción:	Tema y área:
l) Coadyuvar con la Dirección Ejecutiva de Administración, en el diseño e implantación de propuestas metodológicas aplicadas a la formulación del anteproyecto de presupuesto del Instituto y en la integración de la cartera institucional de proyectos;	Se estima oportuno eliminar dado que el artículo 50, párrafo 1, inciso g), ya prevé que DEA dirige y coordina la elaboración del anteproyecto de presupuesto, por lo que se estima innecesario duplicar la atribución.	Anteproyecto de presupuesto- Sin reasignación
m) Diseñar en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Administración, las políticas y Lineamientos del proceso de planeación y evaluación financiera, con la finalidad de garantizar el rumbo estratégico del Instituto y la viabilidad de los proyectos institucionales;	Artículo 41. ... 2. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde al Secretario Ejecutivo: ... d) Promover y dar seguimiento al modelo de planeación y visión estratégica institucional; ... dd) Definir y dar seguimiento a los mecanismos de evaluación institucional;	Planeación y Evaluación- SE
n) Proponer iniciativas estratégicas que coadyuven a que el Instituto haga más eficientes, eficaces y transparentes sus procesos administrativos y organizacionales;	Artículo 50. 1. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración: ... z) Promover la modernización administrativa en el Instituto; ... bb) Proponer y administrar las metodologías de innovación en el Instituto;	Modernización administrativa e innovación- DEA
o) Llevar el registro y operación del Sistema Integral de Seguimiento de Auditorías del Instituto; así como coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva en la implementación del Sistema de Control Interno en los diversos procesos sustantivos del Instituto a cargo de las unidades administrativas;	Artículo 41. ... 2. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde al Secretario Ejecutivo: ... ee) Llevar a cabo el seguimiento de las auditorías del Instituto; Artículo 50. 1. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración: ... cc) Coordinar las actividades de las unidades responsables del Instituto en materia de control interno;	Auditorías y control interno- SE y DEA

Artículo 69. (Se deroga)	Eliminación, reasignación de atribuciones y/o modificación de redacción:	Tema y área:
p) Gestionar la realización de indicadores institucionales y darles seguimiento;	Artículo 41. ... 2. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde al Secretario Ejecutivo: ... dd) Definir y dar seguimiento a los mecanismos de evaluación institucional;	Evaluación- SE
q) Apoyar a las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y Órganos Desconcentrados del Instituto cuando así lo soliciten, en la capacitación para el uso de metodologías de innovación administrativa y el desarrollo de mejores prácticas;	Artículo 50. 1. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración: ... z) Promover la modernización administrativa en el Instituto; ... bb) Proponer y administrar las metodologías de innovación en el Instituto;	Modernización administrativa e innovación- DEA
r) Proponer e impulsar estrategias de vinculación que favorezcan la coordinación de los órganos desconcentrados con los órganos centrales del Instituto;	Se propone eliminar, ya que no se observa como una tarea que deba conservarse. Al respecto, se estima oportuno recordar que es atribución del Secretario Ejecutivo coordinar las tareas de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas y se encuentra prevista en el artículo 41, párrafo 2, inciso h) del RIINE, así como del 51, párrafo 1, inciso f) de la LGIPE.	Tarea de vinculación- Sin reasignación
s) Concertar en acuerdo con el Secretario Ejecutivo, convenios de colaboración que coadyuven en el logro de los programas y proyectos estratégicos de la Unidad Técnica de Planeación dentro de los procesos de planeación y mejoramiento de la administración;	Artículo 50. 1. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración: ... z) Promover la modernización administrativa en el Instituto; Artículo 41. ... 2. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde al Secretario Ejecutivo: ... d) Promover y dar seguimiento al modelo de planeación y visión estratégica institucional;	Modernización administrativa y planeación- DEA y SE.
t) Coadyuvar con las Comisiones del Consejo General;	Se propone eliminar ya que es una tarea que debe cumplir, en su caso, cada área con la comisión correspondiente, por lo que se advierte innecesario duplicar la atribución.	Tareas de trabajo con las comisiones- Sin reasignación

Artículo 69. (Se deroga)	Eliminación, reasignación de atribuciones y/o modificación de redacción:	Tema y área:
u) Diseñar la metodología, herramientas técnicas e instrumentos normativos para elaborar y dar seguimiento a las Políticas y Programas Generales, así como para verificar el cumplimiento del Sistema Integral de Planeación, Seguimiento y Evaluación Institucional, procurando su continua armonía con la Constitución, legislación y normatividad aplicable;	Artículo 41. ... 2. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde al Secretario Ejecutivo: ... d) Promover y dar seguimiento al modelo de planeación y visión estratégica institucional; ... dd) Definir y dar seguimiento a los mecanismos de evaluación institucional;	Planeación y evaluación- SE
v) Diseñar la metodología para la planeación, integración, control y seguimiento para la implementación del Plan y Calendario Integral en los Procesos Electorales Federales;	Artículo 41. ... 2. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde al Secretario Ejecutivo: ... d) Promover y dar seguimiento al modelo de planeación y visión estratégica institucional; ... ff) Supervisar la elaboración y seguimiento del plan integral y calendario de los Procesos Electorales Federales, así como de los planes integrales de coordinación y calendarios con los Organismos Públicos Locales para los Procesos Electorales Locales; Artículo 47. 1. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral: ... m) Llevar a cabo la elaboración, integración, control y seguimiento del plan integral y calendario de los Procesos Electorales Federales y la Consulta Popular, en coordinación con las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y órganos desconcentrados del Instituto y con la supervisión de la Secretaría Ejecutiva. Artículo 73. 1. La Unidad de Vinculación con los Organismos Públicos Locales estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tendrá las atribuciones siguientes: ...	Plan y calendario de Procesos Electorales Federales- SE, DEOE y UTVOP

Artículo 69. (Se deroga)	Eliminación, reasignación de atribuciones y/o modificación de redacción:	Tema y área:
	j) Elaborar el año anterior al de la elección que corresponda el calendario y el plan integral de coordinación con los Organismo Públicos Locales para los procesos electorales de las Entidades Federativas que realicen comicios y dar seguimiento del grado de avance de cada uno de los procedimientos y actividades identificados en el mismo, lo anterior, en colaboración con las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y órganos desconcentrados del Instituto y con la supervisión de la Secretaría Ejecutiva, así como coordinar su entrega para el conocimiento del Consejo General;	
w) Diseñar e implementar un mecanismo de evaluación que verifique la contribución y avance de los indicadores de cada área u órgano a los objetivos del Instituto;	Artículo 41. ... 2. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde al Secretario Ejecutivo: ... dd) Definir y dar seguimiento a los mecanismos de evaluación institucional;	Evaluación- SE
x) Contribuir a la gestión del cambio, para el establecimiento de una cultura orientada a la planeación, la innovación y la administración del conocimiento;	Artículo 41. ... 2. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde al Secretario Ejecutivo: ... d) Promover y dar seguimiento al modelo de planeación y visión estratégica institucional; Artículo 50. 1. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración: ... bb) Proponer y administrar las metodologías de innovación en el Instituto;	Innovación- DEA
y) Coordinar la instrumentación de un modelo organizacional orientado a la administración y medición de los procesos institucionales;	Artículo 41. ... 2. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde al Secretario Ejecutivo: ... dd) Definir y dar seguimiento a los mecanismos de evaluación institucional;	Planeación y Evaluación- SE

Artículo 69. (Se deroga)	Eliminación, reasignación de atribuciones y/o modificación de redacción:	Tema y área:
z) Diseñar e integrar las Políticas y Programas Generales del Instituto y presentar la propuesta al Secretario Ejecutivo, para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones;	Artículo 41. ... 2. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde al Secretario Ejecutivo: ... d) Promover y dar seguimiento al modelo de planeación y visión estratégica institucional;	Planeación- SE
aa) Establecer un mecanismo de coordinación con la Dirección del Secretariado para que ésta pueda integrar los avances y resultados en el marco de la planeación en los informes trimestrales y anuales, y	Artículo 41. ... 2. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde al Secretario Ejecutivo: ... d) Promover y dar seguimiento al modelo de planeación y visión estratégica institucional;	Planeación- SE
bb) Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.	Se estima oportuno eliminar dado que se trata de atribuciones genéricas que corresponden a todas las áreas	Atribución genérica- Sin reasignación

m) Atribuciones de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y no Discriminación.

Se modifica el artículo 70, párrafo 1, incisos e) y h), del RIINE, a fin de hacer referencia al modelo de planeación y visión estratégica institucional, derivado de las nuevas necesidades institucionales; así como señalar que respecto a la toma de decisiones en cuanto al seguimiento y análisis de la información que se genere acerca del desarrollo y cumplimiento de los programas y proyectos institucionales en materia de igualdad de género y no discriminación, lo hará ahora con la supervisión y coordinación con la Secretaría Ejecutiva, pues será el órgano encargado de establecer y dar seguimiento al modelo de planeación y visión estratégica del INE.

n) Atribuciones de la UTVOPL

Se modifica el artículo 73, párrafo 1, inciso j), del RIINE, a fin de complementar la redacción e incluir el seguimiento a los planes integrales de coordinación y calendario, en tratándose de elecciones locales; así como precisar que dichas actividades deben realizarse con la supervisión y coordinación de la Secretaría Ejecutiva y con la colaboración de las áreas del Instituto en los temas que resulten aplicables.

o) Atribuciones del Órgano Interno de Control

Se modifica el artículo 82, párrafo 1, incisos ww) y mmm) y se adiciona el inciso nnn), del RIINE, conforme a lo siguiente:

- Se modifica el inciso ww), con el propósito de señalar que respecto a la formulación del anteproyecto de presupuesto del OIC, deberá ser conforme a las medidas de planeación que fije el Secretario Ejecutivo y las medidas administrativas que fije la DEA, lo anterior, derivado de la eliminación de las referencias al Sistema Integral de Planeación, Seguimiento y Evaluación Institucional, a fin de simplificar la terminología y con base en las nuevas necesidades institucionales.
- Se modifica el inciso mmm), a fin de incluir la atribución para que el OIC, elabore y lleve a cabo el mapeo de sus procesos.

II. Reformas al RE

En congruencia con las modificaciones al RINE, y con el objeto de armonizar con las actividades reguladas en el RE, resulta procedente presentar las propuestas para modificar el Libro Tercero denominado Proceso Electoral, Título I. Actos preparatorios de la elección, Capítulo I. Planeación y seguimiento de los procesos electorales, con base en lo siguiente:

a) Desaparición de referencias a la UTP

Se deroga el inciso jj) del párrafo 1 del artículo 5, derivado de la fusión-compactación de la UTP, a efecto de suprimir la referencia a dicha unidad.

b) Atribuciones de la DEOE

Se modifica el párrafo 1 del artículo 72, a fin que la DEOE sea la encargada de coordinar la elaboración del Proyecto de Acuerdo por el cual se aprobará el plan integral y calendario para las elecciones federales y las consultas populares, en coordinación con las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y órganos desconcentrados del Instituto y con la supervisión de la Secretaría Ejecutiva.

Lo anterior, es acorde con las facultades de organización previstas en el artículo 47 del RIINE, en particular el inciso m), el cual prevé dentro de las atribuciones de la DEOE la de elaborar el programa calendarizado de actividades y eventos en materia de organización electoral, relacionados con el Proceso Electoral Federal.

c) Coordinación de la UTVOPL con la DEOE

Se modifica el párrafo 2 del artículo 77, con el objeto de establecer que en elecciones locales concurrentes con la federal, la UTVOPL coadyuvará con la DEOE en el seguimiento estructurado del grado de avance de cada uno de los procedimientos y actividades identificadas cronológicamente en los planes y calendarios.

Asimismo, se modifica el párrafo 1 del artículo 78, para establecer que una vez que concluya el Proceso Electoral Federal, la DEOE presentará a la JGE, dentro de los cinco días hábiles siguientes, el resultado del seguimiento al plan y calendario integral respectivo, y que en el caso de las elecciones locales será la UTVOPL la encargada de presentar el resultado del seguimiento.

Lo anterior, con base en las atribuciones con que cuenta dichas áreas, por un aparte la DEOE de conformidad con el artículo 47, párrafo 1, inciso i) del RIINE, tiene la de observar el cumplimiento, en materia de organización electoral, de los acuerdos y demás disposiciones que emita el Consejo General y la Junta General Ejecutiva, así como dar seguimiento a su observancia por las Juntas Locales y Distritales y por otro lado la UTVOPL en términos de la propuesta de modificación al artículo 73, párrafo 1, inciso j) del RIINE, tendrá la atribución de elaborar el año anterior al de la elección que corresponda el plan integral de coordinación y calendario con los Organismo Públicos Locales para los procesos electorales de las Entidades Federativas que realicen comicios y dar seguimiento del grado de avance de cada uno de los procedimientos y actividades identificados en el mismo, lo anterior, en colaboración con las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y órganos desconcentrados del INE y con la supervisión de la Secretaría Ejecutiva, así como coordinar su entrega para el conocimiento del Consejo General.

Por ende, esas áreas son las idóneas para dar seguimiento y presentar los informes correspondientes al a Junta General Ejecutiva.

Respecto al párrafo 1 del artículo 78, se propone eliminar la previsión de que la Junta General Ejecutiva informe al Consejo General el resultado del seguimiento de los planes y calendarios, en atención a que la comisión temporal de seguimiento, de acuerdo con el artículo 80 del propio RE, ya cuenta con la obligación de presentar informes parciales y finales al CG, dado que de no eliminarse se genera confusión y se duplican actividades.

Finalmente, no pasa inadvertido para este Consejo General que si bien la instrucción dictada a la Secretaría Ejecutiva para presentar las adecuaciones correspondientes a la normatividad interna y a la estructura del INE, incluye lo relativo a la extinción de la Dirección de Seguimiento y Evaluación de Programas de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, lo cierto es que en el caso del RIINE y del RE, las atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica no se ven impactadas.

Sentado lo anterior, este Consejo General estima procedente la aprobación de las propuestas de modificación que se presentan toda vez que tienen como propósito dar continuidad al ejercicio de las atribuciones en materia de planeación de las áreas que conforman esta institución, así como armonizar la regulación prevista en el Reglamento Interior y el Reglamento de Elecciones, lo cual facilitará el cumplimiento de los objetivos y metas de los órganos del INE.

Por lo expuesto y fundado se:

ACUERDA

Primero. Se modifican: los artículos 5, párrafo 2; 41, párrafo 2, incisos d), e) y dd); 42, párrafo 1, incisos g), r) y t); 43, párrafo 1, incisos e), i) y m); 47, párrafo 1, inciso m); 50, párrafo 1, incisos h), p) y x); 55 párrafo 1, incisos h), j), m); 60, párrafo 1, inciso p); 63, párrafo 1, incisos h), m), o) y u); 68, párrafo 1, incisos i) y l); 70, párrafo 1, incisos e) y h); 73, párrafo 1, inciso j); 82, párrafo 1, incisos ww) y mmm). **Se derogan:** Del artículo 4, párrafo 1, fracción III, apartado A, el inciso f) y el artículo 69. **Se adicionan:** los incisos ee), ff) y gg) al párrafo 2, del artículo 41; el inciso u) al párrafo 1, del artículo 42; el inciso n) al párrafo 1, del artículo 43; los incisos y), z), aa), bb), cc), dd) y ee) al párrafo 1, del artículo 50; el inciso n), al párrafo 1, del artículo 55; el inciso q), del párrafo 1, del artículo 60; el inciso v) al párrafo 1 del artículo 63; el inciso nnn), al párrafo 1, del artículo 82, todos del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, para quedar en los términos siguientes:

Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral

[...]

Artículo 4.

1. El Instituto ejercerá sus atribuciones de conformidad con lo dispuesto por la Constitución, la Ley Electoral y el presente Reglamento, a través de los siguientes órganos:

[...]

III. Técnicos:

A. Centrales

[...]

f) Derogado;

[...]

Artículo 5.

[...]

2. El Consejo aprobará el anteproyecto de presupuesto del Instituto de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales, así como las emitidas por el propio Consejo, aplicando criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas e igualdad de género, y en concordancia con el **modelo de planeación y visión estratégica institucional**.

Artículo 41.

[...]

2. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde al Secretario Ejecutivo:

[...]

d) Promover y dar seguimiento al modelo de planeación y visión estratégica institucional;

e) Elaborar anualmente el anteproyecto de presupuesto del Instituto de acuerdo con la normatividad y criterios señalados en el numeral 2, del artículo 5, del Reglamento, y en concordancia con el **modelo de planeación y visión estratégica institucional**.

[...]

dd) Definir y dar seguimiento a los mecanismos de evaluación Institucional;

ee) Llevar a cabo el seguimiento de las auditorías del Instituto;

ff) Supervisar y coordinar la elaboración, integración control y seguimiento del plan integral y calendario de los Procesos Electorales Federales, así como de los planes integrales de coordinación y calendarios con los Organismos Públicos Locales para los Procesos Electorales Locales, que lleven a cabo las áreas responsables;

gg) Las demás que le confiera la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.

Artículo 42.

1. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral les confiere, corresponde a las Direcciones Ejecutivas:

[...]

g) Formular el anteproyecto de presupuesto de la Dirección Ejecutiva a su cargo, de acuerdo con la normatividad y criterios señalados en el numeral 2, del artículo 5, del presente Reglamento, así como de conformidad con las medidas de planeación que fije el Secretario Ejecutivo y las medidas de administración que fije la Dirección Ejecutiva de Administración;

[...]

r) Colaborar en el ámbito de sus respectivas competencias para el adecuado desarrollo, operación y actualización del modelo de planeación y visión estratégica institucional que les sean requeridas, así como de los instrumentos normativos que deriven de la misma;

[...]

t) Elaborar y mapear los procesos de la Dirección Ejecutiva de conformidad con el modelo de gestión por procesos del Instituto y

u) Las demás que confiera la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.

Artículo 43.

1. Para el ejercicio de las atribuciones que la Ley Electoral y los acuerdos del Consejo confieren a las Direcciones Ejecutivas, corresponde a los Titulares de éstas:

[...]

e) Proveer a la **Secretaría Ejecutiva** y a la Dirección del Secretariado según corresponda, de los insumos necesarios para la integración de los informes trimestrales y anuales, así como de aquellos que reflejen los avances en el cumplimiento de los acuerdos aprobados por el Consejo y la Junta, en sus respectivos ámbitos de atribuciones;

[...]

i) Coadyuvar con la **Secretaría Ejecutiva** y proveerla de los insumos necesarios en la integración, desarrollo y operación **de la planeación institucional**;

[...]

m) **Coordinar la elaboración y mapeo de los procesos de la Dirección Ejecutiva a su cargo, de conformidad con el modelo de gestión por procesos del Instituto y**

n) Las demás que confiera la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.

Artículo 47.

1. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral:

...

m) Llevar a cabo la elaboración, integración, control y seguimiento del plan integral y calendario de los Procesos Electorales Federales **y la Consulta Popular, en coordinación con las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y órganos desconcentrados del Instituto y con la supervisión de la Secretaría Ejecutiva.**

Artículo 50.

1. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración:

[...]

h) Aplicar las políticas y Lineamientos definidos por la **Secretaría Ejecutiva** para la evaluación de resultados en los programas de administración de los recursos materiales y financieros, de organización y administración del personal;

[...]

p) Proponer y aplicar las políticas y Lineamientos de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria que se determinen en conjunto **con la Secretaría Ejecutiva** en el marco de las disposiciones Constitucionales y legales aplicables;

[...]

x) **Coordinar la aplicación de las políticas, normas y procedimientos para dotar a las unidades responsables del Instituto, de los recursos materiales y servicios generales que requieran para el desarrollo de sus atribuciones;**

y) **Coordinar la aplicación de las políticas, normas y procedimientos para dotar a las Unidades Responsables del Instituto, de los recursos de arrendamiento, mantenimiento, obras y conservación de inmuebles que requieran para el desarrollo de sus atribuciones;**

z) **Promover la modernización administrativa en el Instituto;**

aa) **Integrar, coordinar y administrar la cartera institucional de proyectos;**

bb) **Proponer y administrar las metodologías de innovación en el Instituto;**

cc) **Coordinar las actividades de las unidades responsables del Instituto en materia de control interno;**

dd) **Dirigir las actividades de las unidades responsables en el Instituto a efecto de implementar un modelo de gestión por procesos, en acuerdo con las autoridades del Instituto y**

ee) **Las demás que le confiera la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables;**

Artículo 55.

1. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral les confiere, corresponde a las Juntas Locales:

[...]

h) Elaborar el anteproyecto de presupuesto de conformidad con la normatividad y criterios señalados en el numeral 2, del artículo 5, del presente Reglamento, y en concordancia con el **modelo de planeación y visión estratégica institucional**;

[...]

j) Colaborar en el ámbito de sus respectivas competencias para el adecuado desarrollo, operación y actualización del **modelo de planeación y visión estratégica institucional**, así como de los instrumentos normativos que de él deriven;

[...]

m) Colaborar en la elaboración y mapeo de los procesos de la Junta Local y dirigir las actividades de elaboración y mapeo de los procesos de las Juntas Distritales bajo su coordinación y

n) Las demás que les confiera la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.

Artículo 60.

1. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral les confiere, corresponde a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Distritales:

[...]

n) Ejecutar los programas en materia de organización electoral y capacitación electoral y educación cívica;

o) Coordinarse con los Consejeros Presidentes Distritales y/o Municipales de los Organismos Públicos Locales de su Entidad Federativa, para el mejor desempeño de sus atribuciones;

p) Colaborar en la elaboración y mapeo de los procesos de la Junta Distrital a su cargo, bajo la coordinación de la Junta Local, y

q) Las demás que les confiera la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.

Artículo 63.

1. Para el ejercicio de las atribuciones que la Ley Electoral y los acuerdos del Consejo confieren a las Unidades Técnicas, corresponde a los Titulares de éstas:

[...]

h) Formular el anteproyecto de presupuesto de la Unidad Técnica a su cargo, de acuerdo con la normatividad y criterios señalados en el numeral 2, del artículo 5, del presente Reglamento, y en concordancia con el **modelo de planeación y visión estratégica institucional**, de conformidad con las medidas de planeación que fije el **Secretario Ejecutivo y las medidas administrativas que fije la Dirección Ejecutiva de Administración**, para la elaboración del anteproyecto de presupuesto del Instituto;

[...]

m) Los titulares de las Unidades Técnicas del Jurídico, de Transparencia y Protección de Datos Personales, de Servicios de Informática, de Vinculación, de lo Contencioso Electoral y del Secretariado acordarán con el Secretario Ejecutivo el despacho de los asuntos de su competencia;

[...]

o) Colaborar, en el ámbito de sus respectivas competencias, para el adecuado desarrollo, operación y actualización del **modelo de planeación y visión estratégica institucional que les sean requeridas**, así como de los instrumentos normativos que de él deriven;

[...]

u) Coordinar la elaboración y mapeo de los procesos de la Unidad Técnica a su cargo, y

v) Las demás que les confiera el Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 68.

1. La Dirección del Secretariado estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tendrá las atribuciones siguientes:

[...]

i) Auxiliar a la Secretaría Ejecutiva en la integración y seguimiento del plan y calendario integrales de los Procesos Electorales Federales;

[...]

l) Apoyar al Secretario Ejecutivo en la integración de los informes trimestrales y anuales que reflejen los avances en el cumplimiento de los acuerdos aprobados por el Consejo y la Junta;

[...]

Artículo 69.**Derogado.****Artículo 70.**

1. La Unidad Técnica de Igualdad de Género y no Discriminación estará adscrita a la Presidencia del Consejo y tendrá las atribuciones siguientes:

[...]

e) Integrar al modelo **de planeación y visión estratégica institucional** la perspectiva de género y no discriminación, con la supervisión y colaboración de la **Secretaría Ejecutiva**;

[...]

h) Dar seguimiento y analizar la información que se genere acerca del desarrollo y cumplimiento de los programas y proyectos institucionales en materia de igualdad de género y no discriminación, para apoyar la toma oportuna de decisiones, en coordinación con la **Secretaría Ejecutiva**;

Artículo 73.

1. La Unidad de Vinculación con los Organismos Públicos Locales estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tendrá las atribuciones siguientes:

...

j) Elaborar el año anterior al de la elección que corresponda el plan **integral de coordinación y calendario** con los Organismo Públicos Locales para los procesos electorales de las Entidades Federativas que realicen comicios **y dar seguimiento del grado de avance de cada uno de los procedimientos y actividades identificados en el mismo, lo anterior, en colaboración con las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y órganos desconcentrados del Instituto y con la supervisión de la Secretaría Ejecutiva, así como** coordinar su entrega para el conocimiento del Consejo General;

Artículo 82.

1. Al OIC corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

[...]

ww) Formular por conducto de su titular el anteproyecto de presupuesto del OIC, de acuerdo con la normatividad y criterios señalados en el numeral 2, del artículo 5, del presente Reglamento, así como de conformidad con las **medidas de planeación que fije el Secretario Ejecutivo y las medidas administrativas que fije la Dirección Ejecutiva de Administración; en el ámbito de sus respectivas atribuciones.**

[...]

mmm)Elaborar y mapear los procesos del OIC a su cargo, y

nnn) Las demás que le confieran las Leyes General de Responsabilidades Administrativas, la General del Sistema Nacional Anticorrupción y demás leyes y ordenamientos o normativa aplicable.

Segundo. Se **deroga** el inciso jj) del párrafo 1 del artículo 5 y se **modifica** el párrafo 1 del artículo 72, el párrafo 2 del artículo 77, el párrafo 1 del artículo 78, todos del Reglamento de Elecciones, para quedar en los siguientes términos:

Reglamento de Elecciones**Artículo 5.**

1. Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

[...]

jj) Derogado;

[...]

Artículo 72.

1. La **DEOE** será el área encargada de coordinar la elaboración del Proyecto de Acuerdo por el cual se aprobará el plan integral y calendario para las elecciones federales y las consultas populares, en coordinación con las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y órganos desconcentrados del Instituto y con la supervisión de la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 77.

[...]

2. En elecciones locales concurrentes con la federal, la **UTVOPL coadyuvará con la DEOE** en el seguimiento estructurado del grado de avance de cada uno de los procedimientos y actividades identificadas cronológicamente en los planes y calendarios, el cual tendrá como propósito dotar de certeza a cada una de las etapas asociadas a la ejecución de los procesos y evitar riesgos que pudieran presentarse.

Artículo 78.

1. Una vez que concluya el Proceso Electoral Federal, la **DEOE** presentará a la JGE, dentro de los cinco días hábiles siguientes, el resultado del seguimiento al plan y calendario integral respectivo. **En el caso de las elecciones locales será la UTVOP la encargada de presentar el resultado del seguimiento.**

[...]

Tercero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Cuarto. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, una vez que entre en vigencia el presente Acuerdo, inicie los trabajos para la reestructura orgánica derivado de la fusión y compactación de la UTP, así como de la extinción de la Dirección de Seguimiento y Evaluación de Programas de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica e instruya a las áreas respectivas para que lleven a cabo la actualización y publicación del catálogo de cargos y puestos, tanto del Servicio Profesional Electoral Nacional como del personal de la Rama Administrativa, en un plazo máximo de sesenta días.

Publíquese en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Electoral y en el portal de internet www.ine.mx.

TRANSITORIOS

Primero: Las referencias que se hagan a la Unidad Técnica de Planeación en la normatividad interna del Instituto en materia de planeación institucional, evaluación, seguimiento a auditorías y supervisión de la elaboración y seguimiento del plan integral y calendarios electorales federales, así como de los planes integrales de coordinación y calendarios para los Procesos Electorales Locales se entenderán hechas a la Secretaría Ejecutiva, en el caso de las referencias a la Unidad Técnica de Planeación en la normatividad interna del Instituto en materia de modernización, cartera institucional de proyectos, innovación, control interno, y procesos, se entenderán hechas a la Dirección Ejecutiva de Administración, las referencias que se hagan a la elaboración y seguimiento del plan integral y calendario para los Procesos Electorales Federales se entenderán hechas a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y para los Procesos Electorales Locales, se entenderán hechas a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

Segundo: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que coordine los trabajos necesarios para la actualización y armonización de las normas internas que sufran impacto derivado de la fusión-compactación de la Unidad Técnica de Planeación y de la desaparición de la Dirección de Seguimiento y Evaluación de Programas de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

Las propuestas de modificación se deberán presentar a consideración de los órganos competentes del Instituto, según corresponda, a más tardar el último día de mayo de 2019.

Tercero: El modelo de planeación y visión estratégica institucional se propondrá por el Secretario Ejecutivo una vez que la gestión por procesos en el Instituto genere los insumos necesarios para poder integrarla.

Cuarto: Respecto del Comité de Planeación Institucional, hasta en tanto se realicen los ajustes a las normas que rigen su integración y funcionamiento, el Secretario Ejecutivo designará de entre el personal a su cargo a quien ocupará la Secretaría Técnica de dicho Comité, a fin posibilitar la continuidad en las funciones de ese órgano.

Quinto: La DEA dará seguimiento a los procedimientos para la creación, gestión, control y cierre de los proyectos específicos incorporados en la Cartera Institucional de Proyectos, así como los ajustes que se requieran a los mismos, de conformidad con los Lineamientos para la Administración de la Cartera Institucional de Proyectos.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 23 de enero de 2019, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Doctor Benito Nacif Hernández.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba la implementación de manera excepcional de un procedimiento para la revisión, actualización y sistematización de los padrones de afiliadas y afiliados de los partidos políticos nacionales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG33/2019.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA IMPLEMENTACIÓN DE MANERA EXCEPCIONAL DE UN PROCEDIMIENTO PARA LA REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE LOS PADRONES DE AFILIADAS Y AFILIADOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES

ANTECEDENTES

- I. El treinta de marzo de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE), a través del Acuerdo INE/CG172/2016, aprobó los Lineamientos para la verificación de los padrones de afiliadas y afiliados de los Partidos Políticos Nacionales (en adelante PPN), para la conservación de su registro y su publicidad, así como para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales en posesión del INE.
- II. El catorce de diciembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del INE aprobó el diverso INE/CG851/2016, por el que se emiten los Lineamientos para la verificación de los padrones de afiliadas y afiliados de los Partidos Políticos Locales (en adelante PPL) para la conservación de su registro y su publicidad, así como criterios generales para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales en posesión de los sujetos obligados.
- III. El veintiséis de enero de dos mil diecisiete se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en adelante DOF), la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, en cuyo artículo 1º, quinto párrafo, dispone que son sujetos obligados, entre otros, los partidos políticos.
- IV. El veintiocho de marzo de dos mil diecisiete, el Consejo General de este Instituto aprobó el diverso INE/CG85/2017, por el que se establece el procedimiento para que el INE y los Organismos Públicos Locales verifiquen, de manera permanente, que no exista doble afiliación a partidos políticos ya registrados tanto a nivel nacional como local.
- V. El veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General del INE aprobó las resoluciones INE/CG352/2017 a la INE/CG360/2017 mediante las cuales los de los PPN que acreditaron el número mínimo de afiliadas y afiliados para la conservación de su registro.
- VI. En las sesiones del Consejo General de este Instituto, celebradas el treinta y uno de octubre y el catorce de noviembre, ambas de dos mil dieciocho, las y los Consejeros Electorales y las representaciones de los PPN, determinaron llevar al cabo reuniones de trabajo para discutir, entre otros temas, la situación actual respecto de los procedimientos de afiliación de las y los militantes de los partidos políticos, y buscar mecanismos para que los PPN pudieran llevar a cabo una revisión y actualización de sus padrones, a fin de atender la problemática expuesta, y de esta forma, garantizar el ejercicio debido del derecho de afiliación de la ciudadanía.
- VII. El quince y veintiséis de noviembre y catorce de diciembre de dos mil dieciocho, se llevaron a cabo las reuniones de trabajo referidas en el antecedente anterior, de las que se concluyó medularmente dos cosas. En primer lugar, que se han incrementado las denuncias por indebida afiliación a todos los PPN derivado de las irregularidades en los padrones de afiliadas y afiliados, lo que resulta en la imposición de multas derivadas de la falta de documentos que acrediten la militancia de las y los quejosos. En segundo lugar, la pertinencia de implementar un mecanismo alternativo que permita a los PPN regularizar, actualizar y sistematizar sus padrones de afiliadas y afiliados.
- VIII. El veintidós de noviembre de dos mil dieciocho, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (en adelante DEPPP) notificó a las representaciones de los PPN ante el Consejo General que, a partir de ese día, por conducto de las personas debidamente autorizadas, podrían ingresar al Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos para que, en caso de considerarlo necesario, pudieran realizar cancelaciones de registro de forma masiva que por algún motivo hayan causado baja de su padrón de afiliadas y afiliados, de conformidad con su normatividad estatutaria.
- IX. En ese ánimo de coadyuvancia, el veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de este Instituto (en adelante UTCE) entregó a las siete representaciones de los PPN ante este Consejo General, el listado con los nombres de las y los quejosos que hasta esa fecha habían denunciado su indebida afiliación, con la finalidad de que éstos estuvieran en condiciones de verificar si cuentan o no con la documentación que les permita acreditar la debida afiliación de las personas quejosas. Lo anterior, sin afectar el resultado del procedimiento ordinario sancionador y su desahogo.

- X. El catorce de diciembre de dos mil dieciocho, se llevó a cabo la última reunión de trabajo con las y los Consejeros Electorales y las representaciones de los PPN, en la que se presentó y entregó a los últimos citados un Anteproyecto de Acuerdo, el cual fue explicado en esa sesión, en cuanto a su contenido, y se les otorgó el plazo contado a partir de ese día y hasta el siete de enero de dos mil diecinueve, para que, en su caso, hicieran observaciones y/o aportaciones al Anteproyecto.
- XI. El catorce de enero de dos mil diecinueve, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su primera sesión extraordinaria urgente de carácter público hizo del conocimiento de las representaciones de los PPN que a la fecha de la celebración de la citada sesión, ni las y el Consejero Integrante, ni el Secretario Técnico de la misma, habían recibido las observaciones requeridas y haciendo hincapié en la importancia de las mismas, se prorrogó el plazo para hacer las citadas observaciones, al diecisiete de enero de dos mil diecinueve, con el compromiso de integrar aquellas procedentes en un documento, para ser aprobado en la siguiente sesión del mes de enero de la citada Comisión.
- XII. El dieciséis de enero de dos mil diecinueve, fueron recibidas las observaciones de diversos PPN al Proyecto de Acuerdo por el que se inicia el procedimiento de revisión, actualización y sistematización de los padrones de afiliadas y afiliados de los PPN, respecto de la versión de catorce de enero de dos mil diecinueve.
- XIII. En sesión celebrada el veintiuno de enero de dos mil diecinueve, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos conoció y aprobó someter a consideración de este Consejo General el Proyecto de Acuerdo que se presenta.

Al tenor de los antecedentes que preceden, y

CONSIDERANDO

Marco Jurídico.

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución)

De conformidad con las fracciones I, II y III del apartado A, del artículo 6º, toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes; la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijan las leyes; y toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

El artículo 16, párrafo 2, señala que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de éstos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la Ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rigen el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

El artículo 34 establece que son ciudadanas y ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

- I. Haber cumplido 18 años; y,
- II. Tener un modo honesto de vivir.

Es derecho de las y los ciudadanos mexicanos asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país, de acuerdo con lo señalado en el artículo 35, párrafo primero, fracción III.

De conformidad con lo establecido en el artículo 41, párrafo segundo, Base I, los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática y que sólo las y los ciudadanos podrán conformarlos y afiliarse libre e individualmente a ellos.

De igual manera, la Base V, apartado A, párrafo primero, preceptúa que el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los PPN y las y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

La citada disposición constitucional determina a su vez, en el párrafo segundo, que el INE será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.

El artículo 116, Base IV, incisos b) y c), numeral primero, determina que, en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, siendo que los Organismos Públicos Locales Electorales (en adelante OPLE) gozan de autonomía en su funcionamiento y son independientes en sus decisiones.

2. Ley General de Instituciones y Procedimiento Electorales (LGIPE)

El artículo 6, refiere que la promoción de la participación ciudadana para el ejercicio del derecho al sufragio corresponde al Instituto, a los OPLE, a los partidos políticos y sus candidatos.

Los artículos 29, 30, párrafos 1, incisos a) y b) y 2, y 31, párrafo 1, establecen que el INE es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones, que se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento, que tiene entre sus funciones la de contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos.

El artículo 39, párrafo 2, establece que la o el Consejero Presidente, las y los Consejeros Electorales, la o el Secretario Ejecutivo y las y los demás servidores públicos del Instituto, desempeñarán su función con autonomía y probidad, y que no podrán utilizar la información reservada o confidencial de que dispongan debido a su cargo, salvo para el estricto ejercicio de sus funciones ni divulgarla por cualquier medio.

El artículo 44, párrafo 1, incisos j) y m), determina como atribución del Consejo General: “[...] *Vigilar que las actividades de los Partidos Políticos Nacionales y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a esta Ley y la Ley General de Partidos Políticos, y cumplan con las obligaciones a que están sujetos [...]*”, así como resolver la pérdida de registro de éstos en el caso previsto en el inciso d) del artículo 94, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos.

En términos del artículo 54, párrafo 1, incisos b) y d), corresponde a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores formar, revisar y actualizar el padrón electoral.

El artículo 443, numeral 1, inciso a), señala que constituyen infracciones de los partidos políticos entre otras, el incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Ley General de Partidos Políticos y demás disposiciones aplicables a la citada Ley.

3. Ley General de Partidos Políticos (LGPP)

Es derecho político-electoral de las y los ciudadanos mexicanos, entre otros, afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2, párrafo 1, inciso b).

El artículo 3, párrafo 2, señala que es derecho exclusivo de las y los ciudadanos mexicanos formar parte de los partidos políticos y afiliarse de manera libre e individual a ellos.

La calidad de afiliada o afiliado o militante de un partido político, de conformidad con el artículo 4, párrafo 1, inciso a), es aquella que se le otorga a la o el ciudadano que, en pleno goce de sus derechos político-electorales, se registra libre, voluntaria e individualmente a un partido político, en los términos que para esos efectos disponga el partido en su normativa interna, independientemente de su denominación, actividad y grado de participación.

El artículo 7, numeral 1, inciso a), refiere que corresponde al INE la atribución de llevar el registro de los PPN y el libro de registro de los partidos políticos locales, documentos que contienen, entre otros, el padrón de afiliadas y afiliados de dichos partidos.

De acuerdo con el artículo 10, párrafo 2, inciso b), las organizaciones de ciudadanas y ciudadanos que pretendan su registro como partido político en ninguna circunstancia deberán contar con un número total de militantes en el país inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral federal que haya sido utilizado en la elección federal inmediata anterior.

El artículo 18, numeral 1, señala que se deberá verificar que no exista doble afiliación a partidos ya registrados o en formación y que, en caso de que alguna ciudadana o ciudadano aparezca en más de un padrón de afiliadas y afiliados de partidos políticos, el INE o el OPLE competente, dará vista a los partidos políticos involucrados para que manifiesten lo que a su derecho convenga. De subsistir la doble afiliación, el INE requerirá a la o el ciudadano para que se manifieste al respecto y, en caso de que no se manifieste, subsistirá la más reciente.

Son obligaciones de los partidos políticos, entre otras, conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático, respetando la libre participación, el mantener el mínimo de militantes requerido en la Ley para su constitución y registro; cumplir con sus normas de afiliación; abstenerse de realizar afiliaciones colectivas de ciudadanas y ciudadanos y cumplir con las obligaciones que la Ley en materia de Transparencia y Acceso a la Información establece. Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el artículo 25, párrafo 1, incisos a), c), e), q) y t).

El artículo 28, párrafo 7, señala que la información que los partidos políticos proporcionen al INE, o que éste genere respecto a los mismos, por regla general deberá ser pública y sólo se podrá reservar por excepción, en los términos que disponga la ley de la materia, y deberá estar a disposición de toda persona a través de la página electrónica del INE.

El artículo 30, párrafo 1, dice que se considerará como información pública de los PPN, entre otra, el padrón de sus militantes, conteniendo exclusivamente el apellido paterno, materno, nombre o nombres, fecha de afiliación y entidad de residencia, para la protección de datos personales y garantizar el ejercicio de derechos por ser afiliada o afiliado a un partido político.

El artículo 34, párrafo 2, inciso b), señala que la determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de las y los ciudadanos a los partidos políticos es parte de sus asuntos internos debido a que se trata de procedimientos relativos a su organización y funcionamiento.

En ese orden de ideas, el artículo 42 señala que el INE verificará que una misma persona no se encuentre afiliada en más de un partido político y establecerá mecanismos de consulta de los padrones respectivos. En caso de que una o un ciudadano aparezca en más de un padrón de afiliadas y afiliados de partidos políticos, se procederá conforme al artículo 18 de la misma Ley.

De acuerdo con lo establecido por el artículo 94, párrafo 1, inciso d), es causa de pérdida de registro como partido político, haber dejado de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro.

4. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTyAIP)

Esta Ley establece los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las entidades federativas y los municipios, de conformidad con el artículo 1, párrafo segundo.

Uno de los objetivos de la Ley es transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generan los sujetos obligados, tal como lo señala el artículo 2, párrafo segundo.

El artículo 23 establece que los organismos autónomos, como es el caso del INE, son sujetos obligados de transparentar y permitir el acceso a su información, así como proteger los datos personales que obren en sus archivos.

En atención a lo señalado en las fracciones IV, V, VI, IX, XI y XIV del artículo 24, el INE y los PPN deben cumplir diversas obligaciones que por su naturaleza le correspondan, tales como promover la generación, documentación y publicación de la información en formatos abiertos y accesibles; fomentar el uso de tecnologías de la información para garantizar la transparencia, el derecho de acceso a la información y la accesibilidad, así como difundir proactivamente información de interés público.

El artículo 70, dice que en la LFTAIP y de las entidades federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas ahí precisados.

Por su parte, el artículo 76 refiere que además de lo señalado en el artículo 70, los PPN y locales, las agrupaciones políticas nacionales y las personas morales constituidas en asociación civil creadas por las y los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente, según corresponda, deberán poner a disposición del público y actualizar, entre otra información, el padrón de afiliadas o afiliados o militantes de los partidos políticos, que contendrá, exclusivamente: apellidos, nombre o nombres, fecha de afiliación y entidad de residencia.

5. Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTyAIP)

Uno de los objetivos de la Ley, previstos en su artículo 11, fracción VI, es proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial por los sujetos obligados.

Según el artículo 16, los sujetos obligados serán responsables de los datos personales y, en relación con éstos, deberán cumplir con las obligaciones establecidas en las leyes de la materia y en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por su parte, el artículo 74, párrafo tercero, señala que los partidos políticos en el orden federal, las agrupaciones políticas nacionales y las personas constituidas en asociación civil creadas por las y los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente, según corresponda, deberán, en lo conducente, poner a disposición del público y actualizar la información señalada en los artículos 70 y 76 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En términos del artículo 113, fracción I, se considera información confidencial aquella que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

6. Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. (LGPDPPO)

La Ley establece las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de sujetos obligados.

Son sujetos obligados para efecto de la Ley, en el ámbito federal, estatal y municipal, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos.

El artículo 16, establece que el responsable deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.

El artículo 31 dispone que con independencia del tipo de sistema en el que se encuentren los datos personales o el tipo de tratamiento que se efectúe, el responsable deberá establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.

Por su parte, el artículo 43 señala que el responsable deberá establecer controles o mecanismos que tengan por objeto que todas aquellas personas que intervengan en cualquier fase del tratamiento de los datos personales, guarden confidencialidad respecto de éstos, obligación que subsistirá aún después de finalizar sus relaciones con el mismo.

En términos del Título Tercero de la Ley, en todo momento la o el titular o su representante podrán solicitar al responsable, el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales que le conciernen, de conformidad con lo establecido en el propio Título.

Conforme a lo anterior, el INE y los partidos políticos como sujetos obligados de la Ley, en el ámbito de sus competencias deberán cumplir con los principios y deberes que rigen el tratamiento de los datos personales.

Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales de las y los afiliados o militantes, se ejercerán directamente ante los responsables de la administración de la información; es decir, ante los PPN.

7. Lineamientos para la verificación de los padrones de afiliadas y afiliados de los PPN para la conservación de su registro y su publicidad, así como para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales en posesión del INE. (Lineamientos)

En el lineamiento Quinto, párrafo segundo incisos c), d), e) y g) se establece que los PPN tendrán, entre otras, las obligaciones siguientes: capturar en el Sistema, permanentemente, los datos de sus afiliadas y afiliados, la cual deberá coincidir exactamente con la información que los propios PPN publican en su página de internet; actualizar su padrón de afiliadas y afiliados en su página de Internet al menos, de manera trimestral de acuerdo a las obligaciones de los PPN en materia de transparencia; informar a la DEPPP respecto a las bajas que conforme a sus normas estatutarias resultaron procedentes, en el padrón de afiliadas y afiliados verificado por la autoridad electoral; y garantizar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de sus datos personales contenidos en los padrones de afiliadas y afiliados.

El lineamiento Séptimo regula el funcionamiento del Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos, como herramienta informática que sirve a los PPN con registro vigente para la captura permanentemente de los datos de todas y todos sus afiliados, disponer en todo momento de su padrón actualizado. Asimismo, dicho Sistema permite al Instituto obtener los registros capturados, a fin de llevar a cabo el proceso de verificación del padrón de afiliadas y afiliados cada tres años y brindar certeza del estado registral que guarda en el padrón electoral federal, así como verificar la documentación presentada por los PPN, mediante la cual la ciudadanía ratifica su voluntad de afiliación.

8. El fortalecimiento del régimen de partidos en relación con los derechos de asociación política y afiliación.

El pluralismo político y la participación de la ciudadanía en la formación del gobierno tiene como eje fundamental el sistema de partidos y el derecho de asociación.

En el régimen democrático, los partidos políticos desempeñan tareas de suma relevancia, debido a que ocupan un lugar central no sólo en la integración de los órganos de representación y de gobierno, sino también, por sus funciones de intermediación entre el Estado y la sociedad civil. Ellos constituyen uno de los principales conductos a través del cual las personas ejercen una gran parte de sus derechos políticos, además de que dichos entes desempeñan funciones sociales y políticas imprescindibles en el Estado democrático.

Tomando como base la relevancia de los partidos políticos en el régimen democrático, la Constitución les concede la cualidad de ser entes de interés público, con derechos y deberes que hacen compatible su función esencial, con los principios y derechos del propio régimen democrático. Entre dichos deberes, les impone el de **promover, proteger y garantizar los derechos de las personas** y cumplir con las obligaciones de transparencia y protección de datos personales.

En esa misma línea, entre los fines que le son encomendados al INE se encuentran, precisamente, el **preservar el fortalecimiento del sistema de partidos, así como asegurar a las personas ciudadanas el ejercicio de sus derechos políticos**; pero al mismo tiempo, también se le reconoce como la autoridad encargada de vigilar que los partidos políticos adecuen su funcionamiento a los principios y reglas del sistema democrático y que cumplan con sus obligaciones.

Lo anterior se entiende, si se considera que la libertad de asociación, de la cual surge el derecho de afiliación de la ciudadanía, constituye una condición fundamental de todo Estado constitucional democrático, pues sin la existencia de este derecho fundamental o la falta de garantías constitucionales que lo tutelen, no sólo se impediría la formación de partidos y agrupaciones políticas de diversos signos ideológicos, sino que el mismo principio constitucional de sufragio universal quedaría incompleto debido a que son los partidos políticos los principales conductos para que las y los ciudadanos ejerzan sus derechos político-electorales; de ahí que se haya reconocido al derecho de asociación como uno de los pilares esenciales de la formación de los partidos políticos y asociaciones políticas.

El derecho de libre asociación —para conformar una asociación— y afiliación —para integrarse a una asociación ya conformada—, como derechos políticos electorales, se encuentran consagrados a nivel internacional en diversos instrumentos suscritos por nuestro país, tal es el caso de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana Sobre Derechos Humanos.

En efecto, el artículo 20 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos proclama que toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas y que nadie puede ser obligada u obligado a pertenecer a una asociación. En el mismo sentido, el artículo 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos dispone que toda persona tiene derecho a asociarse libremente con otras, incluso el derecho a fundar sindicatos y afiliarse a ellos para la protección de sus intereses.

En congruencia con lo anterior, el artículo 16 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece, en lo que al tema interesa, que todas las personas tienen derecho a asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquiera otra índole.

Como se aprecia, hace más de siete décadas, la tradición jurídica internacional reconoce el derecho fundamental de asociarse libremente y a no ser obligada u obligado a formar parte de una colectividad, y el de formar grupos organizados y permanentes —asociarse— para tomar parte en los asuntos políticos de su nación, hace más de cinco.

En México,¹ la Constitución y la legislación reconocen que toda persona ciudadana mexicana tiene derecho de asociarse individual y libremente para tomar parte en los asuntos políticos del país en forma pacífica.

Ha sido criterio reiterado de las autoridades jurisdiccionales que el ejercicio del derecho de asociación en materia política está sujeto a varias limitaciones y a una condicionante: a) limitaciones: están dadas por el hecho de que su ejercicio debe ser pacífico y con un objeto lícito; y b) condicionante: se circunscribe a que sólo lo pueden ejercer las personas que tienen la ciudadanía mexicana.

Por su parte, el derecho de afiliación político-electoral establecido en el artículo 41, fracción I, párrafo segundo, *in fine*, de la Constitución, es un derecho fundamental con un contenido normativo más específico que el derecho de asociación en materia política, ya **que se refiere expresamente a la prerrogativa de la ciudadanía mexicana para asociarse libre e individualmente a los partidos políticos** y a las agrupaciones políticas y si bien el derecho de afiliación libre e individual a los partidos podría considerarse como un desarrollo del derecho de asociación en materia política, lo cierto es que el derecho de afiliación se ha configurado como un derecho básico con caracteres

¹ No obstante que el derecho de afiliación libre e individual a los partidos políticos se incorporó a la Constitución en la década de los noventa del siglo pasado, la legislación secundaria, como sucede con la regulación internacional, tiene una larga tradición en la protección de la voluntad libre de las y los ciudadanos para ser parte de un partido político, como por ejemplo, el artículo 23, fracción II, numeral 1, incisos a y b de la Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales; artículo 27, fracción III, inciso a), de la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales promulgada el veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta y siete; artículo 34, fracción II, del Código Federal Electoral y la regulación expresa prevista en los artículos 5, párrafo 1, 27, párrafo 1, inciso b), 38, párrafo 1, incisos b) c) y e) del otrora COFIPE.

propios, ya que comprende no sólo la potestad de formar parte de los partidos políticos y de las asociaciones políticas, sino también las de conservar o ratificar su afiliación o, incluso, desafiliarse. Se parte del supuesto de que el derecho de afiliación no es absoluto, ya que su ejercicio está sujeto a limitaciones, pues su ejercicio debe realizarse a través de las formas y formalidades previstas por el legislador ordinario y reglamentadas por los partidos políticos.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis de Jurisprudencia 24/2002, emitida por el *Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación* (en adelante TEPJF) de rubro **DERECHO DE AFILIACIÓN EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL. CONTENIDO Y ALCANCES**.²

Conviene tener presente que la afiliación **libre e individual** a los partidos políticos fue elevada a rango constitucional mediante la reforma publicada en el DOF de veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis, cuando se estableció que los partidos políticos, en tanto organizaciones de la ciudadanía, tienen como fin hacer posible el acceso de ésta al ejercicio del poder público, de acuerdo a los programas, principios e idearios que postulan; y que únicamente la ciudadanía puede afiliarse a los institutos políticos, libre e individualmente.

Esta reforma, conforme al contenido de la exposición de motivos correspondiente,³ tuvo como propósito **proteger el derecho constitucional de las y los mexicanos a la libre afiliación a partidos y asociaciones políticas**, garantizando que se ejerza en un ámbito de libertad plena y **mediante la decisión voluntaria de cada persona ciudadana**, complementando el artículo 35, fracción III constitucional, que ya preveía, desde mil novecientos noventa —reforma publicada en el DOF de seis de abril del citado año—, como un derecho público subjetivo de la ciudadanía, asociarse para tomar parte en los asuntos políticos del país; disposición que ha permanecido incólume desde entonces en el texto de la Constitución.

9. El derecho de afiliación y el cumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos en esta materia

A fin de cumplir con lo previsto en la Legislación Electoral y en acatamiento a la sentencia emitida por la *Sala Superior* del TEPJF en el expediente **SUP-RAP-570/2011**, el trece de septiembre de dos mil doce, el Consejo General aprobó los *Lineamientos para la verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos Nacionales para la conservación de su Registro (CG617/2012)*, mismos que se han ido reformando desde ese año hasta el catorce de diciembre de dos mil dieciséis, como se señaló en los antecedentes del presente Acuerdo, y cuya denominación actual es *Lineamientos para la verificación de los padrones de afiliados de los PPN, para la conservación de su registro y su publicidad, así como para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales en posesión del INE*, (en adelante Lineamientos para la verificación de los padrones de afiliados).

El propósito central de los Lineamientos consiste en regular el procedimiento para determinar si los partidos políticos con registro nacional cuentan o no con el mínimo de personas afiliadas exigido por la ley para la conservación de su registro, pero en modo alguno constituyen la fuente de la obligación de los partidos políticos para cumplir la normativa general y la interna de cada uno de ellos, ni mucho menos se traduce en la vía para garantizar el derecho de libre afiliación.

Esto es, los Lineamientos para la verificación del Padrón de Afiliados únicamente constituyen el instrumento normativo al que se deben apegar tanto los partidos políticos como las diversas instancias del *INE* involucradas en la verificación del requisito legal para la conservación del registro de los PPN, que describe las etapas de dicho procedimiento de verificación y las áreas de responsabilidad de cada uno de los sujetos que intervienen, pero en modo alguno significa que la obligación de los partidos políticos de respetar el derecho de libre afiliación a sus filas encuentre sustento en dicho instrumento, ni mucho menos que dicha obligación haya nacido a la par de los Lineamientos mencionados.

Al respecto, si bien tal ordenamiento contiene distintas previsiones en lo referente a la afiliación de las y los ciudadanos, lo cierto es que la responsabilidad de respetar de manera irrestricta la libertad de las personas ciudadanas de afiliarse, permanecer afiliadas, desafiliarse de un partido político, o bien, no pertenecer a ninguno, proviene directamente de la Constitución, instrumentos internacionales y de la LGIPE, cuyas disposiciones son previas a la emisión de dichos Lineamientos y de un rango superior.

² Consultable en la página del TEPJF o bien en la dirección electrónica: <http://sief.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=24/2002&tpoBusqueda=S&sWord=24/2002>

³ Consultable en la página: https://www.sitios.scjn.gob.mx/constitucion1917-2017/sites/default/files/CPEUM_1917_CC/procLeg/136%20-%2022%20AGO%201996.pdf

De lo anterior, es posible advertir que la línea evolutiva que ha seguido el derecho de libre afiliación para tomar parte en los asuntos políticos del país, ha seguido una tendencia encaminada a garantizar, cada vez de mejor manera, que la ciudadanía goce de plena libertad para decidir su ideario político y, en congruencia con él, determinar si desean o no afiliarse a un partido político y a cual, así como abandonarlo o permanecer al margen de todos, pues la regulación respectiva ha transitado desde la publicación de listas de afiliadas y afiliados, a fin de asegurar que la ciudadanía conozca su situación respecto de un partido político en particular, hasta la obligación de éstos de comprobar fehacientemente, a través de documentos idóneos y específicos, que la incorporación de una persona al padrón de militantes de un partido político fue solicitada por la o el ciudadano, como expresión de su deseo libre de participar activamente, por ese canal, en la vida pública de la nación.

10. Justificación del Acuerdo.

Los partidos políticos, en su carácter de entidades de interés público sujetos al cumplimiento del principio democrático, tienen la obligación de propiciar un régimen de transparencia y rendición de cuentas a partir del cual cumplan cabalmente con sus obligaciones constitucionales y legales; por tanto, tienen la obligación, entre otras, de mantener el número de militantes requeridos en las leyes respectivas para su constitución y registro; es decir, deberán contar con 3,000 militantes en por lo menos 20 entidades federativas, o bien, 300 en por lo menos 200 Distritos Electorales uninominales, y bajo ninguna circunstancia el número total de militantes en el país podrá ser inferior al 0.26% del padrón electoral federal que haya sido utilizado en la elección ordinaria inmediata anterior.

El Consejo General del INE, en los Lineamientos antes referidos, estableció el proceso para llevar a cabo la verificación del padrón de afiliadas y afiliados. Ahora bien, al catorce de enero de dos mil diecinueve, según los datos proporcionados por la DEPPP, de acuerdo con los registros capturados por los propios partidos políticos en el sistema de cómputo, los PPN cuentan con el siguiente número de afiliadas y afiliados:

VERIFICACIÓN PERMANENTE					
Partido Político Nacional	Válidos	Militantes duplicados	Inconsistencias	Registros no Compulsados	Total
Partido Acción Nacional	376,988	1,530	63	0	378,581
Partido Revolucionario Institucional	6,546,560	51,338	9,585	0	6,607,483
Partido de la Revolución Democrática	5,030,034	48,853	3,228	0	5,082,115
Partido del Trabajo	508,210	3,752	643	0	512,605
Partido Verde Ecologista de México	304,311	4,046	1,150	0	309,507
Movimiento Ciudadano	466,197	2,586	659	91	469,533
Morena	317,595	1,241	468	0	319,304
TOTAL	13,549,895	113,346	15,796	91	13,679,128

Sin embargo, como se estableció anteriormente, el INE ha recibido un importante número de denuncias por indebida afiliación en contra de PPN, en el período de 2014 a 2019. De acuerdo con la información proporcionada por la UTCE, al 22 de enero de 2019, se han presentado 19,186 denuncias por indebida afiliación, conforme al cuadro siguiente:

DENUNCIAS PRESENTADAS POR INDEBIDA AFILIACIÓN							
Partido Político Nacional	2014	2015	2016	2017	2018	2019	TOTAL
Partido Acción Nacional	0	0	0	100	240	1	341
Partido Revolucionario Institucional	1,317	22	29	2,859	5,666	241	10,134
Partido de la Revolución Democrática	32	0	1	1,625	3,839	26	5,523
Partido del Trabajo	12	1	0	129	414	7	563
Partido Verde Ecologista de México	44	0	0	140	245	5	434
Nueva Alianza	181	0	0	248	442	0	871
Movimiento Ciudadano	13	0	0	176	340	4	533
Partido Humanista	21	1	0	0	0	0	22
Encuentro Social	0	0	0	99	199	0	298
Morena	0	0	0	176	284	6	466
Partido Político no identificado	0	0	0	1	0	0	1
TOTAL	1,620	24	30	5,553	11,669	290	19,186

De las 19,186 denuncias por indebida afiliación que ha recibido esta autoridad en el período indicado, están en trámite aún 12,819 quejas, mismas que fueron recibidas entre 2017 y 2019, como a continuación se detalla:

PROCEDIMIENTOS EN TRÁMITE POR DENUNCIAS DE INDEBIDA AFILIACIÓN	
Partido Político Nacional	Número de Denuncias presentadas
Partido Acción Nacional	216
Partido Revolucionario Institucional	8,149
Partido de la Revolución Democrática	2,833
Partido del Trabajo	274
Partido Verde Ecologista de México	277
Nueva Alianza	0
Movimiento Ciudadano	452
Encuentro Social	270
Morena	348
TOTAL	12,819⁴

Lo anterior, implica que 6,367 quejas han sido tramitadas, de las cuales, 3,392 fueron desechadas por la UTCE por diversos motivos y 583 fueron sobreseídas por el Consejo General del INE, al actualizarse la causal prevista en el artículo 46, numeral 3, fracción II, del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto.⁵

En consecuencia, en el período de 2014 a 2019, esta autoridad ha resuelto 2,392 denuncias respecto de las cuales se ha analizado el fondo del asunto, consistente en determinar si existió indebida afiliación; de éstas, en 2,225 quejas (93.02%) se han declarado fundados los procedimientos ordinarios sancionadores, en tanto que los partidos políticos denunciados no cuentan con las cédulas de afiliación correspondientes, o en algunos casos, porque los partidos no tramitaron las renunciaciones a la militancia que les fueron presentadas; y sólo 167 denuncias (6.98%) fueron infundadas. Lo anterior, evidencia que, en promedio, en 9 de cada 10 quejas presentadas ante esta autoridad por indebida afiliación se acreditó la misma por falta de soporte documental.

Si bien de las 2,225 quejas que han resultado como fundadas, de éstas 1,560 se revocaron a través de la sentencia dictada el 25 de octubre de 2017 por la Sala Superior del TEPJF, en el expediente SUP-RAP-614/2017 y acumulados; lo cierto, es que ello se debió a que ya habían transcurrido en exceso los dos años para que el INE se pronunciara sobre las denuncias presentadas; pero esas revocaciones no se motivaron porque los partidos políticos involucrados hubieran acreditado ante el citado órgano jurisdiccional la debida afiliación de las partes quejasas.

Así las cosas, de las 2,225 quejas declaradas fundadas, solamente en 665 casos han quedado firmes las sanciones impuestas a los PPN; siendo el monto de tales sanciones las siguientes:

MULTAS IMPUESTAS POR INDEBIDA AFILIACIÓN	
Partido Político Nacional	Monto de las Multas Impuestas
Partido Acción Nacional	\$3,532,292.85
Partido Revolucionario Institucional	\$6,422,456.73
Partido de la Revolución Democrática	\$62,700.93
Partido del Trabajo	\$6,085,767.87
Partido Verde Ecologista de México	\$4,028,833.01
Nueva Alianza	\$2,479,145.97
Movimiento Ciudadano	\$1,309,365.76
Morena	\$3,086,611.51
Partido Encuentro Social	\$293,618.64
Partido Humanista	\$15,422.00
TOTAL	\$27,316,215.27

⁴ Información actualizada por la UTCE al 22 de enero de 2019.

⁵ Lo anterior, debido a que fueron promovidas en contra de Nueva Alianza y éste perdió su registro como PPN a través del dictamen contenido en la resolución INE/CG1301/2018 de doce de septiembre de dos mil dieciocho, misma que fue confirmada por la Sala Superior del TEPJF el veintuno de noviembre siguiente en la sentencia SUP-RAP-384/2018.

Con la información anterior, tenemos que derivado de la publicación de los padrones de afiliadas y afiliados a los partidos políticos, desde 2014 a la fecha, el INE ha recibido diversas quejas presentadas por la ciudadanía por indebida afiliación en todos y cada uno de los PPN, toda vez que las personas ciudadanas pueden revisar si están o no afiliadas a algún partido político y puede darse el caso de ciudadanas y ciudadanos que, por algún interés particular, se vean afectados al encontrarse registrados como militantes de estos, tal es el caso de las personas interesadas para ser contratadas como Capacitadores Asistentes Electorales o cuando se convoca para ser designados como Consejeras y Consejeros de los Consejos Locales y Distritales del INE, o para integrar los OPLE.

Así, se puede evidenciar que, en distintos periodos, todos y cada uno de los partidos políticos que han tenido registro a nivel nacional, han sido sancionados por indebidas afiliaciones.

Ello evidencia que los padrones de militantes de los PPN no están lo suficientemente actualizados ni sistematizados con la documentación que acredite la afiliación. Lo cual genera que resulten fundados los casos de indebidas afiliaciones, debido a que los partidos políticos no acreditan en forma fehaciente que las y los ciudadanos efectivamente se afiliaron a determinado partido, o bien, porque los partidos políticos no tramitan las renunciaciones que presentan sus afiliadas y afiliados y, por tanto, no los excluyen del padrón de militantes.

Ahora bien, esta autoridad considera que la imposición de sanciones económicas ha sido insuficiente para inhibir la indebida afiliación de personas a los PPN, ya que ésta continúa presentándose. Incluso, los propios PPN reconocen que es necesario iniciar un procedimiento de regularización de sus padrones de afiliación ya que la falta de documentos se debe a diversas circunstancias; es decir, el hecho de que el INE sancione a los PPN no ha servido para solucionar el problema de fondo, que consiste en la falta de rigor en los procedimientos de afiliación y administración de los padrones de militantes de todos los PPN, en tanto que la mayoría de ellos no cuentan con las respectivas cédulas de afiliación.

Además, se destaca que la revisión que el INE hizo a los padrones de las y los militantes de los PPN en dos mil catorce y dos mil diecisiete, se circunscribió a verificar el número mínimo de afiliadas y afiliados de los PPN para la conservación de su registro y a vigilar que no exista doble afiliación a partidos políticos con registro o en formación, pero no que corresponda al INE revisar que los partidos políticos efectivamente cuenten con el documento comprobatorio de la afiliación de las y los ciudadanos en términos de lo previsto en su normativa interna; salvo cuando se revisaron los registros de personas ciudadanas que se encontraban duplicados en dos o más partidos, ya que en esos casos sí se compulsaron las claves de elector de las y los militantes de los PPN contra el padrón electoral y entre los padrones de los mismos, teniendo como base los documentos exhibidos por los PPN para acreditar la afiliación.

Así las cosas, con la finalidad de atender el problema de fondo y al mismo tiempo garantizar a la ciudadanía el pleno ejercicio de su derecho a la libre afiliación, aunado a que en el mes de enero de dos mil diecinueve inició el procedimiento para la constitución de nuevos PPN (lo que implica que la o el ciudadano que aparece registrado como militante de algún PPN, no puede apoyar la constitución de algún nuevo partido) y en aras de proteger el derecho de libre afiliación de la ciudadanía en general, la que milita y la que no y fortalecer el sistema de partidos, se estima necesario aprobar la implementación de manera excepcional de un procedimiento de revisión, actualización y sistematización de los padrones de militantes de los PPN⁶ que garantice que, en un breve período, solamente aparezcan en éstos las y los ciudadanos que en realidad hayan solicitado su afiliación, y respecto de los cuales se cuente con alguno de los documentos referidos en el considerando 12, numeral 3. En el entendido de que el proceso de actualización debe ser obligatorio y permanente conforme a los Lineamientos referidos en los Antecedentes I y II.

Con ello, no sólo se protegen y garantizan los derechos político electorales de las personas, sino se fortalece el sistema de partidos, el cual es indispensable y necesario para el sano desarrollo del régimen democrático de nuestro país.

Es importante resaltar que el procedimiento que se aprueba es independiente al previsto en la ley, pues dado el conocimiento de las diversas quejas de la ciudadanía por indebidas afiliaciones, este Consejo General estimó necesario su implementación a fin de garantizar el derecho a la libre afiliación, revisar, actualizar y sistematizar los padrones de afiliadas y afiliados con los que cuentan los partidos políticos, con el fin de contar con padrones depurados y confiables, exentos de duplicidades y de indebidas afiliaciones.

⁶ Previo al procedimiento de verificación de afiliadas y afiliados de los PPN para la conservación de su registro y su publicidad, así como para el ejercicio de los derechos ARCO que se encuentra previsto en los Lineamientos con el mismo nombre aprobados mediante acuerdo INE/CG172/2016

En consecuencia, los resultados de la implementación del presente procedimiento no prejuzgarán respecto al porcentaje previsto en la norma para la conservación del registro de los partidos políticos ni en la determinación de los requisitos y mecanismos para la afiliación de la ciudadanía, toda vez que corresponde a los asuntos internos de los partidos políticos.

En cuanto al plazo para llevar al cabo estas actividades, es necesario señalar que éste comprenderá del uno de febrero de dos mil diecinueve al treinta y uno de enero de dos mil veinte.

Lo antes expuesto cobra relevancia dado que la verificación de padrones de los PPN se realizará de manera simultánea al proceso de constitución de nuevos PPN. De tal suerte, que las organizaciones al presentar su solicitud de registro para constituirse como PPN a más tardar el treinta y uno de enero de dos mil veinte, incluirán el padrón de afiliadas y afiliados, y de detectar una doble afiliación, con los PPN ya constituidos, en términos de lo aprobado por este Consejo (INE/CG1478/2018), la afiliación más reciente será la que prevalezca.

En ese orden de ideas, la compulsión de las afiliaciones presentadas por las organizaciones se llevará a cabo a partir de febrero del dos mil veinte, contra los padrones vigentes de los PPN y PPL así como entre las organizaciones que hubieran presentado solicitud de registro y en caso de doble afiliación, las partes interesadas podrán desahogar el procedimiento previsto y acreditar cuál es la voluntad de la o el ciudadano con respecto a su afiliación. Derivado de lo anterior, puede haber numerosos movimientos de alta y baja de afiliaciones durante este periodo que pudieran afectar el cumplimiento del número mínimo de afiliaciones requerido para conservar el registro. Por tanto, se estima prudente hacer coincidir la conclusión de ambos procesos para que tanto los partidos políticos con registro vigente como aquellos en formación, se encuentren en las mismas condiciones ante la compulsión.

El procedimiento de revisión, actualización y sistematización permitirá que los PPN cuenten con un padrón de militantes depurado, confiable y con el correspondiente documento que respalde las afiliaciones, ya sea en físico y/o en medio magnético.

Adicionalmente, al contar con padrones de militantes actualizado, y una vez que la autoridad verifique el porcentaje mínimo exigido en la ley comicial para la conservación de su registro, los PPN estarán en condiciones óptimas para participar en los procesos electorales federal y locales cuya jornada se celebrará en 2021.

Así cuando, a partir del mes de abril de dos mil veinte, el INE verifique que los PPN cumplan con el requisito mínimo de afiliaciones equivalente al 0.26% del padrón electoral —y dado que como antecedente tenemos que en 2014 (CG617/2012) y 2017 (INE/CG172/2016) la fecha límite para que los PPN capturaren en el sistema de cómputo los datos de sus afiliadas y afiliados fue el 31 de marzo del año correspondiente— es necesaria la conclusión del procedimiento de cuenta, al menos dos meses antes de la revisión reglamentaria.

11. Medida de garantía de protección.

Se estima que, ante la manifestación expresa de no querer ser afiliada o afiliado al PPN denunciado, lo más apremiante es que los PPN procedan a excluir de sus padrones de militantes a las personas que han presentado ante el INE denuncias por indebida afiliación, a efecto de restituir en forma inmediata el derecho de libre afiliación de las y los denunciantes que presuntamente les fue vulnerado, así como proteger los datos personales que podrían estar siendo difundidos indebidamente al aparecer publicados en los padrones de militantes de un determinado partido político, debido a que existe la manifestación de desconocimiento de afiliación por parte de la o el denunciante. Los PPN deberán exhibir a la autoridad electoral (UTCE) la prueba que acredite la desafiliación.

12. Procedimiento de revisión y actualización y modernización de los Padrones de afiliadas y afiliados.

El procedimiento de revisión, actualización y sistematización de los padrones de militantes de los PPN consta de cuatro etapas que deberán realizarse a la brevedad posible y podrán llevarse a cabo de manera independiente por parte de los PPN obligados:

1. Aviso de actualización

Los PPN harán del conocimiento público que dará inicio un período de revisión, actualización y sistematización de su padrón de militantes a través de sus páginas de Internet y medios formales de publicidad establecidos en su normativa interna para informar de esta circunstancia a la ciudadanía.

Además, a fin de evitar generar confusión en la militancia y en la ciudadanía, los partidos políticos deberán asegurarse que la información que difunden sobre sus padrones de militantes en sus páginas de Internet, contenga exactamente la misma información que han actualizado en el sistema informático del INE.

En la página de este Instituto <https://www.ine.mx/actores-politicos/partidos-politicos-nacionales/padron-afiliados/>, la DEPPP en los padrones de militantes de los PPN insertará la leyenda **“EN REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN”**, una vez que el respectivo partido político notifique al INE que inició con dicho procedimiento de revisión, actualización y sistematización, hasta el treinta y uno de julio de dos mil diecinueve, fecha en la que los PPN deberán concluir con la etapa de revisión prevista en el presente Considerando.

Con independencia de la inserción de la leyenda anterior, el INE dentro de su estrategia de comunicación social informará a la ciudadanía mediante campañas informativas en medios de comunicación masiva, que en caso de que aparezca registrada o registrado en algún padrón de militantes, sin que reconozca tal militancia, podrá acudir personalmente a las oficinas de la DEPPP, a las Juntas Locales Ejecutivas o las Juntas Distritales Ejecutivas o Módulos de Atención Ciudadana de este Instituto, a requisitar y firmar el formato (Anexo Único) a este Acuerdo, el cual, en todos los casos, deberá acompañarse de la copia fotostática simple de la Credencial para Votar, para solicitar la baja del padrón de militantes del PPN de que se trate, con la consiguiente cancelación de cualquier información sobre sus datos personales incluida en el padrón respectivo.

El formato de cuenta que se reciba en cualquier oficina del INE deberá acompañarse de copia fotostática simple de la Credencial para Votar de la o del ciudadano y remitirse a la DEPPP al día hábil siguiente de su presentación a la cuenta de correo verificacion.padrones@ine.mx, y semanalmente los originales vía postal o por cualquier otro medio. La DEPPP notificará al PPN correspondiente los escritos mencionados solicitando la cancelación del registro en el sistema de cómputo, atendiendo a la libre voluntad de la o del ciudadano, en el entendido de que la petición de baja de la ciudadanía surte efectos al momento de su presentación ante cualquier oficina de este Instituto, siguiendo el criterio, *mutatis mutandi*, contenido en la tesis XXVI/2016 de la Sala Superior del TEPJF.

Para el trámite precisado en el párrafo anterior, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (en adelante DERFE) se coordinará con la DEPPP, para llevar a cabo los trabajos necesarios y pertinentes que permitan implementar este nuevo servicio a la ciudadanía en los Módulos de Atención Ciudadana. De los resultados de esos trabajos, deberá informarse con oportunidad al Consejo General del INE.

2. Revisión de la documentación soporte de la totalidad de las y los afiliados del PPN

Del uno de febrero al treinta y uno de julio de dos mil diecinueve, se desahogarán las siguientes actividades:

- 2.1 Los PPN deberán dar de baja en forma definitiva a las y los ciudadanos que hayan presentado queja por indebida afiliación o cuando la queja se interponga porque el PPN de que se trate no haya tramitado la renuncia correspondiente.

Esta actividad deberá concluir a más tardar el treinta y uno de marzo de dos mil diecinueve, tratándose de quejas por indebida afiliación presentadas a la fecha de aprobación de este Acuerdo.

Respecto de las quejas que, en su caso, se lleguen a presentar posteriormente, los PPN tendrán un plazo de 10 días contado a partir del día siguiente de aquel en el que la UTCE les haga de su conocimiento que se interpuso ésta, para dar de baja de forma definitiva a la persona ciudadana que presente la queja por indebida afiliación.

- 2.2 En relación con las personas que no han presentado quejas por indebida afiliación, los PPN llevarán a cabo el siguiente procedimiento, a efecto de actualizar sus padrones de militantes:

- a) Los PPN identificarán a las personas de las cuales tienen la documentación soporte que acredita que son sus militantes a fin de estar en aptitud de mantener sus nombres y datos en el padrón de militantes.
- b) Los PPN reservarán de sus padrones de militantes a aquellas personas respecto de las cuales no tengan la cédula de afiliación correspondiente o documento que lo acredite indubitadamente, aun cuando no se hubieren presentado las respectivas quejas por indebida afiliación.
- c) Los PPN publicarán en su sitio *web* y por cualquier otro medio de difusión el listado de registros en proceso de revisión y, por ende, en reserva de su padrón de afiliadas y afiliados.
- d) El listado deberá ser notificado a la DEPPP, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, a partir de marzo de dos mil diecinueve, a fin de que esa Dirección proceda a su publicación y asigne el estatus de reserva a los registros en el sistema de cómputo. Este procedimiento permitirá que en caso de que

alguna o algún militante sea excluido de su partido político, se percate de esta situación, para estar en aptitud de refrendar o lograr su afiliación. El listado que remita el PPN deberá contener: entidad, nombre completo, clave de elector y fecha de afiliación.

- e) En la página de este Instituto <https://www.ine.mx/actores-politicos/partidos-politicos-nacionales/padron-afiliados/>, la ciudadanía podrá verificar si se encuentra afiliada o no a algún PPP, accediendo a dicho portal con su clave de elector, en salvaguarda de sus datos personales.

3. Ratificación de la voluntad de la militancia.

A más tardar al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, los PPN realizarán el procedimiento de ratificación o refrendo de la militancia, respecto de todos aquellos registros clasificados como reservados dado que no cuentan con cédula de afiliación. El objetivo de esta etapa es que los PPN obtenga un documento que avale la afiliación de las personas que tenían en su padrón y en el que logren obtener el documento de ratificación o refrendo, y entonces incluyan nuevamente a esa persona en su padrón de afiliadas y afiliados. Lo anterior, a efecto que de tener certeza respecto de la voluntad de la o el ciudadano y contar con la documentación que lo avale de manera fehaciente.

En términos de la normativa aplicable, es responsabilidad exclusiva de los PPN contar con los documentos que acrediten la afiliación de sus militantes, así como el resguardo de dicha documentación.

La debida afiliación de las personas militantes de los PPN puede ser acreditada, entre otros, con los documentos siguientes para su plena identificación:

- Cédula de afiliación.
- Pago de cuotas (registro correspondiente).
- Documento en el que conste la designación o actuación de la persona ciudadana como dirigente del PPN, en caso de que se prevea en sus Estatutos del PPN que se requiere estar afiliada o afiliado para poder ejercer dicho cargo.
- Documento de postulación de candidaturas internas o de elección popular, en caso de que se prevea en los Estatutos del PPN, que se requiere estar afiliado para ser candidata o candidato.

Sin embargo, para esta etapa los PPN deberán:

- 3.1 Aprobar el mecanismo mediante el cual llevarán a cabo la ratificación de la voluntad de la militancia estableciendo requisitos y plazos para tal efecto. Una vez aprobado deberán informar a la DEPPP el inicio de su implementación.
- 3.2 Realizar acciones constatables para informar a la militancia la necesidad de confirmar su afiliación.
- 3.3 Llevar a cabo la campaña de ratificación o refrendo y afiliación de la militancia.

En ningún caso el PPN podrá dar de baja a aquellas personas que manifiesten de forma expresa pertenecer al partido político de que se trate, o bien, que su trayectoria política así lo evidencie, aun y cuando no conste documentación que respalde tal militancia; de haberse excluido, se procederá a la inmediata afiliación, ratificación o refrendo aprobado por el PPN.

De obtener la manifestación de voluntad de la persona ciudadana en el sentido de que sí estaba afiliada al partido político y ésta se manifieste por escrito o a través de la aplicación móvil, entonces deberá proceder la ratificación de la militancia con la fecha de afiliación asentada en el padrón —verificado por el Instituto en 2017 y actualizado de forma permanente por los partidos políticos— publicado en la página del INE con corte a la fecha de aprobación de este Acuerdo.

Para aquellos registros que no cuenten con fecha de afiliación en el padrón mencionado procederá como fecha de inicio de militancia la que manifieste la o el ciudadano al momento de ratificar o refrendar su voluntad de permanecer en el partido político. En caso de que la cédula de afiliación se recupere o la persona interesada la exhiba durante el procedimiento de ratificación (refrendo), la fecha que ahí conste será la válida para computar el tiempo de militancia.

Lo anterior, a efecto de salvaguardar los derechos adquiridos como militante del PPN, según la normatividad interna de cada uno. Dado que, en algunos PPN la antigüedad es un requisito indispensable ya sea para formar parte de sus órganos directivos o bien ser postulados a cargos de elección popular.

- 3.4 Informar a la DEPPP, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, respecto de aquellas o aquellos militantes de quienes se obtuvo la ratificación o refrendo y le solicitarán que revierta el estatus de reserva a “válido” en el sistema de cómputo. Para tal efecto, se deberán incluir los datos siguientes: entidad, nombre completo y clave de elector.

- 3.5 En caso de no obtener la manifestación de la persona ciudadana en el sentido de que sí se había afiliado al partido político de que se trate, entonces el partido deberá cancelar los datos de la persona en el sistema de afiliación de partidos políticos. El partido deberá conservar la documentación soporte necesaria que le permita acreditar que realizó todos los trámites para que la o el ciudadano haya quedado desafiliado.

4. Consolidación de padrones.

Los PPN realizarán los ajustes finales a los padrones, con la finalidad de que solamente contengan los nombres de las personas respecto de las cuales se cuente con el documento que avale la afiliación o ratificación de la misma, así como la identidad de los mismos, con los publicados en la página de Internet del INE. Esta etapa deberá concluirse a más tardar el treinta y uno de enero de dos mil veinte.

A partir del sexto día hábil del mes de enero de dos mil veinte y hasta el último día de ese mes, los PPN notificarán a la DEPPP respecto de la cancelación de datos en el sistema de cómputo de todos aquellos registros que permanecieron en el estatus de reserva y de los cuales no informaron, ni acreditaron poseer el documento que prueba la afiliación o ratificación de la misma. En caso contrario, el último día de enero de dos mil veinte, la DEPPP requerirá a los PPN para que informen del estatus señalado, apercibiendo a los PPN que, de ser omisos en la respuesta, sabedores de las consecuencias jurídicas de la falta de documentación soporte respecto a la afiliación, dichos registros habrán de conservarse en los padrones.

La culminación de cada etapa del proceso de revisión, actualización y sistematización de los padrones de afiliadas y afiliados por cada PPN, será informado por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos al Consejo General en un informe de actividades y resultados, el cual deberá presentarse en la siguiente sesión ordinaria posterior a la conclusión de la etapa correspondiente.

13. Las nuevas afiliaciones de las y los militantes de los PPN, así como los refrendos o ratificaciones deberán incluir elementos mínimos, a fin de que puedan demostrar fehacientemente la debida afiliación de la ciudadanía, a saber: nombre completo, clave de elector, fecha de afiliación, domicilio completo y la manifestación expresa de querer afiliarse, ratificar o refrendar su militancia a un PPN, además deberán contener los requisitos que establezca la normatividad interna de cada PPN. Adicionalmente, el INE desarrollará una aplicación móvil que permita a los partidos políticos obtener nuevas afiliaciones, ratificaciones o refrendos, de su militancia. Lo anterior, automatizará el procedimiento de afiliación, ratificación o refrendo, además de que el INE resguardará un archivo digital de ello en un expediente electrónico; sin que esto exima al PPN de la obligación de conservar el documento (físico o digital) que acredite la debida afiliación, refrendo o ratificación en virtud de que los PPN son los sujetos obligados del cuidado y manejo de los datos que obran en sus padrones de afiliadas y afiliados.

El Consejo General, en su momento, emitirá los Lineamientos que regulen el alcance de la aplicación móvil.

14. **Suspensión de resolución en los procedimientos ordinarios sancionadores iniciados con motivo de denuncias por indebida afiliación en contra de los PPN.**

Como se explicó en los considerandos previos de este Acuerdo, la presentación de un elevado número de quejas por indebida afiliación de ciudadanos y ciudadanas a las filas de los PPN y las respectivas multas impuestas por ese motivo, junto con la necesidad de depurar, sistematizar y modernizar los padrones de militantes, han dado pauta para la instrumentación del presente procedimiento.

Concretamente, los PPN, bajo la supervisión y acompañamiento del INE, se comprometen y obligan a llevar a cabo una serie de acciones relacionadas con la depuración, regularización y modernización de sus padrones de afiliadas y afiliados, en los términos y dentro de las etapas que se precisan en este acuerdo.

Como se observa, se está en presencia de una **situación extraordinaria, transitoria y especial**, que implica para todos los PPN una serie de cargas y obligaciones tendentes a depurar sus listas de militantes y, a la par, detener e inhibir las afiliaciones indebidas o realizadas sin soporte o respaldo de la voluntad y del consentimiento atinente.

En este contexto, ha lugar a **suspender la resolución** de los procedimientos ordinarios sancionadores iniciados con motivo de denuncias por indebida afiliación y uso no autorizado de datos personales para ese fin.

En efecto, en condiciones ordinarias este tipo de procedimientos deben tramitarse y resolverse en los plazos y términos previstos en la normativa electoral, particularmente en los artículos 464 a 469 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 45 a 55 del Reglamento de Quejas y Denuncias del INE, y de acuerdo con los criterios del TEPJF, del que se destaca la Jurisprudencia 9/2018, de rubro CADUCIDAD. TÉRMINO DE DOS AÑOS Y EXCEPCIONES EN EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR.

Sin embargo, se reitera, actualmente tiene lugar una situación excepcional, especial y distinta no prevista expresamente en la ley, generada, en gran medida, por el elevado número de quejas por indebida afiliación que se han presentado.

Por tanto, se estima razonable y apegado a Derecho continuar con las fases y etapas legales de trámite y sustanciación de ese tipo de procedimientos sancionadores, suspendiendo únicamente la etapa de resolución, la cual está regulada en el artículo 469 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en los artículos 51 a 54 del Reglamento de Quejas y Denuncias del INE.⁷

Lo anterior, a fin de que los PPN cuenten con tiempo suficiente para organizarse y tomar las medidas que estimen pertinentes y necesarias para cumplir con las obligaciones que derivan de este documento y, paralelamente, generar certeza en la ciudadanía respecto de su condición de afiliación o desafiliación.

Además, la suspensión de la resolución de los procedimientos de esta índole encuentra justificación en este caso, en virtud de que el cumplimiento de lo previsto en el presente Acuerdo por parte de los PPN podrá tomarse como una atenuante al momento de individualizar la sanción correspondiente, de resultar fundados los respectivos procedimientos sancionadores y de acuerdo con la valoración y circunstancias particulares de cada expediente.

Es importante subrayar que la referida suspensión de resolución no representa una afectación en el goce y ejercicio de los derechos político-electorales de las y los quejosos, particularmente a su derecho humano de asociación política, en su vertiente de afiliación a un partido político, toda vez que está garantizada su baja inmediata de los padrones de afiliadas y afiliados desde el momento en que presentan su escrito por el que se plantea su inconformidad de pertenecer o militar en alguno de ellos.

En efecto, se reitera que la UTCE deberá solicitar al respectivo partido político la baja o cancelación de la militancia de la persona que así lo solicité mediante el Acuerdo por el que se radique o tenga por registrada la queja o inconformidad correspondiente, de lo que se sigue que el derecho fundamental de afiliación queda garantizado desde ese momento.

De este modo, la suspensión de resolución de los procedimientos ordinarios sancionadores, en los términos apuntados, únicamente tiene como efecto detener, provisional y temporalmente, la potestad represiva a cargo del INE para el caso de encontrar infracciones a la normativa electoral, en consonancia con el principio de derecho administrativo sancionador de intervención mínima o de *ultima ratio*, consistente en que la pena sea la última medida del Estado, luego de agotados otros medios y rutas para que las normas sean observadas por sus destinatarios.

Esta suspensión iniciará a partir de la aprobación del presente Acuerdo y finalizará el treinta y uno de diciembre del presente año, por estimarse un plazo razonable y suficiente para que los PPN lleven a cabo la revisión de la documentación soporte de la totalidad de las y los afiliados al PPN".

Finalmente, se precisa que no entran dentro de esta suspensión los procedimientos ordinarios sancionadores cuya suspensión de resolución pudiera generar la caducidad en términos de la citada jurisprudencia 9/2018 sobre los que recae una orden expresa de resolución por parte del TEPJF, a través de su Sala Superior o de su Sala Regional Monterrey, por lo que dichos asuntos continuarán con la instrucción ordinaria, a fin de acatar las respectivas sentencias. Los procedimientos que están en este supuesto son los siguientes:

SM-RAP-5-2018	
Partido	Expediente
PRI	UT/SCG/Q/JARR/JD03/DGO/50/2017

SM-RAP-8-2018	
Partido	Expediente
PRD	UT/SCG/Q/SJVS/JD03/TAM/14/2018

SM-RAP-10-2018	
Partido	Expediente
PRI	UT/SCG/Q/JARR/JD03/DGO/50/2017

SM-RAP-14-2018	
Partido	Expediente
PRI	UT/SCG/Q/JARR/JD03/DGO/50/2017
PRI	UT/SCG/Q/SJVS/JD03/TAM/14/2018
PES	UT/SCG/Q/EJTA/JD05/YUC/5/2018
PRI	UT/SCG/Q/LGMR/CG/20/2017

SM-RAP-16-2018	
Partido	Expediente
PRI	UT/SCG/Q/FJVH/JD25/MEX/62/2018

⁷ Incluso, la propia Sala Superior del TEPJF ha adoptado medidas de suspensión de resolución de asuntos de su competencia. Ver, por ejemplo, el Incidente sobre Aplazamiento de Resolución, dictado en el Recurso de Apelación SUP-RAP-35/2012 y acumulados, de 29 de febrero de 2012.

SM-RAP-11-2018	
Partido	Expediente
PRD	UT/SCG/Q/SJVS/JD03/TAM/14/2018
PRI	UT/SCG/Q/JARR/JD03/DGO/50/2017
PRD	UT/SCG/Q/HGFC/JD08/BC/15/2018
PAN	UT/SCG/Q/CBP/JD41/MEX/4/2018

SM-RAP-12-2018	
Partido	Expediente
PRI	UT/SCG/Q/JARR/JD03/DGO/50/2017
PVEM	UT/SCG/Q/ARH/JD10/PUE/61/2017
PRI	UT/SCG/Q/SJVS/JD03/TAM/14/2018
PRI	UT/SCG/Q/LMS/CG/40/2017
PRD	UT/SCG/Q/HGFC/JD08/BC/15/2018

SM-RAP-13-2018	
Partido	Expediente
PRI	UT/SCG/Q/SJVS/JD03/TAM/14/2018
PRD	UT/SCG/Q/HGFC/JD08/BC/15/2018
PVEM	UT/SCG/Q/MLD/JD02/SLP/10/2018

SM-RAP-20-2018	
Partido	Expediente
PRI	UT/SCG/Q/JARR/JD03/DGO/50/2017
PRI	UT/SCG/Q/ARH/JD10/PUE/61/2017
PRI	UT/SCG/Q/SJVS/JD03/TAM/14/2018

SM-RAP-21-2018	
Partido	Expediente
PRI	UT/SCG/Q/JARR/JD03/DGO/50/2017
PRD	UT/SCG/Q/HGFC/JD08/BC/15/2018

SM-RAP-22-2018	
Partido	Expediente
PRD	UT/SCG/Q/MCS/CG/49/2017
PRI	UT/SCG/Q/SJVS/JD03/TAM/14/2018
PAN	UT/SCG/Q/EJMM/JD01/BC/63/2017

SM-RAP-23-2018	
Partido	Expediente
PVEM	UT/SCG/Q/MLDJ/JD02/SLP/10/2018
PRI	UT/SCG/Q/SJVS/JD03/TAM/14/2018

SUP-RAP-124/2018	
Partido	Expediente
PRI	UT/SCG/Q/LGMR/CG/20/2017

SM-RAP-17-2018	
Partido	Expediente
PRI	UT/SCG/Q/JARR/JD03/DGO/50/2017
PRI	UT/SCG/Q/SJVS/JD03/TAM/14/2018
PRI	UT/SCG/Q/FJVH/JD25/MEX/62/2018

SM-RAP-18-2018	
Partido	Expediente
MC	UT/SCG/Q/ARC/JD15/VER/7/2018
PRD	UT/SCG/Q/HGFC/JD08/BC/15/2018
PRD	UT/SCG/Q/MCS/CG/49/2017
PRI	UT/SCG/Q/JETB/CG/59/2017
PRI	UT/SCG/Q/SJVS/JD03/TAM/14/2018
PRI	UT/SCG/Q/JARR/JD03/DGO/50/2017
PVEM	UT/SCG/Q/MLDJ/JD02/SLP/10/2018
PT	UT/SCG/Q/GFA/JD09/OAX/9/2018

SM-RAP-19-2018	
Partido	Expediente
PRD	UT/SCG/Q/HGFC/JD08/BC/15/2018
PRI	UT/SCG/Q/SJVS/JD03/TAM/14/2018
PRD	UT/SCG/Q/MCS/CG/49/2017

SM-RAP-24-2018	
Partido	Expediente
PRI	UT/SCG/Q/SJVS/JD03/TAM/14/2018
PRD	UT/SCG/Q/MCS/CG/49/2017
PRD	UT/SCG/Q/HGFC/JD08/BC/15/2018
MORENA	UT/SCG/Q/GFM/JD02/AGS/6/2018
PES	UT/SCG/Q/EJTA/JD05/YUC/5/2018
MC	UT/SCG/Q/VMNP/JD19/VER/48/2017
PRI	UT/SCG/Q/JARR/JD03/DGO/50/2017

SM-RAP-26/2018	
Partido	Expediente
PRI	UT/SCG/Q/SJVS/JD03/TAM/14/2018
PRD	UT/SCG/Q/HGFC/JD08/BC/15/2018
PRD	UT/SCG/Q/MCS/CG/49/2017
PAN	UT/SCG/Q/CBP/JD41/MEX/4/2018
PRI	UT/SCG/Q/JARR/JD03/DGO/50/2017
MORENA	UT/SCG/Q/GFM/JD02/AGS/6/2018
PVEM	UT/SCG/Q/MLDJ/JD02/SLP/10/2018
PT	UT/SCG/Q/GFA/JD09/OAX/9/2018
PRI	UT/SCG/Q/FJVH/JD25/MEX/62/2018

15. Los PPN presentarán ante la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos un Programa de Trabajo en el que se establecerán las actividades, en concordancia a las etapas previstas en el presente Acuerdo, que llevarán a cabo para cumplir con la revisión, actualización y sistematización de sus padrones de afiliadas y afiliados para concluir a más tardar el treinta y uno de enero de dos mil veinte.

El Programa de Trabajo deberá contar con objetivos definidos, líneas de acción, cronograma de actividades y metas mensuales, y deberá remitirse a más tardar el cinco de febrero de dos mil diecinueve.

Una vez que se aprueben los Lineamientos para el uso de la aplicación móvil a que se refiere el Considerando 13 de este Acuerdo, los PPN podrán, en su caso, modificar su Programa de Trabajo.

Ahora bien, en caso de que algún PPN no remita o incumpla con lo señalado en su Programa de Trabajo, o no rinda los informes contemplados en el Considerando 12 del presente Acuerdo, la suspensión de resolución de los procedimientos ordinarios sancionadores iniciados con motivo de denuncias por indebida afiliación en su contra, prevista en el Considerando que antecede, quedará sin efectos.

16. Con el objeto de atender cualquier supuesto no previsto en el presente documento relacionado con la revisión, actualización y sistematización de los padrones de afiliadas y afiliados de los PPN, se considera pertinente establecer la facultad de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos para resolver lo conducente.

Por lo expuesto, con fundamento en lo establecido por los artículos 6, fracciones I, II y III; 16, párrafo 2; 34; 35, párrafo primero, fracción III; 41, párrafo segundo, Base I, apartado A y Base V, apartado A, párrafo primero y segundo; y 116, Base IV, incisos b) y c) numeral primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 6, párrafo 2; 29; 30, párrafos 1, incisos a) y b) y 2; y 31, párrafo 1; 39, párrafo 2; artículo 44, párrafo 1, incisos j) y m); 54, párrafo 1, incisos b) y d); 60, párrafo 1, inciso c); 98, párrafo 1; 104, párrafo 1, incisos a) y r); 119, párrafo 1; 132, párrafo 3; 138, párrafo 3, incisos a) y c), y 142 ; 154, párrafo 2 y 3; y 155, párrafo 1, 8 y 9; 443, numeral 1, inciso a); 447, párrafo 1, inciso c); 464 a 469 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2, párrafo 1, inciso b); 3, párrafo 2; 4, párrafo 1, inciso a); 10, párrafo 1 y 2, inciso b); 18; 25, párrafo 1, incisos a), c), e), q) y t); 28, párrafo 7; 30, párrafo 1, inciso d); 34, párrafo 2, inciso b); 42; 94, párrafo 1, inciso d); y 95, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos; 11, fracción VI; 16; y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, párrafo segundo; 2, párrafo segundo; 11; 24, fracciones IV, V, VI, IX, XI y XIV; y 76, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, numeral 1, fracción XVI del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16; 31 y 43 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 45 a 55 del Reglamento de Quejas y Denuncias del INE; Lineamiento 23 de los Lineamientos para la verificación del número mínimo de afiliados a las organizaciones interesadas en obtener su registro como Partido Político Local; y los Lineamientos para la verificación de los padrones de afiliados de los Partidos Políticos Nacionales para la conservación de su registro y su publicidad, así como para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, corrección y oposición de datos personales en posesión del Instituto Nacional Electoral; y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 44, párrafo 1, incisos j) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General dicta lo siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se ordena el inicio del procedimiento de revisión, actualización y sistematización de los padrones de las personas afiliadas a los PPN, el cual tendrá vigencia del **uno de febrero de dos mil diecinueve al treinta y uno de enero de dos mil veinte**, y se aprueba el Formato para solicitar la baja del padrón de militantes del PPN que corresponda, mismo que forma parte integral del presente Acuerdo como Anexo Único.

SEGUNDO. Las Direcciones Ejecutivas del Registro Federal de Electores y de Prerrogativas y Partidos Políticos llevarán a cabo los trabajos necesarios y pertinentes que permitan implementar el servicio a la ciudadanía de solicitar su baja del padrón de afiliadas y afiliados a un PPN, en cualquier oficina de este Instituto.

TERCERO. Los PPN darán de baja definitiva de manera inmediata de su padrón de militantes los nombres de aquellas personas que, antes de la aprobación de este Acuerdo, hayan presentado quejas por indebida afiliación o por renunciadas que no hubieran tramitado. En el caso de las quejas por los supuestos antes

referidos que se lleguen a presentar con posterioridad a la aprobación de este Acuerdo, los PPN tendrán un plazo de 10 días contado a partir del día siguiente de aquel en el que la UTCE les haga de su conocimiento que se interpuso ésta, para dar de baja de forma definitiva a la persona que presente la queja.

CUARTO. Los PPN deberán cancelar el registro de las y los ciudadanos que hubieren presentado la solicitud de baja del padrón, con independencia de que cuenten o no con el documento que acredite la afiliación, para garantizar el cumplimiento de la última voluntad manifestada.

QUINTO. Los PPN cancelarán los registros de aquellas personas respecto de las cuales no cuenten con la cédula de afiliación, refrendo o actualización una vez concluida la etapa de ratificación de voluntad de la ciudadanía. La baja no podrá darse en contra de la voluntad de la o el afiliado.

SEXTO. A partir de la aprobación del presente Acuerdo, se suspende la resolución de los procedimientos ordinarios sancionadores iniciados con motivo de denuncias por indebida afiliación a PPN, en los términos y por las razones establecidas en el Considerando 14.

SÉPTIMO. Se instruye a la DEPPP, para que, con el apoyo de la DERFE, desarrolle una aplicación móvil que permita recabar los elementos mínimos señalados en el Considerando 13 del presente Acuerdo, para proceder a la afiliación, ratificación o refrendo de las y los militantes de los PPN.

OCTAVO. El Consejo General, en su momento, emitirá los Lineamientos que regulen la utilización de la aplicación móvil y los procedimientos para recabar los datos de las afiliaciones, ratificaciones y refrendos de la militancia de los PPN.

NOVENO. Los PPN presentarán ante la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos un Programa de Trabajo a más tardar el cinco de febrero de dos mil diecinueve, de conformidad con lo señalado en el Considerando 15 del presente Acuerdo.

En caso de que algún PPN incumpla con la remisión o cumplimiento de las actividades previstas en el Programa de Trabajo, o no rinda los informes que se establecen en el presente Acuerdo, la suspensión de resolución de los procedimientos ordinarios sancionadores iniciados con motivo de denuncias por indebida afiliación, quedará sin efectos.

Asimismo, los PPN rendirán un informe mensual a la Comisión para dar cuenta de los avances de cada una de las etapas del proceso establecido en el considerando 12 del presente Acuerdo. Los informes se presentarán los primeros cinco días hábiles del mes.

DÉCIMO. La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos presentará al Consejo General un informe de actividades y resultados sobre la conclusión de cada etapa del proceso de revisión, actualización y sistematización de los padrones de afiliadas y afiliados, el cual deberá presentarse en la siguiente sesión ordinaria posterior a la conclusión de la etapa correspondiente.

DÉCIMO PRIMERO. Los casos no previstos en el presente Acuerdo, serán resueltos por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.

DÉCIMO SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

DÉCIMO TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el DOF, así como en la página del INE.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 23 de enero de 2019, por nueve votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y dos votos en contra de los Consejeros Electorales, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña y Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

Página INE:

<https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-23-enero-2019/>

Páginas DOF

www.dof.gob.mx/2019/INE/CGex201901_23_ap_14.pdf

INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACION DE LA EDUCACION

LINEAMIENTOS para las evaluaciones de Educación Básica y Media Superior del Sistema Educativo Nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.- México.

LINEAMIENTOS PARA LAS EVALUACIONES DE EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA SUPERIOR DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL.

La Junta de Gobierno del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3o., fracciones III y IX, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, fracciones I y II, 30, 31 y 50 de la Ley General de Educación; 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 25, 26, 27, fracciones II, VI, VII, IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII; 38, fracción VI y 47, 48, 49 de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los artículos 27, fracción VIII, 47, 48 y 49 de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, el Instituto diseñará y expedirá los lineamientos a los que se sujetarán las Autoridades Educativas para llevar a cabo las funciones de evaluación que les correspondan en el marco del Sistema Nacional de Evaluación Educativa para la Educación Básica y Media Superior que imparte el Estado.

Que en el artículo 25 de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, se establece como objeto del Instituto evaluar la calidad, el desempeño y los resultados del Sistema Educativo Nacional en la Educación Básica y Media Superior.

Que el Instituto diseñará evaluaciones que correspondan a los componentes del Sistema Educativo Nacional respecto a los atributos de educandos, escuelas, políticas y programas educativos y gestión educativa.

Que la evaluación del logro educativo de los educandos tiene la finalidad de conocer la medida en que los estudiantes logran el dominio de un conjunto de aprendizajes.

Que la evaluación de las políticas y programas educativos tienen como objetivo el análisis y diagnóstico de la acción pública, sistemática y causal, que implementa el Estado Mexicano para responder a un problema público en materia educativa, claramente definido.

Que la gestión educativa contempla las acciones y decisiones provenientes de las autoridades de distinto orden de gobierno para el establecimiento de articulaciones e intercambios curriculares, programas de apoyo y propuestas que influyen en el funcionamiento de los centros escolares del Sistema Educativo Nacional y que, por su alcance, dentro de la gestión educativa se incluyen los niveles de gestión escolar y de gestión del aprendizaje.

Que la evaluación del currículo o de alguno de sus componentes, tendrá como objetivo valorar su relevancia, pertinencia, equidad, consistencia y claridad, ya sea en su expresión formal en documentos curriculares o en la práctica educativa.

Que las evaluaciones relativas al personal docente, directivo, de supervisión y de asesoría técnico-pedagógica deberán permitir la toma de decisiones e intervenciones orientadas a mejorar su desempeño, así como el fortalecimiento de sus capacidades y competencias.

Que la Junta de Gobierno del Instituto, con fundamento en el artículo 38, fracción VI de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, que le da atribuciones para aprobar los instrumentos, lineamientos, directrices, criterios y demás medidas y actos jurídicos a los que se refiere la Ley, aprueba los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LAS EVALUACIONES DE EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA SUPERIOR DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Único

Objeto

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las bases generales para el diseño y la realización de las evaluaciones del logro educativo de educandos, escuelas, políticas y programas educativos, gestión educativa, docentes, directivos, supervisores y asesores técnicos pedagógicos y currículo, componentes que integran el Sistema Educativo Nacional, y a los que se sujetarán las Autoridades Educativas, las Autoridades Educativas Locales y los Organismos Descentralizados en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 2. Las evaluaciones que se realicen al Sistema Educativo Nacional deberán hacerse en apego al presente ordenamiento y a los lineamientos para la elaboración y seguimiento del Programa de Mediano Plazo del Sistema Nacional de Evaluación Educativa.

Artículo 3. Las evaluaciones que desarrolle el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, la Secretaría, las Autoridades Educativas Locales y los Organismos Descentralizados, estarán orientadas a conocer el estado en que se encuentran los componentes, procesos y resultados del Sistema Educativo Nacional y estatal y no tendrán consecuencias que impliquen una acción administrativa, operacional o de cualquier otra índole sobre los sujetos e instituciones evaluadas.

Los resultados de las evaluaciones del Sistema Educativo Nacional podrán servir de insumo para la generación de Directrices.

Artículo 4. Los presentes lineamientos son de observancia obligatoria para la Secretaría, Autoridades Educativas Locales y los Organismos Descentralizados.

Artículo 5. Para los efectos de los presentes lineamientos se emplearán las siguientes definiciones:

- I. **Actores educativos:** A los alumnos, docentes, directivos escolares y/o padres de familia.
- II. **Alumno:** A la persona matriculada en cualquier grado de las diversas modalidades, tipos, niveles y servicios del Sistema Educativo Nacional;
- III. **Aplicador:** A la persona física seleccionada por la instancia evaluadora competente, con la función temporal y específica de auxiliar en la aplicación de los instrumentos de evaluación;
- IV. **Aprendizaje:** Al proceso mediante el cual se adquieren conocimientos, habilidades y destrezas como resultado de la mejor enseñanza, observación u otro tipo de experiencias;
- V. **Asistencia Técnica:** Al conjunto de apoyos, asesoría y acompañamiento que integran el Servicio de Asistencia Técnica a la Escuela y que se brindan para mejorar la práctica profesional y la mejora de la escuela;
- VI. **Autoridad Educativa Local:** Al ejecutivo de cada uno de los estados de la Federación y la Ciudad de México, así como a las entidades que, en su caso, establezcan para la prestación del servicio público educativo;
- VII. **Conferencia:** A la reunión de los integrantes de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y las Autoridades Educativas Federal y Locales, para el intercambio de información y experiencias relativas a la evaluación de la educación en el marco del SNEE;
- VIII. **Currículo:** Es el conjunto de propósitos, contenidos, métodos, materiales educativos y formas de evaluación de aprendizajes considerados en diferentes documentos normativos e implementado en las escuelas;
- IX. **Difusión:** Al conjunto de acciones a través de las cuales se pone al alcance de distintas audiencias la información resultante de las evaluaciones educativas, en forma oportuna y pertinente, con el objeto de transparentar el estado del Sistema Educativo Nacional, elevar el conocimiento social en la materia y dotar de insumos básicos a los actores del sistema para que impulsen cambios que contribuyan a la mejora educativa;
- X. **Escuela o Plantel:** Al establecimiento en cuyas instalaciones se imparte educación y se establece una comunidad de aprendizaje entre alumnos y docentes, que cuenta con una estructura ocupacional autorizada por la Autoridad Educativa u Organismo Descentralizado; es la base orgánica del Sistema Educativo Nacional para la prestación del servicio público de Educación Básica o Media Superior;
- XI. **Evaluación:** A la acción de emitir juicios de valor que resultan de comparar los resultados de una medición u observación de componentes, procesos o resultados del Sistema Educativo Nacional con un referente previamente establecido;
- XII. **Evaluación interna:** Proceso realizado por la comunidad escolar consistente en recopilar, sistematizar, analizar y valorar la información acerca de las fortalezas de la escuela y los factores internos que favorecen u obstaculizan el logro de los aprendizajes de los alumnos, a fin de establecer compromisos y acciones que permitan mejorar la calidad educativa;
- XIII. **Formación:** Al conjunto de acciones diseñadas y ejecutadas por las Autoridades Educativas y las Instituciones de Educación Superior u otras instituciones para proporcionar a los distintos actores educativos, las bases teórico prácticas de la pedagogía y demás ciencias de la educación;

- XIV. Gestión de la Enseñanza y el Aprendizaje:** Son las acciones intencionadas que realiza el docente para promover el aprendizaje de todos los estudiantes. Comprende los procesos de planificación, intervención didáctica y evaluación para el aprendizaje; asimismo, refiere a aquellos elementos que emplean los docentes para reflexionar sobre su práctica;
- XV. Instituto:** Al Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación;
- XVI. Materiales y recursos educativos:** Al conjunto de herramientas orientadas a apoyar la enseñanza y el aprendizaje de lo propuesto en el currículo;
- XVII. Medición:** Al proceso de asignación de valores numéricos a atributos de las personas, objetos o eventos de acuerdo con reglas específicas que permitan que sus propiedades puedan ser representadas cuantitativamente;
- XVIII. Nivel Educativo:** A cada una de las etapas que forman un tipo educativo;
- XIX. Oferta educativa:** El conjunto de bienes y servicios que el Estado, a través del sistema educativo, ofrece a los alumnos a los que atiende, a sus familias, a las comunidades donde se ubican los servicios educativos y a la sociedad en general;
- XX. Organismo Descentralizado:** A la entidad paraestatal, federal o local, con personalidad jurídica y patrimonio propio y fines educativos coordinados por la Secretaría a nivel federal y por las Autoridades Educativas Locales a nivel estatal
- XXI. Organización y Gestión Educativa:** Es uno de los componentes esenciales en la organización, supervisión y dirección de las escuelas. Comprende los procesos de dirección pedagógica y administración de recursos físicos, humanos y financieros en las escuelas, así como la vinculación con la comunidad;
- XXII. Políticas y Programas:** A las rutas de acción que establecen los gobiernos para atender un problema público claramente definido, en el que se incluyen el propósito, componentes, actividades y metas a cumplir;
- XXIII. Programa de Mediano Plazo del Sistema Nacional de Evaluación Educativa:** Es la expresión programática de la Política Nacional de Evaluación de la Educación e incluye los proyectos de evaluación y mejora educativa locales, así como las evaluaciones que lleva a cabo la autoridad educativa federal y el Instituto en el periodo 2016-2020 de los componentes y procesos del sistema educativo nacional que fueron propuestos por los integrantes del Sistema Nacional de Evaluación Educativa.
- XXIV. Secretaría:** A la Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal.

TÍTULO II

DE LA EVALUACIÓN DE LOGRO EDUCATIVO DE EDUCANDOS

Artículo 6. Las evaluaciones relativas al logro educativo de los educandos tendrán como propósito conocer el dominio de un conjunto de aprendizajes en diferentes momentos de la educación obligatoria, que permita la toma de decisiones y la definición de intervenciones orientadas a mejorar el desempeño de los estudiantes.

Artículo 7. El Instituto, en coordinación con la Secretaría, las Autoridades Educativas Locales y Organismos Descentralizados desplegará acciones que contribuyan al desarrollo de una cultura de la evaluación educativa, así como a la formación y desarrollo de capacidades de análisis, interpretación y uso de la información por parte de los distintos actores educativos, con base en actividades de capacitación y formación que les provean de herramientas conceptuales, técnicas y metodológicas.

Capítulo I

Del Plan Nacional para la evaluación de los aprendizajes

Artículo 8. Las evaluaciones del aprendizaje de educandos del Sistema Educativo Nacional, se llevarán a cabo de conformidad con el Plan Nacional para la Evaluación de los Aprendizajes.

Artículo 9. El Plan Nacional para la Evaluación de los Aprendizajes, establece las modalidades de evaluación siguientes:

- I. Evaluación del Logro referida al Sistema Educativo Nacional.
- II. Evaluación del Logro referida a los Centros Escolares.

Artículo 10. Serán sujetos a la evaluación de aprendizaje del Sistema Educativo Nacional, los alumnos de escuelas de Educación Básica y Media Superior.

Artículo 11. El Instituto definirá, para las diferentes modalidades, los grados de Educación Básica y Educación Media Superior que participarán en la evaluación de aprendizaje del Sistema Educativo Nacional, a través del Plan Nacional para la Evaluación de los Aprendizajes.

Capítulo II

De la Evaluación del logro referido al Sistema Educativo Nacional

Artículo 12. La Evaluación del Logro referida al Sistema Educativo Nacional, tiene como propósito aportar información relevante y útil a la Secretaría, las Autoridades Educativas Locales y Organismos Descentralizados para el monitoreo, planeación, programación y operación del Sistema Educativo Nacional, así como informar a la sociedad sobre el estado que guarda la educación en términos del logro de aprendizaje de los alumnos.

Artículo 13. La Evaluación del Logro referida al Sistema Educativo Nacional, deberá ser aplicada a muestras representativas de estudiantes de los grados terminales de la educación obligatoria a nivel nacional, en los diferentes tipos de escuela de conformidad con el Documento Rector del Plan Nacional para la Evaluación de los Aprendizajes.

Esta evaluación se realizará de manera escalonada de modo que invariablemente se aplique cada año en al menos un grado o nivel escolar.

Artículo 14. Los instrumentos para la Evaluación del Logro referida al Sistema Educativo Nacional, tendrán como principales referentes para identificar los aprendizajes a evaluar, los documentos curriculares que la Secretaría, las Autoridades Educativas y Organismo Descentralizados emitan en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 15. Para el diseño y desarrollo de los instrumentos de la Evaluación del Logro Referida al Sistema Educativo Nacional, el Instituto podrá contar con la participación de especialistas de Instituciones de Educación Básica, Media o Superior y de expertos en educación de organismos especializados, nacionales o internacionales.

Artículo 16. El diseño, la aplicación y el uso de los instrumentos de la Evaluación del Logro referida al Sistema Educativo Nacional, deberán atender a los criterios técnicos que para el efecto determine y publique el Instituto.

Artículo 17. Para la aplicación de los instrumentos de la Evaluación del Logro referido al Sistema Educativo Nacional, corresponden al Instituto las atribuciones siguientes:

- I. Aplicar e implementar la Evaluación del Logro referida al Sistema Educativo Nacional.
- II. Diseñar y desarrollar los instrumentos de evaluación.
- III. Seleccionar y capacitar a los aplicadores de los instrumentos de evaluación.
- IV. Analizar y calificar los instrumentos de evaluación.
- V. Implementar mecanismos idóneos para garantizar la confidencialidad de la información sobre los instrumentos de evaluación.
- VI. Implementar mecanismos que garanticen que los resultados de la aplicación sean recuperados para el análisis y calificación de los instrumentos de Evaluación del Logro referida al Sistema Educativo Nacional.
- VII. Emitir los reportes e informes respecto a los resultados de la Evaluación del Logro referida al Sistema Educativo Nacional a nivel federal.
- VIII. Las demás que establezcan los presentes lineamientos y otras disposiciones aplicables.

Artículo 18. Para la aplicación de los instrumentos de la Evaluación del Logro referido al Sistema Educativo Nacional, corresponde a la Secretaría, las Autoridades Educativas Locales y a los Organismos Descentralizados las atribuciones siguientes:

- I. Auxiliar al Instituto en los procesos de diseño y desarrollo de los instrumentos de evaluación.
- II. Brindar al Instituto el apoyo y las facilidades necesarias para el levantamiento de información en las escuelas.
- III. Auxiliar al Instituto en la implementación de mecanismos idóneos para garantizar la confidencialidad de la información sobre los instrumentos de evaluación.

- IV. Proporcionar, a solicitud del Instituto, la información que considere necesaria para cumplir con las medidas de supervisión y vigilancia que la ley señale, así como los presentes lineamientos.
- V. Las demás que establezcan los presentes lineamientos y otras disposiciones aplicables.

Capítulo III

De las evaluaciones estatales

Artículo 19. Las Autoridades Educativas Locales y los Organismos Descentralizados podrán desarrollar evaluaciones del aprendizaje complementarias al Plan Nacional para la Evaluación de los Aprendizajes, siempre y cuando estén incluidas en el Programa de Mediano Plazo del Sistema Nacional de Evaluación Educativa para lo cual deberán celebrarse convenios de colaboración con suficiente antelación al levantamiento de los datos.

Artículo 20. Las Autoridades Educativas Locales y los Organismos Descentralizados podrán aplicar instrumentos de evaluación del aprendizaje cuando éstos cuenten con la aprobación del Instituto.

El Instituto establecerá los requisitos, plazos y criterios para la revisión de los instrumentos.

Artículo 21. El instituto, de acuerdo con las necesidades identificadas, establecerá estrategias de acompañamiento y fortalecimiento a las Autoridades Educativas Locales y Organismos Descentralizados a través de talleres, seminarios y programas de formación y capacitación para el desarrollo de instrumentos de evaluación y mejora educativa.

Capítulo IV

De la evaluación del logro referida a los centros escolares

Artículo 22. La Evaluación del Logro referida a los Centros Escolares en su aplicación, será responsabilidad de la Secretaría de Educación Pública y tiene como objeto ofrecer información contextualizada del logro educativo a las autoridades locales, centros escolares y consejos escolares de participación social, respecto del logro de los aprendizajes de los alumnos al término del nivel educativo correspondiente, para identificar las líneas curriculares que la comunidad escolar debe fortalecer, y aportar elementos para definir y realizar acciones a fin de lograr los aprendizajes esperados.

Artículo 23. La Evaluación de Logro referida a los Centros Escolares deberá ser aplicada en los mismos momentos que la Evaluación de Logro referida al Sistema Educativo Nacional, a alumnos de todas las escuelas del país en grados terminales de la educación primaria, secundaria y Educación Media Superior de conformidad con el Documento Rector del Plan Nacional para la Evaluación de los Aprendizajes, excepto en las escuelas en las que el Instituto lleve a cabo aplicaciones de Evaluación del Logro referida al Sistema Educativo Nacional.

Artículo 24. Para la Evaluación del Logro referida a los Centros Escolares serán utilizadas versiones derivadas de los instrumentos de evaluación aplicados en la Evaluación del Logro referida al Sistema Educativo Nacional.

Artículo 25. Los instrumentos de Evaluación de Logro referida a los Centros Escolares deberán ser renovados en cada aplicación. Para ello, se deberá contar con una estrategia de renovación y mantenimiento determinados por el Instituto.

Artículo 26. Para la aplicación de los instrumentos de la Evaluación del Logro referida a los Centros Escolares, corresponden al Instituto las atribuciones siguientes:

- I. Expedir los procedimientos y criterios técnicos de la Evaluación del Logro referida a los Centros Escolares, bajo los cuales se llevará a cabo el proceso de evaluación.
- II. Diseñar y desarrollar los instrumentos de la Evaluación del Logro referida a los Centros Escolares.
- III. Calificar y analizar, en coordinación con la Secretaría, los resultados de Evaluación del Logro referida a los Centros Escolares, con base en los criterios técnicos que para tal efecto emita el Instituto.
- IV. Supervisar en cualquier momento las diferentes etapas del proceso de Evaluación del Logro referida a los Centros Escolares.
- V. Requerir a las Autoridades Educativas la información que considere necesaria para cumplir la supervisión y vigilancia que señale la ley, así como los presentes lineamientos.
- VI. Las demás que establezcan los presentes lineamientos y otras disposiciones aplicables.

Artículo 27. Para la aplicación de los instrumentos de la Evaluación del Logro referida a los Centros Escolares, corresponden a la Secretaría las atribuciones siguientes:

- I. Aplicar los instrumentos de Evaluación del Logro referida a los Centros Escolares con apoyo de las Autoridades Educativas Locales y los Organismos Descentralizados.
- II. Proveer lo necesario para que, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, cuente con el recurso económico suficiente para llevar a cabo dicha evaluación o, en su caso, establezca las medidas que considere pertinentes para cumplir con esta obligación.
- III. Seleccionar y capacitar a los aplicadores de los instrumentos de evaluación, con base en los criterios y procedimientos que sean expedidos por el Instituto.
- IV. Establecer los mecanismos que garanticen la confidencialidad de la información sobre los instrumentos de evaluación.
- V. Implementar mecanismos idóneos para garantizar la aplicación y la recuperación de la información recabada a partir de los instrumentos para su procesamiento, análisis y calificación.
- VI. Calificar y analizar, en coordinación con el Instituto, las respuestas de los alumnos a los instrumentos de la Evaluación del Logro referida a los Centros Escolares, con base a los criterios técnicos o, en su caso, los procedimientos que para tal efecto emita el Instituto.
- VII. Elaborar los informes de resultados de la Evaluación del Logro referida a los Centros Escolares y publicarlos en medios electrónicos de manera que sean accesibles a las comunidades escolares.
- VIII. Proporcionar, a solicitud del Instituto, la información que éste considere necesaria para cumplir la supervisión y vigilancia que la ley señale, así como los presentes lineamientos.
- IX. Las demás que establezcan los presentes lineamientos y otras disposiciones aplicables.

Artículo 28. Para la aplicación de los instrumentos de la Evaluación del Logro referida a los Centros Escolares corresponden a las Autoridades Educativas Locales y a los Organismos Descentralizados:

- I. Auxiliar a la Secretaría en la aplicación de instrumentos de Evaluación del Logro referida a los Centros Escolares.
- II. Apoyar a la Secretaría en la selección y capacitación de los aplicadores para la aplicación de instrumentos de Evaluación del Logro referida a los Centros Escolares, con base a los criterios y procedimientos que sean expedidos por el Instituto.
- III. Auxiliar a la Secretaría en la implementación de mecanismos idóneos para garantizar la confidencialidad de la información sobre los instrumentos de evaluación.
- IV. Apoyar a la Secretaría en la implementación de mecanismos idóneos para garantizar la aplicación y posterior recuperación de los instrumentos.
- V. Facilitar, a solicitud del Instituto, la información que considere necesaria para cumplir la supervisión y vigilancia que la ley señale, así como los presentes lineamientos.
- VI. Las demás que establezcan los presentes lineamientos y otras disposiciones aplicables.

TÍTULO III

DE LA EVALUACIÓN DE LAS POLÍTICAS Y PROGRAMAS EDUCATIVOS

Artículo 29. Las evaluaciones de políticas y programas educativos tienen como objetivo el análisis y diagnóstico de la acción pública, sistemática y causal, que implementa la Secretaría, las Autoridades Educativas Locales y los Organismos Descentralizados para responder a un problema público en materia educativa, claramente definido.

Artículo 30. Las evaluaciones de políticas y programas educativos deberán permitir la toma de decisiones orientadas a mejorar la pertinencia y efectividad de las intervenciones, en respuesta a problemas educativos que afectan a determinados grupos de población.

Artículo 31. Las evaluaciones tendrán como referente el Modelo de Evaluación de Políticas y Programas Educativos que emita el Instituto, el cual contendrá los criterios técnicos que guiarán las tareas de evaluación que en esta materia realicen el Instituto, la Secretaría, las Autoridades Educativas Locales y los Organismos Descentralizados.

Artículo 32. El Instituto, en coordinación con la Secretaría, las Autoridades Educativas Locales y los Organismos Descentralizados desplegará acciones que contribuyan al desarrollo de una cultura de la evaluación educativa, así como a la formación y desarrollo de capacidades de análisis, interpretación y uso de la información por parte de los distintos actores educativos, con base en actividades de capacitación y formación que les provean de herramientas conceptuales, técnicas y metodológicas.

Capítulo I

De las evaluaciones nacionales

Artículo 33. El Instituto realizará proyectos nacionales en los que se evaluará el diseño, la implementación y los resultados de las políticas y programas educativos tendientes al fortalecimiento de los diversos componentes del Sistema Educativo Nacional, con énfasis en la articulación de los niveles de la macro, meso y micro implementación, a fin de contribuir a la toma de decisiones de mejora de la política educativa.

Artículo 34. El Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación evaluará políticas y programas educativos con base en una agenda de evaluación determinada a partir de los siguientes criterios:

- I. Atención educativa a grupos de población que enfrentan condiciones de mayor desventaja para el ejercicio pleno de sus derechos.
- II. Ámbitos, temáticas o problemas de alto nivel de prioridad para la política educativa.
- III. Políticas y programas estratégicos de los programas sectoriales de educación.
- IV. Políticas y/o programas educativos que operan a través de instrumentos de política innovadores.
- V. Políticas y/o programas educativos con mayor presupuesto.
- VI. Niveles educativos, tipos de servicio o alcances territoriales específicos en el Sistema Educativo Nacional.

Artículo 35. El Instituto, en materia de las evaluaciones de políticas y programas educativos para la Educación Básica y Media Superior, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presentar a la Secretaría, las Autoridades Educativas Locales y a los Organismos Descentralizados competentes los propósitos y alcances de las evaluaciones de políticas y programas educativos que sean de su competencia.
- II. Coordinar la participación de la Secretaría, las Autoridades Educativas Locales y Organismos Descentralizados en el desarrollo de las evaluaciones de su competencia.
- III. Celebrar convenios de colaboración con la Secretaría, las Autoridades Educativas Locales y los Organismos Descentralizados para el desarrollo de evaluaciones de políticas y programas estratégicos.
- IV. Celebrar convenios de colaboración con la Secretaría, las Autoridades Educativas Locales y los Organismos Descentralizados para formalizar la asistencia técnica que brinde el Instituto. Las solicitudes presentadas podrán ser atendidas con base en una valoración de la disponibilidad de recursos y el plan de trabajo anual.
- V. Presentar a las Autoridades Educativas competentes, los resultados de las evaluaciones de políticas y programas educativos.
- VI. Definir, en coordinación con las Direcciones del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación en las entidades federativas, el apoyo que brindarán a las Autoridades Educativas Locales y Organismos Descentralizados, en coordinación con las áreas de evaluación locales.
- VII. Requerir a la Secretaría, un informe sobre las instituciones que se encuentren implementando programas de evaluación de la educación en el país, para tenerlos en consideración y evitar en lo posible la duplicidad de acciones.

Artículo 36. El Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación acompañará el desarrollo de los proyectos de evaluación federales y estatales relacionados con la evaluación de políticas y programas educativos mediante reuniones de trabajo, capacitaciones y talleres.

Asimismo, fomentará la cooperación y el aprovechamiento de los recursos materiales y humanos de la Secretaría, las Autoridades Educativas Locales y Organismos Descentralizados para compartir información y esfuerzos, mediante trabajo colaborativo que permita el desarrollo de acciones comunes a los proyectos que tengan el mismo objeto de evaluación.

Capítulo II

De las evaluaciones estatales

Artículo 37. Las Autoridades Educativas Locales y los Organismos Descentralizados podrán desarrollar evaluaciones de políticas y programas educativos, cuando éstas cuenten con la evidencia que demuestre que siguieron los criterios emitidos por el Instituto.

Artículo 38. Las Autoridades Educativas Locales y los Organismos Descentralizados desarrollarán evaluaciones de políticas y programas educativos con el propósito de identificar los avances, brechas, déficits y oportunidades de mejora de la acción pública que implementa el Estado para dar respuesta a problemáticas educativas de alto interés público identificadas.

Artículo 39. Todas las evaluaciones de políticas y programas educativos deberán tener un planteamiento inicial del problema público a atender, así como la teoría de cambio del programa o política a evaluar. Las evaluaciones pueden ser realizadas mediante trabajo de gabinete y/o de campo, y los juicios de valor correspondientes incluirán un análisis comparado entre los hallazgos y los referentes de mejora pre-definidos.

Artículo 40. Una vez definidas las agendas de evaluación de políticas y programas educativos, se establecerá el tipo de evaluación que sea más pertinente y oportuno, de acuerdo con los propósitos siguientes:

- I. Evaluación del diseño de las políticas y programas educativos, con énfasis en la valoración de criterios de pertinencia, coherencia, relevancia, equidad y congruencia;
- II. Evaluación de los procesos de implementación de las políticas y programas educativos, con énfasis en la valoración de criterios de coherencia, equidad, suficiencia, articulación, coordinación, adaptabilidad y oportunidad, y
- III. Evaluación de los resultados de las políticas y programas educativos, con énfasis en la valoración de criterios de eficacia, eficiencia, efectividad e impacto de los resultados de los programas.

Artículo 41. Las Autoridades Educativas Locales y los Organismos Descentralizados, que desarrollen evaluaciones cuando así corresponda para Educación Básica y Educación Media Superior, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Desarrollar evaluaciones de políticas y programas educativos con base en los presentes lineamientos.
- II. Brindar la información requerida, durante el diseño, desarrollo y conclusión de las evaluaciones de políticas y programas educativos.
- III. Celebrar los acuerdos necesarios, en el caso de que soliciten al Instituto la incorporación de sus entidades federativas en las evaluaciones de políticas y programas educativos, lo cual permitirá hacer viable su inclusión en las muestras y/o casos de estudio considerados en la evaluación correspondiente.

Artículo 42. Las Autoridades Educativas Locales y los Organismos Descentralizados desarrollarán evaluaciones de políticas y programas educativos y, para ello, pondrán a disposición de los actores obligados, la información necesaria y solicitarán de éstos los informes correspondientes.

Artículo 43. Las Autoridades Educativas Locales o los Organismos Descentralizados podrán solicitar al Instituto la aplicación estatal a nivel muestral o censal de una evaluación nacional, para lo cual deberán celebrarse convenios de colaboración con suficiente antelación al levantamiento de los datos.

Artículo 44. El instituto, de acuerdo con las necesidades identificadas, establecerá estrategias de acompañamiento y fortalecimiento a las Autoridades Educativas Locales y Organismos Descentralizados a través de talleres, seminarios y programas de formación y capacitación para el desarrollo de instrumentos de evaluación y mejora educativa.

TÍTULO IV

DE LA EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN EDUCATIVA

Artículo 45. Las evaluaciones de la organización y la gestión escolar, la gestión de la enseñanza y el aprendizaje y otras condiciones de la oferta educativa, tendrán como objetivo conocer y valorar el estado en que se encuentran los recursos y procesos en los centros escolares de la educación obligatoria.

Capítulo I

De las evaluaciones nacionales

Artículo 46. Las evaluaciones que realicen el Instituto o la Secretaría podrán versar uno o más componentes o procesos de la organización y la gestión escolar, la gestión de la enseñanza y el aprendizaje y otras condiciones de la oferta educativa, y podrán referirse a un nivel, tipo de servicio, modalidad educativa, organización escolar, grado, región, contexto o población atendida.

Artículo 47. En las evaluaciones nacionales que realice el Instituto, le corresponden las atribuciones siguientes:

- I. Diseñar y seleccionar las muestras participantes.
- II. Diseñar y desarrollar los instrumentos de evaluación correspondientes.
- III. Seleccionar y capacitar a los aplicadores de los instrumentos de evaluación.
- IV. Aplicar los instrumentos de evaluación, previo acuerdo con las autoridades educativas.
- V. Procesar y analizar la información recabada mediante los instrumentos de evaluación.
- VI. Emitir los reportes e informes respecto a los resultados de las evaluaciones nacionales implementadas.
- VII. Las demás que establezcan los presentes lineamientos y otras disposiciones aplicables.

Artículo 48. En las evaluaciones nacionales que realice el Instituto, corresponden a las Autoridades Educativas y a los Organismos Descentralizados las atribuciones siguientes:

- I. Auxiliar al Instituto, a solicitud éste, en los procesos de diseño y desarrollo de los instrumentos de evaluación.
- II. Brindar al Instituto el apoyo y las facilidades necesarias para la selección y validación de las muestras.
- III. Brindar al Instituto el apoyo y las facilidades necesarias para el levantamiento de información.
- IV. Proporcionar, a solicitud del Instituto, la información que considere necesaria para cumplir con las medidas de supervisión y vigilancia que la ley señale, así como los presentes lineamientos.
- V. Las demás que establezcan los presentes lineamientos y otras disposiciones aplicables.

Artículo 49. Una vez concluidas las evaluaciones realizadas por el Instituto o la Secretaría, deberán hacer públicos los resultados e instrumentos utilizados, salvaguardando la protección de datos personales conforme a las disposiciones legales aplicables.

Capítulo II

De las evaluaciones estatales

Artículo 50. Las evaluaciones que realicen las Autoridades Educativas Locales o los Organismos Descentralizados podrán ser sobre uno o más componentes o procesos de la oferta educativa y referirse a un nivel, tipo de servicio, modalidad educativa, organización escolar, grado, región, contexto o población atendida.

Artículo 51. Las Autoridades Educativas Locales o los Organismos Descentralizados podrán solicitar al Instituto la aplicación estatal a nivel muestral o censal de una evaluación nacional, para lo cual deberán celebrarse convenios de colaboración con suficiente antelación al levantamiento de los datos.

Artículo 52. El Instituto acompañará el desarrollo de los proyectos de evaluación estatales relacionados con la evaluación de la organización y la gestión escolar, la gestión de la enseñanza y el aprendizaje y otras condiciones de la oferta educativa a través de reuniones de trabajo, capacitaciones y talleres, presenciales o a distancia.

Artículo 53. El instituto, de acuerdo con las necesidades identificadas, establecerá estrategias de acompañamiento y fortalecimiento a las Autoridades Educativas Locales y Organismos Descentralizados a través de talleres, seminarios y programas de formación y capacitación para el desarrollo de instrumentos de evaluación y mejora educativa.

TÍTULO V

DE LA EVALUACIÓN DEL CURRÍCULO: CONTENIDOS, MÉTODOS, MATERIALES EDUCATIVOS Y FORMAS DE EVALUACIÓN DE APRENDIZAJES

Artículo 54. La evaluación del currículo o de alguno de sus componentes, tendrá como objetivo valorar su relevancia, pertinencia, equidad, consistencia y claridad, ya sea en su expresión formal en documentos curriculares o en la práctica educativa.

Capítulo I

De las evaluaciones nacionales

Artículo 55. Las evaluaciones que realicen el Instituto o la Secretaría podrán ser sobre uno o más componentes o procesos del currículo, y podrán referirse a un nivel, tipo de servicio, modalidad educativa, organización escolar, grado, área de formación, contexto o población atendida.

Artículo 56. En las evaluaciones nacionales que realice el Instituto, le corresponden las atribuciones siguientes:

- I. Diseñar y seleccionar las muestras participantes.
- II. Diseñar y desarrollar los instrumentos de evaluación correspondientes.
- III. Seleccionar y capacitar a los aplicadores de los instrumentos de evaluación.
- IV. Aplicar los instrumentos de evaluación, previo acuerdo con las autoridades educativas.
- V. Procesar y analizar la información recabada mediante los instrumentos de evaluación.
- VI. Implementar mecanismos para garantizar la confidencialidad de los datos personales de los informantes conforme a la normatividad aplicable.
- VII. Emitir los reportes e informes respecto a los resultados de las evaluaciones nacionales implementadas.
- VIII. Las demás que establezcan los presentes lineamientos y otras disposiciones aplicables.

Artículo 57. En las evaluaciones nacionales que realice el Instituto, corresponden a las Autoridades Educativas y a los Organismos Descentralizados las atribuciones siguientes:

- I. Auxiliar al Instituto en los procesos de diseño y desarrollo de los instrumentos de evaluación.
- II. Brindar al Instituto el apoyo y las facilidades necesarias para la selección y validación de las muestras.
- III. Brindar al Instituto el apoyo y las facilidades necesarias para el levantamiento de información.
- IV. Facilitar, a solicitud del Instituto, la información que considere necesaria para cumplir con las medidas de supervisión y vigilancia que la ley señale, así como los presentes lineamientos.
- V. Las demás que establezcan los presentes lineamientos y otras disposiciones aplicables.

Una vez concluidas las evaluaciones realizadas por el Instituto o la Secretaría, deberán hacer públicos los resultados e instrumentos utilizados, salvaguardando la protección de datos personales conforme a las disposiciones aplicables.

Capítulo II

De las evaluaciones estatales

Artículo 58. Las evaluaciones que realicen las Autoridades Educativas Locales o los Organismos Descentralizados podrán ser sobre uno o más componentes o procesos de la oferta educativa y referirse a un nivel, tipo de servicio, modalidad educativa, organización escolar, grado, región, contexto o población atendida.

Artículo 59. Las Autoridades Educativas Locales o los Organismos Descentralizados podrán solicitar al Instituto la aplicación estatal a nivel muestral o censal de una evaluación nacional, para lo cual deberán celebrarse convenios de colaboración con suficiente antelación al levantamiento de los datos.

Artículo 60. El Instituto acompañará el desarrollo de los proyectos de evaluación estatales relacionados con la evaluación del currículo y otras condiciones de la oferta educativa a través de reuniones de trabajo, capacitaciones y talleres, presenciales o a distancia.

TÍTULO VI

DE LA EVALUACIÓN DE DOCENTES, DIRECTIVOS, SUPERVISORES Y ASESORES TÉCNICO-PEDAGÓGICOS

Artículo 61. Las evaluaciones relativas al personal docente, directivo, de supervisión y de asesoría técnico-pedagógica deberán permitir la toma de decisiones e intervenciones orientadas a mejorar su desempeño, así como el fortalecimiento de sus capacidades y competencias.

Artículo 62. La evaluación de docentes, directivos, supervisores y asesores técnicos pedagógicos, que se regulan en los presentes lineamientos no tendrán consecuencias sobre los sujetos e instituciones en lo particular, que impliquen una acción administrativa, laboral operacional o de cualquier otra índole.

Capítulo I

De las evaluaciones nacionales

Artículo 63. El diseño y operación de las evaluaciones se regirán bajo los objetivos, líneas de acción, metas y calendario establecidos en el Programa de mediano plazo del Sistema Nacional de Evaluación Educativa, así como bajo los lineamientos y criterios técnicos que para ello emita el Instituto.

Artículo 64. En las evaluaciones nacionales que realice el Instituto sobre los docentes, directivos, supervisores y asesores técnico pedagógicos, le corresponden las atribuciones siguientes:

- I. Diseñar y seleccionar las muestras participantes.
- II. Diseñar y desarrollar los instrumentos de evaluación correspondientes.
- III. Seleccionar y capacitar a los aplicadores de los instrumentos de evaluación.
- IV. Aplicar los instrumentos de evaluación, previo acuerdo con las autoridades educativas.
- V. Procesar y analizar la información recabada mediante los instrumentos de evaluación.
- VI. Implementar mecanismos para garantizar la confidencialidad de los datos personales de los informantes conforme a la normatividad aplicable.
- VII. Emitir los reportes e informes respecto a los resultados de las evaluaciones nacionales implementadas.
- VIII. Las demás que establezcan los presentes lineamientos y otras disposiciones aplicables.

Artículo 65. En las evaluaciones nacionales que realice el Instituto sobre los docentes, directivos, supervisores y asesores técnico pedagógicos, corresponden a las Autoridades Educativas o los Organismos Descentralizados las atribuciones siguientes:

- I. Auxiliar al Instituto, a solicitud de éste, en los procesos de diseño y desarrollo de los instrumentos de evaluación.
- II. Brindar al Instituto el apoyo y las facilidades necesarias para la selección y validación de las muestras.
- III. Brindar al Instituto el apoyo y las facilidades necesarias para el levantamiento de información.
- IV. Facilitar, a solicitud del Instituto, la información que considere necesaria para cumplir con las medidas de supervisión y vigilancia que la ley señale, así como los presentes lineamientos.
- V. Las demás que establezcan los presentes lineamientos y otras disposiciones aplicables.

Capítulo II

De las evaluaciones estatales

Artículo 66. El Instituto pondrá a disposición de las Autoridades Educativas Locales u Organismos Descentralizados diversos documentos de referencia como insumo para profundizar en los principales aportes teóricos para las evaluaciones de docentes, directivos y asesores técnico-pedagógicos.

Artículo 67. Las Autoridades Educativas Locales o los Organismos Descentralizados podrán solicitar al Instituto la aplicación estatal a nivel muestral o censal de una evaluación nacional, para lo cual deberán celebrarse convenios de colaboración con suficiente antelación al levantamiento de los datos.

Artículo 68. El instituto, de acuerdo con las necesidades identificadas, establecerá estrategias de acompañamiento y fortalecimiento a las Autoridades Educativas Locales y Organismos Descentralizados a través de talleres, seminarios y programas de formación y capacitación para el desarrollo de instrumentos de evaluación y mejora educativa.

Artículo 69. Los proyectos de evaluación y mejora educativa de docentes, directivos, supervisores y asistentes técnico pedagógicos de Educación Básica y Educación Media Superior, podrán referirse a todos aquellos aspectos dirigidos a conocer el estado en que se encuentran los componentes y procesos de los sistemas educativos nacional y de las entidades federativas de acuerdo a lo establecido en el Programa de Mediano Plazo del Sistema Nacional de las evaluaciones emitido por el Instituto.

Artículo 70. La evaluación interna contemplará la identificación de áreas de oportunidad, a partir de las cuales se establezcan estrategias de intervención para la mejora de la función docente, directiva, de supervisión o de asesoría técnica pedagógica. Se formularán mecanismos y estrategias de difusión y uso de resultados de las evaluaciones. Se considerará a los Consejos Técnicos Escolares como un posible espacio para la implementación de la evaluación interna.

TÍTULO VII**DE LAS EVALUACIONES INTERNACIONALES A GRAN ESCALA**

Artículo 71. El Instituto, la Secretaría, las Autoridades Educativas Locales y los Organismos Descentralizados podrán participar en evaluaciones internacionales siempre y cuando:

- I. Las evaluaciones que se realicen se ubiquen en el marco de sus atribuciones.
- II. Informen con antelación al Instituto los propósitos y procedimientos de las mismas.
- III. Se sujeten a las observaciones que el Instituto haga al respecto, y procedan conforme a estos lineamientos.
- IV. Hagan explícitos los propósitos, procedimientos, resultados y beneficios que las evaluaciones tendrán para la ciudadanía y públicos los resultados obtenidos.

TÍTULO VIII**DE LOS RESULTADOS Y RECOMENDACIONES DE LOS PROYECTOS Y ACCIONES DE EVALUACIÓN**

Artículo 72. Será responsabilidad de la instancia encargada del ejercicio de evaluación poner a disposición del público interesado los marcos conceptuales, metodologías, estudios, resultados de las evaluaciones y en general, toda aquella información que no esté considerada como reservada, conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 73. A fin de favorecer la mejor comprensión de la información y el uso apropiado de la misma, las instancias encargadas de los ejercicios de evaluación utilizarán lenguajes y formatos adecuados a los distintos perfiles del público, al tiempo que suministrarán orientaciones específicas sobre los usos de los resultados.

Artículo 74. El Instituto, la Secretaría, las Autoridades Educativas Locales y los Organismos Descentralizados fomentarán una cultura de la evaluación que favorezca un nuevo entendimiento de la misma.

Artículo 75. El Instituto podrá utilizar los resultados de las evaluaciones para la construcción de directrices que sean relevantes para contribuir a las decisiones tendientes a la mejora de la calidad de la educación y de su equidad.

Artículo 76. Las Autoridades Educativas Locales y Organismos Descentralizados deberán utilizar los resultados y recomendaciones derivadas de las evaluaciones realizadas, con el fin de orientar sus decisiones de mejora educativa.

Artículo 77. Para el desarrollo de las evaluaciones que comprenden los presentes lineamientos, el Instituto podrá emitir los criterios técnicos que considere pertinentes, tratándose de los componentes, procesos y resultados del Sistema Educativo Nacional.

Transitorios

Primero. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los presentes Lineamientos, de conformidad con los artículos 40 y 48 de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, deberán hacerse del conocimiento público a través de la página de Internet del Instituto www.inee.edu.mx

Tercero. Los presentes Lineamientos deberán ser actualizados tomando en cuenta la experiencia de su implementación.

Cuarto. Las situaciones no previstas en los presentes Lineamientos, así como aquellas que planteen por escrito las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados, serán resueltas por el Instituto y la Secretaría en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, y deberán ser comunicadas oportunamente a los interesados, según corresponda.

Quinto. Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que realice las gestiones necesarias a efecto de que los presentes Lineamientos se publiquen en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho.- Así lo aprobó la Junta de Gobierno del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación en la Décima Segunda Sesión Ordinaria de dos mil dieciocho, celebrada el diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho. Acuerdo número **SOJG/12-18/06,R**. La Consejera Presidenta, **Teresa Bracho González**.- Los Consejeros: **Bernardo Hugo Naranjo Piñera**, **Sylvia Irene Schmelkes del Valle** y **Patricia Gabriela Vázquez del Mercado Herrera**.

El Director General de Asuntos Jurídicos, **Agustín E. Carrillo Suárez**.- Rúbrica.

(R.- 477567)

ACUERDO por el que se emite el Código de Ética de los servidores públicos del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.

Al margen un logotipo, que dice: INEE.- Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.- México.

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN.

SERAFÍN MARTÍNEZ ESTRADA, Titular de Responsabilidades del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, en ausencia del Titular del Órgano Interno de Control de este Instituto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3o., fracción IX, 108 y 109 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 6, 7 y 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 30, fracción V, 60 y 61 fracciones I y XIX, de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación; 84, 86, fracciones I, XXXIII y XLI y 95, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación; 8, numerales 1 y 2, de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, numerales PRIMERO y SEGUNDO; en relación con el Artículo SEGUNDO Transitorio del ACUERDO por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de 2018, y

CONSIDERANDO

Que la construcción de una nueva ética pública, en base a la confianza de la sociedad, en sus autoridades y el compromiso con la excelencia por parte de los servidores públicos del Instituto, son prioridades de éste, a fin de contribuir a la transformación de México hacia un país próspero y ordenado, basado en relaciones sociales justas, democráticas, respetuosas y fraternas;

Que conforme al artículo 3o., fracción IX, párrafo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el ejercicio de sus atribuciones el Instituto y, en consecuencia el personal que lo constituimos se rige por los principios constitucionales de independencia, transparencia, objetividad, pertinencia, diversidad e inclusión y por los criterios técnicos que se establecen en el artículo 26 de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, a saber, objetividad, validez y confiabilidad;

Que en el artículo 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que los servidores públicos deberán observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia;

Que en el marco de los compromisos internacionales asumidos y ratificados por el Estado mexicano en materia de combate a la corrupción, se crean obligaciones para fomentar y garantizar la integridad en el servicio público, mediante la instauración de Códigos de Ética y de Conducta, para el correcto, honorable y adecuado cumplimiento de las funciones públicas;

Que el artículo 8, numerales 1 y 2, de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, de la que el Estado Mexicano forma parte, prevé que: "Con objeto de combatir la corrupción, cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, promoverá entre otras cosas, la integridad, la honestidad y la responsabilidad entre sus funcionarios públicos", y que "Cada Estado Parte procurará aplicar, en sus propios ordenamientos institucionales y jurídicos, códigos o normas de conducta para el correcto, honorable y debido cumplimiento de las funciones públicas";

Que la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción es de orden público y de observancia general para los servidores públicos del Instituto, y tiene por objeto establecer las bases y políticas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de integridad en el servicio público; establecer las acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de las y los servidores públicos, y crear las bases mínimas para que este Instituto establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público;

Que en el artículo 5, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, se establece que "son principios rectores que rigen el servicio público los siguientes: legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito;

Que en el artículo 7, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se señala que los "servidores públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público";

Que en términos de los artículos 6 y 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, será obligación del INEE como ente público crear y mantener condiciones que permitan la actuación ética y responsable de cada servidor público, por lo que el personal que labore en este Instituto deberá observar el

Código de Ética que emita su Órgano Interno de Control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción para que, en su actuación, impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño;

Que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción tiene entre sus facultades, la de establecer las bases y políticas para el fomento a la cultura de la integridad, por lo que, el 12 de octubre de 2018, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción emitió el acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que establece:

En el numeral CUARTO, que: "El Código de Ética constituirá un elemento de la política de integridad de los entes públicos, para el fortalecimiento de un servicio público ético e íntegro. Será el instrumento que contendrá los principios y valores considerados como fundamentales para la definición del rol del servicio público y que buscará incidir en el comportamiento y desempeño de éstos, para formar una ética e identidad profesional compartida y un sentido de orgullo de pertenencia al servicio público";

En el numeral OCTAVO, que: "El Código de Ética que emitan las Secretarías y los Órganos Internos de Control contemplará las reglas de integridad en los distintos ámbitos del servicio público, de conformidad con las atribuciones del ente público de que se trate, tomando como base, de manera enunciativa mas no limitativa [...]";

En el numeral DÉCIMO PRIMERO, segundo párrafo, que: "Los principios rectores, valores y reglas de integridad se vincularán con la misión, visión, objetivos y atribuciones del ente público en particular [...]", con lo cual es posible asegurar que la actuación del INEE favorezca en todo momento el fortalecimiento del Estado de derecho y el logro de los objetivos y metas, bajo criterios de racionalidad, austeridad y rectitud;

En el numeral DÉCIMO SEGUNDO, que los Órganos Internos de Control regularán la integración, organización, atribuciones y funcionamiento del Comité de Ética, que será el encargado de fomentar y vigilar el cumplimiento de los Códigos de Ética y de Conducta;

Que en las Disposiciones del Modelo Integrado de Control Interno del INEE, en el primer componente, denominado Ambiente de control, se establece como principio: "El Instituto demuestra compromiso con la integridad y valores éticos, así como con la prevención de irregularidades administrativas y actos contrarios a la integridad";

Que, en conjunto, los principios constitucionales y legales, internacionales, criterios técnicos y las reglas de integridad, regulan y guían la conducta de los servidores públicos del INEE para responder a las necesidades y que orientan el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, para fortalecer la transparencia, la rendición de cuentas, la legalidad y el combate a la corrupción, y

Que los principios y valores éticos, así como las reglas de integridad, constituyen la base sobre los que se asienta la identidad profesional compartida de los servidores públicos del Instituto, mismos que fortalecen su integridad, prestigio y solidez moral;

Que es facultad del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, en términos del artículo 86, fracción XXXIII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, emitir el Código de Ética de los servidores públicos del INEE, por lo que he tenido a bien expedir el presente:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN

PRIMERO. Este Acuerdo tiene por objeto emitir el Código de Ética de los servidores públicos del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.

SEGUNDO. Se emite el Código de Ética de los servidores públicos del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, conforme a lo siguiente:

CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Código de Ética tiene por objeto:

I. Establecer un conjunto de principios, valores y reglas de integridad que orienten, en un marco de aspiración a la excelencia, el desempeño de las funciones y la toma de decisiones de las personas servidoras públicas, asumiéndolos como líderes en la construcción de la nueva ética pública, y

II. Constituir el eje, a partir del cual, el Instituto elabore su respectivo Código de Conducta en el que se consideren riesgos éticos específicos, en atención a su misión, visión y atribuciones.

III. La fortaleza del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación radica en su autonomía, prestigio, capacidad técnica y autoridad moral en materia de evaluación de la educación, para contribuir al cumplimiento del derecho a una educación de calidad con equidad.

IV. Establecer los principios, valores y las reglas de integridad, que regulan y orientan el comportamiento y desempeño de sus servidores públicos, para fortalecer la transparencia, la rendición de cuentas, la legalidad y el combate a la corrupción, así como, regular la integración, organización, atribuciones y funcionamiento del Comité de Ética del INEE, el cual promoverá las directrices que establece el artículo 7, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

ARTÍCULO 2. El Código de Ética del INEE y sus disposiciones, son de observancia obligatoria para todo el personal del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o funciones.

El presente Código de Ética no sustituye a la normatividad en materia de responsabilidades administrativas que resulte aplicable.

El incumplimiento de los principios constitucionales y legales, los valores institucionales y las reglas de integridad, serán sancionados en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Cabe señalar que el lenguaje empleado en la redacción del presente Código de Ética no busca generar ninguna distinción ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones en la redacción hechas hacia un género representan a ambos sexos.

ARTÍCULO 3. Será obligación del Instituto, proporcionar el Código de Ética, a todo el personal y el de nuevo ingreso, a través de medios físicos o electrónicos y, de acuerdo con las políticas de austeridad, a fin de que éstos tomen conocimiento de su contenido y, posterior a su estudio, suscriban una carta compromiso de alinear, el desempeño de su empleo, cargo o comisión, a lo previsto en este documento.

ARTÍCULO 4. Además de las definiciones previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para efectos del Código de Ética, se entenderá por:

I. Código de Conducta: El instrumento deontológico emitido por la Junta de Gobierno del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, a propuesta de su Comité de Ética y Conducta, previa aprobación de su Órgano Interno de Control, en el que se especifique de manera puntual y concreta la forma en que los servidores públicos aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Ética.

II. Código de Ética: Instrumento deontológico, al que refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que establece los parámetros generales de valoración y actuación respecto al comportamiento al que aspira un servidor público, en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, a fin de promover un gobierno transparente, íntegro y cercano a la ciudadanía;

III. Comité: El Comité de Ética y Conducta, como órgano democráticamente integrado que tiene a su cargo el fomento de la ética e integridad en el servicio público y la prevención de Conflictos de Intereses a través de acciones de orientación, capacitación y difusión en el INEE;

IV. Directrices: Orientaciones para la práctica de cada uno de los principios, previstas en el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

V. Ética pública: Disciplina basada en normas de conducta que se fundamentan en el deber público y que busca en toda decisión y acción, la prevalencia del bienestar de la sociedad en coordinación con los objetivos del Estado mexicano, del INEE y de la responsabilidad de la persona ante éstos;

VI. Impedimento legal: Restricción normativa que imposibilita al servidor público del INEE a conocer de un asunto u ocupar un cargo.

VII. INEE: Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.

VIII. Instituto: Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.

IX. Juicio Ético: En un contexto de ambigüedad, será el ejercicio individual de ponderación de principios y valores que lleve a cabo cada persona servidora pública, previo a la toma de decisiones y acciones vinculadas con el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

X. Lineamientos: Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de 2018;

XI. Servidores Públicos: Aquellos que desempeñan un empleo, cargo o comisión en el Instituto, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XII. OIC: Órgano Interno de Control del INEE.

XIII. Principios Constitucionales: Aquellos que rigen la actuación de los servidores públicos del Instituto, previstos en la fracción III, del artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XIV. Riesgo ético: Situaciones en las que potencialmente pudieran transgredirse principios, valores o reglas de integridad y que deberán ser identificados a partir del diagnóstico que realice el Instituto, en términos de lo ordenado por el artículo 15 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y

XV. Valores: Cualidad o conjunto de cualidades por las que un servidor público del INEE es apreciado o bien considerado en el servicio público.

CAPÍTULO II

LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INEE

ARTÍCULO 5. La ética pública se rige por la aplicación de los Principios Constitucionales de:

I. Legalidad: El personal al servicio del INEE conoce y realiza aquellas funciones, facultades, atribuciones y actividades inherentes a su empleo, cargo o comisión, que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen;

II. Honradez: Los servidores públicos del Instituto se conducen con rectitud, sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello implicaría un acto de corrupción, que compromete sus funciones, toda vez que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio;

III. Lealtad: Los servidores públicos del INEE corresponden a la confianza que el Estado les ha conferido; tienen una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;

IV. Imparcialidad: Los servidores públicos del INEE dan a los ciudadanos y a la población en general el mismo trato, no conceden privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permiten que influencias, intereses o prejuicios afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva, en la aplicación de normas y en la utilización de los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos, y

V. Eficiencia: El personal al servicio del INEE actúa en el desarrollo de sus actividades orientado al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar los objetivos y metas institucionales, mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, optimizándolos.

En el entendido de que, por su naturaleza y definición, convergen de manera permanente y se implican recíprocamente, con los principios legales, valores y reglas de integridad, que los servidores públicos del Instituto deberán observar y aplicar como base de una conducta que tienda a la excelencia, en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

ARTÍCULO 6. Así mismo, la ética pública se rige por la aplicación de los Principios Legales de:

I. Economía: Los servidores públicos del Instituto en el ejercicio del gasto público asignado administrarán los bienes y recursos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, bajo las mejores condiciones que el mercado permita;

II. Disciplina: El personal al servicio del Instituto desempeña su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el ámbito de su competencia para contribuir a la mejora de la calidad de la educación;

III. Profesionalismo: Los servidores públicos del INEE conocen, actúan y cumplen con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto con sus compañeros como con los particulares con los que llegare a tratar;

IV. Objetividad: El personal al servicio del Instituto en el ejercicio de su empleo, cargo, o comisión, antepone el interés superior de las necesidades colectivas vinculadas con la mejora de la calidad y la equidad de la educación obligatoria, por encima de intereses particulares, personales, actuando sin sesgos, prejuicios o tratos diferenciados a persona u organización alguna, de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, con estricto apego a la legalidad;

V. Transparencia: Los servidores públicos del INEE en el ejercicio de sus funciones protegen los datos personales que están bajo su custodia, privilegian el principio de máxima publicidad de la información pública, atienden con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionan la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan, y promueven un gobierno abierto, para consolidar la confianza en el Instituto y contribuir a la formación de una sociedad mejor informada y participativa;

VI. Rendición de cuentas: Los servidores públicos del Instituto asumen plenamente ante la sociedad y la Junta de Gobierno la responsabilidad de reportar, explicar y justificar el uso de los recursos humanos, financieros y materiales asignados para el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, con apego a la normatividad, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio tanto público como de los entes de fiscalización;

VII. Competencia por mérito: El personal al servicio del INEE es seleccionado para ocupar una plaza de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidades, manteniendo y atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos;

VIII. Eficacia: Los servidores públicos del Instituto, en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, actúan en el ámbito de su competencia conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar los objetivos y metas institucionales, mediante el uso responsable y transparente de los recursos públicos asignados, eliminando cualquier discrecionalidad;

IX. Integridad: El personal al servicio del INEE es educado, atento y probo en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, y están convencidos de que su conducta les da la autoridad moral que responde al interés público y genere certeza al decidir y resolver de manera ética los dilemas que se presenten en el ámbito de su competencia, frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar;

X. Equidad: Los servidores públicos del Instituto están convencidos de que la mejora de la calidad de la educación obligatoria permitirá que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los recursos y oportunidades;

XI. Independencia: Los servidores públicos del INEE actúan en su empleo, cargo o comisión, con imparcialidad, sin prejuicios y sin sujeción a compromisos e intereses particulares que desacrediten su compromiso con la Institución y pongan en duda su profesionalidad, sin menoscabo de las propias creencias, opiniones o preferencias políticas, sociales o de cualquier otra índole, velando siempre por la plena autonomía del Instituto;

XII. Pertinencia: El personal al servicio del Instituto desempeña su empleo, cargo o comisión, con idoneidad y acorde con la mejora de la calidad y la equidad de la educación obligatoria;

XIII. Inclusión: Los servidores públicos del INEE se integran para contribuir con sus talentos a la mejora de la calidad y la equidad de la educación obligatoria, reduciendo la exclusión en la educación, promoviendo la autorrealización, el mutuo aprendizaje, la no discriminación y la participación social;

XIV. Honestidad: El personal al servicio del Instituto actúa en el ejercicio de sus funciones con probidad, rectitud, honradez, integridad, lealtad, respeto hacia los demás y hacia sí mismo, adecuando la palabra y su conducta a lo que en cada caso se debe considerar como correcto, procurando prevenir y combatir la corrupción en cualquiera de sus formas;

XV. Responsabilidad: Los servidores públicos del INEE tienen el compromiso de actuar con profesionalismo, diligencia, tenacidad, disciplina y calidad en el desempeño de sus funciones para alcanzar los objetivos y metas institucionales, con estricto apego a la normatividad y asumiendo plenamente las consecuencias que resulten de sus actos u omisiones;

XVI. Validez: El personal al servicio del Instituto en el ámbito de su competencia establece procedimientos e instrumentos con apego al marco normativo aplicable y las mejores prácticas, para las evaluaciones y la información que generan, para mejorar la calidad y la equidad de la educación obligatoria, y

XVII. Confiabilidad: Los servidores públicos del INEE en el ámbito de su competencia generan productos de calidad que operan y se instrumentan de acuerdo a los requerimientos y especificaciones establecidas y logran los resultados estimados para mejorar la calidad y la equidad de la educación obligatoria.

CAPÍTULO III

DE LOS VALORES INSTITUCIONALES

ARTÍCULO 7. Para la toma de decisiones y en el correcto ejercicio del empleo, cargo o comisión de los servidores públicos del Instituto, deberán prevalecer los Valores Institucionales de:

I. Interés Público: Los servidores públicos del INEE actúan buscando en todo momento contribuir a la mejora de la calidad y la equidad de la educación obligatoria, por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva;

II. Respeto: El personal al servicio del Instituto se conduce con austeridad, sin ostentación y otorgan un trato digno y cordial a las personas, compañeros de trabajo, superiores y subordinados, sin incurrir en comportamientos que puedan ser considerados como acoso de cualquier índole, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y el entendimiento, dando lugar a la colaboración para el logro de los objetivos y metas institucionales;

III. Respeto a los Derechos Humanos: Los servidores públicos del INEE en ámbito de sus competencias y atribuciones, respetan los derechos humanos, los garantizan, promueven y protegen, particularmente el derecho a la educación obligatoria de calidad con equidad, de conformidad con los Principios de: Universalidad que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo; de Interdependencia que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí; de Indivisibilidad que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables, y de Progresividad que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección;

IV. Igualdad y No Discriminación: El personal al servicio del Instituto en el ámbito de su competencia prestan sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o por cualquier otro motivo;

V. Equidad de Género: Los servidores públicos del INEE en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a una educación de calidad con equidad y a los empleos, cargos y comisiones del Instituto;

VI. Entorno Cultural y Ecológico: El personal al servicio del INEE en el desarrollo de sus actividades cuidan el medio ambiente y la ecología, previenen y evitan el daño del patrimonio cultural y del ecosistema, promoviendo en la comunidad educativa su protección y conservación;

VII. Cooperación: Los servidores públicos del Instituto colaboran entre sí, comparten sus conocimientos, habilidades y experiencia, propiciando el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos y metas institucionales, así como fortalecer los vínculos con las autoridades educativas, padres de familia y asociaciones civiles, y reconocen que la suma de esfuerzos fomenta una plena vocación de servicio público, y

VIII. Liderazgo: El personal al servicio del INEE en el ejercicio de sus responsabilidades personales, profesionales y sociales, son guía, ejemplo, agentes de cambio y promotores del Código de Ética y las Reglas de Integridad; fomentan y aplican los principios que la Constitución y la ley les impone, así como aquellos valores adicionales que por la naturaleza del Instituto se incorporan al presente Código de Ética para su cumplimiento.

CAPÍTULO IV

DE LAS REGLAS DE INTEGRIDAD

ARTÍCULO 8. Para enfrentar dilemas éticos, los servidores públicos del Instituto deberán orientar el desempeño de su empleo, cargo o comisión, en las siguientes reglas de integridad, las cuales, se enlistan de manera enunciativa mas no limitativa:

I. Actuación Pública: El personal al servicio del INEE en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, se conduce con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación, austeridad, sin ostentación y con una clara orientación hacia la mejora de la calidad y la equidad de la educación obligatoria;

II. De la Información Pública: Los servidores públicos del INEE en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, conducen su actuación conforme al principio de transparencia y resguardan la documentación e información institucional que tienen bajo su responsabilidad;

III. Contrataciones Públicas: El personal al servicio del Instituto que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función o a través de subordinados, participa en contrataciones públicas, se conduce con transparencia, imparcialidad y legalidad; orienta sus decisiones a las necesidades e intereses del Instituto, y garantiza las mejores condiciones para el Estado;

IV. Otorgamiento de servicios: Los servidores públicos del INEE que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función participan en el otorgamiento de servicios, atienden a los usuarios de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial;

V. Recursos Humanos: El personal al servicio del INEE que participa en procedimientos de recursos humanos, de planeación de estructuras o que desempeña en general un empleo, cargo, comisión o función, se apeg a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas;

VI. Administración de Bienes Muebles o inmuebles: Los servidores públicos del Instituto que, con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participan en procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles o de administración de bienes inmuebles, administran los recursos con eficiencia, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados;

VII. Procesos de Evaluación: El personal al servicio del Instituto que, con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participa en procesos de evaluación, se apeg a en todo momento a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas;

VIII. Control Interno: Los servidores públicos del INEE que, en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participan en procesos en materia de control interno, generan, obtienen, utilizan y comunican información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, apegándose a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas;

IX. Procedimiento Administrativo: Los servidores públicos del INEE que, en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participan en procedimientos administrativos tienen una cultura de denuncia, respetan las formalidades esenciales del procedimiento y la garantía de audiencia conforme al principio de legalidad;

X. Desempeño Permanente con Integridad: El personal al servicio del INEE que desempeña un empleo, cargo, comisión o función, se conduce con legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación, ética e integridad, y

XI. Cooperación con la Integridad: El personal al servicio del Instituto en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, coopera con el INEE y con las instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y valores propios de la gestión institucional.

CAPÍTULO V

COMPROMISOS CON EL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN

ARTÍCULO 9. Es compromiso de los servidores públicos del Instituto, actuar atendiendo a los principios, valores y reglas de integridad contenidas en este Código, así como a las disposiciones legales aplicables a sus funciones, favoreciendo en todo momento, como criterio orientador, el bienestar de la sociedad.

ARTÍCULO 10. Los servidores públicos del Instituto, deberán brindar un trato igualitario a todos los individuos, evitando cualquier acción u omisión que menoscabe la dignidad humana, derechos, libertades o constituya alguna forma de discriminación.

ARTÍCULO 11. Los servidores públicos del Instituto, en el ámbito de sus atribuciones y competencias, fomentarán la igualdad entre mujeres y hombres, y respetarán la identidad y orientación sexual, con el propósito de contribuir a la institucionalización de la perspectiva de género en el servicio público.

ARTÍCULO 12. Los servidores públicos del Instituto, emplearán lenguaje incluyente en todas sus comunicaciones institucionales con la finalidad de visibilizar a ambos sexos, eliminar el lenguaje discriminatorio basado en cualquier estereotipo de género, y fomentar una cultura igualitaria e incluyente.

ARTÍCULO 13. Los servidores públicos del Instituto, observarán un comportamiento digno, y evitarán realizar cualquier conducta que constituya una violación a los derechos humanos, con el objeto de generar ambientes laborales seguros que privilegien el respeto de las personas.

ARTÍCULO 14. Los servidores públicos del Instituto, deberán cumplir con las declaraciones patrimoniales, de intereses y fiscales, atendiendo en todo momento al principio de honradez, por lo que éstas deberán presentarse con completa veracidad y transparencia en su contenido, en los términos previstos en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 15. Existe conflicto de intereses cuando los servidores públicos del Instituto, se encuentren impedidos de cumplir con el principio de imparcialidad, en el desempeño de su empleo cargo o comisión, en virtud de que sostienen intereses particulares que interfieren en la atención o resolución de un asunto, en términos de lo previsto en el artículo 21 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ARTÍCULO 16. Los servidores públicos del Instituto, al tener conocimiento de un asunto en el que su objetividad e imparcialidad puedan verse afectadas por la existencia de algún conflicto de interés o impedimento legal, deberán:

- I. Informar por escrito al jefe inmediato la existencia del conflicto de intereses o impedimento legal;
- II. Solicitar ser excusado de participar en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución del asunto, y
- III. Acatar las instrucciones formuladas por escrito por el jefe inmediato para la atención, tramitación o resolución imparcial y objetiva del asunto.

ARTÍCULO 17. Los servidores públicos del Instituto, con motivo del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, no deben aceptar, exigir u obtener cualquier obsequio, regalo o similar, sean en favor de sí mismas, su cónyuge, concubina, concubinario o conviviente, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceras personas con los que tenga relaciones personales, profesionales, laborales, de negocios, o para socios o sociedades de las que la persona servidora pública o las personas antes referidas formen parte.

ARTÍCULO 18. En caso de que los servidores públicos del Instituto, con motivo de sus funciones, reciban un obsequio, regalo o similar, deberán informarlo inmediatamente al Órgano Interno de Control, y procederán a ponerlo a disposición del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, conforme a las disposiciones que para tal efecto se emitan. Lo anterior, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 40 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

ARTÍCULO 19. Los reconocimientos de cualquier naturaleza que sean otorgados a los servidores públicos del Instituto, por instituciones públicas y académicas, podrán aceptarse en tanto no impliquen compromiso alguno del ejercicio del empleo, cargo o comisión y no contravengan disposiciones jurídicas o administrativas aplicables. En caso de duda podrá consultarse al Órgano Interno de Control.

CAPÍTULO VI DEL CÓDIGO DE CONDUCTA

ARTÍCULO 20. El Instituto deberá emitir un Código de Conducta que vincule el contenido de este instrumento rector, considerando las reglas de integridad, con su misión, visión y atribuciones específicas; de manera tal que les permita enfrentar riesgos éticos, a la vez que se fomente identificación y apropiación por parte de los servidores públicos del INEE.

ARTÍCULO 21. El Instituto deberá incorporar las reglas de integridad de actuación pública; información pública; contrataciones públicas; servicios; recursos humanos; administración de bienes muebles e inmuebles; control interno y procedimiento administrativo, entre otras que se consideren indispensables para el cumplimiento de sus objetivos.

ARTÍCULO 22. Con el propósito de ejemplificar el cumplimiento a los principios, valores y reglas de integridad, el Instituto deberá hacer referencia, en su Código de Conducta, a las directrices que establece el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

ARTÍCULO 23. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 15 y 17 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el Comité de Ética y Conducta del INEE, en coordinación con el Órgano Interno de Control, aplicarán anualmente la metodología o mejor práctica, para la determinación del indicador de la idoneidad del Código de Conducta y del Indicador de riesgos éticos. Para ello, el Instituto podrá apoyarse en sondeos, encuestas, estudios u otras fuentes de información sobre la materia.

CAPÍTULO VII DE LOS MECANISMOS DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN

ARTÍCULO 24. Para la divulgación, conocimiento y apropiación del Código de ética, el Código de Conducta y las reglas de integridad el Instituto, deberá establecer, en conjunto con el Comité de Ética y Conducta del INEE, un programa anual para la divulgación de dichos instrumentos y la capacitación que refuerce la prevención y sensibilización para evitar la materialización de riesgos éticos y, en su caso, refuerce la formación del juicio ético necesario para su prevención.

Los mecanismos de capacitación a que se refiere el párrafo anterior, se impartirán de manera presencial o virtual, y podrán consistir en cursos, talleres, conferencias, seminarios o cualquier otra dinámica que facilite el conocimiento y sensibilización en los principios, valores y de integridad que rigen el ejercicio del servicio público, conforme al Programa Anual de Capacitación del Instituto.

ARTÍCULO 25. Para la promoción de la ética en el servicio público, como una tarea y un compromiso asumidos personal y colectivamente, el Instituto, contará con Comité de Ética y Conducta que promoverán la transversalización de las reglas de integridad pública a través de la sensibilización, la divulgación y la capacitación, así como la promoción de un liderazgo ético que reconozca a todas las personas como factores centrales en la consolidación de la nueva ética pública. Se reconocerá de manera particular a aquellas personas que, en su desempeño, motiven a sus compañeros y compañeras en la práctica de los valores del servicio público.

A efecto de promover el conocimiento y aplicación del presente Código de Ética y que éste facilite su eficacia en la prevención de la corrupción, el Órgano Interno de Control difundirá éste a través del Diario Oficial de la Federación y de los medios de comunicación interna del Instituto; así mismo, recabará de los servidores públicos del Instituto, la constancia de recibo de la "Declaración de apego al Código de Ética del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación".

CAPÍTULO VIII

DE LOS CASOS DE VULNERACIONES AL CÓDIGO DE ÉTICA

ARTÍCULO 26. Cualquier servidor público del Instituto o particular podrá hacer del conocimiento de dos instancias, los incumplimientos al Código de Ética:

- I. El Comité, en su carácter de instancia preventiva podrá emitir recomendaciones encaminadas a mejorar el clima organizacional y a evitar la reiteración de la o las conductas contrarias al contenido de este Código, y,
- II. El Órgano Interno de Control del INEE será quien determine si se actualiza una falta administrativa, sin perjuicio de las acciones que en derecho correspondan conforme a las leyes aplicables.

CAPÍTULO IX

DEL CUMPLIMIENTO Y APLICACIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA

ARTÍCULO 27. El Órgano Interno de Control del INEE y Comité de Ética y de Conducta en el ámbito de sus atribuciones, darán cumplimiento, y vigilarán la observancia de lo previsto en este Código de Ética.

ARTÍCULO 28. Para fomentar y vigilar el cumplimiento del Código de Ética del Instituto, el Órgano Interno de Control regulará la Integración, Organización, Atribuciones y Funcionamiento del Comité de Ética y Conducta de conformidad con el Manual de Integración, Organización, y Conducta del INEE.

CAPÍTULO X

DE LA CONSULTA E INTERPRETACIÓN

ARTÍCULO 29. Cualquier persona podrá consultar personalmente o por escrito al Órgano Interno de Control o al Comité de Ética y Conducta del INEE, sobre situaciones que confronten la aplicación de los principios, valores y reglas de integridad que éstos conllevan.

ARTÍCULO 30. El Órgano Interno de Control del INEE, interpretará para efectos administrativos el presente Código, y resolverá los casos no previstos en el mismo; además aprobará, las adiciones, reformas y/o derogaciones de éste.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente ordenamiento.

TERCERO. Los procedimientos administrativos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Código, se sujetarán a las disposiciones vigentes al momento de haberse iniciado el procedimiento respectivo.

CUARTO. El Instituto deberá emitir su respectivo Código de Conducta en un plazo no mayor a los 90 días naturales siguientes a la emisión de la guía que, para la elaboración del Código de Conducta, emita el Órgano Interno de Control.

QUINTO. La normativa que rige al Comité de Ética y Conducta del INEE, seguirá vigente hasta en tanto el Órgano Interno de Control emita las actualizaciones correspondientes.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad de México, al día 5 del mes de febrero de dos mil diecinueve.- El Titular de Responsabilidades del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, en ausencia del Titular del Órgano Interno de Control de este Instituto, **Serafin Martínez Estrada**.- Rúbrica.

(R.- 477673)